ACUERDO N° 015
(Noviembre 03 – 08 de 2022)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUAIZACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES GUAVIARE;
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el articulo 313, numeral 3, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y…

CONSIDERANDO:

Primero: la Constitución Política establece que la Planeación es el pilar del ejercicio administrativo y la concibe como un instrumento clave para la consecución de los fines del Estado, ordenándole a este, en todos sus niveles, la adopción de planes que permitan la ejecución de políticas y desarrollo.

Segundo: Establece el numeral 7 del artículo 313 de la Carta Magna, que corresponde a los concejos municipales "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda". (Negrilla y subrayado para resaltar).

Tercero: En el mismo sentido, la Ley 388 de 1997 se constituyó como un instrumento orientador para la planificación del desarrollo territorial de los municipios, cuyo objeto principal es el ordenamiento territorial, trazando dentro de sus objetivos, consignados en el artículo 1°, el de establecer "*mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes*".

Cuarto: La referida ley, en su artículo 9, señala: "*ARTICULO 9o. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El plan de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deberán adoptar en aplicación de la presente ley, al cual se refiere el artículo 41 de la Ley 152 de 1994,*

es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Los planes de ordenamiento del territorio se denominarán:

(…)
c) *Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes*.
(…)".

Quinto: En este orden, el Plan de Ordenamiento Territorial, que para el caso particular del municipio de Miraflores es el Esquema de Ordenamiento Territorial, en adelante EOT, trata de un instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio municipal, que además orienta y administra el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Sexto: El artículo 28, ibídem, establece las vigencias mínimas de los contenidos de los EOT, y los momentos de su revisión, determinando así mismo el procedimiento y factores en que debe sustentarse. Adicional a ello, se dispone que los Esquemas de Ordenamiento Territorial deberán definir las condiciones que ameritan la revisión de sus contenidos.

Séptimo: El EOT del Municipio de Miraflores fue adoptado por el Alcalde Municipal mediante Decreto número 043 del 23 de junio de 2004.

Octavo: Conforme a dicho acuerdo, la vigencia es de 12 años, así: i. Corto plazo: a junio 23 del 2007; ii. Mediano plazo: a junio 23 del 2010; y, iii. el largo plazo: a junio 23 del 2014. La vigencia del EOT, se calculó teniendo en cuenta el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, que plantea que la vigencia mínima es de tres periodos constitucionales, relacionándolos con la vigencia de corto, mediano y largo plazo.

Posteriormente la vigencia de los POT fue modificada por la Ley 902 de 2004; así como el Decreto 1077 de 2015 compilatorio del Decreto 4002 de 2004; que establecen la vigencia y los procesos de revisión del plan de ordenamiento, especificando que los EOT deben tener una vigencia mínima de tres periodos constitucionales, relacionándolos con la vigencia de corto, mediano y largo plazo, ahora con períodos constitucionales de cuatro (04) años.

Noveno: El Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.2.6.1 define: "**Revisión de los planes de ordenamiento territorial.** Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del período constitucional de éste, podrán revisar y ajustar los contenidos

de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes. Tales revisiones se harán por los motivos y condiciones contemplados en los mismos Planes de Ordenamiento Territorial para su revisión, según los criterios que establece el artículo 28 de la Ley 388 de 1997". Por lo anterior, el municipio de Miraflores inició el proceso de revisión general del EOT por vencimiento y cumplimiento de sus contenidos de largo plazo.

Los contenidos establecidos para este tipo de revisión son los siguientes:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.2.1 Documentos. El proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT está conformado por los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo, los cuales serán presentados para adelantar el trámite ante las instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción:
1. Diagnóstico y su cartografía.
2. Documento técnico de soporte (DTS) que contiene (i) los componentes general, urbano y rural, (ii) los programas y proyectos, (iii) los Instrumentos de gestión y financiación, (iv) el programa de ejecución y la (v) la cartografía
3. Proyecto de Acuerdo: Es la propuesta de acto administrativo mediante el cual se adoptará el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, su estructura coincidirá con la del Documento Técnico de Soporte y lo aprobará en toda su extensión incluida su cartografía
4. Documento resumen: Es el documento con la explicación didáctica de los problemas existentes y las propuestas para resolverlos que corresponden a las decisiones adoptadas en el Acuerdo. Debe incluir una breve descripción de la realización de las instancias de consulta y concertación, así como de la participación ciudadana. Se emplea como medio de divulgación y socialización."

Décimo: El *"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.2.1 Documentos para la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial. El proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial - POT por vencimiento de la vigencia de largo plazo estará conformado por los documentos señalados en el artículo 2.2.2.1.2.2.1, y adicionalmente por el documento de seguimiento y evaluación."*

Undécimo: El Decreto 1077 de 2017 establece en su Artículo 2.2.2.1.3.1.2: "Estudios técnicos para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial. Teniendo en cuenta el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, se deben realizar los estudios básicos para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes y en su ejecución se deben realizar los estudios detallados."

Duodécimo: La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia STC 4360 de 2018, que Decide: "Así mismos, ORDENAR a todos los municipios de la Amazonia colombiana realizar en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático."

Décimo tercero: El artículo 102 de la Ley 388 de 1997, donde se dispone que "(...) En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de ínterpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.". Además, el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015 y la Circular Externa 2018EE0082968 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde se destaca que la herramienta legal dispuesta en el citado artículo para las autoridades de planeación, constituyen doctrina para la interpretación de casos similares.

Décimo cuarto: El EOT fue sometido a consideración de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, en donde se declararon concertados los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto, de conformidad con el contenido de la Resolución DSDV 248 del 21 de septiembre de 2021, por medio de la cual se declaran concertados los asuntos exclusivamente ambientales del EOT de Miraflores – Guaviare.

Décimo quinto: Surtido dicho procedimiento, el proyecto se sometió a consideración del Consejo Municipal Territorial de Planeación, el 1° de noviembre de 2021; que rindió concepto y recomendaciones el diez (10) de noviembre del mismo año.

Décimo sexto: El alcalde municipal sometió a consideración del Consejo de Gobierno el proyecto de Esquema de Ordenamiento Territorial una vez se surtieron los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana.

Décimo séptimo: Cumplida la ritualidad establecida en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el proyecto del Esquema de Ordenamiento Territorial para Miraflores Guaviare, fue radicado ante el Concejo Municipal, el 08 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto el Concejo Municipal de Miraflores:

ACUERDA:

TÍTULO I. ASPECTOS Y COMPONENTE GENERAL:

Capítulo I. Adopción, documentos, principios ordenadores y estructura del EOT:

Artículo 1º.- Adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Miraflores: Adóptese el Esquema de Ordenamiento Territorial, en adelante EOT, para el municipio de Miraflores, consignado en los siguientes títulos y artículos, en concordancia con los documentos técnicos de soporte (DTS), los cuales hacen parte integral de este acuerdo, lo mismo que la cartografía, y anexos correspondientes.

Artículo 2º.- De los documentos del EOT: Hacen parte integral del EOT del municipio de Miraflores, además de las disposiciones en él contenidas, los siguientes documentos:

a) Documento de Seguimiento y Evaluación
b) Documento Memoria Justificativa
c) Documento Resumen
d) Documento Técnico de Soporte DTS Diagnóstico
e) Documento Técnico de Soporte DTS Formulación Componente General
f) Documento Técnico de Soporte DTS Formulación Componente Urbano
g) Documento Técnico de Soporte DTS Formulación Componente Rural
h) Estudio Básico de Gestión del Riesgo
i) Programa de Ejecución
j) Plan de Acción de Neutralización de Deforestación y Hacer Frente a los Efectos del Cambio Climático en el municipio de Miraflores (Guaviare)
k) Cartografía de Soporte, con su geodatabase (base de datos cartográficos).

Parágrafo Único: La cartografía de soporte comprende los siguientes mapas:

COMPONENTE	MAPA
DIAGNÓSTICO URBANO	1_Localizacion_General.mxd
	2_Barrios_Asentamientos.mxd
	3_Patrimonio_Cultural_Material.mxd
	4_Resguardos_Indigenas.mxd
	5_Veredas.mxd
	6_Conflicto_Uso.mxd
	7_Capacidad_Uso.mxd
	8_Coberturas_Tierra.mxd
	9_Cultivos_Ilicitos.mxd

	10_Sistemas_Produccion.mxd
	11_Degradacion_Coberturas.mxd
	12_Estado_Legal_Territorio.mxd
	13_Frontera_Agricola_Condicionada.mxd
	14_Estado_Legal_Territorio_Coca_2016.mxd
	15_Deforestacion_1990_2000_Ideam.mxd
	16_Deforestacion_2000_2005_Ideam.mxd
	17_Deforestacion_2016_2017_Ideam.mxd
	18_Zonificacion_Posconflicto.mxd
	19_Zonificacion_Ambiental_Yavilla e Itilla .mxd
	20_Zonificacion_Erosion_2010.mxd
	21_Susceptibilidad_Deslizamientos.mxd
	22_Amenaza_Inundacion.mxd
FORMULACIÓN URBANA	0_Mapa_Base_Carta.mxd
	1_Perimetro_Urbano_Miraflores Guaviare mxd
	2_SP_Cubrimiento_Acueducto.mxd
	3_IS_Red_Acueducto.mxd
	4_IS_Red_Alcantarillado.mxd
	5_SP_Cubrimiento_Alcantarillado.mxd
	6_DA_Barrios.mxd
	7_IE_Parques_Zonas_Verdes.mxd
	8_IE_Alameda_Cicloruta.mxd
	9_EU_Uso_Equipamiento.mxd
	10_MV_Puertos.mxd
	11_IE_Infraestructura Ecologica.mxd
	12_SE_Plan_Vial.mxd
	13_GU_Tratamiento_Urbanistico.mxd
	14_GU_Areas_Vocacionales.mxd
	15_Crecimiento_Urbano_Miraflores Guaviare _2001_2019.mxd
FORMULACIÓN RURAL	1_Unidad_Planificacion_Rural.mxd
	2_Clasificacion_Suelo_Municipal.mxd
	3_Estrucutra_Ecologica_Principal.mxd
	4_Suelos_Proteccion_Ambiental.mxd
	5_Suelos_Proteccion_Uso_Sostenible.mxd
	6_Suelos_Proteccion_Amenaza_Riesgo.mxd
	7_Suelos_Proteccion_Servicios_Publicos.mxd
	8_Suelos_Proteccion_Reglamentación_Especial.mxd

	9_Movilidad_Vial_Transporte.mxd
	1_Unidad_Planificacion_Rural.mxd
	2_Clasificacion_Suelo_Municipal.mxd
	3_Estrucutra_Ecologica_Principal.mxd
	4_Suelos_Proteccion_Ambiental.mxd
	5_Suelos_Proteccion_Uso_Sostenible.mxd
	6_Suelos_Proteccion_Amenaza_Riesgo.mxd
	7_Suelos_Proteccion_Servicios_Publicos.mxd
	8_Suelos_Proteccion_Reglamentación_Especial.mxd
	9_Movilidad_Vial_Transporte.mxd
	1_Unidad_Planificacion_Rural.mxd
	2_Clasificacion_Suelo_Municipal Rural.mxd

Artículo 3º.- De los principios ordenadores del EOT: Los principios del ordenamiento territorial según la Ley 388 de 1997 son:

1) La función social y ecológica de la propiedad.
2) La prevalencia del interés general sobre el particular.
3) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Artículo 4º.- De los componentes del EOT: El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Miraflores contempla tres componentes, acorde con la Ley:

1) El componente general: Que contiene las políticas, estrategias y componentes estructurales de largo plazo.
2) El componente urbano: Constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y administrar el desarrollo físico urbano.
3) El componente rural: Que contiene las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y el área urbana, así como la conveniente utilización del suelo rural de acuerdo a sus determinantes ambientales.
4) Estudio Básico del Riesgo: reglamentado por el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.2.2.1.3.1.2, que hace parte integral del EOT, determinando las áreas en condición de amenaza y en condición de riesgo, en las cuales se deben adoptar medidas especiales para controlar y evitar su ocupación.
5) Plan de Acción de Neutralización de la Deforestación y la Adaptación al Cambio Climático 2021-2039: que establece las medidas de tipo preventivo, correctivo, obligatorio y pedagógico, orientadas a reducir a cero la deforestación en el municipio y la adaptación al cambio climático, dando cumplimiento a la Orden 3 de la STC 4360 de 2018.

Capítulo II. Visión y Modelo de ocupación:

Visión territorial al 2039: Miraflores por su posición estratégica como "el ombligo de la Amazonia colombiana" y donde confluyen dos grandes sub-regiones Amazonia Occidental (el Gran Caquetá) y Oriental (el Gran Vaupés), para el año 2039 habrá consolidado su modelo de desarrollo sostenible a partir de su posición estratégica, para la integridad de la Amazonia colombiana, garantizando la protección integral de sus bosques como sujeto de derechos, dónde Miraflores se consolida como el municipio amazónico "*guardián de la selva amazónica colombiana*".

Se privilegiará dicho reconocimiento como líder y cabeza visible de este proceso para la región, bajo un desarrollo con enfoque diferencial, dadas su complejidad humanitaria y de víctimas de sus pueblos indígenas, de las mujeres, de los jóvenes y de las comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras, que habitan el municipio. Todas las comunidades de Miraflores, tanto colono-campesinas como de indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras, se benefician de los servicios ecosistémicos, del ecoturismo comunitario, turismo cultural y de naturaleza, de forestería comunitaria, el manejo forestal sostenible, con esquemas de pago por servicios ambientales, para la consolidación de la cadena agroforestal amazónica, con desarrollo ambiental agro-industrial, y la reconversión gradual de los sistemas productivos actuales con medidas de adaptación al cambio climático, en la zona de borde de estabilización de la frontera agropecuaria (RFA Tipo B). Así, recuperará de manera continua la conectividad de los ecosistemas vitales para garantizar la integridad de la amazonia oriental, dada la ubicación geoestratégica del municipio.

Este modelo económico de desarrollo amazónico se basa en el reconocimiento del bosque como su gran potencial, proveedor de productos maderables y no maderables, con manejo forestal sostenible, que integra diferentes modelos de producción que no promueven la deforestación y que son resilientes al cambio climático. El desarrollo económico se basa en encadenamientos productivos locales y regionales en pro del bien común con la participación ciudadana, de las comunidades campesinas y la gobernanza de los territorios indígenas, sin atentar contra la integridad de los derechos de la Amazonia y de sus suelos de protección.

Miraflores se reconoce como municipio multi-étnico, pluricultural, socio diverso, que transita hacia un cambio de concepción cultural, donde sus jóvenes rescatan la protección de los bosques, el manejo tradicional indígena del uso del bosque en pie, el de las comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras, y construyen una sociedad incluyente bajo un enfoque diferencial y resiliente, para construir un territorio en paz.

Su cabecera municipal se recupera y consolida en términos de resiliencia al cambio climático, gestión del riesgo y se fortalece en el uso de energías alternativas y modelos eficientes de aprovechamiento del recurso agua.

Artículo 5º.- Vigencia del EOT: El Esquema de Ordenamiento del Municipio de Miraflores tendrá una vigencia de 20 años, dado que el ordenamiento territorial en el municipio requiere la garantía de una visión de largo plazo que posibilite cumplir con la Orden 3 de la STC 4360 de 2018, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en la que se deben garantizar los derechos de la Amazonia, quien es una entidad, 'sujeto de derechos', titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran. De igual forma, garantizar los derechos de la población que habita en el municipio, basada en un enfoque diferencial, requiere de tiempo, razón por la cual, la garantía de derechos de la Amazonia y los de la población se convierte en el eje estructural del EOT. Así, los plazos del EOT quedan de la siguiente manera:

- Corto plazo: 2020 a 2023
- Mediano plazo: 2024 a 2031
- Largo plazo: 2032 a 2039

Artículo 6º.- Del Modelo de Ocupación: El modelo de ocupación del territorio (MOT) tiene como punto de partida la Estructura Ecológica Principal, sobre cuya base se definen las acciones en el territorio que garantizan la protección, conservación, mantenimiento y restauración del territorio municipal, estableciendo áreas específicas en las cuales se pueden llevar a cabo acciones orientadas a garantizar los derechos de la población. Con fin de garantizar el equilibrio territorial, es preciso reconocer e invocar los deberes de la población y de la institucionalidad, para el logro de la visión territorial y el MOT.

Le sigue la frontera agrícola nacional que hace parte del punto 1 del Acuerdo final para la Terminación del Conflicto '*Hacia un nuevo campo colombiano y da cumplimiento a la Ley 1776 de 2016: "reforma rural integral'*, donde se contemplaron temas como el acceso y uso de la tierra, formalización de la propiedad, protección de zonas de reserva, entre otros. Esta frontera fue delimitada por la UPRA. El municipio de Miraflores está por fuera de la frontera agrícola, y su zona transformada está dentro de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, por tanto hace parte del "borde de estabilización rural" en el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental.

El borde de estabilización "*se define como franjas de estabilización y ruralización campesina, control forestal y apropiación social del ordenamiento ambiental del territorio, aprovechando la coordinación del SINA con el marco metodológico, participativo y presupuestal planificado por las agencias competentes del postconflicto para el cierre de frontera agrícola y pecuaria*", siguiendo lo acordado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, conocido como Acuerdo de Paz. Lo anterior, en el marco de una gestión sectorial coordinada para garantizar una gestión integral en estas franjas. *"(…) Para ello se ha definido que esta franja de*

estabilización rural se hará en las zonas deforestadas a partir del 2011, es decir, áreas que a finales del 2010 eran bosque y que han sido transformadas de ese año hasta la fecha. Se calcula que estas franjas suman alrededor de 800.000 ha en todo el país…" (MADS, 2017)

"Se entiende por áreas condicionadas aquellas donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley.

Las áreas condicionadas dentro de la frontera agrícola se definen en esta clasificación porque su uso en actividades agropecuarias depende de diferentes situaciones:"

(…) en el caso de áreas de manejo especial, por "Condiciones ambientales, algunas categorías del ordenamiento ambiental tienen un régimen de uso sostenible que permite las actividades agropecuarias, de acuerdo con su proceso de zonificación ambiental o plan de manejo"

"Condiciones por gestión de riesgos, que incluye las áreas de amenaza muy alta por movimientos en masa y amenaza alta volcánica, bajo la consideración del principio de precaución que establece la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

En este orden, la Alcaldía de Miraflores, en concordancia con el enfoque agroambiental promovido por los Programas GEF Corazón de la Amazonia y Visión Amazonia del MADS, en conjunto con el Instituto Sinchi, puede orientar su política de gestión integral territorial de los suelos de protección del municipio con una estrategia primordial de contención y cierre de la frontera agropecuaria, en cuyo marco se han priorizado las siguientes cadenas productivas: agroforestal, caucho, cacao, ganadería doble propósito y productos no maderables del bosque.

También se tienen en cuenta los resultados de las investigaciones del SINCHI, que en la actualidad dispone de:

(i) 53 especies no maderables del bosque amazónico con futuro promisorio caracterizadas, incluidos avances importantes para su transformación en productos (50) para la cosmética, la nutracéutica y los ingredientes naturales
(ii) 28 fichas de especies forestales valoradas en crecimiento, rendimiento y producción de alto valor para la industrias de muebles y la exportación de madera
(iii) 17 modelos de producción sostenible bajos en carbono
(iv) manuales y guías prácticas para planificar de manera participativa predios que incorporan sistemas agroforestales, silvopastoriles, enriquecimiento forestal, agroturismo comunitario, aprovechamiento de PNMB y cultivos de frutales amazónicos como copuazú, cacao, cacay, sacha inchi, entre otros.

Además de lo anterior, el Departamento de Guaviare ya cuenta con el Plan de Extensión Agropecuaria – PDEA, que orienta el accionar en materia de extensión agroambiental en sus cuatro municipios.

El MOT municipal está compuesto por:

- Suelo de protección municipal
- Ordenamiento territorial rural
- Integración regional
- Integración municipal

Artículo 7º.- Suelo de protección municipal – división: La delimitación de los suelos de protección del municipio surge de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (determinantes ambientales), y en la definición de la Estructura Ecológica del Decreto 3600 de 2007, normas que fueron compiladas por medio del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015.

Adicionalmente, las zonas de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 definen áreas para la conservación de los suelos, la fauna y la vida silvestre y para la economía forestal del país, de tal forma que deben sumarse también como suelos de protección del municipio.

Ahora bien, de acuerdo con la estrategia de contención y cierre de la frontera agrícola, se establecen también las áreas que deben estar excluidas de ella y cuáles no, por lo tanto es expedida la Resolución 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el caso de Miraflores, no hay en estricto dicha frontera sino una zona de borde de estabilización, por lo tanto esta zona de transición entre la frontera y las áreas de manejo especial (Reserva Forestal de la Amazonia, áreas protegidas y tierras indígenas) están condicionadas[1] donde el uso y manejo de los suelos lo determina la Autoridad ambiental (Parques de Colombia, el MADS, las autoridades indígenas) y no el municipio, mediante la expedición de Planes de Manejo Ambiental – de los Parques o Reservas Naturales Nacionales, o Resolución de la RFA del MADS o los Planes de Vida de los Resguardos indígenas.

De acuerdo a lo anterior, los suelos de protección en el municipio se dividen de la siguiente manera:

i. Áreas para la conservación y la protección ambiental
ii. Áreas para la producción agrícola, ganadera y forestal, de carácter condicionado
iii. Áreas de reglamentación especial

[1] Véase la definición de áreas condicionadas de la frontera agrícola por razones ambientales

1) **Áreas para la conservación y protección ambiental:** Corresponde a las áreas núcleo de la Estructura Ecológica Principal -EEP, las cuales están orientadas a la conservación de la biodiversidad, a la protección de los suelos, aguas y vida silvestre, al mantenimiento y regulación de las funciones ecosistémicas. Existen 4 tipos de áreas para la conservación:
 a) En primer lugar, las zonas excluidas de la frontera agrícola "*Se entiende por áreas de exclusión las áreas donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley. Estas pueden obedecer a criterios ambientales o de patrimonio arqueológico.*
 b) "*Las categorías en preservación identificadas en zonificación ambiental, la identificación de las zonas de reserva ambiental enunciadas en el artículo 4 de la Ley 1776 de 2016, para la frontera agrícola se emplean las figuras establecidas por la legislación vigente que forman parte de las áreas de manejo especial. Dichas áreas corresponden a aquellas que se delimitan para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables (artículo 308, Decreto-Ley 2811 de 1974) y que, en consecuencia, tienen un grado de restricción de uso del suelo y un manejo ambiental especial*".
 En Miraflores, las zonas de exclusión de la frontera agrícola son áreas de protección legal como: Parque Natural Nacional Serranía del Chiribiquete, y la Reserva Nacional Natural Nukak.
 c) En segundo término, están las áreas de protección estricta o preservación, zonificadas por el IGAC como tierras de la clase agrológica 8.
 d) En tercer lugar, se suman las áreas de bosques y las delimitadas por las determinantes ambientales de la CDA, y que en el mapa de frontera agrícola corresponden con los bosques y áreas no agropecuarias, esto involucra cuerpos de agua, humedales, pantanos, ciénagas, ecosistemas estratégicos y rondas.
 e) En cuarto lugar, se adicionan todas aquellas áreas que están definidas como áreas de amenaza alta y que presentan alto riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos.

 Las áreas para la protección y conservación ambiental pueden ser consultadas en detalle en el Mapa Áreas para la conservación y protección ambiental, en el Anexo Cartográfico, a escala 1:100.000.
2) **Áreas para la producción "condicionada" (agrícola, ganadera y forestal)** Para la EEP estas zonas corresponden a los corredores de desarrollo sostenible que comprenden las zonas Tipo B[2] de la Reserva Forestal de la Amazonia y el área neta definida como "borde de estabilización de la frontera agrícola" propiamente dicho, es en esta zona de borde,

[2] Estas zonas se han priorizado para la Ordenación Forestal Sostenible, cuyo Plan de Ordenación Forestal POF persigue proteger los bosques naturales con la aplicación de prácticas sólidas de planificación y manejo que mantengan o mejoren las funciones ecosistémicas y el potencial de los bosques para producir la gama completa de beneficios para la sociedad. Producto de la zonificación del POF, se identifican i) áreas que son de estricta conservación como corredores biológicos, santuarios de flora y fauna, refugio de especies endémicas o amenazadas, ii) áreas para adelantar actividades de restauración, y iii) áreas aptas para el Manejo Forestal Sostenible.

donde las actividades económicas relacionadas con los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero son objeto de la formulación y focalización de la gestión de la política pública agropecuaria. El borde de estabilización de la frontera agrícola debe incluir aquellas zonas definidas de acuerdo con el estudio de zonificación de tierras (vocación) del IGAC, donde hay dos tipos de zonas:

a) Zonas de vocación agroforestal (clase agrológica 6), que incluye las zonas de uso agrosilvícola con cultivos transitorios y permanentes de clima cálido (subclase 6s) y las áreas para usos agrosilvopastoril con cultivos permanentes de clima cálido (subclase 6ps). En clase agrológica 5, se encuentran los suelos con vocación silvopastoril con pastos manejados de clima cálido (subclase 5hs).

3) Áreas de vocación forestal (clase agrológica 7), que tienen dos grupos uno forestal productor (subclase 7s) y el otro forestal protector (subclase 7pes).
Es de resaltar que todos los usos del suelo deben estar mediados por un plan de manejo previamente aprobado por la Autoridad ambiental pertinente y la Alcaldía y la Gobernación del Guaviare deberán tener en cuenta la definición del borde de estabilización de la frontera agrícola para el reconocimiento de la personería jurídica de las veredas y no expedirla a aquellas que se pretenden formalizar y extender más allá del mismo. Es decir, no se deberán reconocer personería jurídica a aquellas veredas que pretendan conformar su Junta de Acción Comunal en resguardos indígenas ni en Reserva Forestal de la Amazonia que no hace parte del borde de estabilización.
Logrando el cierre de la frontera y estabilizando la productividad rural en el municipio se garantiza la producción de alimentos, fibras, pastizales sin comprometer la biodiversidad y los bienes y servicios ambientales, manteniendo una estructura ecológica principal.
De igual forma, el borde de estabilización de la frontera agrícola municipal es el marco de referencia para coordinar las acciones entre la institucionalidad del sector agropecuario y ambiental, lograr la meta de reducción de la tasa neta de deforestación y conservar los ecosistemas de especial importancia ambiental, como lo demanda el Plan de Acción exigido por la STC 4360 de 2018.

El detalle de las áreas para la producción agrícola, ganadera y forestal condicionada se encuentra en el Mapa Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera y Forestal, a escala 1:100.000, que puede ser consultado en el Anexo Cartográfico.

4) Áreas de reglamentación especial: Estas zonas en la EEP aparecen como corredores de conectividad, dónde se involucran tres tipos de zonas las tierras indígenas, las áreas destinadas a la restauración ecológica y las zonas de borde de estabilización de la frontera agrícola. Las primeras corresponden a los resguardos indígenas delimitados en el municipio, la segunda involucra las zonas que en la Ordenación de la Reserva Forestal de la Amazonia aparecen regladas como zonas Tipo A y la tercera, a la franja o zona de

estabilización delimitada por el Departamento Administrativo de Planeación del Guaviare – DAPG que corresponde al borde establecido entre los bosques del 2010 y los bosques del 2016.

El Mapa Áreas de Reglamentación Especial, a escala 1:100.000, contiene las áreas de reglamentación especial, y puede ser consultado en el Anexo Cartográfico.

Artículo 8º.- Ordenamiento territorial rural: El MOT del suelo rural comprende dos escenarios:

a) El ordenamiento territorial en el suelo rural propiamente dicho, que para el presente caso se considera como aquel que se circunscribe al borde de estabilización de la frontera agrícola de carácter condicionado delimitado por el Departamento Administrativo de Planeación del Guaviare – DAPG que corresponde al borde establecido entre los bosques del 2010 y los bosques del 2019.
b) El ordenamiento territorial en los suelos de protección del municipio.

Estos dos escenarios están detallados en el Componente Rural.

Artículo 9º.- Integración Regional. El modelo de integración regional responde dos elementos de la visión territorial: posición estratégica "*el ombligo de la Amazonia colombiana*", donde confluyen dos grandes sub-regiones Amazonia Occidental (el Gran Caquetá) y Oriental (el Gran Vaupés) y municipio amazónico "*guardián de la selva amazónica colombiana*". El mapa proyecta al año 2030 los cambios en el uso y las coberturas terrestres, de acuerdo a las tendencias actuales entre el 2007-2014, donde se perderían un 10% adicional de los bosques de la Amazonia, respecto de los existentes en el 2016, lo que genera la disección en dos hemisferios (uno al Norte y al Sur) del eje del río Vaupés (Miraflores – Carurú- Mitú), cuyo motor de cambio se concentra en el municipio de Miraflores.

La integración regional del municipio de Miraflores está direccionada por cuatro polos de atracción poblacional y desarrollo: la capital (Bogotá, D.C), la capital del departamento de Meta (Villavicencio), la capital municipal de Guaviare (San José del Guaviare) y la capital del departamento de Vaupés (Mitú).

La dinámica proyectada del casco urbano de Miraflores, con conectividad y movilidad intermodal, que propicia la conectividad con San José, Bogotá y Mitú, requiriendo la dotación de un conjunto de infraestructura de soporte (terminal de carga fluvial, mejoramiento del aeródromo, puerto fluvial en el Río Vaupés, corredor fluvial a Mitú).

Para concretar este componente del modelo de ocupación, se requiere el desarrollo de acciones estratégicas en los Sistemas de Movilidad, Vías y Transporte, y de Equipamientos Colectivos y Espacio Público, tanto en el casco urbano de Miraflores como en el área rural de

influencia, definidos en los componentes urbano y rural del presente EOT. Lo anterior articulado al Plan Maestro Fluvial de Colombia 2015, con proyecciones al 2030, que integra las principales vías terrestres con las principales arterias fluviales (Mintransporte & DNP, 2015). La articulación propuesta para el caso de Miraflores corresponde con la ruta de conexión de extremos, articulada a Carurú y Mitú.

La consolidación de la red vial que pueda ser legalizada deberá seguir los lineamientos de infraestructura vial verde, del Ministerio de Transporte y el INVÍAS y estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, quien diseñará el Plan de Movilidad Intermodal en el mediano plazo del presente EOT, iniciando su diseño en el corto plazo, siempre que la autoridad ambiental, en el presente caso el MADS, apruebe la legalización de las vías que se prioricen y definan en este.

Artículo 10º.- Integración Municipal: Esta integración se plantea entre la cabecera municipal y los centros poblados rurales que deben estructurarse en red en función de una prestación de servicios oportuna y de calidad, procurando adelantar ferias de servicios en estos centros, con el fin de facilitar la atención de la población rural. De igual forma, esta integración garantiza que un conjunto de servicios de apoyo a la producción sostenible y de ecoturismo se ubiquen en los centros poblados que operarán como centro nodal de las UAPSS en los cuales se adelantarán acciones de mejoramiento integral, que se extenderán a los demás centros poblados rurales asociados. Así, se articula la propuesta de UAPSS direccionada desde el DAPG, con el fin de controlar la expansión de la frontera agrícola.

Para su consolidación se proponen un conjunto de estrategias y acciones en los diferentes sistemas estructurantes del territorio, en el área urbana de Miraflores y en los Centros Poblados Rurales, en particular en la que sea nodo de la UAFS. En el caso de los Centros Poblados Rurales que se encuentran en la Reserva Forestal de la Amazonia, en el corto plazo del presente EOT, la Secretaría de Planeación deberá acordar los respectivos Planes de Manejo Ambiental con la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, dado que según la normatividad vigente no procede la sustracción de la Reserva en estos casos.

Para garantizar el MOT se definen las políticas y estrategias y los sistemas estructurantes del territorio, los cuales orientan de manera específica los componentes urbano y rural.

Artículo 11º.- Sistemas estructurantes del territorio municipal: Para propósitos del ordenamiento territorial y para facilidad del abordaje del EOT se han actualizado los sistemas estructurantes del territorio definidos en el Decreto número 043 del 23 de junio de 2004, quedando de la siguiente manera:

1. Clasificación del suelo municipal

Este Sistema Estructurante se refiere a la clasificación del suelo del municipio que regirá durante la vigencia del presente EOT. Está clasificado de la siguiente manera:

 a. Suelo urbano
 i. Suelo de Expansión Urbana
 b. Suelo rural
 i. Centros Poblados Rurales
2. Suelos de Protección que comprenden:
 c. Sistema ambiental y Estructura Ecológica
 d. Áreas para la localización de Servicios Públicos Domiciliarios
 e. Zonas de amenaza y alto riesgo
 f. Sistema de producción agropecuaria y forestal sostenibles
 g. Patrimonio cultural
3. Movilidad, Vías y Transporte
 h. Vías secundarias y veredales, con sus respectivas franjas de retiro y protección, que incorporan para su mejoramiento y construcción lineamientos de infraestructura verde, una vez sean legalizadas
 i. Puertos fluviales y aeropuerto, con sus sitios de cargue y descargue y la infraestructura para su operación
 j. Espacios destinados para Terminales de Carga fluvial y aérea, y centros de cargue y descargue de mercancías (Ver componente urbano)
 k. Medios de transporte asociados a los anteriores.
4. Equipamientos colectivos y espacio público, que comprende:
 l. Equipamientos colectivos para prestación de servicios sociales básicos, espacios comunales e infraestructura de recreación y deporte
 m. Espacio público en todos sus componentes naturales y artificiales (ver componente urbano)

Capítulo IV. Hábitat y vivienda, compuesto por:

 a. Entornos habitacionales
 b. Vivienda, incluida VIS y VIP

En estos sistemas estructurantes se plasman todas las decisiones contenidas en el presente EOT, en cada uno de sus Componentes Urbano y Rural.

Los sistemas estructurantes del territorio se determinan para el largo plazo de la vigencia del EOT y son norma estructural del mismo, que puede ser objeto de ajuste mediante la revisión y actualización del Esquema por motivos de finalización de su vigencia. Son objeto de revisión solamente en casos excepcionales debidamente justificados y sustentados, siguiendo las disposiciones legales contenidas en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 y las del Decreto 1077 de 2015, compilatorio del Decreto 4002 de 2004.

Con el fin de garantizar la coherencia del EOT se ha seguido la cadena de valor del ordenamiento territorial.

Capítulo V. Políticas del EOT: Objetivos y estrategias

Artículo 12º.-De las Políticas, Objetivos y Estrategias del Municipio de Miraflores: Las políticas para el ordenamiento territorial del municipio de Miraflores tienen como propósito asegurar el MOT, garantizar que se cumpla la visión territorial construida y responder a los grandes retos territoriales que enfrenta el municipio.

Artículo 13º.-Política Construcción de Consensos Sociales e Institucionales para la Gobernabilidad Territorial y el Desarrollo Sostenible. La construcción de consensos para el ejercicio de gobernabilidad territorial y el desarrollo sostenible, parte del reconocimiento de la diversidad cultural del municipio y de su ordenamiento ambiental y cultural (resguardos indígenas). Este reconocimiento es fundamental, pues sin él, cada actor social e institucional seguirá actuando en el territorio sin directrices claras e intervenciones que no corresponden a la realidad municipal.

Para abordar esta política se parte del reconocimiento de dos elementos fundamentales: la Consulta Previa y el Ordenamiento Territorial, y el Enfoque Diferencial.

Artículo 14º.-Objetivos de la política Construcción Sociales e Institucionales para la Gobernabilidad Territorial y el Desarrollo Sostenible: Los objetivos son:

i) Generar consensos socio-institucionales para el ordenamiento territorial municipal efectivo.
ii) Avanzar en la consolidación de los espacios de diálogo y participación para la gobernabilidad territorial.
iii) Avanzar en la modernización de la administración municipal para el ordenamiento territorial permanente y efectivo.

Artículo 15º.-Estrategias y acciones de la política Construcción de Escenarios de Gobernabilidad Territorial basados en Consensos Sociales e Institucionales: Las estrategias para el logro de estos objetivos son: consensos territoriales construidos con participación social efectiva, gobernabilidad basada en el enfoque diferencial, y administración municipal modernizada.

- **Consensos territoriales construidos con participación social efectiva**

Dadas las características del territorio municipal, las condiciones de vida de la población y la situación en términos del proceso de paz en construcción, es necesario adelantar un proceso de participación de la población municipal, siguiendo para ello los espacios existentes: el

CMDR, el CMPT y vincular a la población joven en los diferentes espacios de decisión participativa.

Además, propiciar un espacio de participación indígena, a manera de Mesa Indígena, en la que se aborden aspectos específicos del ordenamiento territorial, que no los afectan de manera directa, dado que es claro que no hay exigencia de la Consulta Previa, Libre e Informada en el ordenamiento territorial si este no afecta de manera directa el territorio y los modos de vida de los grupos étnicos, tal como se verá en el documento incluido en el Anexo 1. Como se desprende de lo argüido, en el presente caso no se requiere consulta previa, si se requiere y se debe garantizar la participación de las comunidades indígenas en el proceso de revisión, ajuste y actualización del EOT, es decir, no excluirlas del proceso.

Las acciones a desarrollar son:

i) Propiciar espacios participativos para la construcción de consensos sobre los proyectos de desarrollo con enfoque agroambiental y forestal, para comunidades colono campesinas
ii) Consolidar y fortalecer la Mesa Indígena municipal bajo el liderazgo de las autoridades indígenas, para la construcción de consensos sobre el desarrollo propio en sus territorios
iii) Consolidar y fortalecer a los consejos comunitarios, raizales y palenqueros bajo el liderazgo y la autonomía propia, para su construcción basada en el desarrollo propio en sus territorios.
iv) Construcción de espacios de participación informada y con enfoque de derechos para la población joven del municipio, basados en la información y formación permanentes sobre el ordenamiento territorial acorde con el estado legal del territorio y sus condicionantes, y los temas asociados al cumplimiento de la STC 4360 de 2018.
v) Conformar la Comisión de Ordenamiento Territorial que establece la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social.
Plazo de ejecución: Corto plazo del EOT.

- **Gobernabilidad basada en el Enfoque Diferencial**

El enfoque diferencial debe aplicarse en todo su sentido en el ordenamiento territorial del municipio y en su desarrollo local.

Las acciones requeridas son:

i) Realizar la caracterización socioeconómica y cultural de la población según grupos de población con enfoque diferencial
ii) Análisis espacial de la distribución de la población caracterizada según el punto anterior, estableciendo mecanismos de articulación con nodos de atención en materia de prestación de servicios sociales básicos y de apoyo a la producción (agroambiental, forestal y agroindustrial), agregación de valor, comercialización y mercadeo con destino local, regional y nacional
iii) Consolidación de los nodos de prestación de servicios sociales y de apoyo a las cadenas agroambiental y forestal
iv) Fortalecimiento del Gobierno propio en las comunidades indígenas y del gobierno autónomo de las comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras.

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social. Gobernación del Guaviare.
Plazo de ejecución: Corto plazo para las dos primeras acciones y mediano plazo para la tercera acción.

- **Administración municipal modernizada**

Comprende un conjunto de acciones orientadas a una gestión más eficiente, efectiva, oportuna y pertinente de la administración municipal. Estas son:

i) Elaboración del diagnóstico Organizacional
ii) Elaboración del Estudio Técnico siguiendo la Guía de Rediseño Institucional de Entidades Públicas del Departamento Administrativo de la Función Pública, de julio de 2014.
iii) Diseño y desarrollo del Sistema de Información municipal y el Expediente Municipal

Plazo de ejecución: mediano plazo del EOT
Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social en cooperación con la ESAP (Escuela Superior de Administración Pública). En la acción iii) cooperación con el Instituto Sinchi.

Artículo 16º.- Política Organización Territorial basada en los Suelos de Protección del Municipio. Dadas las características ambientales del municipio, su ordenamiento ambiental y la existencia de resguardos indígenas, se adelantará la organización del territorio teniendo en cuenta los suelos de protección y la baja población con que cuenta el municipio en su área rural.

Los suelos de protección del municipio, siguiendo lo presentado en el MOT, comprenden:

- Áreas para la conservación y protección ambiental
- Áreas para la producción agrícola, ganadera y forestal "condicionada" (Zonas Tipo B de la RFA)
- Áreas de reglamentación especial

Los suelos de protección se rigen por las Determinantes Ambientales establecidas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nororiente Amazónico – CDA, que se agrupan por eje temático y categoría. Es de tener en cuenta que la totalidad del municipio de Miraflores está regulado por determinantes ambientales, razón por la cual los usos del suelo están sujetos a esta normatividad.

Las determinantes ambientales corresponden a las contempladas en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales; las que hace mención el Decreto 1640 de 2012, que reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos; y las definidas como categoría de protección en el Decreto 3600 de 2007 en su artículo 4, numeral 1, para garantizar el desarrollo sostenible en suelo rural.

Las determinantes ambientales para el municipio son (CDA, 2019):

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	COMPONENTE DEL EOT	INCORPORADA EN EL EOT COMO
Medio Natural	Áreas Protegidas SINAP	PNN Serranía del Chiribiquete	General y Rural	Estructura Ecológica Principal – EEP, Área Núcleo
		RNN Nukak		
	Estrategias complementarias de conservación	Reserva Forestal de la Amazonia – RFA (Ley 2a de 1959		EEP Corredor de conectividad
	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Humedales Nivel 1	General y Rural	Corredor de conectividad y productividad
	Ordenación de Cuencas Hidrográficas	POMCA Río Unilla	General y Rural	EEP, Corredor de conectividad y productividad, a excepción de las zonas de preservación que son área núcleo

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	COMPONENTE DEL EOT	INCORPORADA EN EL EOT COMO
	Estructura Ecológica Principal	EEP	General y Rural	EEP
	Bosque	Áreas Forestales Protectoras	General y Rural	EEP Corredor de Conectividad, fuera de áreas protegidas
		Bosque Natural Línea Base 2010	General y Rural	EEP Corredor de Conectividad, fuera de áreas protegidas
Medio transformado	Biodiversidad y manejo del paisaje	Áreas Naturales remanentes	General y Rural	Borde de estabilización rural, áreas de conectividad productiva forestal
		Herramientas del Paisaje	Rural	Estrategias de manejo del paisaje
		Infraestructura Verde	General, Rural y Urbano	Estrategias de ocupación y manejo de paisajes
	Recurso Natural Suelo	Herramientas de manejo del suelo	General y Rural	Herramientas de manejo del paisaje rural
	Servicios públicos y equipamientos	Equipamientos y servicios públicos	General, rural y urbano	Sistema de Servicios Públicos y Sistema de espacio público y equipamientos
Gestión del Riesgo y Cambio Climático	Áreas con amenaza natural	Áreas de amenaza a inundación	General, Rural y Urbano	Áreas con amenaza natural. Estudio General de Riesgo
		Áreas de amenaza a incendios forestales	General y Rural	
Densidades de ocupación en suelo rural	Densidad máxima de vivienda en suelo rural	Protección de los suelos rurales y suburbanos	General y Rural	Solo aplica para Centros Poblados Rurales. No hay áreas suburbanas ni para vivienda campestre

Estas Determinantes Ambientales incorporan los Lineamientos Ambientales desarrollados por el MADS para dar cumplimiento a la Orden 3 de la STC 3260 de 2018. Es así como los suelos de protección orientan la organización territorial que deberá adelantarse en el municipio.

Artículo 17º.-Objetivos de la Política Organización Territorial basada en los Suelos de Protección del Municipio: La organización territorial basada en los suelos de protección del municipio tiene como objetivos:

i) Ordenar la ocupación del territorio realizada por población colono-campesina, en armonía con los derechos de la Amazonia y los derechos y deberes de esta población.
ii) Resolver conflictos territoriales y de ocupación prevalecientes en los resguardos indígenas y en las áreas protegidas del municipio.
iii) Propiciar oportunidades de desarrollo sostenible con enfoque agroambiental y forestal al conjunto de la población de manera ordenada, en áreas continuas y focalizadas en el territorio, respetando su ordenamiento ambiental y la autonomía de los resguardos indígenas.

Artículo 18º.- Estrategias y acciones de la Política Organización Territorial basada en los Suelos de Protección del Municipio: Las estrategias que posibilitan el logro del primer y segundo objetivos propuestos son:

- **Reordenamiento veredal efectivo y sostenible**

Se trata de ordenar las veredas delimitándolas al área efectivamente ocupada y a las necesidades de la población rural colono campesina, y solamente en la RFA Tipo B, cada una con sus respectivas condiciones de uso y manejo. Las acciones son:

i) Análisis multi-temporal de las áreas intervenidas (o estratos de intervención según el Instituto Sinchi), delimitando el área efectiva requerida por la población colono-campesina y por la población afrodescendiente, raizal y palenquera
ii) Definición de una Unidad Agrícola Familiar Ambiental, para el caso de Miraflores, con base en su características ambientales y socioculturales y el tamaño de su población actual y proyectada a 2039
iii) Construcción de consensos sobre el área veredal a ser delimitada con los presidentes de las JAC, de los consejos comunitarios afrodescendientes, raizales y palenqueros, y la Asojuntas, las restricciones y las condiciones de uso y manejo del territorio, con base en su estado legal.

Responsables: Secretaría de Planeación, Secretaría de Gobierno y cooperación con ANT.
Plazo de ejecución: Corto plazo del EOT para las acciones i) y iii) y mediano plazo para la acción ii).

- **Conflictos de ocupación resueltos con garantía de derechos**

Esta estrategia requiere el desarrollo de las siguientes acciones:

i) Relocalización de la población colono campesina que se encuentra ubicada en la RNN Nukak, en la RFA Tipo A, cuyo asentamiento es

altamente disperso, y en resguardos indígenas. Lo anterior, en la zona de Reserva Forestal de la Amazonia, Tipo B. Esta acción deberá desarrollarse en el corto plazo del EOT. Comprende:

- Identificación de áreas ocupadas, población y usos del suelo
- Identificación de áreas susceptibles de recepción y asentamiento de la población, sus condiciones actuales en términos de ocupación
- Gestión de proyectos agroambientales que serán instalados en las áreas receptoras
- Definición de medidas de acompañamiento y orientación para la organización veredal

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social, Parques Nacionales Naturales y MADS (o CDA si esta es delegada por el MADS).
Plazo de ejecución: corto plazo del EOT

ii) Legalización de infraestructuras ante la autoridad ambiental y dotación posterior a la legalización para su adecuado funcionamiento (escuelas, puestos de salud, caminos veredales, casetas comunales)
Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social y CDA.
Plazo de ejecución: mediano plazo del EOT

iii) Saneamiento de resguardos indígenas
Responsables: ANT con participación de las autoridades indígenas, al mediano plazo del EOT. Coordinación con Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social
Plazo de ejecución: Mediano plazo del EOT.

Artículo 19º.-Política Desarrollo Económico basado en los Servicios Ecosistémicos y con Enfoque de Adaptación al Cambio Climático y la Gestión del Riesgo: El desarrollo económico del municipio se basará en la protección, uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de su territorio. Para su uso y aprovechamiento sostenibles se promoverá el modelo agroambiental sobre el cual el Instituto Sinchi tiene amplia experiencia en el departamento del Guaviare. "*Con este modelo se pretende la conformación de paisajes productivos sobre la base de la introducción, rescate o apropiación de sistemas sostenibles de producción dentro de una lógica de lectura del paisaje, estrato de intervención, conectividad y ordenamiento territorial que promuevan la conservación de la biodiversidad y la generación de ingresos de las unidades productivas*." (Jiménez C, 2019)

Este modelo se desarrolla básicamente en aquellas áreas que el Sinchi ha clasificado como de media y baja intervención antrópica, dado que son la que tienen mayores presiones y por tanto mayor riesgo de deforestación. El modelo se acompaña de incentivos a la conservación y la suscripción de acuerdos de conservación con los finqueros, que son

seguidos y evaluados para medir su cumplimiento e impacto.

El Sinchi propone que en las áreas de alta intervención se desarrollen acciones orientas a la restauración (bien sea recuperación y rehabilitación ecológica), propiciando la recuperación de la conectividad aprovechando los parches de bosque que aún perviven, acompañados de modelos silvopastoriles y reconversión del modelo ganadero de tipo extensivo por uno de tipo intensivo que permita la liberación de áreas para la restauración.

Además del modelo agroambiental, se adelantarán los proyectos de forestería, o aprovechamiento de recursos maderables y no maderables, en la unidad de ordenación forestal ya definida para el municipio. La forestería podrá ser de tipo empresarial y de tipo comunitario, siempre que se cumplan las determinantes ambientales y las restricciones de uso de los recursos naturales definidas para el caso de la Reserva Forestal Tipo A. Los proyectos de aprovechamiento forestal (del bosque en pié de recursos maderables y no maderables) seguirán las directrices que se acuerden en la Mesa Forestal departamental.

La Mesa Forestal ha sido conformada en el 2015, siendo incluida en el Comité Temático Permanente de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, que se renombró como Comité de Gestión, Manejo, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales – CGMCVRN, siendo este uno de los cuatro comités que conforman el Consejo Departamental de Política Ambiental del Guaviare – CODPA.

Artículo 20º.- Objetivos de la Política Desarrollo Económico basado en los Servicios Ecosistémicos y con Enfoque de Adaptación al Cambio Climático y la Gestión del Riesgo.
Los objetivos son:

1. Reorientar el modelo de desarrollo económico del municipio hacia un modelo ambientalmente sostenible basado en sus servicios ecosistémicos, resiliente al cambio climático, no basado en la deforestación y fragmentación del patrimonio natural municipal.
2. Desarrollar herramientas de adaptación al cambio climático basadas en ecosistemas y comunidades, que reducen y controlan los riesgos de desastre por amenazas de origen natural y antrópico.
3. Incorporar la gobernanza forestal con enfoque diferencial en el modelo de desarrollo económico, con dos grupos focales básicos: colono campesinos e indígenas.
4.

Artículo 21º.- Estrategias y acciones de la Política Desarrollo Económico basado en los Servicios Ecosistémicos y con Enfoque de Adaptación al Cambio Climático y la Gestión del Riesgo. Las estrategias que posibilitan el logro de los objetivos son: enfoque ecosistémico y manejo adaptativo, información para el ordenamiento territorial y para el desarrollo sostenible, coordinación interinstitucional, participación social y diálogo de saberes, y armonía regional.

- **Enfoque ecosistémico y manejo adaptativo**

Su aplicación contribuye a reducir la deforestación y al desarrollo de iniciativas adaptadas a los retos que impone un clima cambiante. Las acciones a desarrollar son:

i) Formular el Plan Municipal de Extensión Rural con Enfoque Agroambiental, con el fin de promover el desarrollo local sostenible
ii) Identificación y caracterización de los emprendimientos locales que se basan en el uso y manejo de los servicios ecosistémicos y la biodiversidad, e identificar posibles emprendimientos que deberán ser promovidos y fortalecidos
iii) Formulación un programa de desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos locales asociados a los servicios ecosistémicos
iv) Identificación y diseño de las cadenas productivas basadas en servicios ecosistémicos y en biodiversidad (agroforestal, forestal, ecoturismo, etnoturismo, otras).
v) Diseño de programas de formación ciudadana para el cuidado del bosque y el uso sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
vi) Recuperación y fortalecimiento del conocimiento tradicional indígena del uso y manejo del ecosistema natural.
vii) Recuperación y fortalecimiento del conocimiento artesanal de las comunidades Afros en el Manejo del ecosistema natural.

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social, Asojuntas y JAC, autoridades indígenas. Coordinación con Visión Amazonia Pilares Gobernanza Forestal, Desarrollo Agroambiental y Gobernanza con Pueblos Indígenas.
Plazo de ejecución: Corto y mediano plazo del EOT.

- **Información para el ordenamiento territorial y para el desarrollo sostenible**

Las acciones que se llevarán a cabo dentro de esta estrategia son:

i) Generación de información pertinente para actualizar, seguir y evaluar el EOT, sobre la oferta y demanda de servicios ecosistémicos para el desarrollo local y para toma de decisiones oportunas e informadas. Deberá articular la información generada en el desarrollo de las acciones de la anterior estrategia.
ii) Realización del estudio detallado de oferta y demanda de servicios ecosistémicos del municipio y su relación con los emprendimientos locales actuales y potenciales, con sus respectivos análisis espaciales.

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social, Asojuntas y JAC, autoridades indígenas. Coordinación con el Instituto Sinchi, la CDA y el MADS.
Plazo de ejecución: Corto plazo del EOT.

- **Coordinación interinstitucional, participación social y diálogo de saberes**

El logro de los objetivos y de las estrategias de la presente política requieren de:

i) Reconociendo la pluralidad de actores involucrados en el OT, el desarrollo local y la construcción de la paz, con su caracterización y roles en cada uno de estos procesos.
ii) Formalización de convenios con el Instituto Sinchi para la generación y sistematización de conocimiento e información, referida a los servicios ecosistémicos y su seguimiento, que se articulará al Sistema de Información Municipal.

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social.
Plazo de ejecución: Corto plazo del EOT.

- **Armonía regional**

Las acciones para garantizar la articulación de los instrumentos de gestión ambiental y de ordenamiento territorial que rigen sobre el municipio, acorde con el estado legal del territorio, son:

i) identificación y revisión de los mecanismos de articulación definidos en los diferentes instrumentos de gestión ambiental y de ordenamiento territorial, con los planes de desarrollo de los diferentes niveles de planeación territorial
ii) Incorporación de los mecanismos e instrumentos necesarios en cada instrumento de planeación y ordenamiento, según los resultados de la actividad anterior

iii) Verificar la gradación normativa, que precisa que en materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias.

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social.
Plazo de ejecución: Corto plazo del EOT.

Artículo 22º.-Política Integración Territorial y la Articulación Regional: La integración territorial y la articulación regional requiere abordar un modelo multimodal, que integre el transporte e infraestructura asociada de los medios fluvial y aéreo, integrando la modalidad terrestre solamente en la medida en que la autoridad ambiental competente autorice la legalización de vías terrestres y que estas sean conformadas como infraestructura vial verde. Las diferentes modalidades deberán incorporar soluciones naturales y desarrollo de infraestructura sostenible.

"*La infraestructura sostenible se refiere a proyectos de infraestructura que son planificados, diseñados, construidos, operados y desmantelados de manera que garanticen la sostenibilidad económica y financiera, social, ambiental (incluida la resiliencia climática) e institucional durante todo el ciclo de vida del proyecto*". (Bhattacharya, Contreras, Jeong, Amin, Watkins, & Mariana, 2019)

Artículo 23º.-Objetivos de la Política Integración Territorial y la Articulación Regional. Los objetivos de esta política son:

i) Integrar el municipio con los tres principales niveles con los cuales interactúa para el intercambio de bienes y servicios:
 a. A nivel interno con sus diferentes asentamientos para mejorar la prestación de servicios sociales básicos, el acompañamiento a la producción agroambiental y forestal y el procesamiento de la producción local, así como el relacionamiento social y cultural.
 b. A nivel regional con los principales centros de los municipios y departamentos vecinos con los que intercambia bienes y servicios de consumo directo y productos básicos para el consumo local y regional
 c. A nivel nacional con los principales nodos de intercambio de bienes y servicios, con el propósito de fortalecer los intercambios comerciales que integren los productos generados a nivel municipal, provenientes del desarrollo agroambiental y forestal propuestos en el presente EOT.

ii) Desarrollar proyectos de infraestructura verde adaptada a las características socioeconómicas, culturales y ambientales del municipio, que prioricen e integren opciones naturales, para articular las tres modalidades de transporte en el municipio: fluvial, aéreo y terrestre.

Artículo 24º.-Estrategias y acciones Política Integración Territorial y la Articulación Regional. Para el logro de los objetivos propuestos se definieron las siguientes estrategias: articulación funcional consensuada, infraestructura sostenible base de la integración municipal, coordinación y cooperación interinstitucional. A continuación se presentan las acciones de cada una de estas estrategias.

- **Articulación funcional consensuada**

Las acciones a desarrollar son:

i) Análisis consensuado detallado sobre las necesidades estratégicas y funcionales de la dotación, mejoramiento, modernización y legalización de infraestructura de transporte existente o por construir en el municipio, basado en el flujo de bienes y servicios y la consolidación de las cadenas productivas agroambiental y forestal, tanto actual como proyectada. Contendrá la respectiva cartografía y requiere la debida articulación con el desarrollo económico del municipio basado en los servicios ecosistémicos y en la organización territorial basada en los suelos de protección.

ii) Definición, de acuerdo a lo anterior, de los centros nodales de prestación de servicios sociales básicos y productivos, para diseñar su dotación y funcionamiento.

iii) Consolidación del programa de articulación funcional del municipio que contemple los tres niveles de integración ya mencionados: interna, regional y nacional. Definirá los responsables y los cooperantes requeridos para garantizar la sostenibilidad y viabilidad.

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social y CDA, con la cooperación interinstitucional de Mintransporte, Secretaría de Obras Públicas del Guaviare, Asojuntas y JAC, y Autoridades Indígenas.
Plazo de ejecución: Corto plazo del EOT.

- **Infraestructura sostenible base de la integración municipal**

Las acciones a desarrollar en esta estrategia son:

i) Formulación el plan del plan de movilidad municipal, intermodal, estableciendo las prioridades en función de la integración endógena y regional, integrando acciones orientadas a la legalización de la infraestructura vial terciaria y de caminos veredales existentes y adecuada como infraestructura vial verde y sostenible, previa concertación con la autoridad ambiental de la Reserva Forestal, es decir el MADS.

ii) Análisis y diseño de las opciones de consolidación, mejoramiento y construcción de infraestructura sostenible para la red fluvial y el aeropuerto de Miraflores.

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social, CDA y MADS, con la cooperación interinstitucional de Mintransporte y Secretaría de Obras Públicas del Guaviare. Aeronáutica Civil para el caso del aeropuerto de Miraflores.
Plazo de ejecución: la formulación del plan de movilidad municipal con su respectiva concertación se llevará a cabo en el corto plazo del EOT.
El diseño de la infraestructura sostenible se elaborará en el corto plazo y su construcción y dotación en el mediano plazo del presente EOT.

- **Coordinación y cooperación interinstitucional**

Esta estrategia requiere el desarrollo de las siguientes acciones:

i) Gestión de recursos y acompañamiento técnico en los niveles regional y nacional, analizando la posibilidad de adelantar alianzas público – privadas para el desarrollo de los proyectos de infraestructura sostenible.

ii) Formalización de convenios de cooperación interinstitucional y alianzas público privadas en caso de ser viables en el municipio.

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social y CDA, con la cooperación interinstitucional de Mintransporte, MADS y Secretaría de Obras Públicas del Guaviare. Gestión con Visión Amazonia, Pilar Desarrollo Sectorial.
Plazo de ejecución: Corto y mediano plazo del EOT.

- **Movilidad verde e intermodal**

Las acciones requeridas son las siguientes:

(i) Identificar y precisar los centros nodales de servicios teniendo en cuenta las UPR definidas en el presente EOT.

(ii) Articulación con la Dirección de Asuntos Ambientales y Urbanos – DAASU del MADS para integrar el sistema intermodal municipal con su asesoría.

(iii) Articulación de los Planes de Movilidad municipal, departamental y nacional.

(iv) Legalización de vías secundarias y terciarias ante la CDA siguiendo los lineamientos y procesos establecidos por esta entidad y por el (DNP, 2016).

Responsables: La Secretaría de Planeación es la líder del desarrollo de estas acciones, las que deberán ser desarrolladas en el corto y mediano plazo. Adelantará los acercamientos correspondientes con la DAASU, Secretaría de Obras e Infraestructura departamental, Invías, CDA y MADS, además de cooperantes y actores estratégicos.
Plazo de ejecución: Corto plazo para las acciones (i), (ii) y (iii), mediano plazo para la ejecución de las acciones derivadas de la articulación interinstitucional y la acción (iv).

Artículo 25º.-Política Promoción Diálogo Intercultural y Gestión del Patrimonio Cultural: "*El patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio. Es importante reconocer que abarca no sólo el patrimonio material, sino también el patrimonio natural e inmaterial. Como se señala en Nuestra diversidad creativa, esos recursos son una "riqueza frágil", y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, ya que una vez perdidos no son recuperables*." (UNESCO, 2017)

El patrimonio cultural está estrechamente ligado a los grandes desafíos que enfrenta la humanidad, "*que van desde el cambio climático y los desastres naturales (tales como la pérdida de biodiversidad o del acceso a agua y alimentos seguros), a los conflictos entre comunidades, la educación, la salud, la emigración, la urbanización, la marginación o las desigualdades económicas*". Por ello se considera que el patrimonio cultural es "*esencial para promover la paz y el desarrollo social, ambiental y económico sostenible*". (Ibídem)

El patrimonio cultural constituye el "capital cultural" de las sociedades contemporáneas y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones, que promueve el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Enriquece, además, el capital social consolidando un sentido de pertenencia, individual y colectivo, que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. Además, este patrimonio tiene una gran importancia económica para el sector del turismo, siempre que se resuelvan los retos para su conservación.

El municipio cuenta con una alta diversidad cultural sobre cuya base se puede consolidar su patrimonio cultural y su capital social.

Artículo 26º.-Objetivos de la Política Promoción Diálogo Intercultural y Gestión del Patrimonio Cultural. Los objetivos son:

i) Reconocer, inventariar y caracterizar el patrimonio cultural del municipio
ii) Proteger y salvaguardar el patrimonio cultural municipal
iii) Promover su conocimiento y su manejo sostenible, al momento de acceder a este para el desarrollo de iniciativas locales de desarrollo sostenible

Artículo 27º.-Estrategias y acciones Política Promoción Diálogo Intercultural y Gestión del Patrimonio Cultural. Se trata básicamente de dos estrategias: conocimiento y divulgación, protección, salvaguarda y gestión.

- **Conocimiento y divulgación**

i) Realización del inventario, registro e inscripción del patrimonio cultural material e inmaterial, con actualización periódica
ii) Formulación de un programa de formación y fortalecimiento de capacidades de los principales actores institucionales y sociales interesados, definiendo su rol en la gestión del patrimonio cultural
iii) Desarrollo de actividades de sensibilización a las comunidades y ciudadanos en general y acrecentar su conocimiento sobre el valor y el sentido del patrimonio
iv) Diseño de instrumentos de transmisión, movilización y apoyo para la promoción del patrimonio y para la transmisión del conocimiento a las generaciones futuras
v) Recuperación de la memoria histórica del municipio desde un enfoque intercultural

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social, Asojuntas y JAC, autoridades indígenas. Coordinación con el Ministerio de Cultura, la Secretaría de Cultura y Turismo Departamental y la CDA.
Plazo de ejecución: Corto y mediano plazo del EOT.

- **Protección, salvaguarda y gestión**

i) Diseño del Plan de Protección y Salvaguarda del Patrimonio Cultural Municipal (material e inmaterial) que incluya:
 a. Aspectos y valores patrimoniales más significativos del patrimonio cultural del municipio, tanto material como inmaterial.
 b. Medidas de protección y salvaguarda del patrimonio cultural, los actores interesados y sus roles.

c. Inversiones continuadas en la protección y salvaguarda del patrimonio cultural, y gestión los recursos requeridos.

ii) Identificación de limitaciones y potencialidades del patrimonio para su uso

iii) Relación de los aspectos que exige el propietario del patrimonio en relación con su uso y difusión

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social, Asojuntas y JAC, autoridades indígenas. Coordinación con el Ministerio de Cultura, la Secretaría de Cultura y Turismo Departamental y la CDA.
Plazo de ejecución: Corto y mediano plazo del EOT.

Artículo 28º.-Articulación plan de ordenamiento territorial departamental – POTD – con el EOT del municipio de Miraflores: Para los efectos del presente artículo, entiéndase como articulación entre el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental -POTD- y el Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- de Miraflores, el proceso derivado de la revisión, ajuste, formulación y adopción del mismo por parte de los dos Entes Territoriales, en el cual, el Municipio de Miraflores articuló con el departamento del Guaviare el POTD formulado, con los contenidos del EOT planteados en el presente proceso; por lo tanto, el modelo de ocupación formulado para el municipio de Mirfalores responde intrínsecamente a la propuesta departamental a lo largo de todo el desarrollo del mismo.

Capítulo VI. Clasificación del suelo:

Artículo 29º.-Clasificación del suelo municipal: De acuerdo a la Ley 388 de 1997 y a sus decretos reglamentarios, en particular el Decreto 1077 de 2015, el suelo municipal se clasifica de la siguiente manera:

1. Suelo urbano
 a. Perímetro urbano a 2020
 b. Suelos de expansión urbana
2. Suelo rural
 a. Centros poblados rurales
 b. Suelos suburbanos
 c. Áreas para el desarrollo de proyectos de vivienda campestre.

En el presente caso solamente se han delimitado las áreas que corresponden al suelo urbano en sus dos categorías y el suelo rural junto con la categoría de desarrollo restringido en suelo

rural, correspondiente a Centros Poblados Rurales. Esta clasificación y los índices y densidades de ocupación son determinante ambiental.

En el componente urbano se encuentran todas las especificaciones y normativa aplicable al suelo urbano y las áreas de expansión urbana, en tanto que en el componente rural se encuentran toda la normatividad y lineamientos aplicables al suelo rural y a los centros poblados rurales.

Es de tener en cuenta que en el caso del Municipio de Miraflores, el término rural está permeado por la normatividad ambiental que rige sobre la totalidad del territorio municipal, razón por la cual toma características particulares.

No se ha definido otras categorías de desarrollo restringido en suelo rural, dado el bajo volumen de población rural y la presencia de resguardos indígenas y áreas de especial importancia ecosistémica, que denotan un desarrollo rural ambiental diferenciado, con muy bajas densidades de ocupación, dadas por la densidad en suelo rural.

TÍTULO II. COMPONENTE URBANO DEL EOT:

Capítulo I. Organización del suelo:

Artículo 30º.-Clasificación del suelo urbano en la cabecera municipal: El suelo del municipio de Miraflores se clasifica en suelo urbano y de expansión urbana conforme a lo dispuesto en el capítulo IV, de la ley 388 de 1997. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección.

El suelo urbano del municipio de Miraflores (Guaviare) fue delimitado en el año 2004 y adoptado junto con la totalidad del Esquema de Ordenamiento Territorial mediante Decreto 043 de 2004.

Mediante Resolución 711 de 2011, del 14 de abril de 2011, emanada por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se aprueba el área correspondiente a suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo destinado a infraestructura de servicios públicos del municipio de Miraflores, en el departamento del Guaviare, propuesta para la sustracción del Área de Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y se ordena su registro. En esta Resolución se delimita el área urbana en 61 ha, 8.900 m^2 y de expansión urbana 1, con una superficie total 26 ha, 4.717 $m^{2.}$

Los perímetros correspondientes a suelo urbano y de expansión urbana difieren de lo aprobado en la Resolución, por lo cual en el presente EOT en su componente urbano se verifican y delimitan a 2020, definiendo el camino a seguir en caso de requerirse nuevas áreas para incorporar al perímetro urbano o a las áreas de expansión. La motivación básicamente radica en la delimitación de las áreas con condición de riesgo dentro de la cabecera municipal delimitada desde el 2004 y sustraída en el 2011.

Las áreas delimitadas en el presente EOT son las siguientes:

Área y proporción de suelo de urbano y de expansión definidas a 2020

Tipo	Área (ha)
Perímetro Urbano	64,56049
Ampliación Sustracción Perímetro 1	0,909902
Ampliación Sustracción Perímetro 2	6,953029
Expansión Urbana	26,670779
Ampliación Sustracción Expansión Urbana	5,415206

El polígono denominado Ampliación Sustracción Perímetro 2 se encuentra ubicado en la margen de protección del Río Vaupés, que es una zona con condición de riesgo como se verá en el Estudio Básico de Gestión del Riesgo; razón por la cual, como ya se ha precisado con anterioridad, es necesario adelantar las acciones y gestiones para legalización y posterior reubicación en la expansión urbana. No hace parte del área sustraída en la Resolución 711 de 2011, al igual que el numerado como 1. Para mayor detalle ver el Mapa de Clasificación del suelo urbano en el Anexo Cartográfico.

Artículo 31º.-Delimitación del perímetro urbano: El perímetro urbano se ajusta teniendo en cuenta el desarrollo urbanístico consolidado, el suelo de protección, la infraestructura vial y la cobertura de las redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado. Se incluyen en este ajuste, las zonas de los barrios Divino niño y Chino localizadas sobre la rivera del rio Vaupés, en zona de amenaza alta por inundación, con el único propósito de anticipar desde la planeación las acciones y estrategias para reducir la condición de amenaza y riesgo; y rescatar el bosque de ronda como área importante para la estructura ecológica urbana y regional. Dentro del área urbana se delimitan como suelo de protección 13,92 ha, las cuales están contenidas dentro del tratamiento de conservación.

El total del área delimitada como perímetro urbano a 2020 es de 89,32 ha, área superior a la aprobada en la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia, dado que incorporó el área de expansión aprobada en 2011.

Coordenadas de suelo de urbano. 2020

Tipo	Cod_Vertic	X (origen magna este)	Y (origen magna este)
Perímetro Urbano	1	902653,484042756	640449,447004279
Perímetro Urbano	4	902941,196333882	640350,150496265
Perímetro Urbano	5	902911,065212718	640229,257239883
Perímetro Urbano	6	902976,995171666	640203,191332743
Perímetro Urbano	7	902963,877657449	640101,266259234
Perímetro Urbano	8	902866,942290523	640108,381079672
Perímetro Urbano	9	902859,839749936	640021,439894171
Perímetro Urbano	10	903144,208825667	639640,311742269
Perímetro Urbano	11	903292,116820547	639635,133853291
Perímetro Urbano	12	903276,024756169	639552,201609748
Perímetro Urbano	13	903028,941041415	639366,61082243
Perímetro Urbano	14	903003,884802643	639308,674865253
Perímetro Urbano	22	902404,931406261	639045,55257771
Perímetro Urbano	23	902409,060061934	639121,160759369
Perímetro Urbano	24	902412,553201731	639184,772479742
Perímetro Urbano	25	902586,062316307	639995,510167738
Perímetro Urbano	26	902619,134278314	640148,661973702
Perímetro Urbano	27	902588,15211302	640148,699972952
Perímetro Urbano	28	902578,403180494	640228,34982334
Perímetro Urbano	29	902595,312603591	640299,781954175
Perímetro Urbano	2	902728,506020189	640427,410625798
Perímetro Urbano	3	902887,018865186	640371,296182934
Perímetro Urbano	15	902931,858199316	639252,79499121
Perímetro Urbano	16	902702,841768284	639131,144288868
Perímetro Urbano	17	902643,880615139	639135,2138116
Perímetro Urbano	18	902582,842033403	639046,221286567
Perímetro Urbano	19	902468,056265121	639029,965819169
Perímetro Urbano	20	902443,413706537	638989,007994333
Perímetro Urbano	21	902417,205512305	639008,714021408
Ampliación Sustracción Perímetro 2	24	902412,553201731	639184,772479742
Ampliación Sustracción Perímetro 2	25	902586,062316307	639995,510167738
Ampliación Sustracción Perímetro 2	32	902541,923546861	639975,526441848
Ampliación Sustracción Perímetro 2	33	902516,523473618	639903,030447046
Ampliación Sustracción Perímetro 2	34	902510,173494712	639878,688783579
Ampliación Sustracción Perímetro 2	35	902446,34800696	639837,321064309

Tipo	Cod_Vertic	X (origen magna este)	Y (origen magna este)
Ampliación Sustracción Perímetro 2	36	902452,968618062	639775,332569772
Ampliación Sustracción Perímetro 2	37	902448,239511211	639731,117187951
Ampliación Sustracción Perímetro 2	38	902407,040583195	639566,347538845
Ampliación Sustracción Perímetro 2	39	902366,672058141	639444,705886478
Ampliación Sustracción Perímetro 2	40	902342,7280144	639325,7403786
Ampliación Sustracción Perímetro 2	41	902284,615242346	639189,16385414
Ampliación Sustracción Perímetro 1	2	902728,506020189	640427,410625798
Ampliación Sustracción Perímetro 1	3	902887,018865186	640371,296182934
Ampliación Sustracción Perímetro 1	42	902731,370614319	640465,341386381
Ampliación Sustracción Perímetro 1	43	902903,273487303	640438,157552294

Observaciones: Las áreas denominadas ampliación sustracción, son las que deberán ser solicitadas ante el MADS para su sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia.

Artículo 32º.-Asuntos exclusivamente ambientales concertados con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA: Durante el proceso de concertación de estos asuntos con la Corporación CDA, se establecieron las condiciones ambientales para el desarrollo urbanístico tanto en el suelo urbano como en las áreas de expansión, pues su desarrollo cuenta con algunas determinantes ambientales y con áreas que pueden presentar limitantes por encontrarse en situación de amenaza y riesgo por inundación, razón por la cual se presentan situaciones de manejo ambiental que deben ser evidenciadas y condicionadas a un manejo específico en materia ambiental. Los asuntos concertados se encuentran con detalle en el Documento Técnico de Soporte Formulación Urbano, así como en la Resolución DSDV 248 del 21 de septiembre de 2021, por medio de la cual se declaran concertados los asuntos exclusivamente ambientales del EOT de Miraflores – Guaviare.

Artículo 33º.-Organización territorial del suelo urbano: El área de suelo urbano se divide en cuatro (4) barrios: El Progreso, La Paz, Chino y El Divino Niño. La siguiente tabla contiene el área y la proporción de cada barrio respecto del nuevo perímetro urbano.

División política urbana. Fuente: Acuerdo 030, 2001

Barrio	Área (Ha)	%
El Progreso	40,11	55%
La Paz	23,80	33%
Chino	3,59	5%
El Divino Niño	4,80	7%
Total	**73,3**	**100%**

Artículo 34º.-Normas urbanísticas de carácter estructural[3]. El perímetro urbano es la línea que delimita el área prevista para las actividades y usos de carácter urbano y en el cual se cuenta con el suministro de los servicios públicos domiciliarios. "*En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario*" (artículo 31, Ley 388/1997).

De acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, los suelos de protección en el suelo urbano, descritos más adelante, se consideran excluidos de las actuaciones de urbanización y quedan fuera del perímetro urbano y solamente podrán ser destinadas a los usos establecidos en el presente EOT. No harán parte del perímetro urbano las áreas que en el Estudio Detallado de Gestión del Riesgo se definan como de riesgo no mitigable y sean objeto de reasentamiento e incorporación a los Suelos de Protección, ronda de protección del río Vaupés.

Los desarrollos en las áreas vacantes del suelo urbano delimitado a 2020 requieren para su desarrollo del respectivo Plan Parcial que deberá ser aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal, así como las áreas objeto de mejoramiento integral, renovación urbana, consolidación o conservación.

Artículo 35º.-Normas urbanísticas complementarias[4]: En el mediano plazo, la Secretaría de Planeación adelantará la delimitación barrial ajustada a las áreas aprobadas por el MADS, para lo cual previamente habrá delimitado las áreas con condición de riesgo siguiendo lo establecido para el Estudio Detallado de Gestión del Riesgo, inclusive definiendo el proceso de reasentamiento de las familias que este estudio determine.

[3] Las normas estructurales son las que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano.

[4] Son aquellas relacionadas con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del plan de ordenamiento, y que deben incorporarse al Programa de ejecución.

Artículo 36º.-Normas urbanísticas generales[5]. Corresponden a los Tratamientos que se aplican en áreas delimitadas de la cabecera municipal, que están determinados mediante planos y cartografía oficial que serán detallados más adelante, orientan el desarrollo urbano mediante diferentes modalidades que permiten regular adecuadamente las diferentes situaciones del desarrollo urbano. Siguiendo los planteamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MCVT, los tratamientos adoptados para el EOT en su componente urbano son:

- **Conservación.** Este tratamiento tiene por objetivo proteger el patrimonio construido de la cabecera municipal y aplica para la estructura ecológica urbana y para aquellos bienes inmuebles de patrimonio cultural.
- **Consolidación.** Es el que regula la transformación de las estructuras urbanas de la cabecera municipal ya desarrollada.
- **Renovación urbana.** Es aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad y que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Este tratamiento aplica para los sectores del Centro, y otras áreas que ha intervenido el humedal de Caño Grande, Caño Triunfo o su ronda de protección.
- **Mejoramiento integral.** Es aquel que rige las actuaciones de planeamiento para la regularización de los asentamientos humanos de origen informal, para su conveniente integración a la estructura de la ciudad, así mismo aplica para los centros poblados rurales, cuando estos se conformen.
- **Desarrollo.** El tratamiento de desarrollo es aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, este tratamiento aplica para las áreas de expansión y las áreas urbanas sin desarrollar.

La definición de los Tipos de Uso reglamentados en el EOT es la siguiente:

- **Uso principal:** Es el uso predominante que determina el destino urbanístico de una zona de las Áreas de Actividad, y en consecuencia se permite en la totalidad del área, zona o sector objeto de reglamentación.
- **Uso complementario:** Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal y se permite en los lugares que señale la norma específica. No se opone al principal, concuerda con su potencialidad y lo complementa.

[5] Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión.

- **Uso condicionado o restringido:** Es aquel que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones normativas señaladas en la norma general y en la ficha del sector normativo, puede permitirse. Presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes, para la cual deberán definirse las condiciones habilitantes en el momento de su aplicación o incorporación, las que deberán cumplirse de manera estricta.
- **Uso prohibido**: Aquel que es totalmente contrario al uso principal y con los objetivos de conservación y de planificación territorial, que implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social y por tanto no puede ser permitido.

Los usos del suelo para el suelo urbano y de expansión urbana son: residencial, institucional, comercial, servicios e industria. Estos serán detallados en los tratamientos y usos por cada Área de Actuación Urbanística, en el presente caso Área Vocacional. "*Cada uno de los usos y actividades que se asignen a determinada localización deberán prever la I**NTENSIDAD,** los diferentes I**MPACTOS y REQUERIMIENTOS** para su mitigación*" (MVCT (a), s.f).

Para adelantar la actuación urbanística en suelo urbano se cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 4065 de 2008, Artículo 4 y los que lo modifiquen. De igual forma, se seguirán las prohibiciones de subdivisión previa al proceso de urbanización en suelo urbano allí estipuladas (Artículo 5) y las excepciones que aplican.

Capítulo II. Urbanismo y Tratamiento de la expansión urbana:

Artículo 37º.-Expansión urbana: El suelo de expansión corresponde a la localización de los futuros usos urbanos, en donde es posible ampliar la cobertura de servicios públicos y la infraestructura de soporte durante la vigencia del EOT. Su desarrollo está regulado por la figura de plan parcial, para garantizar la óptima incorporación al suelo urbano. En esta categoría se delimitan 32,00 ha, que están destinadas a la localización de infraestructura de soporte, vivienda y servicios públicos, sin dejar de lado la estructura ambiental que hace parte integral del modelo de ocupación del municipio. De esta área, están sustraídas 26,47, por tanto se amplía el área en 4,53 hectáreas, necesarias para la reubicación de población y de equipamientos en condición de riesgo, y en programas de vivienda de interés social dado el déficit de vivienda prevaleciente en el municipio, así como el estado actual de casco urbano.

Coordenadas de suelo de expansión

Tipo	Código vértice	X (origen magna este)	y (origen magna este)
Expansión Urbana	1	902903,273513	640438,1520
Expansión Urbana	2	903344,062138286	640430,608741116
Expansión Urbana	3	903301,693978722	640110,846267507
Expansión Urbana	4	903305,539241195	639868,077242702
Expansión Urbana	5	903295,860559623	639683,296046967
Expansión Urbana	6	903292,116820547	639635,133853291
Expansión Urbana	7	903144,208825667	639640,311742269
Expansión Urbana	8	902868,796590065	639990,446774187
Expansión Urbana	9	902859,839749936	640021,439894171
Expansión Urbana	10	902866,942290523	640108,381079672
Expansión Urbana	11	902963,877657449	640101,266259234
Expansión Urbana	12	902976,995171666	640203,191332743
Expansión Urbana	13	902911,065212718	640229,257239883
Expansión Urbana	14	902941,196333882	640350,150496265
Expansión Urbana	16	902887,018865186	640371,296182934
Ampliación Sustracción Expansión	3	903301,693978722	640110,846267507
Ampliación Sustracción Expansión	4	903305,539241195	639868,077242702
Ampliación Sustracción Expansión	5	903295,860559623	639683,296046967
Ampliación Sustracción Expansión	20	903321,533472523	640260,580669447
Ampliación Sustracción Expansión	21	903344,233528192	639945,153321945

Tipo	Código vértice	X (origen magna este)	y (origen magna este)
Ampliación Sustracción Expansión	22	903620,096044529	639730,400050166
Ampliación Sustracción Expansión	23	903542,216651743	639714,761655196
Ampliación Sustracción Expansión	24	903444,773270335	639719,219498347
Ampliación Sustracción Expansión	25	903383,105927164	639675,522228197
Observaciones: Las áreas denominadas ampliación sustracción, son las que deberán ser solicitadas ante el MADS para su sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia.			

Parágrafo único: Para el desarrollo de las áreas de expansión del suelo urbano, se deberá contar previamente con la certificación de la Unidad de Servicios Públicos donde se precise que se pueden extender las redes matrices de acueducto y alcantarillado para que el interesado o propietario del proyecto de expansión, cumpla con la dotación de redes secundarias y acometidas para la prestación domiciliaria de estos servicios. De no contar con esta posibilidad, deberá diseñar y construir los sistemas correspondientes de acueducto y distribución de agua para uso doméstico y de las respectivas alternativas de PTAR, en cooperación con la Unidad de Servicios Públicos para garantizar la prestación del servicio, los cuales harán parte de la solicitud de licencia de construcción y del Plan Parcial requerido para su desarrollo urbanístico.

Lo anterior siguiendo lo planteado en la Ley 1848 de 2017 relativa a las normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos, y el Decreto 1272 de 2017 (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) "*Por el cual se adiciona el Capítulo 2, al Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad, establecidos en la ley*."

En todos los casos la Unidad de Servicios Públicos expedirá la certificación correspondiente que acredita la existencia real de conexión a las redes matrices o de las alternativas propuestas ya instaladas en conjunto con esta entidad, para continuar el proceso.

Artículo 38º.-Normas urbanísticas estructurales de los suelos de expansión. Los suelos de protección quedan excluidos de las actuaciones de urbanización, según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997; los predios que se hayan desarrollado por procesos de urbanización o construcción con fundamento en actos administrativos expedidos por las autoridades competentes; las zonas o barrios consolidados con edificaciones, y los asentamientos de hecho que deban ser objeto de procesos de legalización y regularización urbanística previstos en la ley.

No se expedirá licencia de urbanización hasta tanto no estén garantizados los siguientes aspectos:

- Conexión a la red de servicios públicos domiciliarios y disposición de las redes necesarias para la conexión domiciliaria
- Áreas de cesión definidas, delimitadas y entregadas a la administración municipal.
- Delimitados los suelos de protección y definidas las medidas para garantizar su integridad, a la escala definida para la licencia urbanística.
- Delimitadas las zonas de alto riesgo para la población, si a ello hubiere lugar. En caso que estas no hayan sido delimitadas a la escala detallada (1:2.500) el interesado del desarrollo urbanístico correspondiente presentará una propuesta de delimitación, con el fin de evitar su ocupación.
- Los predios ubicados en los suelos de expansión se entenderán incorporados al suelo urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 31 del Decreto Nacional 2181 de 2006, o la norma que lo modifique o sustituya.
- En aplicación del Decreto Nacional 2181 de 2006, artículo 29 inciso segundo, mientras no se aprueben los respectivos Planes Parciales, en las zonas de expansión urbana sólo se permitirán desarrollos de usos agrícolas y forestales. De ninguna manera se permitirá el desarrollo de parcelaciones para vivienda campestre.

Artículo 39º.-Normas urbanísticas generales de los suelos de expansión urbana. Según lo estipulado en el Decreto 4065 de 2008, en su Artículo 6, "mientras no se adopte el respectivo plan parcial, y salvo lo previsto en el parágrafo del presente artículo, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar". Se tendrán en cuenta las excepciones a la subdivisión de predios rurales establecidas en el Parágrafo de este mismo artículo: "… por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar, será autorizada en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal competente para expedir licencias, y los predios resultantes solo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Esta disposición también se aplicará para la subdivisión de predios en suelo de expansión urbana que no cuenten con el respectivo plan parcial". (Negrilla fuera de texto).

El propósito de esta proyección es es el control al crecimiento desordenado y sin control, así como prevenir y controlar el desarrollo urbano no resiliente al clima. Todas las previsiones se han formulado teniendo en cuenta un tamaño mínimo de lote y unas especificaciones a cumplir para el desarrollo urbanístico. Por su parte, todas las actuaciones urbanísticas en las áreas de expansión seguirán la normatividad establecida en cada uno de los sistemas estructurantes del suelo urbano.

Todas las actuaciones urbanísticas en las áreas de expansión seguirán la normatividad establecida en cada uno de los sistemas estructurantes.

Las áreas de expansión urbana de la cabecera municipal de Mirflores tienen los siguientes tratamientos y usos del suelo:

Tratamiento: Desarrollo

Usos:

- **Principal:** residencial, servicios sociales básicos, dotación de infraestructura comunitaria, servicios descentralizados de la administración municipal.
- **Complementario:** Comercio Tipo 1 y Tipo 2
- **Restringido:** Talleres electromecánicos, establecimientos de entretenimiento y comercio de alto impacto.
- **Prohibido:** Pequeña, mediana y gran industria, minería y servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines por ser incompatibles con el uso principal (Decreto 1077 de 2015, Subsección 7).

Tratamiento: Desarrollo Condicionado, en el Sector que lleva este mismo nombre. Debe realizarse primero el Estudio Detallado de Amenaza y Riesgo, para que con base en sus resultados se definan las áreas posibles de urbanizar y sus condiciones de uso y construcción, si a ello hubiere lugar. Las restantes pasarán a ser parte de los suelos de protección de la cabecera municipal. En estas áreas ya definidas, se deben seguir los usos mencionados a continuación.

Usos:

- **Principal:** residencial, servicios sociales básicos, dotación de infraestructura comunitaria, servicios descentralizados de la administración municipal.
- **Complementario:** Comercio Tipo 1 y Tipo 2
- **Restringido:** Talleres electromecánicos, establecimientos de entretenimiento y comercio de alto impacto.
- **Prohibido:** Pequeña, mediana y gran industria, minería y servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines por ser incompatibles con el uso principal (Decreto 1077 de 2015, Subsección 7).

Cada uno de los polígonos del suelo de expansión urbana, debe formular, adoptar e implementar el respectivo plan parcial cumpliendo con los procedimientos que establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su Título 4 Capitulo 1 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo primero: Cada uno de los polígonos del suelo de expansión urbana, debe formular, adoptar e implementar el respectivo plan parcial cumpliendo con los procedimientos que establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su Título 4 Capitulo 1 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo segundo: El modelo de ocupación del suelo de expansión urbana deberá conservar como mínimo las siguientes proporciones en su implementación con el fin de garantizar la debida dotación de los elementos de espacio público, vías y equipamientos, a cargo del urbanizador, promotor o responsable.

Porcentajes de desarrollo urbano.

1	Áreas de cesión al municipio	25%	Parques y zonas verdes	17%
			Equipamiento	8%
2	Vías locales			15%
3	Desarrollo Residencial			60%

En general se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- Se deben reservar áreas suficientes para las diferentes actividades urbanas y distribuirlas según la aptitud de los terrenos, para reducir los impactos negativos de los procesos de urbanización.
- Garantizar la no ocupación de los suelos de protección y respetar los suelos de protección hídrica y valorarlos como espacio público.
- Se debe diseñar una estrategia de conectividad y movilidad que permita la comunicación entre el área urbana consolidada y el área de expansión urbana, mediante la prolongación de ejes viales principales, incorporando los principios de infraestructura vial verde para articular la Infraestructura Ecológica a la EEU y evitando generar el menor impacto sobre el humedal y sobre el río Unilla.

Parágrafo tercero: Para la adecuada interpretación y aplicación del modelo de ocupación del área de expansión urbana, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, extraídas del decreto nacional 1077de 2015.

1) **Área bruta**: Es el área total del predio o predios objeto de la licencia de urbanización o delimitado(s) por un plan parcial.
2) **Sistemas Generales o Estructurantes**. Corresponden a las infraestructuras de la red vial principal y las redes matrices de servicios públicos domiciliarios, así como los equipamientos colectivos y espacios libres destinados para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o metropolitana y que sirven a toda la población del municipio o distrito, según lo previsto por el plan de ordenamiento territorial.
3) **Área neta urbanizable**. Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.
4) **Área útil:** Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización.
5) **Áreas de cesión pública obligatoria en actuaciones de urbanización en suelo urbano y de expansión urbana**: Son cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir a los municipios y distritos para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias de urbanización.
6) **Cargas locales de la urbanización** Las cargas locales de la urbanización que serán objeto de reparto entre los propietarios de inmuebles de las unidades de actuación urbanística del plan parcial, incluirán entre otros componentes las cesiones y la

realización de obras públicas correspondientes a redes secundarias y de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y teléfonos, así como las cesiones para parques y zonas verdes, vías vehiculares y peatonales y para la dotación de equipamientos comunitarios.

Artículo 40º.-Criterios mínimos para el otorgamiento de las licencias de urbanización: Se deberá cumplir con lo siguiente:

1) Se deben reservar áreas suficientes para las diferentes actividades urbanas y distribuirlas según la aptitud de los terrenos, para reducir los impactos negativos de los procesos de urbanización.
2) Garantizar la no ocupación de los suelos de protección y respetar los suelos de protección hídrica y valorarlos como espacio público.
3) Se debe diseñar una estrategia de conectividad y movilidad que, permita la comunicación entre el área urbana consolidada y el área de expansión urbana, mediante la prolongación de ejes viales principales, incorporando los principios de infraestructura vial verde para articular la Infraestructura Ecológica a la EEU.

Artículo 41º.-Plan parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.

Artículo 42º.-Normas urbanísticas complementarias para los suelos de expansión urbana: En el corto plazo del EOT, la Secretaría de Planeación adelantará el trámite de solicitud ante el MADS, para la sustracción de las áreas incluidas al perímetro urbano y a los suelos de expansión urbana, para lo cual seguirá el procedimiento por este Ministerio establecido.

En el corto y mediano plazo, la Secretaría de Planeación dará continuidad a las acciones necesarias para la construcción y funcionamiento de la planta fotovoltaica, con el Programa Visión Amazonia, para lo cuya localización y operación se han previsto cuatro (4) hectáreas

en el suelo de expansión urbana. Este proyecto se encuentra avanzado en sus trámites ante las autoridades ambientales y la administración municipal y cuenta con los documentos legales de soporte requeridos por estas autoridades.

Capítulo III. Suelos de protección:

Artículo 43º.-Sistema ambiental de la cabecera municipal: De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.1.2 en el numeral 3 del decreto reglamentario 1077, el suelo urbano debe delimitar las áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos, de conjuntos urbanos históricos y culturales, y de áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales. Así mismo, y como antecedente fundamental, se desarrolló una acción legal para frenar la deforestación y proveer un medio ambiente saludable, compromisos ordenados por la STC 4360 de 2018.

Artículo 44º.-Estructura Ecológica / Infraestructura Verde Urbana. Se define la estructura ambiental del área urbana a partir de cuatro componentes naturales y artificiales: Las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, el espacio público, los bienes de patrimonio y las áreas de amenaza y riesgo. Existen elementos ambientales adicionales que complementan la red ambiental urbana los cuales están inmersos en la infraestructura vial, de servicios públicos y los usos del suelo; ya que proporcionar masas arbóreas, permiten la infiltración natural, dan tratamiento las aguas servidas, se garantiza el uso eficiente del agua y la energía, entre otros beneficios.

Este compendio de áreas y elementos bióticos forman una red integrada de servicios ecosistémicos y biodiversos, que permiten confrontar la variabilidad climática y forjar la capacidad resiliente del área urbana del municipio de Miraflores.

Artículo 45º.-Objetivo de la Estructura Ecológica e Infraestructura Ecológica Urbana: Consolidar una red ambiental integrada de espacios naturales y artificiales, en los que se determinen medidas de protección de los recursos naturales y el patrimonio arquitectónico y urbanístico; se asegure la provisión de servicios ecosistémicos, se potencie los espacios de cohesión social, se mitigue el impacto del cambio climático; y se reduzca las áreas vulnerables al riesgo y la amenaza.

Parágrafo primero. Definiciones: En concordancia con lo planteado, se busca cumplir con el objetivo a través del concepto de Infraestructura verde – en adelante IV.

Infraestructura verde IV: Directrices de orden ambiental que buscan la sostenibilidad de los asentamientos humanos mediante la promoción de la infraestructura verde como mecanismo de mejoramiento del urbanismo (CDA, 2019), a partir de los elementos que provee el medio natural y el apoyo de herramientas tecnológicas y de ingeniería.

En este orden de ideas se presenta a continuación el listado de las áreas que componen la infraestructura verde urbana, agrupadas en los cuatro (4) componentes:

Áreas que componen la estructura ambiental urbana. Elaborado por: Equipo técnico EOT

Comp.	Categoría	Grupo	Nombre
Áreas de conservación y protección de los recursos naturales	Áreas con características geográficas, paisajísticas o ambientales	Áreas de importancia ecosistémica	Humedal nivel 1
		Bosque	Bosque natural línea base 2010
		Resguardo indígena	Puerto viejo y Puerto Esperanza Res. 47 de noviembre de 1998
		Ríos	Rio Vaupés
		Caños	Caño Umary
			Caño Cristal
		Áreas forestales protectoras	Ronda hídrica del rio Vaupés
			Ronda hídrica del caño Umary
			Ronda hídrica del caño Cristal
	Áreas para la provisión de servicios públicos domiciliarios	Acueducto	PTAP
			Tanques de almacenamiento de agua
		Alcantarillado	PTAR -Proyección predio
		Energía	Estación de energía
		Telecomunicación	Antenas
	Áreas con condición de amenaza	Predios	No Aplica: Áreas sin construir
Espacio publico	Áreas articuladoras del espacio público y el encuentro	Parques Urbanos, zonas de cesión gratuita, plazas plazoletas, escenarios deportivos y culturales	Cancha de futbol
			Parque central
			Parque Iglesia Católica
			Cesiones de espacio publico
			Polideportivo
			Centro de eventos
			Unidad recreativa
			Puerto
	Áreas del sistema de circulación	Componentes de cruces	Vías peatonales barrios Chino y Divino Niño
			Andenes
			calles
Patrimonio	Conjuntos urbanos históricos y culturales	Étnico	Monumento
		Arquitectónico	Parroquia Católica Nuestra Señora del Carmen
R . . e s a		Vivienda /Equipamientos	Barrio Divino Niño

Comp.	Categoría	Grupo	Nombre
	Áreas con condición de riesgo		Equipamientos: Bomberos, Colegio IEMA, Hogar Geriátrico y Policía Sede Puerto
			Sector suroriental del barrio La Paz

El mapa de la estructura e infraestructura ecológica urbana se puede observar en el Anexo Cartográfico.

Parágrafo segundo: En el presente caso se aborda la Estructura Ecológica Urbana, dejando en el Estudio Básico de Riesgo lo referido a las áreas de amenaza y riesgo no mitigable, donde incluye el área objeto del estudio detallado que deberá ser desarrollado durante la ejecución del presente EOT.

Las áreas para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios, caso acueducto, se incluyen en el Componente Rural.

Artículo 46º.-Áreas de Conservación y Protección de los Recursos Naturales. Las áreas clasificadas en este componente se constituyen como suelos protección. Esta clasificación se determina a partir de las áreas que tienen restringida la posibilidad de urbanizarse, de acuerdo con los siguientes criterios (MVCT, 2015):

- Áreas con características geográficas, paisajísticas o ambientales.
- Suelos que forman parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios.
- Áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos.

A continuación se hace referencia a lo contenido en las determinantes ambientales para cada criterio seleccionado para la IV urbana.

Artículo 47º.-Áreas de Importancia Ecosistémica: Humedal nivel I. Los humedales de Nivel 1 corresponden a los complejos de humedales o humedales que se encuentran dentro de cada región y/o ecorregión2, a partir de la descripción y análisis de aspectos generales referentes a la geología, clima, hidrología, características ecológicas y uso de la tierra basada en la información existente. (Resolución 196, 2006). La conservación de áreas que aportan a la regulación hídrica favorece el almacenamiento de aguas resilientes y mejoras en los interflujos, la regulación de crecidas y los servicios de protección, además de otros servicios ecosistémicos, favoreciendo así la adaptación al cambio climático. (Resolución 235, 2019)

Parágrafo único: Medidas a desarrollar en áreas de importancia ecosistémica. FUENTE: (Resolución 235, 2019)

PREVENTIVA	PEDAGÓGICA	• Fortalecimiento de veedurías ciudadanas y monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia), para el seguimiento a las determinantes ambientales del POT en territorio, con acompañamiento de la procuraduría y la unidad de protección. • Desarrollo de capacidad técnica para el manejo y análisis de información relacionada con la adaptación al cambio climático en el territorio. • Producción, actualización y comunicación de información sobre los procesos espontáneos propios de los socio-ecosistema, sus implicaciones sobre la vida cotidiana y formas de actuar sobre ellos para una adaptación al cambio climático. • Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia) buscando un aumento de la conciencia ciudadana sobre el cambio y la variabilidad climática y sus implicaciones sobre la vida cotidiana.
	OBLIGATORIA	• Desarrollo y cumplimiento de las normas y actuaciones de los artículos 8 y 15 de la Ley 388. • Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388- Art8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313) • Incentivos a la conservación integrando instrumentos de otros niveles (MADS, 2018. Avances PIVAC) • Resolver y evitar los conflictos de uso, ocupación y tenencia de la tierra con especial énfasis en áreas protegidas, los núcleos de la deforestación y en aquellas áreas en las que se requiere gestión sostenible de los bosques (Medida 3.1. Bosques Territorios de Vida; Artículos 313 y 315 Constitución Nacional).
CORRECTIVA	OBLIGATORIA	• Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 (MADS, 2018. Plan de Acción sentencia)

Artículo 48º.-Áreas Forestales Protectoras: Ronda Hídrica Ronda hídrica ríos Vaupés – Caños Umary y Cristal, y nacimientos. Es el área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables (artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974)

Adicionalmente, se delimitan las siguientes áreas en suelo rural y urbano:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100

metros a la redonda, medidos a partir de su periferia

- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°) (artículo 2.2.1.1.18.2 Decreto 1076 de 2015).

Parágrafo único: Medidas a desarrollar en áreas forestales protectoras. FUENTE: (Resolución 235, 2019).

PREVENTIVA	PEDAGÓGICA	• Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia), basada en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad • Promoción y apoyo a la investigación para el fortalecimiento en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad (Medida 1.6. Bosques Territorios de Vida). • Monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia) • Información a la sociedad sobre procesos de seguimiento y sancionatorios por afectación al recurso forestal. • Fomento al desarrollo de alianzas productivas u otras estrategias asociadas a la obtención de frutos secundarios del bosque, con un enfoque de sostenibilidad.
PREVENTIVA	OBLIGATORIA	• Fortalecimiento de la gobernanza forestal (Línea de Acción E4. Política CC) • Fortalecimiento de la participación e interlocución de las organizaciones campesinas, sociales, solidarias y no gubernamentales locales en la conservación y la gestión sostenible del bosque (Medida 1.5. Bosques Territorios de Vida) • Coordinación con grupos étnicos para la armonización de la planeación del desarrollo sectorial y el ordenamiento territorial con enfoque diferencial y de género (Medida 1.1. Bosques Territorios de Vida) • Incentivos a la conservación integrando instrumentos de otros niveles (MADS, 2018. Avances PIVAC) • Promoción de la Legalidad Forestal (Medida 4.2. Bosques Territorios de Vida; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia)

CORRECTIVA	OBLIGATORIA	• Implementación de acciones integrales de respuesta inmediata en el control de la deforestación (Medida 4.3. Bosques Territorios de Vida). • Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental, respecto a la afectación del recurso forestal (Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia) • Expedición de la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos, en coordinación con las entidades competentes (Artículo 245 del Decreto 2811 de 1974). • Desarrollo de proyectos de restauración, rehabilitación y recuperación de áreas deforestadas, las cuales se realizarán de acuerdo con las Guías Técnicas para la Restauración Ecológica de los Ecosistemas de Colombia, publicadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o siguiendo los protocolos específicos de restauración para la Amazonía elaborados por la Autoridad Ambiental Competente, Institutos de investigación del SINA o grupos de investigación.

FUENTE: (Resolución 235, 2019)

Artículo 49º.-Normas Urbanísticas Generales para las Áreas Forestales Protectoras. Son las siguientes:

En cada proyecto de actuación urbanística y en su respectiva licencia ambiental se delimitará la franja de protección de 30 metros medidos a partir de la cota máxima de inundación, a la escala mínima 1:2.500.

2. En cuanto a la infraestructura ecológica de la cabecera municipal:
La nueva red vial del casco urbano seguirá los lineamientos de infraestructura vial verde, presentada más adelante, establecidos por el Ministerio de Transporte y el INVÍAS. En la red vial existente se propenderá por su arborización con especies nativas. Con estas características, la red vial hará parte de la Infraestructura Ecológica Urbana y se diseñaran unas alamedas que permitan la distribución de las aguas lluvias en los sistemas hídricos de la cabecera municipal. También hay un circuito de ciclorutas que conectará las zonas verdes y mejorará el espacio público y la movilidad baja en carbono.
Los espacios libres y zonas verdes a nivel barrial, zonal y local contarán con arborizado y estarán articulados a la red vial verde, garantizando la conectividad ecológica.
Las áreas de amenaza y riesgo no mitigable por inundación, que se delimiten en el Estudio Detallado de Gestión del Riesgo, pasarán a ser parte de la Infraestructura Ecológica Urbana una vez sean liberados los terrenos para su protección.
Los Tipos de Uso corresponden a los establecidos para áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, lagunas, pantanos, embalses y humedales en general, establecidos en la Resolución 210 de 2018 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nor-oriente

Amazónico, CDA y en la Resolución 235 de 2019 que establece las Determinantes Ambientales para los cuatro municipios del Departamento de Guaviare.

Medidas a desarrollar en áreas forestales protectoras. Fuente: Resolución 235, 2019.

TRATAMIENTO	Conservación
Uso principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.
Usos compatibles	Recreación pasiva o contemplativa, ecoturismo.
Usos condicionados	Captación de aguas o incorporación de vertimientos (excepto en humedales), siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua, ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre. Estos requerirán licencia o permiso ambiental de la CDA, según sea el caso, quien determinará las condiciones habilitantes para que pueda llevarse a cabo.
Usos prohibidos:	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos y líquidos, tala y rocería de la vegetación vertimientos a humedales.

Para la expedición de la respectiva licencia urbanística se deberá cumplir con los anteriores tratamientos y usos, los cuales se presentarán con toda la documentación y planos correspondientes, acompañados de la respectiva licencia ambiental expedida por la CDA.

3. Las obras de infraestructura que se adelanten en el municipio de Miraflores, Guaviare, por un privado o ente gubernamental, deberán contar con su respectivo plan de manejo ambiental en todos sus componentes y con el respectivo personal profesional de perfil ambiental e idóneo. Teniendo en cuenta las guías para elaboración de planes de manejo ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual debe contar con mínimo los siguientes programas y contar con los siguientes proyectos, siempre que sean requeridos:

Programa 1. Desarrollo y aplicación de la gestión ambiental

Proyecto 1: conformación de grupo de gestión social y ambiental

Proyecto 2. Capacitación y concienciación para el personal de obra

Proyecto 3. Cumplimiento de requerimientos legales

Programa 2. Actividades constructivas

Proyecto 1. Manejo integral de materiales de construcción

Proyecto 2. Explotación fuentes de materiales

Proyecto 3. Señalización frentes de obras y sitios temporales

Proyecto 4. Manejo y disposición final de escombros y lodos

Proyecto 5. Manejo de residuos sólidos convencionales y Especiales

Programa 3. Gestión recurso hídrico

Proyecto 1. Manejo de aguas superficiales

Proyecto 2. Manejo de residuos líquidos, domésticos e industriales

Programa 4. Biodiversidad y servicios ecosistémicos

Proyecto 1. Manejo del descapote y la cobertura vegetal

Proyecto 2. Recuperación de áreas afectadas

Proyecto 3. Protección de fauna

Proyecto 4. Protección de ecosistemas sensibles

Programa 5. Manejo de instalaciones temporales

Proyecto 1. Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de Campamentos y sitios de acopio

Proyecto 2. Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de la Planta de trituración, asfalto y concreto

Proyecto 3. Manejo de maquinaria, equipos y vehículos

Programa 6: Gestión social

Proyecto 1. De atención a la comunidad

Proyecto 2. De información y divulgación

Proyecto 3. Manejo de la infraestructura de predios y de servicios Público

Proyecto 4. Recuperación del derecho de vía

Proyecto 5. Cultura vial y participación comunitaria

Proyecto 6. Contratación de mano de obra

Proyecto 7. Proyectos productivos

Proyecto 8. Protección del patrimonio arqueológico y cultural

Proyecto 9. Gestión socio predial

Capítulo IV. Sistema de Espacio Publico

Artículo 50º.-Definición: El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial. (Decreto 1077, 2015). Es necesario aclarar que los elementos constitutivos naturales están contenidos dentro del componente de áreas de conservación y protección de los recursos naturales, componentes de la IV. Por su parte el decreto reglamentario 1077 de 2019, en el artículo 2.2.3.1.2 define al espacio público como:

"*…el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes…*" (Decreto 1077 , 2019).

El objetivo es "Generar un plan maestro de espacio público que garanticen el bienestar de las personas a partir de un ambiente sano y diversificado a partir de un sistema interconectado de áreas públicas. El plan debe estipular las prioridades de intervención del sistema de espacio público en cuanto al mantenimiento, mejoramiento, inversión, contratación y ejecución de obras, según las líneas generales que se establecen en el presente EOT".

Parágrafo primero. Los elementos constitutivos naturales son los siguientes:

a) Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas,
b) Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico conformado, entre otros, por elementos naturales (corrientes de agua, playas fluviales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y otros) y por elementos artificiales o construidos relacionados con corrientes de agua (canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, embalses, muelles, puertos, y otros), y
c) Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como Parques naturales y Áreas de reserva natural.

Parágrafo segundo: Los elementos constitutivos artificiales corresponden a: Áreas de control ambiental de perfiles viales, áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, cubiertas, fachadas, y antejardines. Y como elementos complementarios el componente de la vegetación natural e intervenida, como vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques, y manejo del paisaje.

Artículo 51º.-Reducción del déficit cuantitativo de espacio público. Es competencia del municipio de Miraflores la disposición de recursos y suelos para la implementación de 12.363m^2 de espacio público efectivo como estrategia a corto plazo; y 1.063 m^2 adicionales para reducir el déficit a mediano y largo plazo. De tal manera que se alcancen los estándares idóneos de espacio público recomendados por la Organización mundial de la Salud (15 m^2/hab). Estos nuevos espacios deben ser escenarios públicos temáticos, que divulguen la importancia de la conservación, preservación y protección ambiental, así como el buen manejo de los recursos naturales, la educación ambiental y el arraigo amazónico.

Establecimiento del déficit de espacio público. Fuente: Elaboración propia con base en los datos SISBEN

Nombre	Total	Unidad
Área de espacio publico	7.332	m2
Población urbana (2019) SISBEN	1.943	hab
Espacio público por habitante (2019)	3,8	m2/hab
Déficit de espacio público actual (2019)	11,2	m2/hab
	21.813	m2
Aumento poblacional	-722	hab
Población proyectada urbana (2035)	1.221	hab
Espacio público por habitante proyectado (2035)	6,0	m2/hab
Déficit de espacio público proyectado (2035)	9,0	m2/hab
	10.983	m2

Es fundamental que el sistema de circulación se convierta en corredores ambientales urbanos, que conecten los espacios públicos artificiales para el encuentro y los espacios naturales para la contemplación. Esta malla de conectores verdes debe vincular superficies verdes, azules generando corredores mixtos en cuanto al tratamiento vial, de modo que se garantice la resiliencia del área urbana frente al cambio climático.

Artículo 52º.-Reducción del déficit cualitativo de espacio público. Para mejorar las condiciones inadecuadas para el uso, goce y disfrute de los elementos del espacio público, es necesario planear el espacio público para las condiciones climáticas actuales y futuras en el contexto amazónico noroccidental. De tal forma, que el medio natural no afecte el mobiliario y los tratamientos del espacio público.

Estado de conservación del espacio publico. Elaborado por: Equipo Técnico EOT

Estado de conservación	Nombre
1. Excelente	Puerto
	Laguna de amortiguamiento del rio Vaupés
	Centro de eventos

Estado de conservación	Nombre
2. Bueno	Rio Vaupés
	Caño Umary
	Caño Cristal
	Unidad recreativa
3. Regular	Cancha de futbol
	Zonas verdes viales
	Parque Iglesia Católica
	Parque resultante de cesiones de equipamientos
	Polideportivo
4. Malo	Parque central

Las intervenciones que se hagan sobre los espacios públicos en el corto, mediano y largo plazo debe hacerse desde la innovación y la tecnología, tematizando la disposición del mobiliario y las actividades hacia una perspectiva de educación ambiental, la inclusión de la mixtura entre zonas azules y verdes, debido a su importancia en la conectividad ecológica. La mejora en la calidad del espacio público ha demostrado que es un catalizador de desarrollo, dado que, se intensifican los usos comerciales e institucionales en su radio de influencia.

Artículo 53º.-Normas estructurales localización y desarrollo del espacio público.

- La ocupación parcial o permanente de usos comerciales o de servicios, así como la instalación de infraestructura de telecomunicaciones sobre el espacio público, se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público como se establece en decreto 1469 de 2010.
- La intervención sobre el espacio público nominal debe contar con elementos de accesibilidad universal, con materiales antideslizantes y señalización.
- Las áreas de estacionamiento sobre de vía publica las dispondrá el Plan vial, para lo cual, se debe contemplar añadir estos espacios al perfil vial. La implementación de estacionamientos debe estar soporta técnicamente de acuerdo con los flujos vehiculares, el uso del suelo, los estándares de ruido y contaminación, entre otros.
- Toda zona verde deberá sembrar arborización nativa y dejar el área sin sellar u ocupar parcial o permanente.

Parágrafo primero: Tener en cuenta que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el

cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo. (CDA, 2019)

Parágrafo segundo: El artículo 2.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015 establece que los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, las cuales tendrán entre sus funciones la elaboración y coordinación del sistema general de espacio público como parte del plan de ordenamiento territorial. (CDA, 2019)

Artículo 54º.-Normas urbanísticas generales. En todos los casos las zonas recreativas de uso público no pueden estar encerradas en forma tal que se prive a la ciudadanía de su uso (según Sentencia la Corte Constitucional del 7 de octubre de 1992).

Los componentes del espacio público como son las zonas verdes, parques y polideportivos requieren interconectarse en la búsqueda de un mayor disfrute de la ciudadanía y en este contexto los andenes, las alamedas y las ciclo-rutas son los espacios que permiten no solo la conectividad y la movilidad, sino interactuar a las personas y por ello la necesidad de aprovechar lo existente y crear nuevos espacios públicos, complementado con elementos arquitectónicos y naturales y usufructuar los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas y colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, tal como lo define el Artículo 2 del Decreto 879 de 1998, mediante la norma urbanística del Plan Parcial, éstas áreas de cesión se localizarán sobre las vías primarias o en su defecto sobre las secundarias, por ello la propuesta de localización en las áreas a incorporar, éstas áreas se localizan en el centro del predio y sobre las vías primarias propuestas.

Artículo 55º.-Normas urbanísticas complementarias. El sistema de espacio público tiene los siguientes objetivos:

- Ampliar la oferta efectiva de espacio público, para ello ya se definieron en el EOT claramente las áreas de los terrenos tanto urbanos como en el área de expansión que tengan desarrollos a partir de la fecha y propender porque el urbanizador ejecute las obras correspondientes de adecuación e implemente el equipamiento exigido.
- Propender por la construcción de espacios para actividades recreativas, de carácter contemplativo, cívico, que promuevan el fortalecimiento y el realce de la cultura amazónica.
- Fortalecer el área de puerto sobre el Río Vaupés, implementando acciones de limpieza y mantenimiento con la implantación de equipamiento para el disfrute de la comunidad, como medio de comunicación y recreación pasiva y la

gestión para la construcción de un malecón o un parque lineal que no interfiera con la protección de la ronda ni motive nuevas ocupaciones.

- Considerar que existen áreas de inmediato aprovechamiento ambiental y exigir a los propietarios su cesión al municipio.
- De carácter obligatorio que al menos el cincuenta por ciento (50%) de las áreas de cesión deben estar localizados en el centro del globo a intervenir.
- Adelantar un intenso programa de rehabilitación de los parques existentes en los siguientes aspectos:

a) Accesibilidad
b) Conservación paisajística
c) Seguridad
d) Iluminación led y uso de celdas solares en los postes, o por lo menos celdas fotosensibles que permiten su encendido (al oscurecer) o apagado (cuando hay luz solar)
e) Visualizar la posibilidad de dar contratos de administración mantenimiento y aprovechamiento económico siempre y cuando tales espacios recreativos no pierdan su carácter de espacio público.

Dentro de los objetivos enunciados "*Ampliar la oferta efectiva de espacio público a nivel urbano"* en las áreas a incorporar en el perímetro urbano, en áreas sin desarrollar u objeto de renovación y en las definidas para la expansión urbana, se establece que los desarrollos urbanísticos que se adelanten a su interior, tengan un mínimo de áreas de cesión equivalente al diecisiete por ciento (17%) que sumados al ocho por ciento (8%) por equipamiento, reducen significativamente el déficit de espacio público.

Parágrafo único: La Secretaría de Planeación en un término no superior **a 18 meses adelantará los estudios y diseños que permitan formular el Plan Maestro de Espacio Público**, con el objetivo de incrementar las áreas verdes y de movilidad –peatonal y bicicletas-, sino en el diseño de una política de mantenimiento y conservación, que incluya la normatividad aplicable al sistema de espacio público tanto en su localización, como en la distribución y dimensionamiento, teniendo muy presente el componente ambiental.

Capítulo V. Sistema de equipamientos:

Artículo 56º.-Definición: El sistema de equipamientos es la base fundamental para el desarrollo de los ciudadanos, ya que garantiza la prestación de servicios básicos y complementarios, propicia el encuentro, promueve el uso adecuado del tiempo libre y genera sentido de pertenencia.

Artículo 57º.-Clasificación de los equipamientos: Para el municipio Miraflores se identificaron 25 equipamientos, los cuales se clasificaron de manera genérica desde la función público que desarrollan para el suelo urbano.

1. **Equipamientos Sociales Fundamentales:** Relacionados con la oferta de servicios básicos fundamentales, en principio de responsabilidad estatal a la luz de los derechos fundamentales, como lo son los de Salud, Educación y Cultura, Recreación y Deporte.
2. **Equipamientos comunitarios:** Relacionados con el desarrollo de las capacidades individuales, grupales, comunitarias y/o ciudadanas, en pro de una creciente convivencia, dentro de los que se incluyen Culto, Integración Comunitaria y Asistencia Social.
3. **Equipamientos para la oferta de servicios públicos domiciliarios y complementarios:** Relacionados con las estructuras para el abastecimiento, la prestación, el tratamiento y/o la disposición de flujos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, basuras, gas y telefonía.
4. **Equipamientos de la Administración pública:** Relacionados con el cumplimiento de las funciones estatales a nivel central (municipal y departamental) y nacional, como el caso de la Alcaldía, sus secretarias y Oficinas Asesoras; la Gobernación y las instancias delegadas de la Procuraduría, el INCODER, el IGAC, la Registraduría, etc.
5. **Equipamientos de Transporte y Movilidad:** Relacionados con el ofrecimiento de los servicios de movilidad intra y extra municipal de población, bienes y servicios, como los Terminales Aéreos y Terrestres, las zonas de carga y descarga, de legalización y trámites, entre otros.
6. **Equipamientos de abastecimiento:** Relacionados con los procesos de recepción, acumulación, conservación, tratamiento y comercialización de abarrotes, lácteos, granos, carnes y demás productos para el consumo humano o animal, tal es el caso de las plazas de mercado, las grandes superficies, los centros de acopio, las plantas de beneficio y sacrificio animal.
7. **Equipamientos de servicios funerarios:** Equipamientos tales como el Cementerio, las Salas de velación y de Cremación.
8. **Equipamientos de Seguridad, defensa y para la administración de Justicia:** Relacionados con el cumplimiento de las funciones estatales en pro de la garantía de los derechos civiles y sociales de los ciudadanos a nivel central (municipal y departamental) y nacional, como el caso de las Estaciones de Policía, los comandos de las fuerzas armadas (Ejército Nacional, Fuerza Aérea y Naval), los Centros Penitenciarios, los Juzgados.

 El mapa de equipamientos urbanos y de orden municipal puede ser observado en el Anexo cartográfico.

Equipamientos en el área urbana del municipio de Miraflores

Categoría	Tipo	Nombre
Administración de la justicia	Institucional	Registraduría
	Seguridad	Batallón
		Policía sede aeropuerto
		Policía sede central
		Policía sede el puerto
Administración publica	Institucional	Archivo municipal
		Bomberos
		Centro administrativo municipal
		Concejo municipal
Comunitario	Asistencia social	Hogar Geriátrico
	Culto	Iglesia católica
Servicios públicos	Acueducto	PTAP
	Telecomunicaciones	Antena de Claro
Social fundamental	Cultura	Biblioteca
		Sede de las TIC
	Educación	Centro de desarrollo infantil
		Colegio IEMA
		Escuela
	Recreación y deporte	Cancha de futbol
		Centro de eventos
		Polideportivo
		Unidad recreativa
	Salud	Hospital
Transporte y movilidad	Aeropuerto	Pista de aterrizaje
	Puerto	Puerto

Artículo 58º.-Reubicación del aeródromo de Miraflores. De acuerdo a los estudios realizados por la Aerocivil, el aeródromo de Miraflores será trasladado al sitio que se defina esta entidad, contando para ello con los resultados de los estudios de impacto ambiental para la mejor alternativa seleccionada.

Después de valorar cuatro alternativas, se concluyó que la mejor alternativa es la número dos, "a unos 3 km al noreste de su ubicación actual. Con el espacio disponible se estima que la longitud de pista máxima que se podría conseguir en esta ubicación estaría en el entorno de los 1.640 m".(JCM ESTUDIO & AERTEC SOLUCIONS, 2021)

Los estudios se han proyectado al 2050 de operación bajo diferentes escenarios y con las construcciones y dotaciones que le permiten operar en óptimas condiciones. Esta alternativa afecta la principal vía de acceso a la cabecera municipal, lo que requiere su desvío, favoreciendo a su vez el acceso a la nueva terminal aérea.

Lo proyectado no implica que la decisión final que tome la Aerocivil se vea restringida únicamente a esta opción, en cuyo caso, si la decisión de la alternativa seleccionada cambia, deberá adelantarse una modificación excepcional de norma urbanística del EOT, con la ubicación final del aeródromo y la modificación vial que sea requerida.

De igual forma, se debe tener en cuenta la cercanía con dos equipamientos: el cementerio y el sitio de disposición final de residuos sólidos, en el momento de elaborar el estudio de impacto ambiental, considerando para ello la mejor ubicación respecto de estos equipamientos y servicios.

Para esta reubicación proceden los trámites correspondientes a la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia, y la Consulta Previa en caso de ser considerada necesaria en desarrollo del estudio de impacto ambiental.

El uso del suelo principal una vez adelantados los correspondientes estudios, es de sistema de movilidad, Tipo S1, que se detalla en el numeral de Usos del Suelo.

Artículo 59º.-Reubicación del Batallón del Ejército. Siguiendo los argumentos de la Sentencia T-280A/16 de la Corte Constitucional, y el fallo proferido en la misma, el Ejército Nacional deberá proceder al traslado del Batallón que se encuentra hacia la cabecera del aeródromo actual, "*a un lugar que no ponga en riesgo la vida e integridad de los habitantes del sector. No podrá estar ubicada en la proximidad de las viviendas de la zona. De igual manera, deberá diseñar nuevas estrategias de defensa de la población para evitar la desprotección de los habitantes*". De igual forma deberá estar alejada de manera prudente de equipamientos municipales y regionales de servicio a la comunidad, descritos anteriormente. Lo anterior dada la situación de extrema vulnerabilidad de población de la cabecera municipal debida a la presencia de grupos residuales de las FARC y la situación descrita en el Diagnóstico Territorial.

En tal sentido es responabilidad del Ejército definir el sitio y hacer los trámites respectivos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el área que estime necesaria para su ubicación y funcionamiento.

Artículo 60º.-Normas estructurales para áreas para equipamiento de alto impacto social. Los equipamientos clasificados como de "Alto impacto" tienen una regularización especial de localización, intervención y aislamiento, para lo cual, se toma como base lo expuesto en la Resolución 235 del 2019, determinantes ambientales para equipamientos de esta índole. Actualmente, no hay equipamientos de alto impacto en el área urbana del municipio de Miraflores. Pese a ello, deberán cumplirse las siguientes determinantes ambientales para futuros desarrollos de este tipo de equipamientos.

Determinantes ambientales para equipamientos de alto impacto. Fuente: Resolución 235, 2019.

Tipo de infraestructura	CEMENTERIOS (PRIVADOS Y MUNICIPALES)
Aislamiento	• Mínimo de 300 metros con respecto a ecosistemas lóticos (p.ej. ríos, quebradas, arroyos) y ecosistemas lénticos (p.ej. pantanos, humedales). • Mínimo de 20 metros con respecto a asentamientos humanos.
Directrices de localización y manejo	• Su localización no deberá incluir áreas correspondientes a ecosistemas lóticos (p.ej. ríos, quebradas, arroyos) o ecosistemas lénticos (p.ej. pantanos, humedales), ni sus áreas circundantes. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como zonas de amenazas por inundación, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio. • Localización y manejo teniendo en consideración los posibles impactos que podría tener la ocurrencia de eventos extremos de precipitación. • Localización respecto de la pista definida por la Aerocivil por lo menos a 3 Km de la misma.
Tipo de infraestructura	**PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL**
Aislamiento	• Mínimo de 500 metros con respecto a asentamientos humanos
Directrices de localización y manejo	• Localización en áreas suburbanas o periferia de la ciudad. • Localización y manejo asegurando el aislamiento de cualquier foco de insalubridad (p.ej. alejados de industrias que produzcan olores o cualquier tipo de contaminación ambiental). • Establecimiento de cobertura vegetal boscosa, como medida de aislamiento. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como zonas de amenazas por inundación, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio. • Localización y manejo teniendo en consideración los posibles impactos que podría tener la ocurrencia de eventos extremos de precipitación
Tipo de infraestructura	**HORNOS CREMATORIOS**
Aislamiento	• Mínimo de 2000 metros con respecto a asentamientos humanos.
Directrices de localización y manejo	• Su localización no debe incluir áreas determinadas como suelo urbano del municipio. • Establecimiento de cobertura vegetal boscosa, como medida de aislamiento. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como zonas de amenazas por inundación, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio.
Tipo de infraestructura	**CENTROS DE ZOONOSIS**
Aislamiento	• Mínimo de 2000 metros con respecto a asentamientos humanos

Directrices de localización y manejo	• Localización y manejo garantizando la mitigación de los potenciales impactos ambientales de la actividad a realizar en estas áreas (p.ej. ruidos u olores ofensivos). • Establecimiento de cobertura vegetal boscosa, como medida de aislamiento. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como zonas de amenazas por inundación, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio. • Localización y manejo teniendo en consideración los posibles impactos que podría tener la ocurrencia de eventos extremos de precipitación.
Tipo de infraestructura	**COSOS MUNICIPALES**
Aislamiento	• Mínimo de 500 metros con respecto a asentamientos humanos
Directrices de localización y manejo	• Localización y manejo garantizando la mitigación de los potenciales impactos ambientales de la actividad a realizar en estas áreas (p.ej. ruidos u olores ofensivos). • Establecimiento de cobertura vegetal boscosa, como medida de aislamiento. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como zonas de amenazas por inundación, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio. zonas. • Localización y manejo teniendo en consideración los posibles impactos que podría tener la ocurrencia de eventos extremos de precipitación.

Artículo 61º.-Normas complementarias para el mejoramiento del sistema de equipamientos.

Las estrategias para el mejoramiento del sistema de equipamientos son las siguientes:

a) Formular un plan maestro de equipamientos y espacio público, el cual establezca la localización de nueva infraestructura y el mejoramiento de la existente, teniendo en cuenta las necesidades en cuanto a cobertura, accesibilidad física y social.

b) La administración municipal debe evaluar la implementación de beneficios tributarios u otro tipo de incentivos, para fomentar las construcciones con menor impacto ambiental y resilientes al cambio climático[6]. Para generar un ambiente saludable para los usuarios de los equipamientos, se hace necesario que se planeen y diseñen teniendo en cuenta criterios eco-eficientes de humedad, brillo solar, ventilación e iluminación.

c) Con el fin de anticipar, desde la planeación del territorio, la invasión o la consolidación del uso residencial en zonas de amenaza alta y media, se

[6] *Los sistemas de certificación ambiental para edificios y urbanizaciones garantizan el menor impacto posible sobre el medio ambiente y la comunidad durante el ciclo de vida de las construcciones. Actualmente existen muchas certificaciones, todas ellas podrían aportar a mitigar el cambio climático desde la construcción verde para áreas urbanas amazónicas.*

propone instaurar en estas zonas usos alternativos como los institucionales, recreativos, comerciales y de servicios que sean compatibles con el suelo de protección. Este es el tipo de estrategia a implementar, si el estudio detallado de riesgo determina la relocalización de la vivienda en áreas de amenaza alta y medio.

d) Fortalecer la vocación institucional en la zona de consolidación **CO - N2A, CO - N2B y CO - N2C.** Asimismo, es importante que todo nuevo equipamiento reserve áreas para la localización de espacios públicos abiertos, permeables y sostenibles. Estos nuevos elementos efectivos del espacio público se deben articular a las demás áreas públicas artificiales y naturales.

e) Por otro lado, es de vital importancia la construcción de los siguientes equipamientos:

Instituto técnico, tecnológico o universitario: Debido a la emigración de población juvenil en búsqueda de mejores oportunidades laborales y educacionales, se requiere la creación de un equipamiento que garantice la prestación de servicios de educación media y superior con énfasis en sostenibilidad ambiental, agrícola, ganadera, administrativa y social.

Centro de bienestar y protección a la población víctima del conflicto armado: Se requiere la creación de un equipamiento para la garantía de servicios de bienestar y protección a la población víctima del conflicto armado. Este dotacional mejoraría la calidad de vida de estas personas y se armonizaría el tejido social

Centro de producción urbano-rural: Localización de un equipamiento para el desarrollo de la producción campesina, que impulse la generación de empleo y potencie el desarrollo urbano-rural. Es necesario la identificación de las cadenas de producción presentes en los vínculos urbano-rurales que se quieren potenciar. Las actividades de este equipamiento tienen que ver con la infraestructura para la transformación, comercialización y distribución de la materia prima (plazas de mercado, centros de acopio, centros artesanales, etc.).

f) Potencializar, mejorar y ampliar la cobertura de los equipamientos para el desarrollo comunitario, especialmente para el grupo de población adulta mayor y la niñez.

g) Es muy importante el soporte de las vías de comunicación y los equipamientos de transferencia desde y hacia el interior del país por los medios terrestres, fluviales y aéreos. Por tal razón, se hace indispensable para el desarrollo de la economía local y regional la creación y fortalecimiento del sistema de inter-movilidad municipal y de articulación departamental y regional.

h) Es imperativo ampliar la cobertura de los servicios de salud, puesto que solo se dispone de un equipamiento con escala municipal, por lo cual se requiere la implementación de servicios especializados.

i) Se requiere de especial control sobre las ocupaciones de los equipamientos con predios que den hacia los cuerpos de agua, en vista de que se requiere de

cuidar y proteger las fuentes hídricas.

j) Las construcciones deben incorporar estrategias de adaptación al cambio clima tico tales como muros y cubiertas verdes, uso eficiente del agua y la energía, uso de materiales regionales, entre otras.

El mapa de equipamientos de la cabecera municipal se encuentra en el Anexo cartográfico.

Artículo 62º.-Normas estructurales para equipamientos de telecomunicaciones. Se trata de reglamentar los principios y las orientaciones generales, para la localización e instalación de las redes y la infraestructura de los servicios de telecomunicaciones en el municipio, para que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad y se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno. Así como también, establecer las condiciones para el despliegue de redes futuras, la regularización de las existentes, y la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones.

El ámbito de aplicación es para las infraestructuras y para redes de telecomunicaciones y los equipos transmisores y/o receptores a ellas adheridas, susceptibles de generar campos electromagnéticos en el rango de frecuencia de entre 9 KHz a 300 GHz que se encuentren situadas en el Municipio o que a futuro sean instaladas, y todas aquellas que por evolución de la tecnología cumplan con el mismo objetivo y mejoren las condiciones generales de operación.

La localización, instalación y despliegue de la infraestructura y redes propias para la prestación de los servicios soportados en las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) en el Municipio, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. Podrá instalarse infraestructura de telecomunicaciones en todos los predios privados y públicos y en las edificaciones privadas y públicas, que cumplan las condiciones legales y físicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, la Ley 1753 de 2015, Ley 1955 de 2019, los Decreto 1077 y 1078 de 2015, Decreto 1370 de 2018 y la Resolución 774 de 2018 de la ANE y demás normatividad que la adicionen, complementen, sustituyan o modifiquen.
2. Se deberá consultar y buscar aprobación con autoridades de nivel superior, la instalación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones sobre las áreas denominadas o catalogadas como Áreas Protegidas del SINAP, en concordancia a lo establecido en los Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección salvo que se cuente con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios respectivos para su instalación conforme a las normas vigentes.

3. Para la instalación y el despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico, así como en los inmuebles localizados en su zona de influencia y colindantes, se deberá tramitar previamente la solicitud de autorización ante la entidad competente que hubiera efectuado la declaratoria, de conformidad con la reglamentación vigente: El artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el capítulo IV del Decreto 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura" y el Decreto 2358 de 2019, por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, ante la existencia de normatividad específica para el BIC, esto es Plan Especial de Manejo y Protección, reglamentación o similar, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en ellas para realizar el trámite respectivo ante la Entidad correspondiente.

En todos los casos, las intervenciones enfocadas a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en sectores condicionados por la presencia de bienes de interés cultural deberán atender principios que garanticen la adecuada articulación de los elementos en el entorno patrimonial, a partir del empleo de criterios de mimetización, camuflaje y compartición de infraestructura.

4. Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público, se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de infraestructura que soporte la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, del Decreto Nacional 1077 de 2015, teniendo en cuenta el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, las normas de Ordenamiento Territorial y las demás reglamentaciones municipales.
5. En la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones, deberá tenerse en cuenta y cumplirse la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos y despliegue de infraestructura, en especial lo establecido en el Decreto 1370 de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Resolución 774 de 2018 de la Agencia Nacional del Espectro y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
6. La definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones, deberá llevarse a cabo con sujeción a lo previsto en los reglamentos

aeronáuticos de la Aeronáutica Civil, y/o autoridades encargadas de vigilar la aeronavegación del país.

7. Cuando se trate de la infraestructura y redes de telecomunicaciones, instalada en predios urbanizables no urbanizados, o asentamientos humanos que están en proceso de legalización, y las cuales cuenten con viabilidad por parte del Municipio, perderán su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanismo y/o construcción o la resolución de legalización respectivamente, y por lo tanto deberán someterse a lo reglamentado en el presente acto administrativo. En el entretanto se pueden autorizar infraestructuras temporales, con el objeto de garantizar la prestación del servicio.
8. Cuando se trate de la localización de infraestructura y redes de telecomunicaciones en centros poblados, y las cuales cuenten con viabilidad por parte del Municipio, perderán su vigencia cuando quede en firme el acto administrativo que lo reglamente conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial. En el entretanto se pueden autorizar infraestructuras temporales, con el objeto de garantizar la prestación del servicio.
9. Cuando se trate de la infraestructura y redes de telecomunicaciones instalada en suelos de expansión, las cuales cuenten con viabilidad por parte del Municipio, perderán su vigencia una vez quede en firme el decreto de adopción de los respectivos planes parciales que las ordenan, y por lo tanto deberán someterse en un todo a lo reglamentado en el presente acto administrativo. En el entretanto se pueden autorizar infraestructuras temporales, con el objeto de garantizar la prestación de los servicios.
10. En todos los casos para efecto de garantizar las responsabilidades frente al correcto manejo de las redes y la infraestructura de telecomunicaciones y las obligaciones que de ella se derivan, los operadores y proveedores de infraestructura actuarán de manera solidaria, en el entendido que los proveedores de infraestructura lo harán sobre la base del poder emanado de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con la facilitación del título habilitante.

Se autoriza al Alcalde Municipal para que expida las normas necesarias para reglamentar la localización, instalación y regularización de la infraestructura y de las redes de telecomunicaciones en el municipio, a fin de que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad sobre las personas y bienes, se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno, y se garantice la conectividad y calidad del servicio.

Artículo 63º.-Normas urbanísticas generales para la localización de nuevos equipamientos.

Se disponen a continuación las condiciones mínimas para la localización, desarrollo volumétrico y compatibilidad urbanística. Cabe resaltar, que se debe formular un plan maestro de equipamientos que articulado al espacio público generé una red de servicios comunales y ambientales. Desde este instrumento se debe desarrollar y complementar los contenidos dispuestos en el presente EOT, en cuanto a cobertura, jerarquía, estado de conservación e infraestructura prioritaria. Se disponen a continuación las condiciones mínimas para la localización, desarrollo volumétrico y compatibilidad urbanística. Cabe resaltar, que se debe formular un plan maestro de equipamientos que articulado al espacio público genere una red de servicios comunales y ambientales. Desde este instrumento se debe desarrollar y complementar los contenidos dispuestos en el presente EOT, en cuanto a cobertura, jerarquía, estado de conservación e infraestructura prioritaria.

- **Localización:** Se debe garantizar que el predio que se destine para la infraestructura dotacional no tenga afectación de la amenaza alta y media por inundación. Sin embargo, los estudios detallados de riesgo determinan si se permite o no la implantación de equipamientos, como estrategia de usos alternativo para evitar la invasión informal sobre estas áreas que se liberan.
- **Índices de Cesión para equipamientos:** La cesión obligatoria para espacio público de predios con uso institucional corresponde al 10% del área bruta.
- **Índices de ocupación:** Sera del 90% calculado sobre área útil, es decir, luego de haber descontado el porcentaje para cesiones (30%) al área bruta. El 10% adicional será destinado a la preservación de las coberturas naturales, a la restauración o conservación de los valores ambientales, si los tiene.
- **Índices de construcción:** Depende del tratamiento en donde se encuentre localizado.
- **Espacio público:** La relación entre estos dos sistemas permite generar mejores condiciones de calidad de vida, en tanto mejoran los indicadores de salud al permitir espacios de recreación a la comunidad; y ofrecen una diversa gama de servicios de desarrollo personal y colectivo. Las construcciones nuevas deben garantizar la continuidad de esta relación destinando espacios dentro de los predios para el espacio público. A continuación se enmarcan algunas consideraciones que se deben tener en cuenta para el desarrollo del espacio público en los equipamientos:

 a) Continuidad entre el nivel del suelo del equipamiento y el espacio público inmediato, andenes, plazoletas, alamedas etc., con el fin de permitir la accesibilidad a personas en condiciones de movilidad reducida.

 b) Garantizar la movilidad libre de los transeúntes en los espacios públicos cedidos por el equipamiento, mediante la eliminación de barreras

arquitectónicas, elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del espacio peatonal.

c) Evitar cerramientos temporales o permanentes en espacios peatonales contiguos al equipamiento con el objetivo de facilitar el acceso o el tránsito peatonal.

d) Promover, construir y generar plazoletas de acceso a los equipamientos, que por su actividad específica o usos recurrentes generen una concentración de personas permanente u ocasional en sus accesos y salidas con el objetivo de mitigar el impacto sobre las vías circundantes.

e) Cuando el predio colinde con espacios públicos como: parques, plazas, plazoletas, zonas verdes o alamedas, se debe desarrollar un acceso peatonal.

- **Accesibilidad universal:** Se debe garantizar la accesibilidad a personas en condición de movilidad reducida de lo establecido en la Ley 361 de 1997, la Norma Técnica Colombiana NTC 5610 y a la Norma Técnica Colombiana NTC 4143 o las que adicionen o modifiquen.
- **Accesibilidad vehicular:** La localización de este tipo de accesos se debe realizar sobre vías arterias primarias o secundarias:

f) Acceso para predios con frente a vías de la red vial arterial primaria

g) *Por vía local existente o proyectada:* Si no existe la condición anterior, el acceso deberá ser por calzada de servicio paralela, con un ancho mínimo de 5 metros.

h) Si no son posibles las dos anteriores, o cuando se trate de inmuebles de interés cultural o de inmuebles ubicados en sectores de interés cultural o cuando no se le pueda generar una vía local, el acceso se planteará en forma directa desde la vía arterial primaria.

- **Accesibilidad peatonal:** Los accesos peatonales serán de modo independiente a los vehiculares, no se permite el uso mixto de los accesos a los equipamientos o circulaciones compartidas.
- **Iluminación y ventilación:** Se debe garantizar las condiciones espaciales para garantizar el confort espacial y térmico, cumpliendo con aislamientos o la adición de elementos de ventilación pasiva.
- **Norma sismo-resistente:** Para garantizar la seguridad de los moradores se debe dar cumplimiento a los dispuesto en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes "NSR–10" Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- **Tramite de licencias:** Toda intervención en área urbana o en el suelo de expansión para urbanización, parcelación, subdivisión y/o construcción

requieren de la tramitación de licencia urbanística.**Localización:** Se debe garantizar que el predio que se destine para la infraestructura dotacional, no tenga afectaciones por amenaza por inundación. Sin embargo, los estudios detallados de riesgo determinarán la viabilidad de la implantación de estos usos.

- **Índices de Cesión para equipamientos:** La cesión obligatoria para espacio público de predios con uso institucional corresponde al 10% del área bruta.
- **Índices de ocupación:** Sera del 90% calculado sobre área útil, es decir, luego de haber descontado el porcentaje para cesiones (30%) al área bruta. El 10% adicional será destinado a la preservación de las coberturas naturales, a la restauración o conservación de los valores ambientales.
- **Índices de construcción:** Depende del tratamiento en donde el equipamiento se encuentre localizado.
- **Espacio público:** La relación entre estos dos sistemas permite generar mejores condiciones de calidad de vida, al incluir espacios de recreación y libre esparcimiento y ofrecer una diversa gama de servicios de desarrollo personal y colectivo. A continuación, se enlistan, algunas consideraciones que se deben tener en cuenta para el desarrollo del espacio público en los equipamientos:

 a) Continuidad entre el nivel del suelo del equipamiento y el espacio público en andenes, plazoletas y alamedas con el fin de permitir la accesibilidad a personas en condiciones de movilidad reducida.
 b) Garantizar la movilidad libre de los transeúntes en los espacios públicos cedidos por el equipamiento, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del espacio peatonal.
 c) Evitar cerramientos temporales o permanentes en espacios peatonales contiguos al equipamiento, con el objetivo de facilitar el acceso o el tránsito peatonal.
 d) Promover, construir y generar plazoletas de acceso a los equipamientos, que por su actividad específica o usos recurrentes generen una concentración de personas permanente u ocasional en sus accesos y salidas con el objetivo de mitigar el impacto sobre las vías circundantes.
 e) Cuando el predio colinde con espacios públicos como: parques, plazas, plazoletas, zonas verdes o alamedas, se debe desarrollar un acceso peatonal.

- **Accesibilidad universal: G**arantizar la accesibilidad a personas en condición de movilidad reducida de lo establecido en la Ley 361 de 1997, la Norma Técnica Colombiana NTC 5610 y a la Norma Técnica Colombiana NTC 4143 o las que adicionen o modifiquen.
- **Accesibilidad vehicular:** La localización de este tipo de accesos se debe realizar sobre vías arterias primarias o secundarias:

a) Acceso para predios con frente a vías de la red vial arterial primaria
b) *Por vía local existente o proyectada:* Si no existe la condición anterior, el acceso deberá ser por calzada de servicio paralela, con un ancho mínimo de 5 metros.
c) Si no son posibles las dos anteriores, o cuando se trate de inmuebles de interés cultural o de inmuebles ubicados en sectores de interés cultural o cuando no se le pueda generar una vía local, el acceso se planteará en forma directa desde la vía arterial primaria.

- **Accesibilidad peatonal:** Los accesos peatonales serán de modo independiente a los vehiculares, no se permite el uso mixto de los accesos a los equipamientos o circulaciones compartidas.
- **Iluminación y ventilación:** Proveer de condiciones espaciales para garantizar el confort espacial y térmico cumpliendo con los aislamientos propuestos en cada tratamiento o con la adición de elementos de ventilación pasiva.
- **Norma sismo-resistente:** Dar cumplimiento a lo dispuesto en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes "NSR–10" Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- **Tramite de licencias:** Toda intervención en área urbana o en el suelo de expansión para urbanización, parcelación, subdivisión y/o construcción requieren de la tramitación de licencia urbanística.

Capítulo VI. Sistema de movilidad

Artículo 64º.-Sistema de movilidad. El sistema de infraestructura vial es el soporte de las actividades económicas y sociales. También es el encargado de conectar la estructura ecológica urbana, en tanto sus ejes densos en vegetación, zonas verdes y antejardines contribuyen a generar resiliencia ante la variabilidad climática y los fenómenos naturales. En cuanto a conectividad, la infraestructura vial relega sus funciones hacia el suelo urbano, con algunas conexiones hacia las veredas. Por su parte, el sistema de transportes es el encargado de la transferencia de bienes y servicio, en el que se identifican dos medios de conectividad regional, el transporte aéreo y fluvial.

Por lo anterior, es de vital importancia un plan vial que revitalice, articule y ejerza control sobre los distintos medios de transporte y que garantice la conectividad y movilidad local, municipal y regional. A continuación, se establece las líneas generales en cuanto a estrategias, políticas y proyectos para mejorar y potenciar el sistema vial y de transportes. La administración municipal puede ajustar y actualizar el contenido dispuesto para el desarrollo del plan vial conforme a las necesidades del suelo urbano en el corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo único: Definiciones y regulación:

Calzada: Es la zona de la vía destinada a la circulación vehicular. Las dimensiones se determinan según la capacidad de soportar los diferentes tipos de transporte público colectivo y tráfico, de acuerdo con la función, localización, longitud e intensidad del uso.
Separador: Es el elemento organizador de la vía pública situado en la calzada y en dirección paralela a su eje, útil para canalizar flujos de tráfico, controlar maniobras inadecuadas. Puede ser zonas verdes o duras de acuerdo con las características del perfil.
Control Ambiental: Se define como la franja de terreno no edificable que se extiende al borde de determinadas vías, previstas con el objeto principal de aislar el impacto urbano generado por la misma vía y dotar a la ciudad de áreas públicas con fines paisajísticos y ambientales.
Andén: Es una franja paralela al eje de la vía, componente fundamental del espacio público, destinado al tráfico peatonal. El andén está comprendido entre la línea de demarcación del predio o paramento y el sardinel.
Ciclo rutas: Franja de una vía destinada permanente para el transporte o desplazamiento de personas o similares.
Zona Verde o Antejardín: Franja de zona verde y de transición que se utiliza como aislamiento de la construcción y el andén que hace parte del espacio público, este no debe. El antejardín no hace parte del perfil vial, pero si es un componente del espacio público, y corresponde al área entre el paramento del predio y la línea de construcción, ser objeto de ningún tipo de cerramiento. El mismo por efectos de seguridad para la vivienda puede ser cercado en reja, pero bajo ningún motivo se puede cubrir. El único espacio que puede quedar techado dentro de los antejardines es la proyección que tiene el alero de la cubierta de la respectiva vivienda y que puede ser máximo de 0,80 metros con el ánimo de darle protección solar a puertas y ventanas de las fachadas.

Artículo 65º.-Normas estructurales. Se deberá garantizar lo siguiente:

1. Aplicar las cesiones urbanísticas, como instrumento del reparto equitativo de cargas y beneficios en suelo urbano, de tal manera que se garantice la ejecución de obras de utilidad públicas prioritarias.
2. Conectar el sector rural, en sus diferentes asentamientos, a partir de la ampliación y mejoramiento de la red vial terciaria, con los debidos estudios de impacto ambiental que determinen la viabilidad de este tipo de infraestructura
3. Proyectar la malla vial existente hacia suelos de expansión, fuera de las zonas de amenaza alta y media, garantizando la continuidad en el trazado urbano.
4. Vincular el sistema de arbolado urbano como mecanismo de regulación del aire y el clima.

Artículo 66º.-Objetivos: Del sistema vial: Orientar el desarrollo del crecimiento urbano a partir de la jerarquización vial y la asignación de tratamientos viales que promuevan la movilidad alternativa y la inclusión de la infraestructura verde.

Del sistema de Transporte: Regular y consolidar el funcionamiento del transporte fluvial y terrestre, que permitan el crecimiento económico, la potenciación de las cadenas de producción urbano-rurales, la conectividad regional y el acceso a servicios especializados en salud y educación, entre otros.

Se propenderá por la consolidación del sistema de transporte inter-modal, siguiendo la propuesta de la Dirección de Asuntos Ambiental, Sectoriales y Urbanos – DAASU del MADS, que se está consolidando a nivel regional, la cual garantiza la viabilidad técnica y ambiental, a la vez que resuelve los problemas de conectividad y transporte para el municipio y su articulación a nivel departamental y regional.

Artículo 67º.-Jerarquía vial:

Vía urbana de primer orden (V-01): Es la conformada por la malla vial principal, arterial y demás vías de mayor jerarquía que hacen parte de los sistemas generales o estructurantes del plan de ordenamiento territorial y que soportan los desplazamientos de larga distancia, permitiendo la movilidad dentro del respectivo municipio o distrito a escala regional, metropolitana y/o urbana. (Decreto 2181 de 2006, art. 2; derogado por el Decreto reglamentario 1077 de 2019)

Vía urbana de segundo orden (V-02): Conformada por el conjunto de calles y carreras que permiten la articulación peatonal y vehicular entre las vías principales y la red vial colectora. (Decreto 2181 de 2006, art. 2; derogado por el Decreto reglamentario 1077 de 2019)

Vía urbana local o colectora (V-03): Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la comunicación entre las urbanizaciones y la red vial secundaria, garantizando la accesibilidad interna a cada una de las unidades prediales de la urbanización. (Decreto 2181 de 2006, art. 2; derogado por el Decreto reglamentario 1077 de 2019)

Vía urbana peatonal (V-04): Son las vías de tránsito peatonal y de transporte alternativo, de ancho no mayor a 5 m, estas se articulan a las vías de mayor jerarquía.

La red vial según estas categorías se observa en el Mapa Clasificación Vial Urbana a escala 1:10.000 en el Anexo Cartográfico.

El detalle de las especificaciones de cada uno de los tipos de vía se encuentra en el Anexo 1. Tratamientos viales urbanos.

Artículo 68º.-Normas estructurales. Deberá darse cumplimiento a lo siguiente:

1. El municipio de Miraflores será el encargado de ejercer control, seguimiento y evaluación de las obras públicas, así como mejorar, adecuar y ejecutar las obras del sistema vial y transportes, con recursos propios, cofinanciación o

valorización.

2. Es también competencia de la oficina de planeación definir los requerimientos de presentación y las especificaciones técnicas y constructivas.
3. Las vías correspondientes a la red local en terrenos en tratamiento de desarrollo deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al Municipio por parte del urbanizador.
4. En el caso de la pista aérea, se debe contar con aprobación de la aeronáutica civil para la modificación, relocalización, mejoras o adecuación a la infraestructura física.
5. La oficina de planeación o el organismo encargado debe contar con el apoyo de la policía nacional para ejercer el control y seguimiento de las operaciones del transporte fluvial.
6. No se permite el establecimiento permanente de avisos o mobiliario en los andenes o antejardines.
7. Promover y generar redes de movilidad accesibles para personas con discapacidad y dificultades de locomoción a partir de la eliminación de barreras físicas.
8. La implementación de vegetación y/o arborización en separadores, zonas verdes o antejardines deberá hacerse con vegetación nativa y con la aprobación de la autoridad ambiental.

En el anexo cartográfico se encuentra el Mapa de clasificación vial en suelo urbano.

Artículo 69º.-Tratamientos viales de desarrollo sostenible. En vista de que los asentamientos urbanos han dispuesto y desplegado su ocupación a lo largo de las arterias fluviales y en medio de la selva amazónica, es importante que toda planificación se respalde con acciones de adaptación y mitigación a la amenaza de inundación y a la variabilidad climática[7]. En particular, para el sistema de vías es fundamental formular estrategias económicas, eficientes y amigables con el entorno amazónico, que ayuden a mitigar los efectos del alza de la temperatura y la alta precipitación propia de la selva tropical colombiana. Por lo anterior, se hace necesario la implementación de sistemas naturales e ingenieriles, que ayuden a continuar los procesos ecológicos y provean de servicios ecosistémicos.

La infraestructura para el tratamiento de aguas lluvias y residuales es cada vez más costosa y teniendo en cuenta las características de accesibilidad del municipio de Miraflores es

[7] *Precipitación Normal y Aumento de la Temperatura Media Entre 0,81 °C y 1,0 °C. Escenarios de cambio climático. Determinantes ambientales de la corporación para el desarrollo sostenible del norte y oriente Amazónico 2019.*

relevante la implementación de sistemas de bajo impacto y costo como modelo de desarrollo urbano. A continuación, se muestran algunas de las alternativas de drenaje sostenible para el sistema vial enmarcadas en el sistema de infraestructura verde urbana, las cuales se espera se consoliden a futuro como el sistema de manejo del agua pluvial y de alcantarillado. Naturalmente, se debe profundizar en las consideraciones técnicas de diseño para plantear cada una de estas alternativas. Para ello, se recomienda realizar un manual de lineamientos como recurso para el diseño, la implementación y el seguimiento de los sistemas de drenaje sostenible.

Parágrafo primero: Objetivo. Formular alternativas de desarrollo sostenible aplicadas a los perfiles viales para el tratamiento del agua pluvial y el agua residual en el municipio de Miraflores, el cual sirva como base para desarrollar un manual de lineamientos para la aplicación de la infraestructura verde urbana y se articule al plan de servicios públicos.

Parágrafo segundo: Sistema urbano de drenaje sostenible SUDS. Son diversas técnicas alternativas de tratamiento y disposición del agua pluvial y residual que a través de sistemas pasivos o activos (plantas, materiales de distintas composiciones de densidad y modificaciones al terreno) permiten la continuidad del ciclo hidrológico natural como la infiltración, evapotranspiración y retención del agua en la vegetación. Reduciendo la contaminación de las fuentes receptoras como ríos, caños, lagunas y permitiendo la recarga natural de los acuíferos. En el DTS Formulación Urbana se encuentran relacionados sus beneficios.

En el Anexo 2 – Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible se presentan las diferentes alternativas para el tratamiento de suelos y disposición de aguas pluviales.

Las técnicas allí presentadas pueden ser incorporadas según las condiciones naturales y de infraestructura de un determinado sector, de esta manera se garantiza la vida útil y el correcto funcionamiento de cada técnica. El uso de la técnica de pavimento permeable, por ejemplo, es recomendable para vías de bajo tráfico vehicular, vías semi-peatonales, peatonales, andenes o parqueaderos. La aplicación de las técnicas en el sistema vial debe ser mixta, es decir, en un corredor vial pueden confluir varias técnicas para generar diversidad en el paisaje urbano y beneficiarse de las ventajas ambientales que ofrece cada una de ellas.

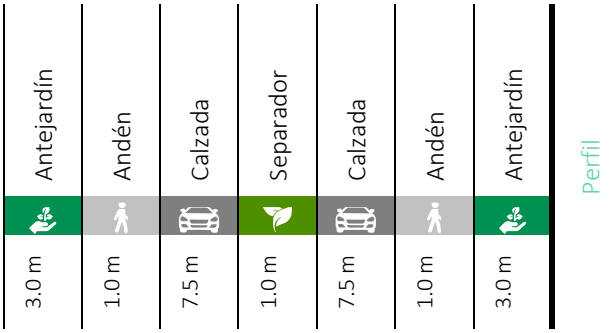
Artículo 70º.-Normas estructurales para la aplicación en los perfiles urbanos. A partir de los perfiles urbanos existentes y proyectados, se incorporan las diferentes alternativas de sistemas de drenaje sostenibles. La incorporación de estas alternativas, deberán ser evaluadas por la Secretaría de Planeación junto con la Unidad de Servicios Públicos, quienes determinarán la viabilidad de la técnica que más se ajuste a las condiciones naturales y económicas del área a intervenir. El objetivo de aplicar este tipo de perfiles viales con mayor masa arbórea y capacidad de infiltración, es la conectividad de la infraestructura ambiental urbana, la adaptabilidad a las condiciones climáticas y el aporte espacio público nominal de calidad. A continuación, se muestran los perfiles viales del plan vial, con las respectivas alternativas de aplicación de técnicas de drenaje sostenible.

A continuación, se muestran los perfiles viales del plan vial, con las respectivas alternativas de aplicación de técnicas de drenaje sostenible.

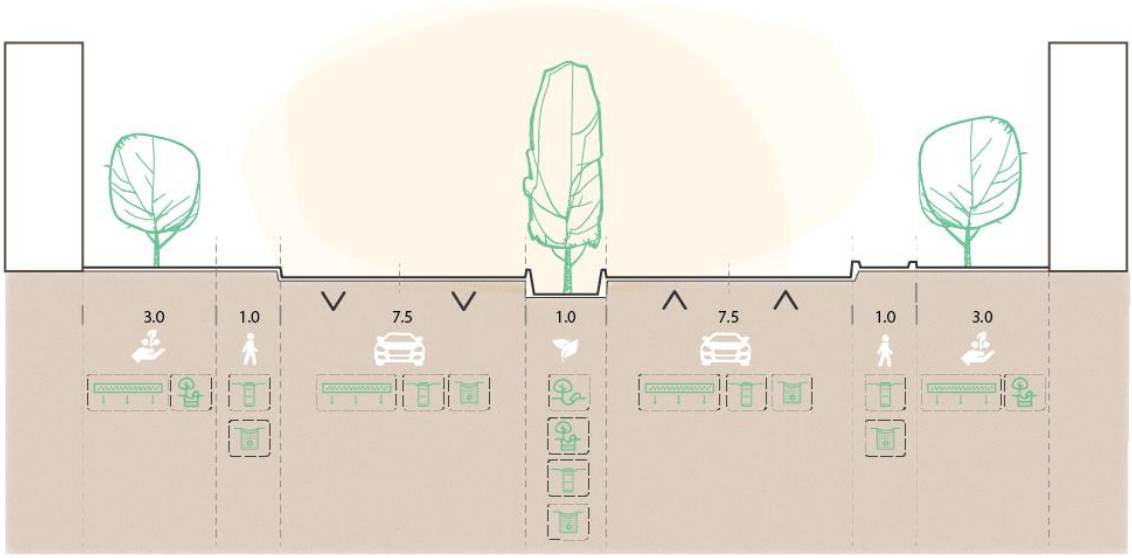
Perfil Vial

Tipo v-01

Ancho	25 metros
Cobertura	Vía de primer orden
Tratamiento	SUDS y pavimento rígido



Imagen



Consideraciones

Vía de primer orden que estructura la malla vial urbana y conectan con el municipio de San José de Guaviare y Calamar, al norte y al sur respectivamente. Este corredor se ha venido consolidando como uno de los ejes principales de desarrollo urbano, debido a la localización de actividades comerciales y de servicios. Para solventar el problema de inundación del alcantarillado en épocas de lluvia, se hace indispensable la implementación de sistemas de drenaje sostenible. De ser necesario, la oficina de planeación o la dependencia encargada deberá determinar si un carril de cada lado se destina para el estacionamiento de vehículos.

Perfil

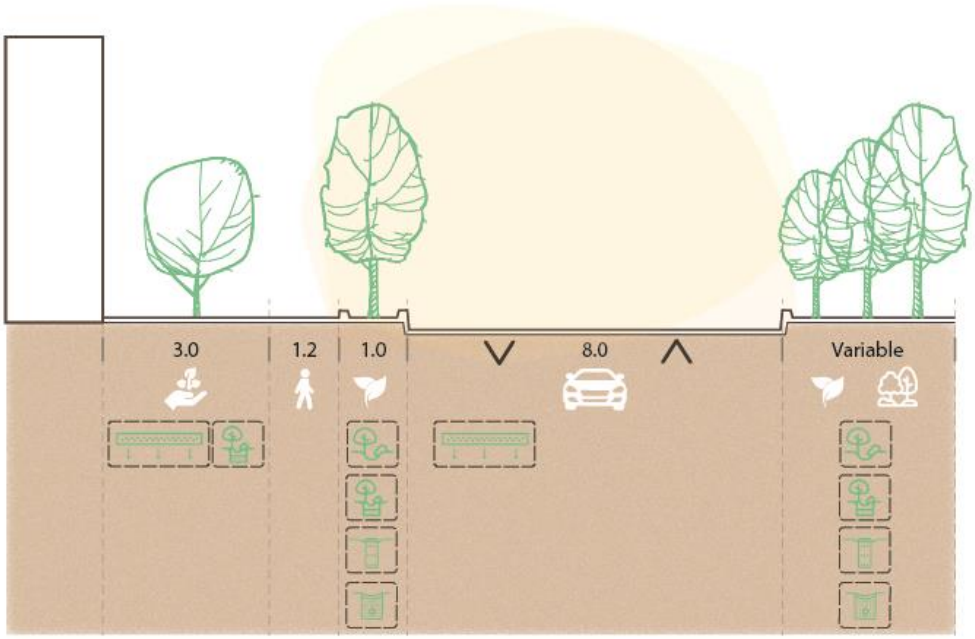
Perfil Vial - Propuesto

Tipo v-01

Ancho	15 metros
Cobertura	Municipal - Regional
Tratamiento	SUDS, Adoquín y Pavimento rígido

Antejardín	Andén	Zona verde	Calzada	Suelo Rural
3.0 m	1.2 m	1.0 m	9.8 m	-

Imagen



Consideraciones

Vía de conexión rural que limita el crecimiento del suelo de expansión. Es importa resaltar que el uso de esta vía vehicular sirve como alternativa para minimizar el uso de las vías localizadas en riesgo tecnológico (pista aérea). En el componente vehicular del perfil vial se deben destinar los aislamientos necesarios según lo estipulen los diseños técnicos. Es de resaltar que el componente de zona verde es el espacio idóneo para realizar intervenciones de drenaje natural y aumento de la arborización.

Perfil

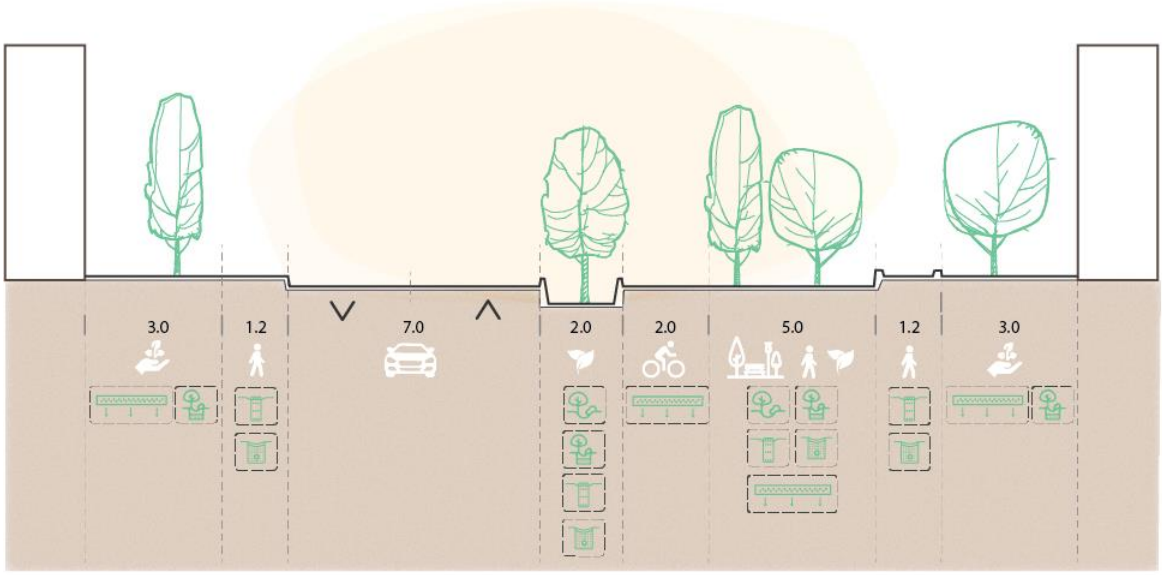
Perfil Vial – Existente

Tipo v-02

Ancho	24,4 metros
Cobertura	Carrera 7
Tratamiento	SUDS, Adoquín, Pavimento rígido

Antejardín	Andén	Calzada	Separador	Bici-carril	Parque lineal	Andén	Antejardín
3.0 m	1.2 m	7.0 m	2.0 m	2.0 m	5.0 m	1.2 m	3.0 m

Imagen



Consideraciones

Debido a que los flujos vehiculares son más bajos que los peatonales, se asigna a este perfil vial la prelación al peatón, junto con la movilidad alternativa y la infraestructura verde. Se sugiere priorizar las intervenciones sobre el costado norte (Parte derecha de la imagen), en donde se vinculan elementos que le dan soporte a la estructura ecológica urbana. Se suma a este perfil un parque lineal y un carril para la movilidad alternativa, lo cual reduce el déficit cuantitativo de espacio público e incentiva la movilidad peatonal y alternativa.

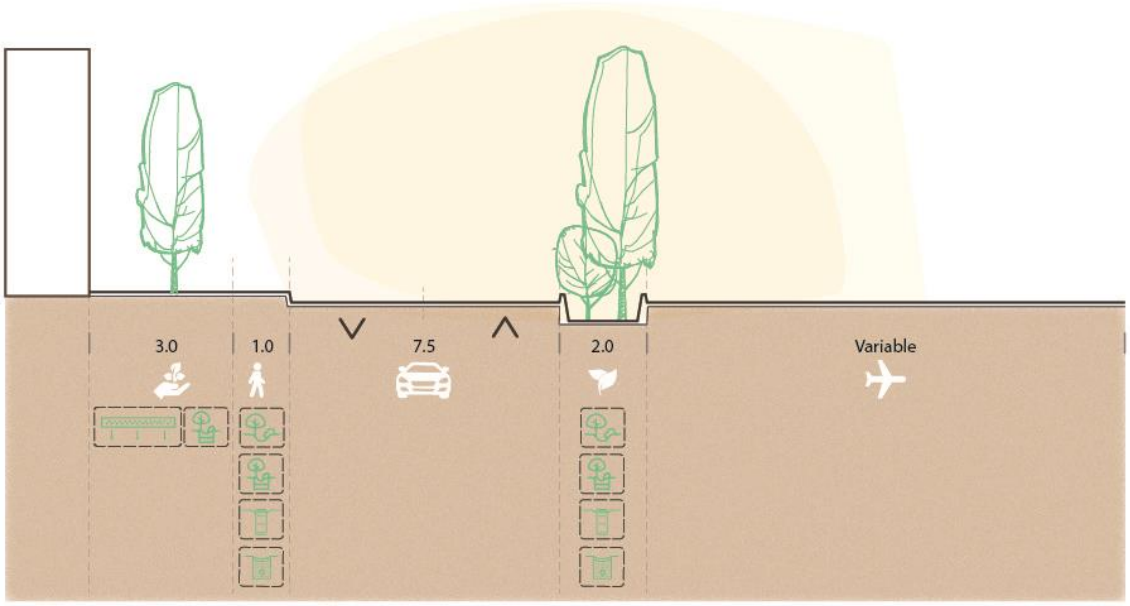
Perfil Vial - Existente

Tipo v-02

Ancho 13.5 metros
Cobertura Calles 5 y 6 - Carreras 1 y 14
Tratamiento SUDS – Concreto - Pavimento rígido

Perfil	Antejardín	Anden	Calzada	Aislamiento	Pista aterrizaje[8]
	3.0 m	1.0 m	7.5 m	2.0 m	-

Imagen



Consideraciones

Pertenecen a este perfil vial las calles y carreras que bordean la pista de aterrizaje. Los componentes idóneos para aplicar las técnicas SUDS tienen que ver con el espacio destinado al antejardín, el andén y prioritariamente la zona de aislamiento con la pista de aterrizaje. Arborizar y disponer de elementos de drenaje natural, disminuye la contaminación auditiva generada por los despegues y aterrizajes, solventa la falta de drenaje de la pista de aterrizaje y funciona como barrera protectora ante cualquier emergencia aérea. Se recomienda hacer un estudio detallado del drenaje que necesita la pista dado que se encuentra en condición de riesgo alto y medio.

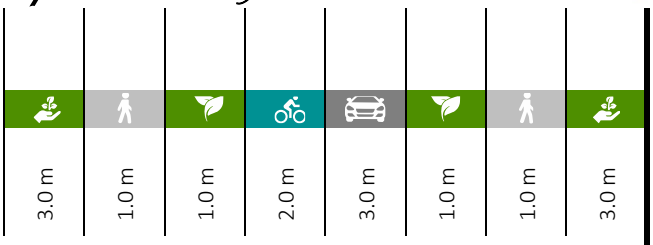
Perfil Vial - Propuesto

Perfil	Antejardín	Andén	Zona	Bici-Carril	Calzada	Zona verde	Andén	Antejardín

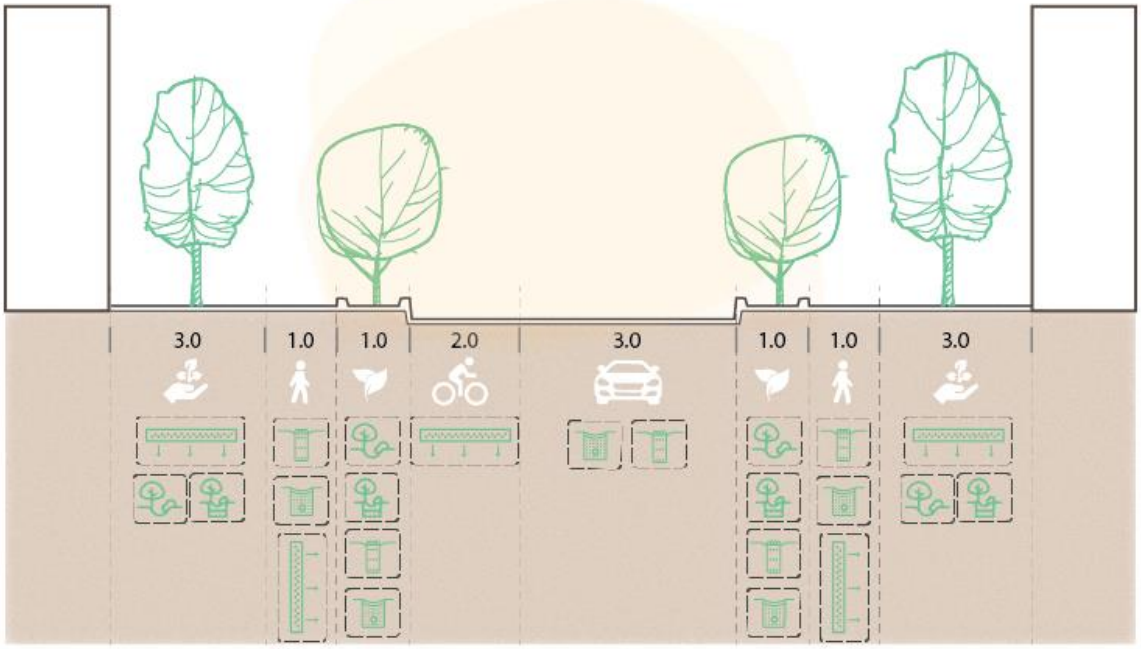
[8] *La localización de este componente varía según la calle y la carrera. Por esta razón este perfil puede variar en su distribución espacial, mas no en sus medidas.*

Tipo v-02

Ancho	15 metros
Cobertura	Vía de segundo orden
Tratamiento	SUDS, adoquín, Pavimento rígido



Imagen



Consideraciones

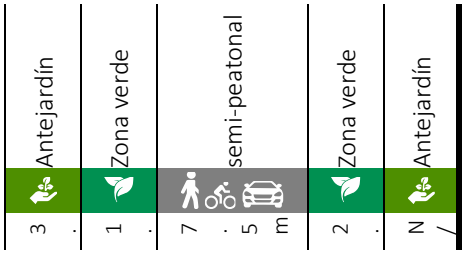
Perfil designado para las vías de segundo orden que aún no cuentan con tratamiento vial. El paramento de esta vía es de 15 m, en el que se disponen componentes que enriquecen la movilidad, el ambiente y por lo tanto la salud de los habitantes. El componente vehicular es de 3 m, por lo cual, es complemento de la oficina de planeación diseñar la dirección de los flujos viales para optimizar el sistema. Este componente al igual que el bici-carril se podrán diseñar a un solo nivel o en dos, incorporando pasos peatonales a nivel, y así garantizar accesibilidad universal.

Perfil

Perfil Vial - <u>Propuesto</u>

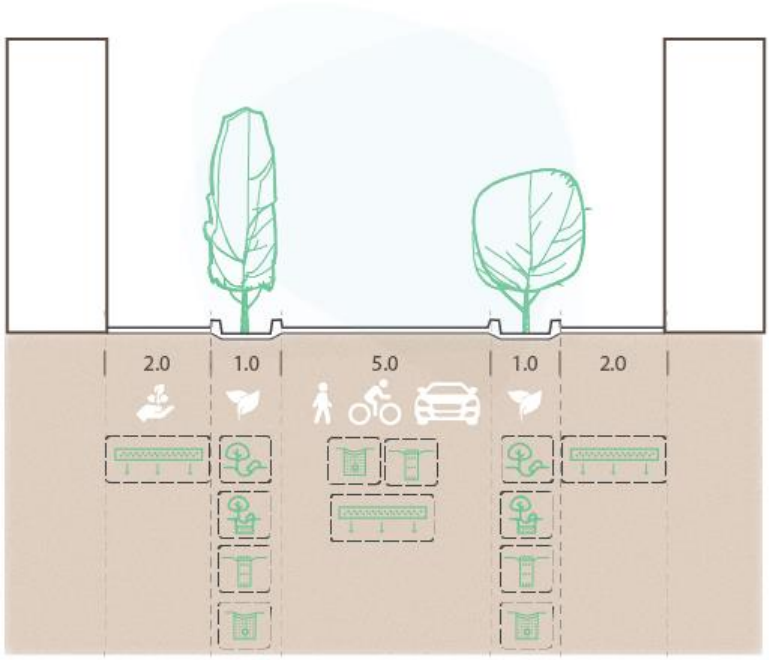
Tipo v-03

Ancho	12 metros
Cobertura	Vías colectoras



Tratamiento	SUSD, Pavimento permeable y adoquín

Imagen



Consideraciones

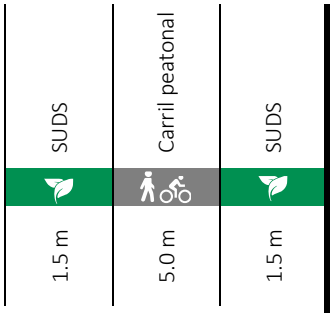
Vías semi-peatonales que pertenecen a la categoría de colectoras, las cuales componen más del 50% del sistema de la infraestructura vial. Es importante resaltar que estas vías, barriales en su mayoría, tienen la función de permitir las relaciones vecinales y potenciar los usos compatibles con el residencial, por esta razón el componente mixto central del perfil tiene una intrínseca relación con el peatonal y con el usuario de bicicletas o cualquier vehículo no motorizado. Además, estas calles funcionan bien para el desarrollo de programas deportivos y de recreación familiar.

Perfil vial - Existente

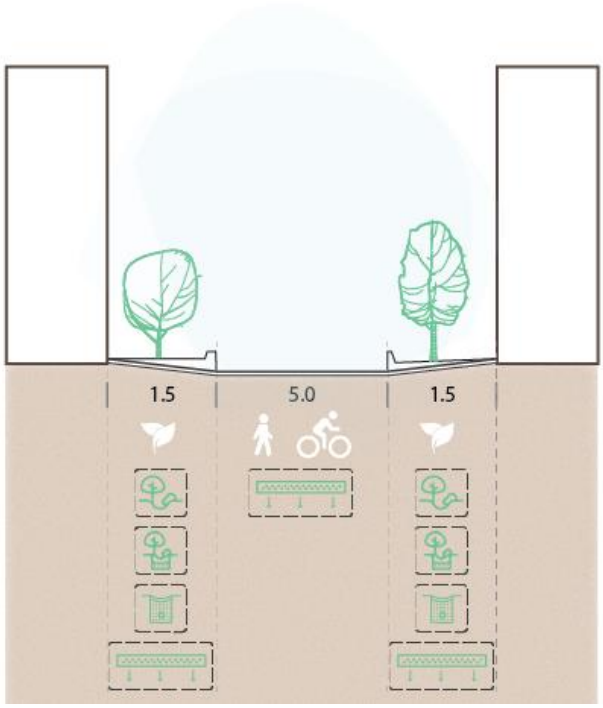
Tipo v-04

Ancho	8 metros
Cobertura	Calles y carreras de los Barrios Chino y Divino Niño
Tratamiento	Pavimento rígido

Perfil



Imagen



Consideraciones

Las intervenciones en estos barrios están condicionadas por la condición de amenaza y riesgo. Estará a cargo del estudio detallado de riesgo y amenaza, determinar las intervenciones en estas zonas. Las vías peatonales con tratamientos de drenaje sostenible ayudar a estructurar usos alternativos como el suelo de protección, y además, son los conectores de la infraestructura verde en sentido sur-norte. La calle 4 podrá intervenir su perfil vial por el descrito en esta ficha, dado que, se encuentra fuera del área de amenaza por inundación.

Artículo 71º.-Normas generales:

1. La administración municipal, en cabeza de la Secretaría de Planeación será el encargado de ejercer control, seguimiento y evaluación de las obras públicas, así como mejorar, adecuar y ejecutar las obras del sistema vial y de transportes, con recursos propios, cofinanciación o valorización.
2. Es competencia de la Secretaría de Planeación definir los requerimientos de

presentación y las especificaciones técnicas y constructivas.

3. La Secretaría de Planeación o el organismo encargado debe contar con el apoyo de la policía nacional para ejercer el control y seguimiento de las operaciones del transporte fluvial.
4. No se permite el establecimiento permanente de avisos o mobiliario en los andenes o antejardines.
5. Promover y generar redes de movilidad accesibles para personas con discapacidad y dificultades de locomoción a partir de la eliminación de barreras físicas.
6. La implementación de vegetación y/o arborización en separadores, zonas verdes o antejardines deberá hacerse con vegetación nativa y con la aprobación de la autoridad ambiental.
7. Las vías correspondientes a la red local en terrenos en tratamiento de desarrollo deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al municipio por parte del urbanizador.

Artículo 72º.-Normas complementarias. Plan vial y acciones:

1. Aplicar las cesiones urbanísticas, como instrumento del reparto equitativo de cargas y beneficios en suelo urbano, de tal manera que se garantice la ejecución de obras de utilidad públicas prioritarias.
2. Conectar el sector rural, en las zonas permitidas y con las vías legalizadas, con los debidos estudios de impacto ambiental que determinen la viabilidad de este tipo de infraestructura y la licencia ambiental respectiva.
3. Proyectar la malla vial existente hacia suelos de expansión, fuera de las zonas de amenaza alta y media, garantizando la continuidad en el trazado urbano.
4. Vincular el sistema de arbolado urbano como mecanismo de regulación del aire y el clima.

Las acciones que derivan del análisis del sistema vial y de transportes implican la creación de un Plan Vial que estructure la movilidad urbana, proyectada a 2039.

Es fundamental la definición de tratamientos diferenciados para cada tipo de perfil vial. En esta definición se debe tener en cuenta que las vías cumplen un papel primordial en la adaptación al cambio climático y en la reactivación de los barrios y sus dinámicas económicas y sociales. Es de vital importancia asignarles a estas circulaciones la prelación peatonal, la movilidad alternativa y el acompañamiento de elementos verdes y azules. Asimismo, con el

objeto de evitar el colapso del alcantarillado pluvial se debe implementar Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenible.

De igual manera, el plan vial debe garantizar la articulación de la red de espacios públicos y equipamientos, con el fin de potenciar el paisajismo, generar apropiación y arraigo de la comunidad. En vista de que los ejes viales principales son corredores económicos e institucionales, se hace necesario potenciarlos, estructurando el paramento vial e instaurando estrategias de control para evitar conflictos como la invasión del espacio público.

Finalmente, se hace imprescindible involucrar a la movilidad fluvial y áerea como fuentes de comunicación. Las ventajas no solo se ven desde la economía, si no desde el turismo y la cohesión social. Para ello se requiere de la implementación de un sistema de gestión control y administración sobre el puerto y el aeropuerto con el fin de garantizar la entrada y salida de bienes y servicios.

Artículo 73º.-Red fluvial. El sistema de movilidad fluvial, se estructura bajo dos componentes con el fin de fortalecerlos: primero, la navegación propia de las embarcaciones en el Río Vaupés, la cual requiere la intervención propia del ente regulador en este caso la Superintendencia de Puertos y Transporte con el fin de regular su actividad en el entendido de organizar su atraque (acción de amarrar el buque al muelle) y la exigencia propia que deben cumplir las embarcaciones en el transporte propiamente dicho dentro del río, el cual se compila en la Resolución 2105 de 1999 “por medio de la cual se expide el reglamento para las embarcaciones menores, que rige en el territorio nacional”. para lo cual se sugiere que el administrador portuario exija el cumplimiento de la normatividad y en el evento de repetidos incumplimientos hacer uso del sistema sancionatorio.

Segundo, en la actividad que se genera tanto por el transporte de pasajeros como de la carga que entra y sale del puerto, actividades que requieren del mejoramiento de su infraestructura. En lo correspondiente al muelle de pasajeros se hace necesario el mejoramiento de la infraestructura, el mejoramiento de sus accesos y lo más importante la construcción de un área de espera con sus respectivos servicios públicos, que propenda por un bienestar para el pasajero.

Como complemento a lo anterior, es importante que estos muelles formen parte integral del proyectado “malecón” o del parque lineal verde, lo que permitiría mayor fluidez peatonal y a su vez un entorno agradable, para bien de pasajeros y de turistas. Esta posible obra está sujeta a los resultados y orientaciones del Estudio Detallado de Gestión del Riesgo para la cabecera municipal, pues es posible que proceda su traslado.

En lo pertinente al movimiento que se genera por el transporte de productos y por los servicios complementarios de asistencia a las embarcaciones, se identificó la necesidad de revisar y definir la mejor ubicación del puerto fluvial, pues el actual requiere de intervención inmediata ya que el estado de operatividad es muy incipiente corriendo el riesgo de pérdida de productos y lo que es más importante de vidas humanas. En este sentido se recomienda que la administración municipal en cabeza de las Secretaría de Planeación Municipal en un término no superior a seis meses a partir de la aprobación del presente, realice los estudios en el logro de modernizar estas infraestructuras.

Artículo 74º.-Sistema aéreo. Este ámbito aplica exclusivamente a las instalaciones del Aeródromo de Calamar y a su entorno, en razón a que es la Aeronáutica Civil el ente que regula las actividades. En lo que hace a las instalaciones estas fueron remodeladas en el año 2018, lográndose unos espacios aptos y con sus servicios funcionando a la perfección. Es de importancia que los administradores estén en continua intervención para evitar el deterioro de las mismas.

En su entorno se requiere de un replanteamiento en su área exterior en el sentido de organizar tanto las circulaciones peatonales y las vehiculares en lo público y lo privado, articulando alternativas de especio público verde, aprovechando la zona verde para la implementación de una alameda y de una ciclo-ruta proyectada a futuro.

Artículo 75º.-Normas urbanísticas complementarias. La Secretaría de Planeación Municipal, en un término no superior a 12 meses contados a partir de la aprobación del presente EOT, adelantará las acciones pertinentes de concertación con las entidades como Intendencia Fluvial y Gobernación del Guaviare el diseño del Plan Maestro del Puerto Fluvial.

Capítulo VII. Sistema de servicios públicos domiciliarios

Artículo 76º.-Definición: Es la infraestructura física, social y ambiental destinada al abastecimiento de agua potable y el tratamiento del agua servida y pluvial para los habitantes del área urbana y del suelo de expansión, cuando éste último se incorpora a lo urbano. Los servicios públicos domiciliarios están reglamentados por la Ley 142 de 1994, la cual establece como esenciales los servicios de acueducto, alcantarillado y energía. En el caso del municipio de Miraflores en su área urbana los servicios públicos son administrados, operados y mantenidos por la Unidad de Servicios Públicos, la cual, está vinculada a la alcaldía del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare.

Artículo 77º.-Normas complementarias. El objetivo es formular e implementar un plan maestro de servicios públicos esenciales[9] que complementen y desarrollen las disposiciones contenidas en el presente EOT.

Los programas y estrategias requeridos son:

- Actualizar y articular los instrumentos de planificación complementarios[10] al plan maestro de servicios públicos.
- Optimizar y ampliar las redes y la infraestructura funcional para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y energía.
- Evaluar la pertinencia de la creación de la Empresa de Servicios Públicos - ESP como administradora independiente de la prestación de los servicios públicos.
- Ampliar la cobertura del servicio hacia las áreas en tratamiento de desarrollo y las que no cuenten con la disposición del servicio. Estas áreas no deben estar en condición de riesgo o amenaza.
- Generar una herramienta de evaluación de la calidad de la prestación de los servicios públicos.
- Garantizar la protección de los recursos naturales como determinante para la prestación de los servicios públicos.
- Implementar campañas de concientización ambiental para el desarrollo sostenible y la mitigación del cambio climático.

Artículo 78º.-Abastecimiento. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable, es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y trasporte. (Ley 142, 1994). En términos particulares para el servicio domiciliario de acueducto se requiere incorporar al plan maestro de servicios públicos, diferentes estrategias que ayuden a mejorar y potenciar el servicio.

El Mapa del sistema de acueducto en suelo urbano se encuentra en el Anexo Cartográfico.

[9] *Abastecimiento, saneamiento básico y energía*

[10] *Plan de gestión integral de residuos sólidos - PGIRS, Plan de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV, Plan de ahorro y uso efectivo del agua "PAUEA".*

Artículo 79º.-Normas complementarias. Los programas y estrategias identificados que deberán ponerse en marcha son:

- Renovar la vigencia de la concesión de aguas superficiales.
- Evaluar alternativas para la captación de agua con fines de abastecimiento urbano. Los pozos profundos podrían funcionar como opción al suministro de agua potable.
- Optimizar y ampliar las redes de suministro de agua potable y la infraestructura de tratamiento y almacenamiento de agua potable, de manera que sea alcance el 100% de la cobertura. Es importante que toda optimización se respalde con mejoraras tecnológicas que garanticen calidad en el servicio y en el tratamiento del agua.
- Ampliar la disposición del suministro de agua a 24 horas y 7 días a la semana, incorporando campañas de sensibilización de la importancia del uso adecuado y eficiente del agua potable. Se hace fundamental sumar a la estrategia de educación ambiental el uso de las aguas lluvias para usos domiciliarios no potables.
- Es fundamental la conservación y protección de las fuentes hídricas, los bosques de ronda y áreas de recarga de acuíferos.
- Las áreas de protección son elementos principales del sistema de espacios públicos, por lo tanto el plan de servicios públicos puede establecer diversas estrategias del uso recreativo en estas áreas para generar cultura ambiental. Lo anterior se debe respaldar con estudios técnicos de capacidad de carga, con el fin de no interrumpir las funciones ecosistémicos de estas áreas.
- Disponer de un catastro de las redes de distribución del acueducto con el fin de mejorar la evaluación de la distribución, suprimir fugas, ampliar cobertura, y con esto mejorar la calidad del servicio prestado.

El Mapa de redes de acueducto puede ser consultado en el Anexo Cartográfico.

Artículo 80º.-Saneamiento Básico: Hacen parte de esta categoría el alcantarillado y la recolección de residuos sólidos. Para lograr el objetivo de calidad de la fuente receptora y minimizar la afectación a la salud y contaminación del entorno ambiental se determinan las estrategias de intervención.

Artículo 81º.-Alcantarillado. El servicio público domiciliario de alcantarillado es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. Están contenidas las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. (Ley 142, 1994).

El Mapa del sistema de alcantarillado en suelo urbano se encuentra en el Anexo cartográfico.

Artículo 82º.-Normas complementarias: Se deber dar cumplimiento a lo siguiente:

1) Es prioritario en el marco del plan de servicios públicos el tratamiento de las aguas residuales del casco urbano, puesto que actualmente se dispone de estos vertimientos directamente sobre la fuente. La construcción de un Sistema de tratamiento de Agua Residual - STAR, debe cumplir con los criterios técnicos y legales de la Ley 142 de 1994 y las directrices que se estructuren desde el estudio detallado de riesgo.
2) Con el objetivo de evitar el socavamiento lateral de taludes sobre el cauce del rio Vaupés y los caños Umary y Cristal, la ocupación de rondas hídricas y mejorar la calidad de la fuente receptora, es fundamental la conservación y protección de estas áreas de importancia ecosistémica.
3) La ampliación y optimización de las redes e infraestructura de alcantarillado está relacionada con la meta cobertura del servicio y la conexión de la población al sistema de alcantarillado. Para cumplir con este objetivo se requiere de concientización ambiental, para que los habitantes del suelo urbano no viertan sus aguas residuales y se disminuya las cargas contaminantes sobre el rio Vaupés.
4) Implementar los sistemas urbanos de drenaje sostenible como infraestructura para la disposición, el tratamiento y manejo de las aguas pluviales prioritariamente y servidas en sitios específicos. Las ventajas económicas, ambientales y sociales son variadas entre ellas la mejora del paisaje, el bajo costo de la infraestructura, el aumento de la masa arbórea, la conexión ecosistémica, la implementación individual o colectiva, el poco mantenimiento, entre otras.
5) Implementar planes de contingencia de mantenimiento preventivo, reglamento, redes de catastro de redes e infraestructura con el fin de disminuir posibles afectaciones a la salud pública.

Artículo 83º.-Aseo. El servicio público domiciliario de aseo es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos.

Artículo 84º.-Normas estructurales. De acuerdo al Decreto 1713 de 2002, de agosto 06, que fue modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, que reglamenta la Gestión Integral de Residuos Sólidos, debe tenerse en cuenta lo siguiente, respecto de su ubicación:

"Artículo 88. Restricciones generales para la ubicación de rellenos sanitarios. Se establecen como restricciones generales para la ubicación y operación de los rellenos sanitarios las siguientes:

1. La distancia mínima horizontal con respecto al límite de cualquier área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico será 1.000 m, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos.

2. La distancia mínima del sitio de disposición final a los pozos de agua para consumo humano, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y a cualquier fuente

superficial de agua, debe ser de 500 m, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos.
3. El sitio de disposición final no deberá ubicarse en zonas de pantanos, humedales, rondas de los ríos y/o áreas protegidas ambientalmente.
4. No deben construirse sitios de disposición final en áreas propensas a zonas de fallas geológicas.
5. No deberá ubicarse en sitios que puedan generar asentamientos o deslizamientos que desestabilicen la integridad del relleno.
6. En aeropuertos donde maniobren aviones de motor a turbina y aviones de motor a pistón, las distancias mínimas serán 3.000 m y 1.500 m, horizontales respectivamente.
Artículo 74. Localización de la planta de aprovechamiento. Para la localización de la planta de aprovechamiento de materiales contenidos en los residuos sólidos, se deben considerar entre otros los siguientes criterios:
1. Debe tenerse en cuenta los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial, EOT, y el Plan de Desarrollo del Municipio o Distrito.
2. Debe ser técnica, económica y ambientalmente viable, teniendo en cuenta las condiciones de tráfico, ruido, olor, generación de partículas, esparcimiento de materiales, descargas líquidas y control de vectores."
Los anteriores elementos deberán tenerse en cuenta en la ubicación definitiva del sitio de disposición final de los residuos sólidos y su manejo integral.

Artículo 85º.-Normas complementarias. Están contenidas las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. (Ley 142, 1994).

1) Implementar el servicio especial para la recolección, tratamiento y aprovechamiento de los residuos de construcción, demolición y residuos especiales.
2) Formular estrategias y/o programas de aprovechamiento de residuos sólidos que incluyan a la ciudadanía en la formulación de empleos y también en la educación del reciclaje doméstico y comercial. Se debe articular esta medida con infraestructura de transferencia que permita aprovechar y reincorporar los materiales reciclados.
3) Fomentar en los programas de aseo, el servicio de aseo en áreas públicas y en zonas ribereñas, haciendo uso racional del recurso agua
4) La ampliación y optimización de la cobertura de recolección de residuos sólidos hacia zonas existentes sin esta cobertura y hacia las nuevas urbanizaciones.
5) Implementar planes de contingencia en la recolección transferencia y disposición final de los residuos sólidos de tal manera de generar un ambiente con calidad en la salud pública.

Artículo 86º.-Energía. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión. (Ley 142, 1994)

Artículo 87º.-Normas complementarias

1) Ampliar y optimizar la disposición del suministro de energía para la población actual y futura. Asimismo, se requiere de la mejora continua de la Planta de energía localizada en suelo rural.
2) Evaluar e implementar sistemas alternativos de generación de energía como paneles solares, granjas eólicas, entre otras.
3) Efectuar campañas de sensibilización ambiental para el uso eficiente de la energía en usos residencial, comerciales e institucionales.

Artículo 88º.-Otros Servicios: Gas. Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición.

- Evaluar la implementación del servicio de gas para uso doméstico.

Artículo 89º.-Otros servicios: Red de telecomunicaciones. Es el servicio básico de telecomunicaciones, uno de cuyos objetos es la transmisión conmutada de voz a través de la red telefónica conmutada con acceso generalizado al público, en un mismo municipio.

Artículo 90º.-Normas estructurales para equipamientos de telecomunicaciones: Se trata de reglamentar los principios y las orientaciones generales, para la localización e instalación de las redes y la infraestructura de los servicios de telecomunicaciones en el municipio, para que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad y se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno. Así como también, establecer las condiciones para el despliegue de redes futuras, la regularización de las existentes, y la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones.

El ámbito de aplicación es para las infraestructuras y para redes de telecomunicaciones y los equipos transmisores y/o receptores a ellas adheridas, susceptibles de generar campos electromagnéticos en el rango de frecuencia de entre 9 KHz a 300 GHz que se encuentren situadas en el Municipio o que a futuro sean instaladas, y todas aquellas que por evolución de la tecnología cumplan con el mismo objetivo y mejoren las condiciones generales de operación.

La localización, instalación y despliegue de la infraestructura y redes propias para la prestación de los servicios soportados en las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) en el Municipio, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. Podrá instalarse infraestructura de telecomunicaciones en todos los predios privados y públicos y en las edificaciones privadas y públicas, que cumplan las condiciones legales y físicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, la Ley 1753 de 2015, Ley 1955 de 2019, los Decreto 1077 y 1078 de 2015, Decreto 1370 de 2018 y la Resolución 774 de 2018 de la ANE y demás normatividad que la adicionen, complementen, sustituyan o modifiquen.
2. Se deberá consultar y buscar aprobación con autoridades de nivel superior, la instalación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones sobre las áreas denominadas o catalogadas como Áreas Protegidas del SINAP, en concordancia a lo establecido en los Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección salvo que se cuente con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios respectivos para su instalación conforme a las normas vigentes.
3. Para la instalación y el despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico, así como en los inmuebles localizados en su zona de influencia y colindantes, se deberá tramitar previamente la solicitud de autorización ante la entidad competente que hubiera efectuado la declaratoria, de conformidad con la reglamentación vigente: El artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el capítulo IV del Decreto 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura" y el Decreto 2358 de 2019, por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015.

 Sin perjuicio de lo anterior, ante la existencia de normatividad específica para el BIC, esto es Plan Especial de Manejo y Protección, reglamentación o similar, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en ellas para realizar el trámite respectivo ante la Entidad correspondiente.

 En todos los casos, las intervenciones enfocadas a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en sectores condicionados por la presencia de bienes de interés cultural deberán atender principios que garanticen la adecuada articulación de los elementos en el entorno patrimonial, a partir del empleo de criterios de mimetización, camuflaje y compartición de infraestructura.
4. Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público, se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de infraestructura que soporte la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 7 de la Ley

9 de 1989, la Ley 388 de 1997, del Decreto Nacional 1077 de 2015, teniendo en cuenta el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, las normas de Ordenamiento Territorial y las demás reglamentaciones municipales.

5. En la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones, deberá tenerse en cuenta y cumplirse la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos y despliegue de infraestructura, en especial lo establecido en el Decreto 1370 de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Resolución 774 de 2018 de la Agencia Nacional del Espectro y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
6. La definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones, deberá llevarse a cabo con sujeción a lo previsto en los reglamentos aeronáuticos de la Aeronáutica Civil, y/o autoridades encargadas de vigilar la aeronavegación del país.
7. Cuando se trate de la infraestructura y redes de telecomunicaciones, instalada en predios urbanizables no urbanizados, o asentamientos humanos que están en proceso de legalización, y las cuales cuenten con viabilidad por parte del Municipio, perderán su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanismo y/o construcción o la resolución de legalización respectivamente, y por lo tanto deberán someterse a lo reglamentado en el presente acto administrativo. En el entretanto se pueden autorizar infraestructuras temporales, con el objeto de garantizar la prestación del servicio.
8. Cuando se trate de la localización de infraestructura y redes de telecomunicaciones en centros poblados, y las cuales cuenten con viabilidad por parte del Municipio, perderán su vigencia cuando quede en firme el acto administrativo que lo reglamente conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial. En el entretanto se pueden autorizar infraestructuras temporales, con el objeto de garantizar la prestación del servicio.
9. Cuando se trate de la infraestructura y redes de telecomunicaciones instalada en suelos de expansión, las cuales cuenten con viabilidad por parte del Municipio, perderán su vigencia una vez quede en firme el decreto de adopción de los respectivos planes parciales que las ordenan, y por lo tanto deberán someterse en un todo a lo reglamentado en el presente acto administrativo. En el entretanto se pueden autorizar infraestructuras temporales, con el objeto de garantizar la prestación de los servicios.
10. En todos los casos para efecto de garantizar las responsabilidades frente al correcto manejo de las redes y la infraestructura de telecomunicaciones y las obligaciones que de ella se derivan, los operadores y proveedores de infraestructura actuarán de manera solidaria, en el entendido que los proveedores de infraestructura lo harán sobre la base del poder emanado

de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con la facilitación del título habilitante.

11. Se autoriza al Alcalde Municipal para que expida las normas necesarias para reglamentar la localización, instalación y regularización de la infraestructura y de las redes de telecomunicaciones en el municipio, a fin de que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad sobre las personas y bienes, se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno, y se garantice la conectividad y calidad del servicio.

Artículo 91º.-Normas estructurales para la prestación de los servicios públicos. La infraestructura destinada a la captación y tratamiento del agua, deberán cumplir con lo establecido en la (CDA, 2019) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico respecto a localización, aislamiento y directrices de manejo de la siguiente manera:

Tipo de infraestructura	**CAPTACIÓN – BOCATOMAS**
Aislamiento	• Mínimo de 200 metros con respecto a asentamientos humanos
Directrices de localización y manejo	• Localización en zonas con cobertura boscosa, que permita el aislamiento de la bocatoma de potenciales contaminantes atmosféricos. • Localización en tramos rectos del cauce preferiblemente, y de no ser posible, ubicación en orillas externas de curvas, en áreas que no presenten susceptibilidad a la erosión. • Localización y manejo teniendo en consideración los posibles impactos que podría tener la ocurrencia de eventos extremos de precipitación (posible arrastre de sedimentos o daños que interfieran en la captación del agua.
Tipo de infraestructura	**PTAP**
Aislamiento	• Mínimo de 200 metros con respecto a asentamientos humanos
Directrices de localización y manejo	• Establecimiento de una franja circundante a las estructuras, que asegure aislamiento mínimo respecto a zonas residenciales o áreas destinadas a alguna actividad económica. • Establecimiento de una zona de protección ambiental y social de por lo menos un 50% adicional a la sumatoria de las áreas para procesos y operaciones unitarias, manejo de lodos e instalaciones

	complementarias. • Localización en áreas que no presenten amenazas por inundación, remoción en masa o avenidas torrenciales.
Tipo de infraestructura	**PTAR**
Aislamiento	• Mínimo de 200 metros con respecto a cuerpos de agua diferentes a aquel en donde se lleva a cabo el vertimiento. • Mínimo de 500 metros con respecto a humedales u otras áreas de especial importancia ecosistémica. • Mínimo de 500 metros con respecto a asentamientos humanos
Directrices de localización y manejo	• Su localización no deberá incluir áreas circundantes a humedales o a otras áreas de especial importancia ecosistémica. • Su localización no deberá incluir el cono de aproximación de las aeronaves a los aeropuertos. • Su localización no deberá incluir áreas que se encuentren aguas arriba de puntos de captación de recurso hídrico para consumo humano. • Manejo del punto de vertimiento, garantizando que se mantenga la calidad del agua del recurso hídrico en ese sector. • Realización de obras de protección de orilla, control de inundaciones o reubicación de las PTAR que actualmente se encuentren en zonas de amenazas, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio. • Establecimiento de cobertura vegetal boscosa en la franja de aislamiento, como berrera para los potenciales impactos ambientales generados por las aguas residuales
Tipo de infraestructura	**RELLENO SANITARIO**
Aislamiento	• Mínimo de 100 metros con respecto a ecosistemas lóticos (p.ej. ríos, quebradas, arroyos). • Mínimo de 100 metros con respecto a ecosistemas lénticos (p.ej. pantanos, humedales). • Mínimo de 1000 metros con respecto a pozos, nacimientos y manantiales. • Mínimo de 1000 metros aguas arriba de captaciones o bocatomas. • Mínimo de 1000 metros con respecto a asentamientos humanos.
Directrices de localización y manejo	• Localización de infraestructuras para la disposición de residuos sólidos considerando una franja circundante que asegure un aislamiento, que permita evitar la propagación de vectores que afecten la salud

	humana. • Localización a por lo menos 5m por encima del nivel freático en áreas cercanas a ecosistemas lénticos y lóticos, con el fin de evitar potencial contaminación hídrica por infiltración de lixiviados. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como zonas de amenazas, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como suelos de protección en la categoría "áreas de conservación y protección ambiental". • Su localización no deberá incluir zonas de recarga de acuíferos, con el fin de evitar la contaminación hídrica por infiltración de lixiviados. • Su localización no deberá incluir el cono de aproximación de las aeronaves a los aeropuertos. • Su localización no deberá incluir áreas inestables (p.ej. estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles a deslizamientos). • Realización de obras de protección de orilla, control de inundaciones o reubicación para rellenos sanitarios que actualmente se encuentren en zonas de amenazas, según los resultados del estudio de amenazas realizado por cada municipio. • Establecimiento de cobertura vegetal boscosa en las áreas de aislamiento del relleno sanitario, con el fin de reducir el impacto ambiental de las actividades desarrolladas en estas áreas.
Tipo de infraestructura	**SITIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RDC**
Aislamiento	• Mínimo de 50 metros con respecto a cuerpos de agua. • Mínimo de 200 metros con respecto a asentamientos humanos.
Directrices de localización y manejo	• Localización en áreas de baja oferta ambiental. • Localización en áreas con presencia o disponibilidad de vías de acceso. • Localización en áreas cuyas geoformas del terreno no favorezcan deslizamientos. • Su localización no deberá incluir áreas determinadas como suelos de protección en la categoría "áreas de conservación y protección ambiental". • Establecimiento de cobertura vegetal boscosa en la franja de aislamiento, como barrera para evitar impacto visual y la dispersión de particulado y sedimentos.

Parágrafo primero: La instalación y despliegue de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios se podrá localizar sobre suelo urbano y de expansión, siguiendo las reglamentaciones urbanísticas y la asignación de uso. La licencia de urbanismo es el instrumento que garantiza la legalidad del predio, y por tanto de la autorización para la disposición de los servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo segundo: Es facultad de la empresa de servicios públicos o de la dependencia que haga sus veces establecer las condiciones técnicas para la intervención, mejoramiento o ampliación de la infraestructura de servicios públicos, así como también de los instrumentos encaminados a mejorar la calidad del servicio.

Parágrafo tercero: Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público, se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público. normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos y despliegue de infraestructura, en especial lo establecido en el Capítulo Quinto del Decreto Nacional 1078 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Resolución 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

El artículo 4 del Decreto 0953 de 2013 (Sistemas de Abastecimiento) reglamenta la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, y en el artículo 1 establece la necesidad de promover la conservación y recuperación de las áreas que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

El artículo 89 del Decreto 2981 de 2013 que reglamenta la prestación del servicio público de aseo, señala que las áreas destinadas para los residuos sólidos son de interés social y utilidad pública dentro del ordenamiento territorial, las cuales deberán estar soportadas bajo un estudio técnico en el marco de la formulación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

El artículo 11 del Decreto 1728 de 2002 será necesario estipular el uso del suelo en el instrumento de ordenamiento territorial para obtener el permiso y licencia ambiental del equipamiento asociado al tratamiento de aguas residuales. En el mismo sentido el reglamento técnico - RAS establecido mediante la Resolución 330 de 2017, señala en el artículo 183 las distancias mínimas para la localización y delimitación en el OT de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Capítulo VIII. Sistema de Hábitat y Vivienda

Artículo 92º.-Definición: La vivienda es el pilar fundamental para el desarrollo de una sociedad, por lo que se busca mejorar las condiciones de habitabilidad y accesibilidad, acorde con los índices deficitarios de vivienda. Las condiciones de vivienda en el suelo urbano del municipio de Miraflores requieren de estrategias y acciones estructurales que subsanen problemáticas como el hacinamiento crítico de las familias en extrema pobreza, la población de desplazados víctimas del conflicto armado y la población vulnerable a riesgos y amenazas. Es responsabilidad de la administración municipal promover la superación del déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda acorde a las disposiciones del presente EOT.

El sistema de hábitat y vivienda tiene como objetivo precisar una estrategia a mediano plazo para reducir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda. Para ello, es fundamental la aplicación de programas de vivienda de interés social o prioritario.

Artículo 93º.-Normas complementarias. Para su logro se han definido los siguientes programas y estrategias:

- Promover los mecanismos de financiación para la reducción de déficit de vivienda a través de los programas de vivienda de interés social o prioritario en las modalidades de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento y mejoramiento para vivienda saludable, desarrollados por oferentes que cumplan con las normas legales vigentes para la construcción y enajenación de viviendas.
- Emprender un sistema de identificación de los posibles beneficiarios de estos programas, y clasificarlos en orden jerárquico según el tratamiento en el que se encuentren localizados.

Artículo 94º.-Superación del Déficit Cuantitativo de Vivienda. En términos cuantitativos, en un déficit habitacional de 285 viviendas para suelo urbano y 524 viviendas para el sector rural.

Déficit de vivienda actual. Fuente: Elaboración propia con base en el déficit de vivienda del censo 2005 - DANE", base anonimizada SISBEN e información de VIS entregada por el municipio

Año	2019
Viviendas en déficit rural	524
Viviendas en déficit urbano	285
Viviendas en déficit total	**823**

Por lo cual, es necesario realizar y profundizar las siguientes líneas estratégicas:

- El 20% del área útil de toda actuación urbanísticas de los predios a los que se les asigne los tratamientos de desarrollo y consolidación, se debe destinar para a proyectos de vivienda de interés social o prioritaria. Para el cumplimento de la obligación establecida en el presente decreto, el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas: En el mismo proyecto; mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano o de expansión urbana del municipio o distrito; mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto. (MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, 2015)
- Incorporar un sistema de gestión y financiación que garantice la disponibilidad de suelos y recursos para el desarrollo de proyectos VIS y VIP, entre otros contemplados en el programa de ejecución.
- Elaboración del estudio detallado de riesgo para establecer las medidas necesarias para las áreas residenciales afectadas por la amenaza de inundación.

Artículo 95º.-Superación del Déficit Cualitativo de Vivienda. El barrio El Progreso es el lugar donde se concentra mayoritariamente el déficit cualitativo, con 356 viviendas elaboradas en madera burda, tabla o tablón, seguido del barrio La Paz con 267 unidades, 122 residencias para el barrio Chino y finalmente el barrio Divino Niño con 104 viviendas, para un total de 849 viviendas en déficit cualitativo habitacional.

Para mejorar las condiciones actuales de la vivienda es necesario:

- Promover iniciativas y estrategias que garanticen el acceso a los servicios públicos domiciliarios, a la distribución de infraestructura social y el espacio público, la asignación de tratamientos viales acordes con las necesidades de la comunidad y a la mejora de las edificaciones.
- Incorporar los programas de mejoramiento integral de barrios promovido por el Ministerio de Vivienda, como estrategia de reducción del déficit cualitativo de vivienda.

Artículo 96º.-Normas generales para el desarrollo de la vivienda.

1) Cumplir con las normas urbanísticas generales y específicas para cada tratamiento, en cuanto a aislamientos, alturas, intensidad de ocupación.
2) Integrar a las instituciones gubernamentales, a la academia y a la comunidad en la mejora de las condiciones de vivienda, y aprovechar las fortalezas del tejido social y la capacidad de auto y co-gestión de las comunidades, en la que se promulguen valores sociales y de arraigo.
3) La alcaldía municipal deberá evaluar la implementación de un sistema de incentivos tributarios a las construcciones que realicen acciones de

sostenibilidad para la adaptación al cambio climático desde la arquitectura y el urbanismo. Acciones como el uso eficiente del agua y la energía, el aprovechamiento de materias primas de construcción locales, la implementación de drenajes sostenibles en áreas privadas interiores o exteriores, entre otras.

En el Anexo 2 se muestran dos fichas técnicas de implementación de jardines verticales y cubiertas verdes desarrollados por el Manual de lineamientos de diseño de infraestructura verde en la ciudad de Hermosillo, México. La aplicación de este tipo de técnicas, hacen parte de la infraestructura verde para el área urbana del municipio de Miraflores y se pueden aplicar individual, colecto o como política de desarrollo sostenible impulsada por la alcaldía municipal u otros organismos.

Capítulo IX. Sistema de Patrimonio Cultural y arquitectónico

Artículo 97º.-Definición: El decreto reglamentario 1077 de 2015 establece que los POT deben identificar e implementar las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. Incluye, entre otros, los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellas que hayan sido declarados bienes de interés cultural en los términos de la Ley 397 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. (MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, 2015).

Patrimonio Cultural es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares o de instituciones u organismos públicos o semipúblicos que tengan valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia y de la cultura y por lo tanto sean dignos de ser considerados y conservados para la nación. (UNESCO, 1997)

En el área urbana no existe esta distinción para las edificaciones, puesto que no ha habido presencia histórica de un estilo o corriente arquitectónica en particular. Actualmente, las edificaciones no son elaboradas en madera, todo esto debido a que es un contexto que ha sufrido la intensidad del conflicto armado. Sin embargo, se han asignado recursos para rescatar algunos bienes que pueden ser objeto de la memoria histórica del municipio Miraflores. Se identificaron dos (2) inmuebles que a pesar de que no han sido catalogados como Bienes de Interés Cultura - BIC, si representan la memoria del proceso histórico del casco urbano, el cambio del paisaje urbano y la tradición. Estos elementos son el monumento de patrimonio étnico y la Iglesia Católica. En el DTS Formulación Urbano, se describen estos bienes con el fin de que se pueda realizar un estudio detallado que permita clasificarlos como BIC a futuro.

Artículo 98º.- Normas estructurales para la intervención sobre el patrimonio arquitectónico y paisajista

Los lineamientos para la intervención sobre el patrimonio arquitectónico y paisajista son:

- El municipio de Miraflores es el encargado de velar por la protección, el mejoramiento y la inclusión de los elementos identificados como patrimonio como Bienes de interés Cultural - BIC. En ese sentido, se deben realizar los estudios técnicos que justifiquen la clasificación de estos elementos como BIC.
- Una vez clasificados como Bienes de interés cultural, la oficina de planeación o el organismo encargado deberá establecer las condiciones normativas aplicables a los BIC, en cuanto a la intervención de los inmuebles en los diferentes grados de conservación, normas urbanísticas adicionales, incentivos tributarios en cumplimiento de lo establecido por la ley 1185 de 2008 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Es de relevancia la incorporación de prácticas de construcción sostenible para las obras de mejoramiento e intervención sobre los bienes patrimoniales. Prácticas que incluyan el uso eficiente del agua y la energía, aplicación de materiales regionales, incorporación de la vegetación en el interior y exterior de la edificación o monumentos, entre otras.

TÍTULO III. ZONAS DE AMENAZA Y ALTO RIESGO:

Capítulo I. Identificación y tratamiento:

Artículo 99º.-Definiciones: A continuación, se relacionan las definiciones que corresponden al sistema general del riesgo, establecidas en la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".

Artículo 100º.- Adaptación: Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, En el caso de los eventos hidro-meteorológicos, la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.

Artículo 101º.- **Alerta:** Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

Artículo 102º.- **Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado o inducido por acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Artículo 103º.- **Análisis y evaluación del riesgo:** Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y el alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

Artículo 104º.- **Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 105º.- **Cambio climático:** Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales o a cambios de forzamiento externo, incluso a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

Artículo 106º.- **Conocimiento del riesgo:** Es el proceso compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, su análisis y su evaluación; así como el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes, junto con la comunicación para promover una mayor conciencia, que alimente los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Artículo 107º.- **Desastre:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 108º.- **Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Artículo 109º.- **Exposición (elementos expuestos):** Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales, recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.

Artículo 110º.- **Gestión del riesgo:** Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación; entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Artículo 111º.- **Intervención:** Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.

Artículo 112º.- **Intervención correctiva:** Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Artículo 113º.- **Intervención prospectiva:** Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevos riesgos y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

Artículo 114º.- **Manejo de desastres:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación postdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Artículo 115º.- **Mitigación del riesgo:** Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

Artículo 116º.- **Preparación:** Conjunto de acciones de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud, saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.

Artículo 117º.- **Prevención de riesgo:** Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

Artículo 118º.- **Protección financiera:** Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.

Artículo 119º.- **Recuperación:** Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, de los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área afectada.

Artículo 120º.- **Reducción del riesgo:** Está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

Artículo 121º.- **Reglamentación prescriptiva:** Disposiciones cuyo objetivo es determinar en forma explícita exigencias mínimas de seguridad en elementos que están o van a estar expuestos en áreas propensas a eventos peligrosos con el fin de preestablecer el nivel de riesgo aceptable en dichas áreas.

Artículo 122º.- **Reglamentación restrictiva:** Disposiciones cuyo objetivo es evitar la configuración de nuevo riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

Artículo 123º.- **Respuesta:** Ejecución de las actividades necesarias para atender la emergencia, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

Artículo 124º.- **Riesgo de desastres:** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Artículo 125º.- **Seguridad territorial:** Se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.

Artículo 126º.- **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

Artículo 127º.- **Prohibición de licencia**: Las áreas delimitadas para el Estudio Detallado no podrán ser objeto de licencia urbanística y según sus resultados, el área ya delimitada como de riesgo no mitigable será incorporada como parte de los Suelos de Protección, en particular de la Estructura Ecológica Urbana - EEU.

Artículo 128º.- **Identificación**: Estas zonas con el detalle de sus características se encuentra en el Estudio Básico del Riesgo Municipal, que se presenta en un documento por separado.

Artículo 129º.- **Normatividad Aplicada en el Municipio para la Gestión del Riesgo y Desastres.**

El Municipio de Miraflores (Guaviare), a través de la Secretaria de Planeación Municipal adelanta las acciones correspondientes a la Gestión del Riesgo y de Desastres, siguiendo los lineamientos establecidos en la siguiente normatividad:

- **Ley 1523 de 2012** "*Por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones*"**.**
- **Decreto 1807 de 2014** "*Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones*".
- **Decreto N° 089 de 2012** "*Por el cual se crea, conforma y organiza el consejo municipal de gestión del riesgo de desastre (CMGRD) del municipio Mlraflores (Guaviare) y se dictan otras disposiciones*".

Capítulo II. Dirección del riesgo:

Artículo 130º.- Instancias de dirección en la gestión del riesgo: Téngase como órganos de la gestión del riesgo: Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo, Comité Municipal para la Reducción del Riesgo, Comité Municipal para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública. Se relacionan las diferentes instancias creadas en el municipio para garantizar la atención y manejo de la gestión del riesgo a continuación.

Artículo 131º.- Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres: Instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública. El cual quedó integrado así:

- El Alcalde Municipal, quien lo preside y lo convoca
- El Secretario de Gobierno
- El Gerente de la Unidad de Servicios Públicos del municipio
- La Promotora Ambiental de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA)
- Delegado de la Defensa Civil Colombiana de Miraflores (Guaviare)
- El Comandante de Policía de Miraflores (Guaviare)
- El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Miraflores (Guaviare)
- Secretario de Planeación e Infraestructura
- Representante de las instituciones educativas del municipio
- Delegado del ICBF en el municipio

Artículo 132º.- Funciones Generales del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres: son funciones del Consejo Municipal las siguientes:

1) Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2) Aprobar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y Calamidad Pública.
3) Aprobar la Estrategia Municipal de respuesta a emergencias EMRE.
4) Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5) Asesorar al alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6) Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.
7) Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8) Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
9) Expedir su propio reglamento.

Artículo 133º.- Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo: Instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo.

Está integrado por:

1) El Coordinador de la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio, quien lo preside y lo convoca.
2) El Secretario de Salud Departamental.
3) El Secretario de Salud Municipal o quien haga sus veces
4) El Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal.
5) El Director Seccional de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA)
6) El Director Seccional de la Oficina de Parques Nacionales
7) El Inspector de Transporte Fluvial del Ministerio de Transporte.
8) El Comandante de la Policía Nacional del Departamento del Guaviare.
9) El Coordinador Departamental de Gestión del Riesgo del Riesgo de Desastres.

Son funciones del Consejo las siguientes:

a) Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio.
b) Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
c) Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el municipio.
d) Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
e) Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio como componente del Sistema Nacional.
f) Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo. el de manejo de desastres y calamidad pública.
g) Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
h) Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
i) Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo municipal con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
j) Orientar la formulación, Implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
k) Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.
l) Orientar la formulación del Plan de Acción Especifico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
m) Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Municipal de Información para la Gestión del Riesgo.
n) Expedir su propio reglamento.

Artículo 134º.- Comité Municipal para la Reducción del Riesgo: Instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres.

Está integrado por:

- El Alcalde Municipal.
- El Secretario de Salud Departamental.
- El Secretario de Salud Municipal o quien haga sus veces
- El Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal
- El Director Seccional de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA).

- El Director Seccional de la Oficina de Parques Nacionales
- El Coordinador Territorial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).
- El Comandante de la Policía Nacional del Departamento del Guaviare.
- El Comandante de la Policía Antinarcóticos Regional del Departamento del Guaviare.
- El Comandante de la Brigada de Selva N.º 22.
- El Comandante de Batallón de Infantería de Marina.
- El Coordinador de Gestión del Riesgo quien lo preside.

Son funciones del Comité Municipal para la Reducción del Riesgo las siguientes:

a) Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Municipio.
b) Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastre y calamidad pública.
c) Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
d) Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
e) Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
f) Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
g) Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo municipal como componente del Sistema Nacional.
h) Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
i) Orientar la formulación, Implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
j) Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
k) Expedir su propio reglamento.

Artículo 135º.- Comité Municipal para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública: Una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional.

1) El Alcalde Municipal.
2) El Secretario de Salud Departamental.
3) El Secretario de Salud Municipal o quien haga sus veces
4) El Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal.
5) El Director Seccional de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA).
6) El Presidente de la Defensa Civil Colombiana de San José del Guaviare.
7) El Presidente de la Cruz Roja Colombiana Seccional Guaviare.
8) El Comandante del Cuerpo de Bomberos de San José del Guaviare.
9) El Coordinador Territorial del Departamento Administrativo para la prosperidad Social (DPS).
10) El Comandante de la Policía Nacional del Departamento del Guaviare.
11) El Comandante de la Policía Antinarcóticos Regional del Departamento del Guaviare.
12) El Comandante de la Brigada de Selva N.º 22.
13) El Comandante de Batallón de Infantería de Marina.
14) El Coordinador de Gestión del Riesgo, quien lo preside.

Son funciones del Comité Municipal para el Manejo de Desastres las siguientes:

a) Expedir su propio reglamento.
b) Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
c) Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
d) Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
e) Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública.
f) Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas; bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública.
g) Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
h) Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres y calamidad pública municipal como componente del Sistema Nacional.
i) Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública con el proceso de conocimiento del riesgo y reducción del mismo.
j) Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de

preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.

Capítulo III. Delimitación y zonificación:

Artículo 136º.- Delimitación y Zonificación de las Áreas de Amenazas en las que se Requiere Hacer Estudios Detallados: Teniendo en cuenta la normativa asociada a la articulación del riesgo en un POT, (Decreto 1077 de 2015), se define la necesidad de delimitar zonas con condición de riesgo que serán las áreas del territorio clasificadas como de amenaza alta, que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos de infraestructura de desarrollo importantes tales como vías, equipamientos o infraestructura de servicios públicos con el objeto de tomar las medidas pertinentes para la mitigación del riesgo.

De acuerdo con la misma reglamentación, se establece que la identificación de las áreas con condición de riesgo se realizará a partir del análisis de las áreas zonificadas como de amenaza alta en los estudios básicos, con la información cartográfica (predial o catastral, entre otras). A continuación se muestran las áreas clasificadas en condición de riesgo por inundación lenta a nivel urbano con unidad espacial a nivel de predios en el municipio de Miraflores. Se destacan los equipamientos de Bomberos, Colegio IEMA, Hogar Geriátrico y Policía Sede Puerto en esta condición.

Así mismo se analizan la infraestructura de servicios públicos de redes de acueducto, alcantarillado y energía con respecto a la amenaza alta, de igual forma se analiza la infraestructura vial con respecto a la amenaza alta de inundación en el casco urbano. En la siguiente tabla se relaciona los kilómetros de cada uno de los elementos que se encuentran en amenaza alta de inundación.

Redes de servicios públicos y vías que se encuentran en amenaza alta de inundación en el casco urbano de Miraflores

Elemento	Longitud en Amenaza (m)	Porcentaje
Alcantarillado Actual - Amenaza Alta	3.22	34.1%
Alcantarillado Proyectado - Amenaza Alta	0.12	2.6%
Vía Urbana de Segundo Orden - Construida	0.720	4.2%
Vía Urbana Local o Colectora - Construida	0.841	4.9 %
Vía Urbana Local o Colectora - Proyectada	0.127	0.7%
Vía Urbana Peatonal - Proyectada	1.145	6.6%
Vía Urbana Peatonal - Construida	1.477	8.6%

Por otro lado y con referencia en el mismo decreto (Decreto 1077 de 2015), se define la necesidad de delimitar unas zonas con condición de amenaza que serán las áreas del territorio clasificadas como de amenaza alta y media, que estén en el suelo de expansión urbana y aquellas que se consideren objeto de desarrollo de acuerdo con el Artículo 11 de la misma reglamentación, con el objeto de tomar las medidas pertinentes para la mitigación del riesgo que se puede presentar al urbanizar estas áreas. En la Tabla 2 se presenta la delimitación de las áreas con condición de amenaza a nivel urbano, donde se establecen los polígonos que resultan del cruce con amenaza media y alta dentro de áreas que se podrían desarrollar.

Áreas en condición de amenaza y riesgo en el casco urbano de Miraflores

Tipo de amenaza	Condición de riesgo		Condición amenaza	
	# predios	área (ha)	# predios	área (ha)
Inundación	198	10.8	91	10.4

Detalle de áreas con condición de riesgo en el casco urbano de Miraflores

Predios con condición de riesgo por uso	Número de predios	Área (ha)
Comercial	16	0.3
Institucional	5	4.3
Residencial	177	6.2
Total	**198**	**10.8**

Así mismo, se definen las zonas ocupadas en amenaza media, en las cuales se considera necesario realizar acciones a fin de no generar condiciones de riesgo. Desde esta perspectiva, en el municipio de Miraflores se encuentran algunas construcciones clasificadas en esta condición, para un total de 9.92 ha. Para evitar una condición de riesgo se define la necesidad de adelantar acciones con la alcaldía municipal para el control de la escorrentía y/o condiciones de la infraestructura presente que permiten aumentar la resiliencia o reducir su vulnerabilidad.

Por su parte, en los centros poblados Barranquillita y Lagos del Dorado se identificó el 100% de los centros poblados en condición de riesgo, motivo por el cual no se recomienda el planteamiento de norma urbanística, ya que esto promovería el desarrollo (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). En este sentido, de acuerdo previo a definir cualquier tipo de desarrollo, se deben realizar estudios detallados que conduzcan a la mitigabilidad o no mitigabilidad del riesgo a través de medidas de mitigación. Con respecto al centro poblado Buenos Aires al estar en una condición favorable desde el punto de vista de riesgo, se recomienda que posteriormente, se promueva su desarrollo para la prestación de bienes y

servicios al municipio. Lo anterior dado, que en esta actualización se presenta el contexto de amenazas y riesgos en el mismo.

Una vez se definen las áreas con condición de amenaza y riesgo del casco urbano del municipio de Miraflores, se realiza la priorización de los estudios detallados tanto para la condición de riesgo como para la condición de amenaza por inundación. A continuación se presenta el detalle de la priorización de estudios detallados de riesgo.

Estudios de detalle por condición de riesgo urbano.

Estudio detallado	Área (ha)	# Construcciones	Equipamientos	Descripción	Prioridad
Grupo 1	0.14	2	NO	----	Media
Grupo 2	9.43	119	SI	Policía Sede El Puerto	Alta
Grupo 3	1.69	6	SI	Bomberos	Alta
Grupo 4	8.36	70	SI	Hogar Geriátrico	Alta
Grupo 5	3.35	1	SI	Colegio IEMA	Alta

Estudios de detalle por condición de amenaza urbano.

Estudio detallado	Área Ha	Prioridad
Grupo 1	3.80	Media
Grupo 2	2.76	Media
Grupo 3	3.12	Media
Grupo 4	0.81	Media
Grupo 5	0.46	Media
Grupo 6	0.06	Media

Todo el detalle en materia de amenaza y riesgo se encuentra en el Estudio Básico de Gestión del Riesgo.

Parágrafo único: Hace parte integral del presente y siguientes Artículos el Estudio Básico de Gestión del Riesgo, que se encuentra en un documento por separado, como parte de los documentos del EOT.

Artículo 137º.- **Medidas de intervención.** De acuerdo a la Ley 1523 de 2012, los municipios deben adelantar actividades como la preparación del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), para establecer e implementar medidas estructurales y no estructurales para disminuir o manejar los factores internos de riesgo (la amenaza y la vulnerabilidad) frente a cualquier proceso amenazante de origen natural o socio-natural; actualizar los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD), crear bases de datos documentales y cartográficas con el inventario de eventos desastrosos, actualizar sus Estrategias Municipales de Respuesta a Emergencias (EMRE), dotación y capacitación de los miembros del CMGRD para la gestión del riesgo etc., razón por la cual dichas actividades son inherentes a sus funciones y no se consideran medidas de intervención.

Es por ello, que las medidas de intervención, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinación de normas urbanísticas para las áreas con condición de amenazas propuestas son las siguientes:

Como medidas estructurales, se recomienda gestionar estudios y proyectos de diseño y construcción de obras de mitigación para disminuir la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas por las inundaciones

Como medidas no estructurales se recomienda trabajar campañas de educación ambiental, enfocadas al manejo de las inundaciones y encharcamientos, manejo de sequias y ahorro y uso eficiente del agua.

Elaborar los estudios detallados de amenaza vulnerabilidad y riesgo en las áreas con condición de amenaza por inundación en el suelo urbano del municipio, y los centros poblado de Barranquillita, Lagos del Dorado y Buenos Aires.

Para las áreas de amenaza alta del suelo rural, y las áreas con condición de amenaza y condición de riesgo se recomienda regular el uso del suelo, estableciendo los siguientes usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos en las áreas de amenaza alta en suelo rural, las áreas con condición de amenaza y las áreas con condición de riesgo, tal y como se propone en el siguiente cuadro de Regulación de usos para dichas categorías.

Artículo 138º.- **Regulación de usos para áreas de amenaza alta y áreas con condición**: Se presenta en el Estudio Básico del Riesgo Municipal, en un documento por separado. Las medidas allí establecidas son de obligatorio cumplimiento por parte de la administración municipal.

Regulación de usos para Áreas de amenaza alta y Áreas con condición

SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION	USO PRINCIPAL	USOS COMPATI-BLES	USOS RESTRIN-GIDOS	USOS PROHIBIDOS
DE PRO-TECCION	Áreas DE AMENAZA ALTAS EN SUELO RURAL AREAS CON CONDICION DE AMENAZA AREAS CON CONDICION DE RIESGO	Suelo de protección por amenaza, con restricciones de uso y manejo	Áreas de amenaza alta Áreas con condición de amenaza Áreas con condición de riesgo	Áreas afectadas por amenaza media y alta	Restauración ecológica y rehabilitación para la protección	Revegetaliza-ción con especies nativas; Investigación controlada; Plantaciones forestales protectoras – productoras; Agroforestales Intervenciones especializadas de alta calidad, para la protección ambiental y la mitigación del riesgo;	Agricultura tradicional; Infraestructura de transporte	Usos urbanos, loteos; loteos productivos con área inferior a la UAF; vivienda, infraestructura institucional, ganadería intensiva y extensiva; infraestructura para apoyo de actividades de recreación; Actividades Agroindustriales e industriales; caza; quema, tala, distritos de adecuación de tierras. Agropecuario intensivo; arrojo y depósito de basuras; introducción, distribución, uso o abandono de sustancias toxicas o contaminantes que puedan causar daños en el ecosistema; Vertimiento de residuos líquidos; disposición de residuos sólidos

Artículo 139º.- **Ajuste extraordinario del EOT**: En caso de presentarse un evento catastrófico, el municipio podrá, en cualquier momento y solo con ocasión a dicho evento, adelantar una revisión y ajuste al EOT de manera extraordinaria. El procedimiento será el establecido para el ajuste y revisión.

TÍTULO IV. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES DE USO Y OCUPACIÓN

Capítulo I. Normas estructurales

Artículo 140º.- Usos del suelo. El régimen de usos de suelo aplicado en el área urbana del municipio de Miraflores busca armonizar y potenciar las actividades que emergen sobre el tejido urbano. Se agruparon cuarto (4) zonas vocacionales por sus características sociales, morfológicas, económicas y ambientales. El principio moderador de la asignación de suelos es la mixtura de usos, por lo cual, se espera que el desarrollo de estas actividades genere ambientes seguros, control sobre el desarrollo urbanístico no deseado, revitalización de sectores, la integración colectiva, la diversificación del tejido social y el equilibrio económico para el suelo urbano en su totalidad.

Artículo 141º.- **Tipos de Usos.** De acuerdo con las actividades presentes en cada sector, los usos de suelo urbano se clasifican en los siguientes:

a) Uso Residencial

b) Uso Comercial

c) Uso de servicios

d) Uso Institucional

El Concepto de uso del suelo estará a cargo de la autoridad municipal competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces. Este dictamen informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. (Artículo 51 del Decreto 1469, 2010)

Artículo 142º.- **Categorización de los usos.** Se establece a continuación, la intensidad permitida para el funcionamiento adecuado y la compatibilización de los usos.

Uso Principales (P): Uso predominante, el cual potencia las actividades predominantes de la zona o sector. Además, ofrece mejores ventajas para el crecimiento económico, social o ambiental.

Uso Compatibles (C): Pertenecen a las actividades que complementan el uso principal. Estos usos diversifican el tejido social y representan alternativas para el desarrollo armónico de un determinado sector.

Uso Condicionado (R): Son aquellos usos que presenten un grado de incompatibilidad urbana, y que su desarrollo se puede permitir bajo estrictas condiciones de funcionamiento.

Uso Prohibido: Uso incompatible con el uso principal por su condición de riesgo o afectación social.

Artículo 143º.- **Clasificación y categorización de los usos.** Se clasifican las actividades en base a la categorización realizada por el CIIU rev 4, del departamento nacional de estadística. La información se presenta en una ficha técnica, la cual describe el uso del suelo, seguido de la clasificación en grupos de actividades y servicios con la asignación del código CIIU, el nivel de impacto de la actividad, y finalmente se determinan las condiciones normativas a las que están sujetos los usos.

Es de resaltar, que el nivel de impacto se asigna dependiendo de los efectos positivos que producen los cambios de la actividad o el servicio; de acuerdo con este referente de crecimiento urbano, se le asigna un valor de alto, medio o bajo.

Alto	Corresponde a las actividades o servicios que su localización y funcionamiento mejora las condiciones sociales, económicas, ambientales, impulsando las relaciones individuales y colectivas.

🟡	Medio	El nivel intermedio de impacto tiene que ver con el aporte al desarrollo urbanístico en una escala menor. Este nivel represente alta compatibilidad con los usos principales.
🔴	Bajo	Son actividades que tienen restricciones de uso y funcionamiento, porque representan un grado de incompatibilidad con el resto de los usos. Se requieren de condiciones y determinantes puntuales para su desarrollo.

El Mapa de clasificación de usos del suelo en suelo urbano se puede apreciar en el Anexo cartográfico.

Clasificación del Uso Residencial.

Uso del suelo	**RESIDENCIAL**
TIPO R -1	**Residencial:** Este uso corresponde a las actividades destinadas al alojamiento permanente de la población y sus necesidades asociadas.

Impacto	Código	Actividad
🟡	RU - 1	**Vivienda Unifamiliar**: Edificación de una sola unidad habitacional, en donde se desarrolla la espacialidad de las áreas privadas y complementarias de una vivienda.
🟡	RB - 2	**Vivienda Bifamiliar**: Edificación de dos unidades habitacionales adosadas o en altura en una misma unidad predial. Cada construcción es independiente en los servicios públicos y en la disposición espacial.
🟡	RM - 3	**Vivienda Multifamiliar**: Edificación de más de dos unidades habitaciones con servicios compartidos como las áreas comunes, el acceso y los servicios públicos, aunque las conexiones sean independientes.

Requerimientos Normativos	• Toda construcción deberá respaldar su construcción con la debida licencia de urbanismo en sus diferentes modalidades. La aprobación de la licencia estará a cargo de la oficina de planeación, la cual deberá hacer cumplir las normas de urbanismo y construcción vigentes y las consideraciones normativas de la NSR-10 para el sector residencial • Se podrá desarrollar vivienda en el uso residencial bajo los estándares normativos para la vivienda de interés social consignados en el decreto 1077 de 2015. • La cuota de estacionamientos para la vivienda multifamiliar es de 1 particular por cada vivienda y 1 de visitantes por cada 10 viviendas. Para el caso de los apartaestudios será de 1 cada 2 apartaestudios y 1 de visitantes por cada 20 apartaestudios. El área mínima para considerarse apartaestudio es de 30m^2 y contar con una sola habitación. • No se permite la invasión de antejardines o andenes. Las distancias mínimas se contemplan en los perfiles viales del presente documento.

Clasificación del Uso Comercial, de servicios e institucional

Uso del suelo	**COMERCIAL**	
TIPO C - 1	**Minorista:** Pertenecen a esta categoría los establecimientos de comercialización de baja escala, los insumos corresponden a necesidades de la vida diaria de la comunidad. Complementan y al uso residencial y se pueden encontrar en predios al interior del uso residencial o aislados.	
Impacto	Cód CIIU	Actividad
🟡	**471**	**Comercio al por menor en establecimientos no especializados**
	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco
	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco
🟡	**472**	**Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados**
	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados
	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados
	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados

	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados
	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados

Requerimientos Normativos	• No se permite la venta de bebidas alcohólicas, ni consumo de alimentos en el mismo establecimiento. • Los establecimientos de comercio al por menor de bebidas (alcohólicas y licores) y productos del tabaco, no podrán ubicarse a menos de 50 m de los usos: institucional educativo, salud, religioso, servicios sociales y/o asistenciales. • Los establecimientos especializados requieren de instalaciones adecuadas y especificas para cada tipo de actividad comercial. • No se permite la instalación provisional o permanente de mobiliario o avisos en antejardines o andenes. • Establecimiento de área de comercio mayor a 100 m² debe incorporar un área de cargue y descargue equivalente al 5% del área comercial.

TIPO C - 2

Minorista especializado: Corresponde a los establecimientos de comercialización con un nivel de especialidad y de cobertura mayor. Este tipo de comercio requiere de estacionamientos para cargue y descargue y disposición amplia para la demanda peatonal en la vialidad pública.

Impacto	Cód CIIU	Actividad
🔴	**473**	**Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados**
	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores
	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores
🟡	**474**	**Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados**
	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados
🟡	**475**	**Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados**

	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados
	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados
	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados
	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación
	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico
	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados
🟡	**476**	**Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados**
	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados
	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados
	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados
🟡	**477**	**Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados**
	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados
	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.
	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados
🔴	**478**	**Comercio al por menor en puestos de venta móviles**
	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles

	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles

Requerimientos Normativos	• No se permite la venta de bebidas alcohólicas, ni consumo de alimentos en el mismo establecimiento. • Los establecimientos de comercio al por menor de bebidas (alcohólicas y licores) y productos del tabaco, no podrán ubicarse a menos de 50 m de los usos: institucional educativo, salud, religioso, servicios sociales y/o asistenciales. • Los establecimientos especializados requieren de instalaciones adecuadas y específicas para cada tipo de actividad comercial. • No se permite la instalación provisional o permanente de mobiliario o avisos en antejardines o andenes. • Parqueaderos para visitantes: Vehiculares. 1 cada 50m^2 , Motocicletas 6 cada 50m^2). Garantizar la cuota de parqueos dentro del edificio o en un radio de 200m • Las zonas de almacenamiento deben tener acceso a vía pública. • Establecimiento de área de comercio mayor a 100 m^2 debe incorporar un área de cargue y descargue equivalente al 5% del área comercial.

Uso del suelo	**SERVICIOS**
TIPO S- 1	**Servicios de transporte:** Establecimientos que ofrecen el servicio de transporte de bienes y pasajeros vía terrestre, fluvial o aérea. La infraestructura asociada a los modos de transporte también hace parte de esta categoría.

Impacto	Cód CIIU	Actividad
🟢	**492**	**Transporte terrestre público automotor**
	4921	Transporte de pasajeros
	4922	Transporte mixto
🟢	**502**	**Transporte fluvial**
	5021	Transporte fluvial de pasajeros
	5022	Transporte fluvial de carga
🔴	**511**	**Transporte aéreo de pasajeros**
	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros
🔴	**512**	**Transporte aéreo de carga**

	5121	Transporte aéreo nacional de carga
🟡	**522**	**Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte**
	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre (incluye estacionamientos para cualquier vehículo)
	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático

Requerimientos Normativos	• Estacionamientos para transporte terrestre = 1 por cada vehículo con los que cuente la empresa prestadora del servicio. • Se debe garantizar la accesibilidad y circulación adecuada vehicular y peatonal con tratamiento y señalización, contar con la espacialidad necesario para el correcto funcionamiento. Es de resaltar, que se debe destinar el 20% del área del parqueadero para el estacionamiento de motos y bicicletas. De ser necesario, la cuota de parqueos se puede subsanar en un espacio localizado a no más de un radio de 200m. • Todas las construcciones deberán cumplir con la NSR-10 para garantizar seguridad y resistencia de las estructuras. • No se permite la instalación provisional o permanente de mobiliario o avisos en antejardines o andenes.

TIPO S- 2

Servicios de recreación y ocio: Establecimiento destinados a las actividades de ocio, recreación y esparcimiento. En esta actividad pueden albergar establecimientos que cuente o No con venta y consumo de licor y establecimientos que ofrecen recreación como parques de parques temáticos, circos y ferias.

Impacto	Cód CIIU	Actividad
🟡	**551**	**Actividades de alojamiento de estancias cortas**
	5511	Alojamiento en hoteles
	5512	Otros tipos de alojamientos para visitantes
🟡	**553**	**Servicio por horas**
🟡	**559**	**Otros tipos de alojamiento n.c.p.**
🔴	**561**	**Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas**
	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas
	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
🟢	**910**	**Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales**
	9101	Actividades de bibliotecas y archivos

	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos
	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales
	931	**Actividades deportivas**
	9311	Gestión de instalaciones deportivas
	9312	Actividades de clubes deportivos
	9319	Otras actividades deportivas
	932	**Otras actividades recreativas y de esparcimiento**
	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
	563	**Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento**
	920	**Actividades de juegos de azar y apuestas**

Requerimientos Normativos	• **Estacionamientos**: Si el área de servicio es menor de 100m² la cuota de parqueos vehiculares es de 1 cada 50m² y 6 espacios para motos y bicicletas. En caso de áreas mayores a 100m²; la cuota de parqueos es 1 cada 25m² y 12 espacios para motos y bicicletas. De ser necesario, la cuota de parqueos se puede subsanar en un espacio localizado a no más de un radio de 200m. • Los **códigos 551 y 559** requieren una 1 estancia vehicular por cada 5 habitaciones, localizados en el mismo predio del establecimiento. Se debe garantizar zonas de cargue y descargue, vestíbulo y zonas sociales públicas. • Adicional a lo anterior para el **código 553**, se debe garantizar 1 estancia vehicular por cada 8 habitaciones localizados en el mismo predio del establecimiento. Esta actividad no debe ubicarse a una distancia inferior de 50m respecto del uso residencial e institucional. • **Edificación**: Los establecimientos especializados requieren de instalaciones adecuadas y especificas por cada servicio. • **Uso de espacio público**: Se permite la instalación provisional de mobiliario en antejardines con distancias mayores a 3m. En vías peatonales se podrá ocupar la calle siempre y cuando se permita la circulación peatonal. Para cualquier caso se requiere licencia de ocupación de espacio público. • **Cargue y descargue:** Establecimiento de área de comercio mayor a 100 m² debe incorporar un área de cargue y descargue equivalente al 5% del área comercial. • **Impactos de olores y humos:** Cumplir con lo consignado en el Art. 23 del Decreto 948/95 en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen y/o complementen. • **Medidas sanitarias:** Cumplir con las medidas sanitarias de la Ley 09/79 y el Decreto 3075/97 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. • **La actividad 5630, 9200 requiere de normas adicionales de regulación**. Salidas de evacuación claramente señalizadas; insonorización del espacio; no podrán ubicarse a menos de 100m lineales de los usos institucional, educativo, salud, religioso, servicios sociales y/o asistenciales, entre otras. La oficina de planeación podrá ser más rigurosa en la aplicación de normas sanitarias. • La localización de actividades del código 9609 referentes a **Servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines** debe cumplir con lo establecido en Decreto 4002 de 2004. Esta actividad no podrá ubicarse a menos de 200m lineales de los usos institucional educativo, salud, religioso, servicios sociales y/o asistenciales; insonorización del espacio, entre otras. Los establecimientos preexistentes deberán relocalizarse en las áreas permitidas en un plazo no superior a cuatro (4) años. • Las actividades del **código 932** deben garantizar que cuenten en el acceso con

	un espacio de recibo (abierto o cubierto), de mínimo 20m^2 libres para el acceso y salida de las personas. Aplica para actividades permanentes o itinerantes.

TIPO S- 3

Servicios Generales y financieros: los establecimientos de necesidades cotidianas especiales. Incluye los servicios bancarios que pueden encontrarse en una zona especializada.

Impacto	Cód CIIU	Actividad
🟡	**951**	**Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones**
	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico
	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación
🟡	**952**	**Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos**
	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo
	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería
	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar

	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos
		Otras actividades de servicios personales
🔴	**960**	**Otras actividades de servicios personales**
	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel
	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas
	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.
🟡	**750**	**Actividades veterinarias**

Requerimientos Normativos	• Estacionamientos para las actividades con **código 641, 960 y 750**. Aplica para áreas mayores a 100m^2, la cuota de parqueos es 1 cada 25m^2 y 12 espacios para motos y bicicletas. De ser necesario, la cuota de parqueos se puede subsanar en un espacio localizado a no más de un radio de 200m. • Adicional a la cuota de parqueos, el establecimiento debe contar con aislamiento de cada lado de 10m y cumplir con la Resolución 5194 de 2010. • No se permite la instalación provisional o permanente de mobiliario o avisos en antejardines o andenes.

Uso del suelo	**INSTITUCIONAL**
TIPO ED - 1	**Educación formativa:** Comprende el conjunto de infraestructura para la formación cognoscitivo, físico, social y emocional para la temprana edad y las competencias fundamentales para el desarrollo de los jóvenes como leer, escribir, expresarse, comprender en áreas como las matemáticas, literatura, sociales, ciencias naturales, educación física, entre otras.

Impacto	Cód CIIU	Actividad
🟢	**851**	**Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria**
	8511	Educación de la primera infancia
	8512	Educación preescolar
	8513	Educación básica primaria

	852	Educación secundaria y de formación laboral
	8521	Educación básica secundaria
	8522	Educación media académica
	8523	Educación media técnica y de formación laboral

Requerimientos Normativos	• **Infraestructura**: Cumplir con lo establecido en la **Norma técnica colombiana 6199 de 2016**, NTC **4595 DE 1999**, Ministerio de Educación; la **Ley 361 de 1997 (Título V), el Decreto 1538 de 2005** o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, se debe cumplir con los criterios normativos para construcciones de nuevos equipamientos consignados en el presente EOT. • **Estacionamientos**: Para construcciones nuevas la cuota de estacionamientos vehiculares es de 1 plaza por cada 50m^2 y 6 espacios para motos y bicicletas por cada 50m^2, en el caso de infraestructura con área menor de 100m^2 se debe garantizar parqueaderos para motos y bicicletas, 6 plazas por cada 50 para cada tipo. El urbanismo debe ofrecer bahías de parqueo para el transporte escolar dentro o fuera del predio. De ser necesario, la cuota de parqueos se puede subsanar en un espacio localizado a no más de un radio de 200m. • **Localización**: Los usos agrupados en esta categoría no podrán localizarse a una distancia menor de 150m de establecimientos de alto impacto como las actividades de los códigos **502, 511, 512, 563, 920 y 932.** • **Acceso:** Los accesos peatonales y vehiculares deben estar localizados sobre vía local de trafico bajo.

TIPO ED - 2

Educacional complementario: Infraestructura dispuesta para la formación adicional, técnica o complementaria para mejorar la calidad de vida de jóvenes principalmente. Los ambientes de formación pueden encontrarse en centros no formales, instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias; y en universidades.

Impacto	Cód CIIU	Actividad
	853	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación
	854	Educación superior
	8541	Educación técnica profesional
	8542	Educación tecnológica
	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas
	8544	Educación de universidades
	855	Otros tipos de educación

	8551	Formación académica no formal
	8552	Enseñanza deportiva y recreativa
	8553	Enseñanza cultural
	8559	Otros tipos de educación n.c.p.

Requerimientos Normativos	• **Infraestructura**: Cumplir con lo establecido en la **Norma técnica colombiana 6199 de 2016**, NTC **4595 DE 1999**, Ministerio de Educación; la **Ley 361 de 1997 (Título V), el Decreto 1538 de 2005** o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, se debe cumplir con los criterios normativos para construcciones de nuevos equipamientos consignados en el presente EOT. • **Estacionamientos**: Para construcciones nuevas la cuota de estacionamientos vehiculares es de 1 plaza por cada 50m^2 y 6 espacios para motos y bicicletas por cada 50m^2, en el caso de infraestructura con área menor de 100m^2 se debe garantizar parqueaderos para motos y bicicletas, 6 plazas por cada 50 para cada tipo. El urbanismo debe ofrecer bahías de parqueo para el transporte escolar dentro o fuera del predio. De ser necesario, la cuota de parqueos se puede subsanar en un espacio localizado a no más de un radio de 200m. • **Localización**: Los usos agrupados en esta categoría no podrán localizarse a una distancia menor de 150m de establecimientos de alto impacto como las actividades de los códigos **502, 511, 512, 563, 920 y 932.** • **Acceso:** Los accesos peatonales y vehiculares deben estar localizados sobre vía local de trafico bajo.

TIPO SA- 3

Salud: Instalaciones de atención en salud general y especializada y otros servicios relacionados con la salud, pueden tener o no capacidad de hospitalizaciones o internación. Según los servicios que preste puede clasificarse en instituciones hospitalarias o ambulatorias de baja, mediana o alta complejidad de naturaleza pública o privada.

Impacto	Cód CIIU	Actividad
🟢	**843**	**Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria**
🟢	**861**	**Actividades de hospitales y clínicas, con internación**
🟢	**862**	**Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación**
	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación
	8622	Actividades de la práctica odontológica
🟡	**869**	**Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana**
	8691	Actividades de apoyo diagnóstico
	8692	Actividades de apoyo terapéutico

	8699	Otras actividades de atención de la salud humana
Requerimientos Normativos		• **Infraestructura**: Cumplir con lo establecido en el **Resolución No. 8321 de 1983, Decreto 1011 de 2006, resolución 2003 de 2014, decreto 351 de 2014, NSR 10, Ley 361 de 1997 (Título V), el Decreto 1538 de 2005** o las normas en materia de salud que complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, se debe cumplir con los criterios normativos para construcciones de nuevos equipamientos consignados en el presente EOT. • **Estacionamientos**: Para construcciones nuevas la cuota de estacionamientos vehiculares es de 1 plaza por cada 2 espacios de atención. Para motos y bicicletas la relación es de 6 plazas por cada 2 espacios de atención para cada tipo. En el caso de infraestructuras con áreas menores de 100m^2 se debe garantizar parqueaderos para motos y bicicletas, 6 plazas por cada 2 espacios de atención para cada tipo. El urbanismo debe ofrecer bahías de parqueo para el transporte público (De ser necesario). El acceso a parqueadero debe localizarse a 7 m de la esquina del predio. Si no se puede solventar la cuota de parqueos dentro del predio, los estacionamientos se pueden localizar en un espacio ubicado en un radio de 200m. Es requerimiento destinar un espacio para el parqueo de ambulancia sobre vía principal de mínimo 30m^2. • **Localización**: Los usos agrupados en esta categoría no podrán localizarse a una distancia menor de 150m de establecimientos de alto impacto como las actividades de los códigos **502, 511, 512, 563, 920 y 932.** Asimismo, estos usos no pueden localizarse en un radio menor a 200 m, respecto a cementerios, central de sacrificios, cosos municipales y rellenos sanitarios u otros equipamientos de alto impacto. • **Acceso:** Los accesos peatonales y vehiculares deben estar localizados sobre vía local de trafico bajo.

TIPO SA - 4

Salud – Asistencia social: Servicios enfocados a la asistencia social en cuanto a prevención y tratamiento. Incluyen los centros geriátricos, centros de rehabilitación de farmacodependencia y alcoholismo, rehabilitación para retraso mental, entre otras.

Impacto	Cód CIIU	Actividad
	871	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general
	872	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas
	873	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas
	879	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento

	881	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas
	889	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento

Requerimientos Normativos	• **Infraestructura**: Cumplir con lo establecido en el **Resolución No. 8321 de 1983, Decreto 1011 de 2006, resolución 2003 de 2014, decreto 351 de 2014, NSR 10, Ley 361 de 1997 (Título V), el Decreto 1538 de 2005** o las normas en materia de salud que complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, se debe cumplir con los criterios normativos para construcciones de nuevos equipamientos consignados en el presente EOT. • **Estacionamientos**: Para construcciones nuevas la cuota de estacionamientos vehiculares es de 1 plaza por cada 2 habitaciones. Para motos y bicicletas la relación es de 6 plazas por cada 2 habitaciones para cada tipo. En el caso de infraestructuras con áreas menores de 100m^2 se debe garantizar parqueaderos para motos y bicicletas, 6 plazas por cada 2 habitaciones para cada tipo. El urbanismo debe ofrecer bahías de parqueo para el transporte público (De ser necesario). El acceso a parqueadero debe localizarse a 7 m de la esquina del predio. Si no se puede solventar la cuota de parqueos dentro del predio, los estacionamientos se pueden localizar en un espacio ubicado en un radio de 200m. Es requerimiento destinar un espacio para el parqueo de ambulancia sobre vía principal de mínimo 30m^2. • **Localización**: Los usos agrupados en esta categoría no podrán localizarse a una distancia menor de 150m de establecimientos de alto impacto como las actividades de los códigos **502, 511, 512, 563, 920 y 932.** Asimismo, estos usos no pueden localizarse en un radio menor a 200 m, respecto a cementerios, central de sacrificios, cosos municipales y rellenos sanitarios u otros equipamientos de alto impacto. • **Acceso:** Los accesos peatonales y vehiculares deben estar localizados sobre vía local de trafico bajo.

TIPO CU - 5

Cultural: Infraestructura destinada a las expresiones artísticas y culturales albergadas en salas de exposiciones, de música, teatros, bibliotecas y centros culturales. Se incluyen en esta categoría los equipamientos de culto, salones comunales

Impacto	Cód CIIU	Actividad
	900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
	9001	Creación literaria
	9002	Creación musical
	9003	Creación teatral
	9004	Creación audiovisual

	9005	Artes plásticas y visuales
	9006	Actividades teatrales
	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo
	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo
	910	**Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales**
	9101	Actividades de bibliotecas y archivos
	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos
	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales
	949	**Actividades de otras asociaciones**
	9491	Actividades de asociaciones religiosas
	9492	Actividades de asociaciones políticas
	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Requerimientos Normativos	• **Estacionamientos**: Para construcciones nuevas la cuota de estacionamientos vehiculares es de 1 plaza por cada 25m^2. Para motos y bicicletas la relación es de 6 plazas por cada 25m^2 cada tipo. En el caso de infraestructuras con áreas menores de 100m^2 se debe garantizar parqueaderos para motos y bicicletas, 6 plazas por cada 25m^2 para cada tipo. El urbanismo debe ofrecer bahías de parqueo para el transporte público (De ser necesario). El acceso a parqueadero debe localizarse a 7 m de la esquina del predio. Si no se puede solventar la cuota de parqueos dentro del predio, los estacionamientos se pueden localizar en un espacio ubicado en un radio de 200m. • **Infraestructura**: Cumplir con lo establecido en la **NSR 10, Ley 361 de 1997 (Título V), el Decreto 1538 de 2005, Resolución 0627/2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial** o las normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, se debe cumplir con los criterios normativos para construcciones de nuevos equipamientos consignados en el presente EOT. Asimismo, es necesario localizar un espacio de recepción de no menos de 15m2 para la recepción de audiencia. • **Localización**: Los usos agrupados en esta categoría no podrán localizarse a una distancia menor de 150m de establecimientos de alto impacto como las actividades de los códigos **502, 511, 512, 563, 920 y 932.** Asimismo, estos usos no pueden localizarse en un radio menor a 200 m, respecto a cementerios, central de sacrificios, cosos municipales y rellenos sanitarios u otros equipamientos de alto impacto.

TIPO AD - 6

Administrativo: Son parte de este grupo los servicios que ofrece el estado, los establecimientos financieros y políticos como las sedes de gobierno municipal, departamental y Nacional; gobernación, Alcaldía, Concejo Municipal, fiscalía, entre otras.

Impacto	Cód CIIU	Actividad
🔴	641	Intermediación monetaria
🟢	841	Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad
	8411	Actividades legislativas de la administración pública
	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública
	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social
	8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica
	8415	Actividades de los otros órganos de control

Requerimientos Normativos	
	• **Estacionamientos**: Para construcciones nuevas la cuota de estacionamientos vehiculares es de 1 plaza por cada 25m^2. Para motos y bicicletas la relación es de 6 plazas por cada 25m^2 cada tipo. En el caso de infraestructuras con áreas menores de 100m^2 se debe garantizar parqueaderos para motos y bicicletas, 6 plazas por cada 25m^2 para cada tipo. El urbanismo debe ofrecer bahías de parqueo para el transporte público (De ser necesario). El acceso a parqueadero debe localizarse a 7 m de la esquina del predio. Si no se puede solventar la cuota de parqueos dentro del predio, los estacionamientos se pueden localizar en un espacio ubicado en un radio de 200m. • **Infraestructura**: Cumplir con lo establecido en la **NSR 10, Ley 361 de 1997 (Título V), el Decreto 1538 de 2005** o las normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, se debe cumplir con los criterios normativos para construcciones de nuevos equipamientos consignados anteriormente del presente EOT. Asimismo, es necesario localizar un espacio de recepción de no menos de 15m^2 para la recepción de público.

Nota: El código de la actividad económica N.C.P significa “No clasificado previamente”

Artículo 144º.- Norma general: Asignación de usos. Los usos de suelo se asignan para potenciar las diferentes actividades del suelo urbano, en zonas que se agrupan por sus características de homogeneidad y que respaldan la apuesta de mezcla de usos del modelo de ocupación, así las cosas se enlista y describe la asignación de uso respecto a los sectores a consolidar:

- **Residencial condicionado**

 Este sector vocacional corresponde a las áreas localizadas en zonas de amenaza alta y media. El uso de mayor representación es el residencial y en menor medida el comercio minorista. El objetivo primordial en este sector es generar un entorno seguro, a partir de la mitigación del riesgo y la amenaza. Por lo cual, el uso de este sector debe transitar hacia usos alternativos, como el suelo de protección y el espacio público.

- **Residencial múltiple**

 Corresponde al sector de vocación residencial, el cual fortalece su estructura social a partir de la compatibilidad con usos comerciales y de servicios e institucionales de bajo impacto. En este sector vocacional junto con el suelo de expansión, se prevé sea el suelo destinado a la localización de los proyectos de viviendas de interés social y prioritario.

- **Corredor institucional y de servicios**

 Debido a la alta presencia de dotacionales existentes y a la proyección de nuevas construcciones sobre este sector, se proyecta fortalecer la vocacional institucional y con esto robustecer los servicios ofrecidos a la comunidad en general. La relocalización de la pista de aterrizaje es una de las operaciones urbanas fundamentales para que se fortalezca el tejido y se genere un entorno seguro.

- **Corredor comercial y de servicios**

 Este corredor se proyecta para concentrar los impactos que presentan algunas actividades del uso comercial y de servicios. Su localización y funcionamiento depende del cumplimiento de las directrices normativas estipuladas para este uso de suelo.

- **Protección**

 La zona de amortiguación de los caños Umary y Cristal y el rio Vaupés, forman un corredor que se extiende por la orilla suroriental, sur y suroccidental del área urbana. En este sector solo se permiten intervenciones si son compatibles con la función ecológica y social de estas áreas como el espacio público y algunas actividades comerciales y de servicios que se contemplen en el diseño urbano.

Para cada sector vocacional se determina la intensidad de los usos del suelo de la siguiente forma:

P	**PRINCIPAL:** Son los permitidos como predominantes en la zona.
C	**COMPATIBLE:** Son aquellos que son necesarios para el normal desarrollo de los usos principales o que pueden, de acuerdo con las densidades fi jadas en cada caso, compartir el espacio con los usos principales s in afectarlos negativamente.
R	**RESTRINGIDO:** Son aquellos que debido a su impacto sobre las actividades principales solo pueden tener lugar bajo ciertas condiciones fijadas de antemano.
	PROHIBIDO: Usos que no se permiten en las diferentes zonas de actividad identificadas.

Uso	Tipo	ID	RESIDENCIAL CONDICIONADA	RESIDENCIAL MULTIPLE	CORREDOR INSTITUCIONAL Y DE SERVICIOS	CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS	PROTECCIÓN	RESTRICCIONES NORMATIVAS
RESIDENCIAL	Unifamiliar	RU-1	R	P	C	R		• Para la zona residencial condicionada solo se podrá intervenir las construcciones según el resultado del estudio **detallado de riesgo**. No se podrá expedir ninguna licencia en cualquier modalidad, hasta que se realice el estudio detallado de riesgo. • Las actividades de alto impacto de los códigos **563, 920, 932 y 9609** no se podrán localizar en las zonas residenciales condicionada, residencial múltiple y sobre el corredor institucional y de servicios. Se permite la localización de estas actividades en la zona del corredor comercial y de servicios, localizada sobre vía de segundo orden urbano a una distancia mínima de retiro de 200ml de usos residencial, institucional o recreacional. • Para el desarrollo de vivienda de interés social o prioritario se deberá garantizar el 15% del área útil, conforme a lo establecido en el decreto reglamentario 1077, articulo 2.2.2.1.5.1.1, parágrafo 3. • El desarrollo de actividades complementarias a la vivienda en zona múltiple se puede localizar en los primeros pisos de la edificación. • No se permite la localización del uso residencial en el cono de aproximación de aeronaves o en las franjas de aislamiento de la pista de aterrizaje, conforme a lo estipulado en el reglamento aeronáutico de Colombia. Es preciso que la aeronáutica civil establezca las consideraciones necesarias para el funcionamiento de la pista aérea.
	Bifamiliar	RB-2	R	P	C	R		
	Multifamiliar	RM-3		P	C	R		

Uso	Tipo	ID	RESIDENCIAL CONDICIONADO	RESIDENCIAL MULTIPLE	CORREDOR INSTITUCIONAL Y DE SERVICIOS	CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS	PROTECCIÓN	RESTRICCIONES NORMATIVAS
COMERCIAL	Minorista	C - 1		C	C	P	R	• Para el suelo de protección, del que hacen parte las rondas hídricas, se permite la localización de usos comerciales, si estos están contemplados como parte del espacio publico y si no van en contra de la función ecológica y social de este tipo de suelo. El sellamiento del suelo debe ser mínimo. • Para la zona residencial condicionada, solo se podrá intervenir las construcciones según el resultado del **estudio detallado de riesgo**. No se podrá expedir ninguna licencia en cualquier modalidad, hasta que se realice el estudio detallado de riesgo. • Las actividades de alto impacto de los códigos **563, 920, 932 y 9609** deben localizarse en vía de segundo orden urbano a una distancia mínima de retiro de 200 ml

	Minorista especializado	C - 2		C	C	P	R	de los usos residencial, institucional o recreacional. • El desarrollo de actividades complementarias a la vivienda en zona múltiple se puede localizar en los primeros pisos de la edificación. • Las zonas de influencia de la pista aérea deben ser reguladas por las condiciones de mitigación del riesgo por parte de la aeronáutica civil. • Las actividades comerciales localizadas en el sector institucional y de servicios se permiten si estas están contempladas como parte de la función arquitectónica del equipamiento. De ser así, el uso comercial debe estar localizado en primeros pisos. • La localización de los usos C – 2 con áreas superiores a los 100m² solo se permite en vías de según orden urbano. Asimismo, se requiere cumplir con lo establecido en la **Resolución 010911 de 1992 de MINSALUD.**

Uso	Tipo	ID	RESIDENCIAL CONDICIONADO	RESIDENCIAL MULTIPLE	CORREDOR INSTITUCIONAL Y DE SERVICIOS	CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS	PROTECCIÓN	RESTRICCIONES NORMATIVAS
SERVICIOS	Transporte	S - 1			R	C	R	• La infraestructura para el transporte en suelo de protección solamente aplica a las actividades de transporte fluvial, específicamente a los códigos **4921, 4922 y 5222**. Este tipo de infraestructura deberá cumplir con el código nacional de navegación y actividades portuarias fluviales, **Ley 1242 DE 2008.** Asimismo, la implantación de este tipo de infraestructura debe estar en armonía con la función ecológica

	Recreación y Ocio	S - 2	R	R	C	P		
	Generales	S - 3		C	P	P		

y protectora de los cuerpos hídricos y sus respectivas rondas.

- Sobre el corredor institucional y de servicios solo es permitido la actividad **492, Transporte terrestre público automotor**, la cual no debe sobrepasar los 50m² de área construida en primer piso.
- En el suelo residencial condicionado por la amenaza de inundación, se pueden desarrollar usos del tipo S – 2 los cuales estén acordes a la vocación que se espera de estos sectores en cuanto al espacio público y la función ecológica. Sin embargo, cualquier intervención en estos sectores debe hacerse bajo las determinaciones del estudio detallado de riesgo y amenaza.
- Las actividades de alto impacto de los códigos **563, 920, 932 y 9609** no se podrán **localizar** en las zonas residenciales condicionada, residencial múltiple y sobre el corredor institucional y de servicios. Se permite la localización de estas actividades en la zona del corredor comercial y de servicios, sobre vía de segundo orden urbano, a una distancia mínima de retiro de 200 ml de los usos residencial, institucional o recreacional.

Uso	Tipo	ID	RESIDENCIAL CONDICIONADO	RESIDENCIAL MULTIPLE	CORREDOR INSTITUCIONAL Y DE SERVICIOS	CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS	PROTECCIÓN	RESTRICCIONES NORMATIVAS DE LOCALIZACIÓN
INSTITUCIO	Educación Formativa	ED - 1		R	P	C		• Se deben localizar a una distancia mínima de 200ml de las actividades de alto impacto de los códigos **563, 920, 932 y 9609**. • Se permite la localización de usos residenciales en el corredor institucional, una vez mitigado el

Educación Completaria	ED - 2		R	P	C	
Salud	SA - 3		R	P	C	
Asistencia social	SA - 4		C	P	C	
Cultural	CU - 5		C	P	C	
Administrativo	AD - 6			P	C	

riesgo tecnológico por accidentalidad aérea.

- Se podrá localizar los usos institucionales en zonas residenciales que no superen los 200m^2 de área construida en primer piso del tipo SA – 3 los códigos 843 y 862; del tipo ED – 1 los códigos 8511 y 8512; del código ED – 2 los códigos 8552 y 8553, del tipo CU – 5 los códigos 900, 910 y 949 y del tipo AD – 6 los códigos.
- Todos los usos institucionales deben contar con acceso a vía urbana de segundo orden, exceptuando los educacionales, los cuales deben dar sobre vía local de transito bajo.
- Cumplir con los criterios normativos para construcciones de nuevos equipamientos consignados en el presente EOT.
- No se permite la localización del uso residencial en el cono de aproximación de aeronaves o en las franjas de aislamiento de la pista de aterrizaje conforme a lo estipulado en el reglamento aeronáutico de Colombia. Es preciso que la aeronáutica civil establezca las consideraciones necesarias para el funcionamiento de la pista aérea.
- El desarrollo de actividades complementarias a la vivienda en zona múltiple se puede localizar en los primeros pisos de la edificación.
- Las actividades comerciales localizadas en el sector institucional y de servicios se permiten si estas están contempladas como parte de la función arquitectónica del equipamiento. De ser así, el uso comercial debe estar localizado en primeros pisos.

El mapa de usos del suelo urbano de la cabecera municipal puede ser consultado en el Anexo cartográfico.

Artículo 145º.- **Actuaciones Urbanísticas.** Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución que son orientadas por el componente urbano del plan de ordenamiento y deben quedar explícitamente reguladas por normas urbanísticas expedidas de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 de la presente ley. (Articulo 36, Ley 388, 1997)



Las actuaciones de urbanización y de construcción, en suelos urbanos y de expansión urbana y de construcción en tratamientos de renovación urbana y redesarrollo en el suelo urbano, se realicen a través de unidades de actuación urbanística. Como Unidad de Actuación Urbanística se entiende el área conformada por uno o varios inmuebles, explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios, de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios. (Articulo 39, Ley 388 , 1997)

En los casos de renovación y redesarrollo, el plan parcial incluirá además las previsiones relacionadas con la habitación y el mejoramiento de las infraestructuras, equipamientos y espacio público necesario para atender las nuevas densidades y usos del suelo asignados a la zona. (Articulo 41, 1997)

Artículo 146°.- Normas Urbanísticas Generales. Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. (Artículo 13, 1997). Las normas que se regulación la ocupación para el área urbana y de expansión del municipio de Miraflores son las siguientes:

Índice de ocupación: Es la porción del área de suelo que puede ser ocupada por la edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso por el área total del lote. Lo anterior, sin detrimento de los retiros establecidos por las normas.
En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio.
Índice de construcción: Es el número máximo de veces que la superficie de un lote puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área del lote. Se calcula sobre área bruta.
Aislamientos: Áreas resultantes de aplicar el índice de ocupación. Se estipulan las siguientes condiciones:

El lado más corto nunca será menor a 3 m lineales y el ancho del aislamiento será del ancho del lote; el aislamiento frontal es adicional al antejardín, el área del aislamiento lateral

corresponde a un tercio de la altura total, incluido el altillo, y solo aplica para edificaciones de más de tres pisos indiferente del uso.

Voladizos: La distancia se determina según el perfil vial, medidos a partir de la línea paramental.

Perfil vial	Distancia
8m	0,80m
12m	1,00m
13,5m	1,00m
15m	1,20m
24,4m	1,20m

Antejardines: La ocupación no permanente del espacio público en usos comerciales, de servicio e institucionales se permite con la expedición de la licencia de ocupación de espacio público. En ningún caso deberá interferir con el flujo peatonal.

Los antejardines deben ser arborizados con especies nativas. También se podrá intervenir este espacio con sistemas urbanos de drenaje sostenible, siguiente las consideraciones técnicas básicas que se establecen en el Anexo Técnico. En ningún caso se permite sellar el área o cubrirla, exceptuando el espacio específico para el ingreso de a la edificación.

Altura entrepiso: Para mejorar la condición de confort térmico al interior de las viviendas se establece una altura mínima entre piso fino y cielo raso de 3m. En sótanos y semisótanos la altura mínima será de 2,50m. Para contabilizar la altura se parte del nivel establecido por el proyecto como primer piso, hasta cumplir la altura máxima definida por cada tratamiento.

Paramento. Plano vertical que delimita el inicio de la construcción en un predio. Cuando no existe antejardín coincide con la línea de demarcación.

Altillos: Pertenecen a el área adicional que se puede edificar. En todo caso esta área debe retroceder desde el paramento 2m y tener que cumplir con la altura que los pisos anteriores.

Rampas: Las rampas de acceso y salida de estacionamientos o garajes en sótanos, semisótanos o en primer piso se deben desarrollar dentro del área útil de los predios. En ninguna circunstancia se puede ocupar el espacio de antejardín o anden.

Iluminación y ventilación: Se debe garantizar las condiciones espaciales para garantizar el confort espacial y térmico cumpliendo con aislamientos y la adición de elementos que mejorar este confort como sistemas de ventilación pasivos.

Accesibilidad universal: Cualquier intervención de infraestructura pública y privada deberán contemplar la inclusión de lo contenido en la Ley 361 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Norma sismo resistente: Para garantizar la seguridad de los moradores se dar cumplimiento a los dispuesto en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes “NSR–10” Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Tramite de licencias: Toda intervención en área urbana o en el suelo de expansión para urbanización, parcelación, subdivisión y/o construcción requieren de la tramitación de licencia urbanística.

Interpretación de las normas: En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

Zonas de reserva para sistemas estructurantes o generales. Son las áreas de suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Con base en estas zonas se definirán las afectaciones de que tratan los artículos 37 de la Ley 9a de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997.

Cesiones urbanísticas: Son cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir a los municipios y distritos para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias de urbanización.

Destinación	Porcentaje
Espacio público	20% del área neta urbanizable
Equipamiento	10% del área neta urbanizable
Vías[11]	50% del ancho restante para vías urbanas principales y secundarias. 30% del ancho restante para vías locales y peatonales.

Cuando las áreas de cesión para zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, o cuando existan espacios públicos de ejecución prioritaria, se podrá compensar la obligación de cesión en dinero u otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos a iniciativa de los alcaldes. Si la compensación es en dinero o en otros inmuebles, se deberá asignar su valor a la provisión de espacio público en los lugares apropiados según lo determine el plan de ordenamiento territorial. Los antejardines, aislamientos laterales y

[11] *El cálculo del área de cesión para vías se debe tomar desde el eje de la vía. El área de cesiones para espacio público y equipamiento es adicional.*

parámetros retrocesos de las edificaciones, no podrán ser compensados en dinero, ni canjeados por otros inmuebles. (Artículo 21, Decreto 1504, 1998)

En todo caso, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se distribuirán espacialmente en un sólo globo de terreno y cumplirán con las siguientes características:

- Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular.
- Proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.
- No localizar las cesiones en predios inundables ni en zonas de alto riesgo.

Área neta urbanizable. Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

Área útil: Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización.

Capítulo II. Tratamientos urbanísticos

Artículo 147º.- **Definición**: Son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que, atendiendo las características físicas de cada zona considerada, se establecen las normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado del territorio para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Son tratamientos urbanísticos el de desarrollo, renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral. (Decreto reglamentario 1077, 2015).

Artículo 148º.- **Normas generales: Asignación de Tratamientos, Normativa Y Volumetría Urbanística.** De acuerdo con las características morfológicas, sociales, económicas se agrupan los sectores vocacionales que requieren de actuaciones diferenciadas en cuanto a la intensidad del uso, las restricciones para su desarrollo y la definición de criterios normativos de aislamientos, volumetrías y construcción. Para el municipio de Miraflores en su área urbana se definieron los siguientes tratamientos urbanísticos:

- Conservación
- Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo
- Desarrollo

- Mejoramiento Integral

Tratamiento urbanístico	**RENOVACIÓN URBANA**
Modalidad	**REDESARROLLO**
Definición	El tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo está dirigido a promover la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que se encuentran en deterioro físico y social por factores ambientales de riesgo y tecnológicos. En el caso del municipio de Miraflores, se requiere de intervenciones estructurales a los sectores de amenaza alta inundación y a las zonas de influencia de riesgo por accidentalidad aérea producto de la localización de la pista de aterrizaje en zonas residenciales e institucionales. La aplicación de este tratamiento implica la sustitución y/o reconstrucción total o parcial de las edificaciones existentes, recuperación y el manejo ambiental sostenible del sistema de espacio público, redes de infraestructura y manejo ambiental, en consonancia con las necesidades derivadas de las nuevas condiciones de densidad habitacional y usos del suelo y las características ambientales de la zona. Implica además la formulación de estrategias sociales que permitan atender a las demandas de los grupos sociales actualmente localizados en el área. Bajo esta modalidad se permite adelantar las actuaciones de urbanización con el fin de urbanizar nuevamente los predios y se llevará a cabo mediante plan parcial. (Decreto reglamentario 1077, 2015).
Asignación	RU – 1: Pertenecen a esta zona el barrio Divino Niño y la parte sur del barrio sur del barrio Chino. La intervención en estos sectores está condicionada por el estudio de detalle de riesgo, sin embargo, esta zona requiere de una operación urbanística especial, que recupere la ronda hídrica del rio y genere un espacio público urbano, el cual reduzca la vulnerabilidad de la infraestructura física y social y genere una alternativa de desarrollo turístico. RU – 2: La aplicación de este tratamiento busca generar un entorno seguro del riesgo por accidentalidad aérea. Se localiza en este sector la pista de aterrizaje, la cual debe ser reubicada para albergar de usos compatibles y revitalizar esta zona. A partir de este cambio en la estructura urbana, se requiere la intervención de esta área que se libera a través de plan parcial. RU – 3: Corresponde a la zona de localización del uso institucional prioritariamente, localizada al costado occidental de los barrios El Progreso y la Paz. En este sector se pretende potenciar la infraestructura dotacional y el espacio público para aumentar la calidad social, ambiental y económica. La vivienda y los servicios son permitidos cuando se reduzca la amenaza tecnológica por accidentalidad aérea.

Normativa urbanística y volumetría aplicable a todos los tratamientos

Usos	Lotes		Índices		Altura	Aislamientos		
	Área mínima (m2)	Frente mínimo (ml)	Ocupación	Construcción	No. Max de pisos	Frontal (ml)	Lateral (ml)	Posterior (ml)
Residencial Unifamiliar	60	6	0,8	1,5	Aplicar índices	Antejardín		3 Am= 6 m²
Residencial Bifamiliar	120	6	0,8	2,5	Aplicar índices	Antejardín		3 Am=12 m²
Residencial Multifamiliar	120	6	0,8	3,0	Aplicar índices	Antejardín		3 Am=12 m²
Comercio y servicios			0,7	2,0	Aplicar índices	Antejardín	3 Am= 12 m²	3 Am= 12 m²
Institucional			0,7	4,5	Aplicar índices	Normas específicas para equipamientos		

Observaciones Adicionales

- La norma de los usos comerciales, de servicios e institucionales, solo aplica el código de renovación urbana RU – 3.
- Toda construcción deberá cumplir con lo establecido en el NSR – 10.
- No se podrá expedir licencias en ninguna modalidad sobre áreas de amenaza alta, hasta que se realice el estudio detallado de riesgo.
- Para vivienda de interés social y prioritario cumplir con lo estipulado en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.
- El aislamiento posterior arranca desde el nivel 0,0 y tiene el ancho del predio; y el aislamiento frontal es adicional al antejardín.
- En conjuntos cerrados el área predial no debe superar los 4.500m²; destinar el 30% de cesiones para espacio público, vías y equipamientos adicionales a sus áreas comunes; los cerramientos menores a 2m de altura deben ser vegetados con especies nativas sin que se afecte la seguridad del conjunto; debe articularse a la estructura vial.

Tratamiento urbanístico	**MEJORAMIENTO INTEGRAL**
Definición	Déficit crítico de la espacialidad privada, la pública y el equipamiento colectivo, condiciones muy precarias en el urbanismo y ocupación ilegal del suelo. El objetivo es la regularización del asentamiento y el mejoramiento integral de todos los elementos o atributos del territorio. Mediante este tratamiento se pretende mejorar las condiciones urbanas de sectores que tienen necesidades precarias o insatisfechas, lo cual implica programar inversiones públicas para llegar a condiciones adecuadas de desarrollo (Conceptos basicos del POT Medellin , 2005)
Asignación	**MI – 1:** Corresponde al barrio La Paz, la condicionante para el desarrollo de este sector es la amenaza alta de inundación y la precariedad en la infraestructura pública y privada. Muchas de las viviendas están hechas con materiales no permanentes como la madera, el zinc o el asbesto. En este sector es importante establecer las medidas de mitigación de riesgo del estudio detallado. Hasta no tener el estudio no se podrá desarrollar ningún desarrollo. **MI – 2:** Hace parte de este tratamiento la parte sur del barrio El Progreso, en este lugar las condiciones son precarias para la vivienda el espacio público y los equipamientos. Es necesario que se realice el estudio para la inclusión al programa de mejoramiento integral de barrios, y con esto alcanzar mejores condiciones ambientales, sociales, sanitarias y económicas. **MI – 3:** Asimismo, y como parte del déficit habitacional cualitativo de vivienda se le asigna el tratamiento de mejoramiento integral al barrio Chino y el norte del barrio Divino niño. Zona en la cual se debe contempla el programa de mejoramiento integral de barrios.

Normativa urbanística y volumetría aplicable a todos los tratamientos

Usos	Lotes		Índices		Altura	Aislamientos		
	Área mínima (m2)	Frente mínimo (ml)	Ocupación	Construcción	No. Max de pisos	Frontal (ml)	Lateral (ml)	Posterior (ml)
Residencial Unifamiliar	60	6	0,8	1,5	Aplicar índices	Antejardín		3 Am= 6 m²
Residencial Bifamiliar	120	6	0,8	2,5	Aplicar índices	Antejardín		3 Am=12 m²

Observaciones Adicionales	• Toda construcción deberá cumplir con lo establecido en el NSR – 10. • No se podrá expedir licencias en ninguna modalidad sobre áreas de amenaza alta, hasta que se realice el estudio detallado de riesgo. • Para vivienda de interés social y prioritario cumplir con lo estipulado en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**. • El aislamiento posterior arranca desde el nivel 0,0 y tiene el ancho del predio; y el aislamiento frontal es adicional al antejardín.
Tratamiento urbanístico	**DESARROLLO**
Definición	Son las determinaciones del componente urbano del plan de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollen y complementen que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana. (MVCT, 2015)
Asignación	**Suelo urbano:** Corresponde a las urbanas del que no han desarrollo por completo su estructura predial, por lo cual, se requiere de la intervención de estas áreas a partir de planes parciales que garanticen el desarrollo armónico de estas áreas. En el suelo urbano se identifican dos zonas vocacionales, la primero se localiza al norte del barrio El Progreso y se denomina DE – 1; y la segunda esta al suroriente del barrio el progreso limitando con el barrio La Paz y se denomina DE - 2 **Suelo de expansión:** Es el área destinada a la proyección de vivienda de interés social y prioritario, al desarrollo de usos comerciales, de servicio e institucionales compatibles con la vivienda. A esta zona vocacional se le denomina DE – 3:

Normativa urbanística y volumetría aplicable a todos los tratamientos

Usos	Lotes		Índices		Altura	Aislamientos		
	Área mínima (m2)	Frente mínimo (ml)	Ocupación	Construcción	No. Max de pisos	Frontal (ml)	Lateral (ml)	Posterior (ml)
Residencial Unifamiliar	60	6	0,8	1,5	Aplicar índices	Antejardín		3 Am= 6 m²
Residencial Bifamiliar	120	6	0,8	2,5	Aplicar índices	Antejardín		3 Am=12 m²
Residencial Multifamiliar	120	6	0,8	3,0	Aplicar índices	Antejardín		3 Am=12 m²
Comercio y servicios			0,7	2,0	Aplicar índices	Antejardín	3 Am= 12 m²	3 Am= 12 m²
Institucional			0,7	4,5	Aplicar índices	Normas específicas para equipamientos		

Observaciones Adicionales

- La norma de los usos Comercial, servicios e institucional solo aplica al código de renovación urbana **RU – 4.**
- Toda construcción deberá cumplir con lo establecido en el **NSR – 10.**
- No se podrá expedir licencias en ninguna modalidad sobre áreas de amenaza alta, hasta que se realice el estudio detallado de riesgo.
- Para vivienda de interés social y prioritario cumplir con lo estipulado en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.
- El aislamiento posterior arranca desde el nivel 0,0 y tiene el ancho del predio; y el aislamiento frontal es adicional al antejardín.
- En conjuntos cerrados el área predial no debe superar los 4.500m²; destinar el 30% de cesiones para espacio público, vías y equipamientos adicionales a sus áreas comunes; los cerramientos menores a 2m de altura deben ser vegetados con especies nativas sin que se afecte la seguridad del conjunto; debe articularse a la estructura vial.

Tratamiento urbanístico	**CONSERVACIÓN**

Definición	Reconoce diferentes niveles de protección del patrimonio histórico, cultural, urbanístico y arquitectónico, desde los más estrictos cuando se trata de bienes de interés nacional, departamental y municipal, hasta el nivel de mantener las condiciones existentes y potenciarlas. (Conceptos basicos del POT Medellin , 2005)
Asignación	CO – 1: Corresponde a las rondas y a los caños Umary y Cristales, así como a la ronda hídrica y el rio Vaupés. Los tres elementos enunciados forman un corredor ecológico que tiene como función ecológica la captura de contaminantes por vertimientos y basuras, protección de las orillas contra la erosión causada por el agua, y además, aporta paisaje y espacios de cohesión social.

TÍTULO V. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 149º.- **Planes Parciales.** Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística u otras operaciones urbanas especiales en los términos previstos en la ley 388 de 1997. Para el municipio de Miraflores se definen los siguientes tratamientos en las cuales es pertinente desarrollarlas a través de planes parciales:

Artículo 150º.- **Tratamiento de desarrollo**: Se requiere desarrollar tanto para el área urbana como para el suelo de expansión, en predios urbanizables no urbanizados. La oficina de planeación municipal o de la dependencia que haga sus veces, podrá establecer condiciones normativas adicionales para el desarrollo en suelo de expansión. El área mínima para para el desarrollo del plan parcial es de 10 hectáreas, con límites de vías públicas de manera que se tomen manzanas completas.

Artículo 151º.- **Tratamiento de Renovación urbana, en la modalidad de Redesarrollo**: Para el caso particular de este tratamiento, es necesario la aplicación de plan parcial a las áreas contenidas en las **zonas R – 2**, área en la cual se busca la relocalización de la pista de aterrizaje y generar nuevo urbanismo en el área liberada; y para la zona vocacional **R – 1** es pertinente realizar el estudio detallado de riesgo.

Artículo 152º.- **Condiciones normativas generales de uso y ocupación.** Son las contenidas en el presente EOT, en los numerales Artículo 144º.-, asignación de usos en las zonas vocacionales identificadas; Artículo 146º.- normas urbanísticas generales y normas aplicables a tratamientos urbanísticos. La Secretaría de Planeación Municipal podrá puntualizar sobre requerimientos que enriquezcan el desarrollo urbanístico de los planes parciales, en todo caso se debe formular estas actuaciones urbanísticas acorde a lo dispuesto en el presente EOT.

Artículo 153º.- **El planteamiento urbanístico del Plan Parcial.** Deberá contemplar las condiciones adecuadas para el desarrollo de las diferentes actividades que se vayan a desarrollar e independientemente de la división predial preexistente, en su diseño se deberán tener en cuenta las siguientes determinantes[12]:

- La continuidad de la red vial para lograr una adecuada interconexión y movilidad con las zonas vecinas, asegurando la movilidad entre zonas y la coherencia entre perfiles y los usos de las edificaciones sobre las vías.
- La conformación de los elementos ambientales de la zona como áreas protegidas o parques de uso público y la conexión de estos, cuando a ello hubiere lugar, con los parques o elementos ambientales de escala metropolitana, urbana o zonal.
- La delimitación de las áreas de espacio público destinadas a parques, plazas y demás elementos relacionados con los equipamientos colectivos de interés público o social.
- La facilidad de acceso vehicular y peatonal a los equipamientos, así como su directa relación con los espacios recreativos y ambientales.
- La localización de actividades sobre las vías vehiculares, de manera que se facilite la accesibilidad sin afectar la circulación vial y peatonal.
- El trazado y las características de las redes de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 154º.- **Cargas locales de la urbanización.** Las cargas locales de la urbanización que serán objeto de reparto entre los propietarios de inmuebles de las unidades de actuación urbanística del plan parcial, incluirán entre otros componentes las cesiones y la realización de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y teléfonos, así como las cesiones para parques y zonas verdes, vías vehiculares y peatonales y para la dotación de los equipamientos comunitarios.

[12] *Artículo 27 del Decreto 2181 de 2006.*

Artículo 155º.- Las cesiones aplicables a suelo de expansión para vivienda de interés social y prioritario son del 20% sobre área útil. Las cesiones urbanísticas para el desarrollo de planes parciales serán del 40% para equipamientos, espacio público y vías bajo la siguiente proporción:

Destinación	Porcentaje
Espacio publico	20% del área neta urbanizable
Equipamiento	20% del área neta urbanizable
Vías[13]	50% del ancho restante para vías urbanas principales y secundarias. 30% del ancho restante para vías locales y peatonales.

Artículo 156º.- **Cargas generales o estructurantes.** Las cargas correspondientes al costo de la infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperados mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial, o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones y que cumpla con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política. En todo caso, las cesiones gratuitas y los gastos de urbanización estarán a cargo de sus propietarios. Sera obligación de las autoridades municipales en articulación con la unidad de servicios públicos, la recuperación de la inversión a través de tarifas, valorización o impuesto predial.

Artículo 157º.- **Etapas para la formulación y adopción de los planes parciales.** Para la formulación y adopción de los planes parciales se seguirá la siguiente secuencia de tres etapas, conforme con lo dispuesto en los artículos siguientes:

- Etapa de formulación y revisión.
- Etapa de concertación y consulta.
- Etapa de adopción.

Para este procedimiento se deberá cumplir con lo establecido en decretos 2181 de 2006, 4300 de 2007, 4065 de 2008 y 1478 de 2013.

TÍTULO VI. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN DEL SUELO

[13] *El cálculo del área de cesión para vías se debe tomar desde el eje de la vía. El área de cesiones para espacio público y equipamiento es adicional.*

Artículo 158º.- **Definición**: Son las fuentes financieras que buscan obtener recursos y suelos para implementar el EOT y garantizar el cumplimiento de la función social de la propiedad. Estos instrumentos se convierten en el soporte para la implementación del EOT y a la ejecución de actuaciones urbanísticas. Los recursos públicos destinados para el desarrollo del POT, se encuentran igualmente inmersos en los principios de la Ley 617 de 2000.

A continuación, se presentan los mecanismos de financiación que podrán ayudar para implementar el plan:

Artículo 159º.- **Reparto equitativo de cargas y beneficios**: En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. Artículo 38, (MVCT, 2015)

Artículo 160º.- **Contribución por Valorización**. Instrumento por el cual aumenta el valor de los inmuebles que hacen parte del área de influencia de las obras públicas, y se da lugar a esta contribución.

Artículo 161º.- **Impuesto Predial.** El impuesto predial es un tributo que pagan los propietarios de un inmueble, es de carácter municipal y se recauda anualmente. El cual financia la mayoría de las actuaciones de infraestructura funcional y complementaria.

Artículo 162º.- **Participación En Plusvalía.** De conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, para el otorgamiento de licencias de urbanización y/o construcción y sus modalidades sobre predios sujetos al cobro de la participación en plusvalía por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, las autoridades competentes sólo podrán expedir los respectivos actos administrativos cuando el interesado acredite el pago de la participación en plusvalía.

En todo caso, para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía correspondiente sólo se tendrá en cuenta el número total de metros cuadrados destinados a un uso más rentable o a un mayor aprovechamiento del suelo, según los derechos de construcción y desarrollo otorgados en la respectiva licencia urbanística. Artículo 2.2.5.1.2 (Decreto 1077 , 2019)

Constituyen *hechos generadores de la participación en la plusvalía*, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada.

Hechos generadores de plusvalías. Fuente: Decreto 1077, 2019.

Cambio en la clasificación del suelo	Incorporación de suelo rural a suelo de expansión.	30%
	Cambio de suelo rural como suburbano	30%
Cambio del régimen de uso	Suelo residencial a comercial	40%
La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación	Elevando el índice de ocupación	40%
	Elevando el índice de construcción	49%

La estimación del efecto plusvalía para los tres casos, se realizará de acuerdo con los **artículos 75, 76 y 77** respectivamente, de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Estimación y cobro: La estimación del efecto de plusvalía por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas donde se concretan los hechos generadores será realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, los catastros descentralizados, o los peritos privados inscritos en Lonjas de Propiedad Raíz o instituciones análogas.

Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición que hayan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo. Articulo 82 (Ley 388, 1997)

Artículo 163º.- **Fondos de Compensación.** Mecanismo para asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios generados en el ordenamiento urbano, y para garantizar el pago de compensaciones en razón a las cargas urbanísticas de conservación, las administraciones municipales y distritales podrán constituir fondos, los cuales podrán ser administrados mediante encargos fiduciarios. Articulo 48 (Ley 388, 1997)

De conformidad con la ley 225 de 1995 y el artículo 30 del Decreto 111 de 1996, se crean los siguientes fondos, para recibir el pago de las cesiones urbanísticas:

- Fondo para la adquisición de suelo para vías de cargas generales y locales,
- Fondo para la constitución de espacio público y equipamientos,

Estos se incorporarán en el Estatuto de Rentas del municipio; en este caso los fondos consistirán en cuentas presupuestales y contables manejadas por la Secretaría de Hacienda. La administración municipal deberá anualmente, programar la inversión definiendo los inmuebles que serán adquiridos para hacer efectiva la generación de nuevo suelo público y equipamientos. Las zonas a seleccionar, se definirán en las áreas morfológicas respectivas en donde se generó el mayor porcentaje de recursos recaudados.

Artículo 164º.- **Bancos Inmobiliarios.** Los Bancos de Tierras a los que se refieren los artículos 70 y siguientes de la Ley 9ª de 1989 podrán optar por la denominación de Bancos Inmobiliarios y constituirse como establecimientos públicos, empresas comerciales e industriales del Estado o sociedades de economía mixta. Estas entidades, además de las funciones previstas en las referidas normas, podrán adicionalmente, administrar los inmuebles fiscales del correspondiente municipio o distrito.

Cuando ingresen al patrimonio de estos Bancos terrenos ejidales, éstos deberán destinarse en forma prioritaria a programas de vivienda de interés social, ya sea utilizándolos de manera directa, o mediante la inversión en dichos programas, de los recursos financieros obtenidos con otro tipo de operaciones sobre los mismos. Articulo 118 (Ley 388, 1997)

TÍTULO VII. COMPONENTE RURAL:

Capítulo I. Generalidades del componente rural:

Artículo 165º.- **Definición:** La Ley 388 de 1997, Articulo 14, define el ordenamiento para el Componente Rural como: "*…un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales.*

El Componente Rural del Esquema de Ordenamiento tiene como propósitos:

i. Orientar los procesos de desarrollo de los suelos rurales considerando la visión territorial y el Modelo de Ocupación del Territorio propuestos en el presente EOT, para esta clase de suelo.
ii. Evitar que se convierta en el depositario de expansiones de procesos de urbanización no controlada e incipiente, tanto en áreas aledañas a la cabecera municipal como en los actuales Centros Poblados Rurales, todos ellos localizados en Reserva Forestal de la Amazonia o en Resguardo Indígena.

La Ley 388/97 somete las facultades de parcelación y consolidación de la propiedad rural, a las restricciones ambientales y agrarias de mayor jerarquía, para controlar que el desarrollo de parcelaciones se adelante respetando, entre otros:

- Protección de la diversidad e integridad del ambiente (Art. 79 Constitución Política - CP);
- Aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables (Art. 80 CP);
- Seguridad alimentaria (Art. 65 CP);
- Acceso de la población campesina a la propiedad rural (Art. 64 CP)
- Derecho fundamental a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas que comprende: (i) el derecho a constituir resguardos; (ii) la protección contra actos de terceros; (iii) según los precedentes este derecho es además un medio para garantizar la integridad étnica y la supervivencia de los pueblos indígenas (Sentencia T-387/13 de la Corte Constitucional y Art. 63 CP)

El suelo rural comprende el suelo rural propiamente dicho, que está destinado al desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y mineras (todas de carácter condicionado en el municipio), las áreas para la protección, las categorías de desarrollo restringido en suelo rural (Decreto 3600 de 2007) En el caso de las áreas de protección, estas son:

1) Conservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales
2) Producción agrícola, ganadera, explotación de recursos naturales (clases agrológicas I,II,III)
3) Patrimonio Cultural
4) Sistema Servicios Públicos domiciliarios.

5) Amenazas y Riesgos

En el caso de las categorías de desarrollo restringido en suelo rural, se trata de los suelos suburbanos, las áreas destinadas a vivienda campestre, los centros poblados rurales y las áreas para la localización de los equipamientos de salud, educación, bienestar comunitario, actividades culturales y deportivas y los servicios públicos.

Dadas las características del municipio, tanto desde el estado legal de su territorio, como del tamaño de su población, densidad y distribución en el territorio, solo se consideran las áreas de protección y las destinadas para la localización de equipamientos. En el caso de las categorías de desarrollo restringido en suelo rural, solamente se consideran en el modelo de ocupación los Centros Poblados Rurales, que no están en Resguardo Indígena y que se encuentran en Reserva Forestal, siguiendo los lineamientos de política ya esbozados en el Componente General.

Artículo 166º.- **Organización del suelo rural.** El área rural de Miraflores, cuenta con treinta y cinco (35) veredas, cuyo nombre se relaciona en la Tabla y su localización se observa en mapa del Anexo cartográfico.

Veredas del Municipio de Miraflores, según estado legal del territorio. Fuente: Gobernación del Guaviare

NOMBRE VEREDA	Estado Legal del Territorio área (ha)				
	Área Protegida y Reserva Nacional Natural	Reserva Forestal de Ley 2da - Tipo A	Reserva Forestal de Ley 2da - Tipo B	Resguardo Indígena	Total general (área aproximada)
LA UNION	0	4.655	0	0	4.655
ALTO CAÑO IRIS	0	2.756	4.243	0	6.999
BARRANQUILLITA	0	23.568	0	3.564	27.132
BOCAS DE CUMARE	2.137	4.733	0	0	6.870
BUENOS AIRES	19	11.583	3.851	0	15.453
CAÑO ARCO	0	5	5.627	15	5.648
CAÑO CUMBRE	0	8.546	0	0	8.546
CAÑO GIRIZA	0	23.544	0	1	23.545
CAÑO GUARACÚ	408	12.835	0	0	13.244
CAÑO GUARUMO	0	3.292	1.128	1.564	5.985
CAÑO MAGIÑA	0	3.244	1	5	3.250
CAÑO TIGRE	0	894	778	107	1.779

NOMBRE VEREDA	Estado Legal del Territorio área (ha)				
	Área Protegida y Reserva Nacional Natural	Reserva Forestal de Ley 2da - Tipo A	Reserva Forestal de Ley 2da - Tipo B	Resguardo Indígena	Total general (área aproximada)
GUARAPERIA	0	0	2.309	0	2.309
ITILLA	0	7.090	0	29	7.120
LA ESPERANZA	0	944	2.447	0	3.391
LA HACIENDA	0	3.849	6.299	0	10.147
LA MILAGROSA	0	1.806	380	1	2.187
LA YE	0	9.644	5.305	0	14.950
LAGOS DEL DORADO	0	893	0	5.048	5.940
LAGOS DEL PASO	0	3.997	0	15.239	19.237
LAS BRISAS	0	7.301	0	0	7.301
LAS FLORES	0	4.657	0	292	4.949
LOS MEDIOS	0	0	0	1.788	1.788
MATEGUADUA ALTA	0	33	4.504	0	4.537
MATEGUADUA BAJA	0	0	2.831	0	2.831
PALMAS DOS	0	2.140	0	617	2.757
PAVAS - CAÑO TIGRE	0	13.225	0	13	13.238
PIÑALITO	0	3.370	96	3.353	6.819
PUERTO CORDOBA	0	25.875	0	995	26.870
PUERTO LAGRIMAS	0	0	0	8.442	8.442
PUERTO NARE	0	7.867	0	282	8.149
PUERTO SANTANDER	0	8.383	0	0	8.383
VUELTA DEL ALIVIO	0	10.009	0	50	10.059
YARUMAL	0	4.196	608	0	4.804
YAVILLA CENTRO	0	7.059	0	0	7.059
Total general	2.564	221.995	40.409	41.406	306.374

La delimitación veredal responde al ejercicio participativo elaborado con los representantes de las JAC de cada vereda, realizada por el Departamento Administrativo de Planeación del Guaviare, más no a la realidad en cuanto al área efectivamente ocupada, ni al traslape con áreas protegidas o de régimen especial (caso resguardos indígenas). Es necesario tener en cuenta el tamaño de la población por vereda, como otro insumo para su delimitación. Por tanto, la delimitación real dependerá de lo anterior, así como de los resultados que arroje el

catastro multipropósito, cuando este haya sido realizado, se deberá hacer una modificación excepcional al EOT, para incluir el mapa veredal que corresponda y el área que corresponde.

Los siguientes son los resguardos indígenas:

Si se tiene en cuenta el tamaño de la población por vereda, el área que corresponde a cada vereda resulta desproporcionada. Además, se cuenta con los siguientes resguardos indígenas:

NOMBRE_RESGUARDO	TIPO_ACTO	NUMERO	FECHA	PUEBLO	ÁREA EN EL MUNICIPIO (HECTÁREAS)
LAGOS DEL DORADO, LAGOS DEL PASO Y EL REMANSO	RESOLUCIÓN	76	1993-04-13	TUCANO CUBEO, DESANO, GUANANO, PIRATAPUYO	41.135
VUELTA DEL ALIVIO	RESOLUCIÓN	46	1998-11-30	WANANOS	40.809
CENTRO MIRAFLORES	RESOLUCIÓN	87	2006-12-20	CUBEO, TUKANO, WANANOS Y PIRATAPUYOS	690
PUERTO NARE	RESOLUCIÓN	22	2003-04-10	CARIJONA	19.702
PUERTO VIEJO Y PUERTO ESPERANZA	RESOLUCIÓN	47	1998-11-30	CUBEO Y OTROS	10.075
PUERTO MONFORTH	ACUERDO	189	2009-10-21	SIRIANO, GUANANO, CUBEO, TUCANO Y DESANO	906
ARARA, BACATÍ, JAMAICU Y MIRAFLORES	RESOLUCIÓN	80	1993-04-14	TUCANO	34.911
CAÑO GIRIZA Y PUERTO LA PALMA	RESOLUCIÓN	13	2005-06-30	DESANO-CUBEO-TUCANO-SIRIANO-PIRATAPUYO-CARIJONA-MAKU	5.410
LA YUQUERA	RESOLUCIÓN	27	1994-07-19	TUCANO	4.628
YAVILLA II	RESOLUCIÓN	7	1998-05-11	CUBEO	31.092
BARRANQUILLITA	RESOLUCIÓN	26	1994-07-19	TUCANO	15.164

En el suelo rural se encuentran cuatro inspecciones: Barranquillita, Lagos del Dorado, Buenos Aires y Puerto Nare; las dos primeras reconocidas en la ordenanza No 01 del siete de agosto de 1992 de la Asamblea del Departamento del Guaviare, mediante la cual se crean los Municipios de Retorno, Calamar y Miraflores.

Artículo 167º.- POLÍTICAS DE MEDIANO Y CORTO PLAZO SOBRE OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL: El eje orientador de la ocupación del suelo rural es la **armonización**, que involucra un modelo en SIG, donde los insumos son las zonificaciones ambientales de los POMCA, el PIMA y la zonificación para el postconflicto en las zonas de los PDET, de las **zonificaciones ambientales** existentes, dónde hay 3 áreas núcleo relevantes para el Municipio: la zona de Reserva Forestal Protectora de la Serranía de La Lindosa, el PNN Serranía del Chiribiquete y la RNN Nukak, cada una de ellas cuenta con una zonificación interna asociada a su plan de manejo ambiental.

La política de largo plazo es garantizar el Modelo de Ocupación Rural, como sistema estructurante del ordenamiento rural del municipio. Este modelo tiene como propósito frenar la continua expansión de la frontera agrícola sobre las áreas de especial importancia ambiental, limitando el uso y ocupación del territorio de manera controlada en la nueva Unidad Forestal Sostenible, que reemplaza la UPR definida en el 2004.

A mediano plazo se trata de orientar la producción y el desarrollo económico en función de consolidar una economía forestal sostenible.

En el corto plazo, la Administración Municipal adelantará todas las gestiones y acciones necesarias para el aprestamiento en función de lo contemplado en el presente EOT, propiciando la articulación con las entidades del orden departamental y nacional, y con la sociedad de Miraflores, teniendo en cuenta que todas sus acciones se basan en el enfoque diferencial y el diálogo intercultural.

Son norma de superior jerarquía las determinantes ambientales consignadas en la Resolución 235 de 2019, expedidas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico. Estas garantizan el modelo de ocupación rural y orientan su consolidación.

Las determinantes ambientales para el municipio son (CDA, 2019):

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	COMPONENTE DEL EOT	INCORPORADA EN EL EOT COMO
Medio Natural	Áreas Protegidas SINAP	PNN Serranía del Chiribiquete	General y Rural	Estructura Ecológica Principal – EEP, Área Núcleo
		RNN Nukak		
	Estrategias complementarias de conservación	Reserva Forestal de la Amazonia – RFA (Ley 2a de 1959		EEP Corredor de conectividad
	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Humedales Nivel 1	General y Rural	Corredor de conectividad y productividad

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DETERMINANTE AMBIENTAL	COMPONENTE DEL EOT	INCORPORADA EN EL EOT COMO
	Ordenación de Cuencas Hidrográficas	POMCA Río Unilla	General y Rural	EEP, Corredor de conectividad y productividad, a excepción de las zonas de preservación que son área núcleo
	Estructura Ecológica Principal	EEP	General y Rural	EEP
	Bosque	Áreas Forestales Protectoras	General y Rural	EEP Corredor de Conectividad, fuera de áreas protegidas
		Bosque Natural Línea Base 2010	General y Rural	EEP Corredor de Conectividad, fuera de áreas protegidas
Medio transformado	Biodiversidad y manejo del paisaje	Áreas Naturales remanentes	General y Rural	Borde de estabilización rural, áreas de conectividad productiva forestal
		Herramientas del Paisaje	Rural	Estrategias de manejo del paisaje
		Infraestructura Verde	General, Rural y Urbano	Estrategias de ocupación y manejo de paisajes
	Recurso Natural Suelo	Herramientas de manejo del suelo	General y Rural	Herramientas de manejo del paisaje rural
	Servicios públicos y equipamientos	Equipamientos y servicios públicos	General, rural y urbano	Sistema de Servicios Públicos y Sistema de espacio público y equipamientos
Gestión del Riesgo y Cambio Climático	Áreas con amenaza natural	Áreas de amenaza a inundación	General, Rural y Urbano	Áreas con amenaza natural. Estudio General de Riesgo
		Áreas de amenaza a incendios forestales	General y Rural	
Densidades de ocupación en suelo rural	Densidad máxima de vivienda en suelo rural	Protección de los suelos rurales y suburbanos	General y Rural	Solo aplica para Centros Poblados Rurales. No hay áreas suburbanas ni para vivienda campestre

El desarrollo municipal se orientará hacia el crecimiento verde y la bio-economía, que integran el manejo forestal sostenible y la forestería comunitaria, bases de la economía forestal sostenible.

Artículo 168º.- Los asuntos exclusivamente ambientales para el suelo rural, concertados se encuentran con detalle en el Documento Técnico de Soporte Formulación Rural, así como en la Resolución DSDV 248 del 21 de septiembre de 2021, por medio de la cual se declaran concertados los asuntos exclusivamente ambientales del EOT de Miraflores – Guaviare.

Capítulo II. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural:

Según el Decreto 3600 de 2007, en su Artículo 5°, las categorías de desarrollo restringido en suelo rural, se refieren a los suelos rurales que no hacen parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 4° de este Decreto.

En estas categorías se encuentran:

1. Los centros poblados rurales con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 3600 de 2007.
2. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.
3. La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 388 de 1997 y se regirá por lo previsto en el Capítulo III del Decreto 3600.
4. La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, de conformidad con las disposiciones que al efecto se señalan en el Decreto 097 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Su delimitación comprende los suelos de protección respectivos, con su normativa correspondiente, teniendo en cuenta la Estructura Ecológica Principal.

En el municipio de Miraflores no se han delimitado suelos suburbanos ni áreas para el desarrollo de vivienda campestre, pues su tendencia actual de ocupación no requiere este tipo de categorías en suelo rural, además porque su territorio tiene determinante ambiental de superior jerarquía.

Artículo 169º.- **Centros Poblados Rurales.** En el municipio existen dos tipos de asentamientos humanos, en primera instancia está el que concentra la mayor cantidad de población y de servicios, que en general tiene nucleadas más de 20 viviendas y los restantes son los que tienen menos de 20 viviendas nucleadas.

Los primeros se clasifican en el suelo urbano municipal los segundos hacen parte del suelo rural del municipio.

Tipología de los asentamientos humanos rurales del municipio de Miraflores (Guaviare). Fuente: Alcaldía de Miraflores (Guaviare)

CENTRO POBLADO RURAL (con más de 20 viviendas nucleadas)	ASENTAMIENTO RURAL (con menos de 20 viviendas nucleadas)
1) Barranquillita	Vuelta del Alivio
2) Lagos del Dorado 3) Buenos Aires 4)	

Parágrafo: Es de aclarar que los Centros Poblados Rurales Barranquillita y Lagos del Dorado se encuentran en un 100% en condición de riesgo, motivo por el cual no se adelantará el planteamiento de norma urbanística, ya que esto promovería el desarrollo. Por tal razón, se deben realizar estudios detallados que conduzcan a la definir las condiciones de mitigación del riesgo a través de medidas que lo permitan, y en caso de no poder llevarse a cabo, su población deberá ser reubicada. Por tanto deben diseñarse y llevarse a cabo la identificación de las áreas en las que reúnen las condiciones para ser reubicados, que no sean en resguardo indígena; como de todas maneras sería en Reserva Forestal de la Amazonia, habrá de establecerse los acuerdos y autorizaciones necesarias con las autoridades ambientales, para garantizar su viabilidad.

Buenos Aires no presenta condición de riesgo, por tanto procede su planeamiento, para lo cual es necesario establecer los acuerdos necesarios con las autoridades ambientales, para su consolidación como Centro Poblado Rural, para lo cual deberá contarse con su aprobación.

Artículo 170º.- **Normas estructurales.** Los índices y densidades de ocupación en los centros poblados rurales son:

1. **Uso residencial y comercial o de servicios**
 a. Tamaño mínimo de lote: 96 m^2
 b. Porcentaje de ocupación según normatividad vigente: 30% del predio, el 70% restante es para protección con especies nativas

c. Densidad de ocupación: menor a la que aplica para el casco urbano de Miraflores. Deberá ser establecida por la CDA en coordinación con Planeación Municipal. Se propone una densidad entre 33 a 40 viviendas por hectárea, teniendo en cuenta la baja densidad actual.
d. Espacio público mínimo por habitante: 25 m^2.
e. No se promoverán agrupaciones lineales y concentradas, sin aislamientos que permitan ventilación adecuada de las viviendas y conjuntos habitacionales.
f. Delimitar los suelos de protección.
g. Promover el uso de sistemas de acopio de aguas lluvias y manejo de aguas grises.
h. Promover el uso de energías renovables en soluciones individuales o colectivas.
i. Definir las áreas de cesión gratuitas y las obligatorias, así como las de cesión bajo el esquema de cargas y beneficios
j. Presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas.
k. Presentar el plano del (los) predio(s) a intervenir, detallando la clasificación agrológica a la escala correspondiente.

2. Uso comercial e industrial:

a. Índice de ocupación: no menor al 30% del predio y hasta 50% en parques industriales, el área restante es para protección incluyendo especies nativas.
b. Unidad Mínima de Actuación es de 10 (diez) hectáreas.
c. Definir las áreas de cesión gratuitas y las obligatorias, así como las de cesión bajo el esquema de cargas y beneficios, y entregarlas a la administración municipal previa aprobación de licencia ambiental.
d. Densidades de ocupación establecidas para este uso, que serán determinadas por la CDA. Se propone una densidad menor a la propuesta para el uso residencial, de máximo 40 unidades de uso industrial por hectárea.
e. Presentar la propuesta de abastecimiento de agua potable, de acuerdo al tamaño de población esperada (permanente y flotante) y la de manejo y disposición residuos sólidos y aguas residuales domésticas
f. Presentar el plano del (los) predio(s) a intervenir, detallando la clasificación agrológica a la escala correspondiente.

De proceder su reconocimiento y manejo concertado, se requiere el diseño del respectivo Plan Parcial, siguiendo la normatividad señalada a continuación:

- Ley 388 de 1997, que incorpora el Instrumento del Plan Parcial y determina su aplicación.

- Decreto 2181 de 2006 con la reglamentación de los Planes Parciales (Contenido y Procedimientos).
- Decreto 4300 de 2007 (Contenido y Procedimientos) e introduce modificaciones al Decreto 2181 de 2006.
- Decreto 4065 de 2008, con actuaciones y procedimientos para la urbanización e incorporación de predios en suelo urbano y expansión.
- Decreto 4821 de 2010, que establece las excepciones al trámite de Plan Parcial.

Por tratarse de CPR que están ubicados en la Reserva Forestal de Ley 2ª Tipo A y Tipo B, mientras no se tramite y apruebe la sustracción, si aplica y así lo define el MADS, deberá acoger las actividades mínimas establecidas en la Resolución 1527 de 2012.

El umbral máximo de sub-urbanización, será el 5%, si a futuro se presenta esta tendencia, que podrá ser modificado por la Corporación CDA, con el fin de permitirlo o hacerlo más restrictivo.

Artículo 171º.- **Normas generales.** El CPR de Buenos Aires deberá contar con un Plan de Tratamiento Diferencial y de Mejoramiento Integral para su desarrollo urbanístico, que deberá formularse en el mediano plazo del EOT y deberá incluir las medidas de adaptación al cambio climático siguiendo las determinantes ambientales definidas por la CDA en la Resolución 235 de 2019, e integrar el uso de energías renovables en zonas no interconectadas y soluciones de acopio de aguas lluvias en las viviendas e instituciones estatales. De igual forma, deberá contar con el aval ambiental de la Corporación CDA y del MADS.

Buenos Aires es el Centro Nodal de la Unidad Ambiental Forestal Sostenible, y su desarrollo está previsto de tal forma que provea los servicios a la población de esta Unidad y de los resguardos indígenas vecinos.

Los asentamientos nucleados existentes en el municipio que durante la vigencia del EOT configuren características propias de un Centro Poblado Rural se regirán por la normatividad acá establecida y detallada a continuación. Serán de Tratamiento Manejo Diferencial y Mejoramiento Integral, de acuerdo a lo establecido en el presente EOT.

Todos los Centros Poblados Rurales deberán seguir las directrices emanadas del MADS, dada su ubicación en la Reserva Forestal. Aquellos que comparten su área con resguardos indígenas, deberán ser delimitados sin incluir el área del resguardo, salvo en los casos que se establezcan acuerdos con las comunidades indígenas del respectivo resguardo, mediante Consulta Previa, para la construcción de infraestructuras y dotación de servicios bajo un enfoque intercultural y diferencial.

Tratamiento: Manejo Diferencial y Mejoramiento Integral

Usos (sujeto de modificación por el MADS):

- **Principal:** residencial, servicios sociales básicos, dotación de infraestructura comunitaria, servicios descentralizados de la administración municipal.
 - Vivienda rural.
 - Artesanal de bajo impacto
 - Actividades y servicios para el ecoturismo.
 - Actividades de atención en salud y educación.
 - Actividades deportivas, recreativas, de esparcimiento.
- **Complementario:** Comercio Tipo 1 y Tipo 2
 - Actividades de apoyo al ecoturismo y el turismo rural.
 - Eco-hoteles
 - Servicios de apoyo agroturi□sticos, ecoturi□sticos, etnoturisticos y acuaturisticos.
 - Equipamientos generales colectivos e institucionales
 - Infraestructuras de servicios públicos, cumpliendo las determinantes ambientales (Resolución 235 de 2019) y previa la licencia ambiental expedida por la CDA.
- **Restringido:** Talleres electromecánicos, establecimientos de entretenimiento y comercio de alto impacto.
 - Usos complementarios de apoyo a las actividades agrícolas, forestales, pecuarias.
 - Usos complementarios de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas.
 - Usos complementarios de comercio y servicios de apoyo a los usos residenciales.
 - Forestal.
 - Agroforestal.
 - Pequeña agroindustria para procesamiento de productos forestales.
- **Prohibido:** Pequeña, mediana y gran industria, minería y servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines por ser incompatibles con el uso principal (Decreto 1077 de 2015, Subsección 7).
 - Ganadería extensiva
 - Industria de bajo, mediano o alto impacto.
 - Los que no estén en capacidad o en disposición de controlar sus impactos urbanísticos, ambientales y que afecten la calidad del paisaje.
 - Cultivos en la modalidad de hidroponía o invernadero.
 - Bares, cantinas, discotecas y similares y aquellos otros usos generen contaminación auditiva y problemas de movilidad.

- Establecimientos con venta de licor y que generen contaminación auditiva.
- Comercio al por mayor
- Actividades de juegos de azar, maquinitas y apuestas
- Minería
- Galleras
- Moteles, casas de lenocinio, prostíbulos
- Juegos de azar, galleras, prostíbulos.
- Aserríos
- Industria contaminante o de riesgo químico o de producción de sustancias explosivas o inflamables.

Esta tipología de usos empezará a ser aplicada cuando haya sido diseñado el respectivo Plan de Tratamiento Diferencial y Mejoramiento Integral, en el que se definirán los usos en los centros poblados rurales, previendo el tiempo de adaptación de los propietarios de establecimientos y negocios a su adaptación a las nuevas condiciones, dado que algunas de ellas pueden implicar el traslado de la actividad, mediante la expedición de normas transitorias.

El modelo de ocupación del suelo urbano y de expansión urbana de los centros poblados rurales y en sus vacíos urbanos existentes deberá conservarse como mínimo las siguientes proporciones en su implementación con el fin de garantizar la debida dotación de los elementos de espacio público, vías y equipamientos, a cargo del urbanizador, promotor o responsable.

Tabla 1 Porcentajes de desarrollo urbano

1	Áreas de cesión al municipio	25%	Parques y zonas verdes	17%
			Equipamiento	8%
2	Vías locales legales mediante licencia ambiental de la CDA			15%
3	Desarrollo Residencial			60%

1. TIPOLOGI□A DE VIVIENDA:

▪ Unifamiliar:

El urbanismo, el diseño arquitectónico y la construcción deberán estar integrados al paisaje rural, con el fin de disminuir y mitigar impactos visuales negativos. Su ordenamiento y adopción son prioritarios, con el fin de reglamentar de manera específica el régimen de usos y aprovechamientos, de manera armonizada con su entorno rural y las determinantes ambientales.

1. ALTURAS:

Vivienda individual: máximo dos (2) pisos; dos (2) pisos y cubierta ecológica, o dos (2) pisos y mansarda integrada a la vivienda.
Eco-hoteles: máximo tres (3) pisos o 4 pisos y cubierta ecológica.
Usos comerciales: un (1) piso, dos (2) cuando se integren soluciones de espacio y habitabilidad acordes con el paisaje rural y el entorno habitacional en tiempos de cambio climático y pandemia.
Usos industriales: un (1) piso. La Secretaria de Planeación podrá autorizar una mayor altura, cuando exista una justificación técnica debidamente soportada que acompañe la solicitud, en particular en aquellos casos en los que la altura está determinada por el tipo de industria. Siempre y como norma general, se debe garantizar que su diseño y construcción se integren al paisaje rural, de tal manera que se disminuya y mitigue los impactos visuales negativos.
Altura máxima otros usos: dos (2) pisos y cubierta ecológica.

En casos excepcionales, cuando algún interesado solicite el desarrollo de las infraestructuras con mayores alturas a las acá definidas, la Secretaria de Planeación Municipal podrá autorizarlas, previo estudio técnico, donde se presente la necesidad del incremento en altura, y será previo a la expedición de la licencia de construcción.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES

Las construcciones actuales serán objeto de mejoramiento integral incorporando conceptos de bio-arquitectura, fachadas verdes, cubiertas ecológicas, y aquellos otros que permitan disminuir el impacto visual y que se adapten al cambio climático y al distanciamiento social como medida de salubridad. Las nuevas construcciones implantarán estas medidas en el diseño del proyecto de construcción.

Se promoverá la introducción de sistemas de acopio de aguas lluvia para todas las edificaciones.

Artículo 172º.- Normas complementarias. En el mediano plazo formular el Plan de Tratamiento Diferencial y Mejoramiento Integral bajo el liderazgo de la Secretaría de Planeación y con participación de los delegados de los resguardos indígenas relacionados con cada asentamiento nucleado o centro poblado rural y Asojuntas. Se contará con la cooperación y orientación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y la CDA, dado que se encuentran en la Reserva Forestal de la Amazonia Tipo A y Tipo B.

Diseñar y formular el estudio detallado del riesgo en los CPR de Barranquillita y Lagos del Dorado, con el fin de determinar qué áreas pueden ser mejoradas con medidas de adaptación que mitiguen la condición de riesgo por inundación y la población que deberá se reubicada, en una zona que no presente amenaza alta a inundación y que no se encuentre en resguardo indígena. Para ello es necesario el acompañamiento de las autoridades ambientales, con el fin de acordar las medidas de adaptación y el sitio en el que será reubicada la población que se identifique en el estudio detallado del riesgo.

Para la atención de los servicios sociales y extensión agroambiental en Barranquillita rural se podrán se establecer Convenios con la Administración Municipal de Calamar, dada su cercanía a la cabecera municipal de este municipio.

Capítulo III. Componentes del modelo de ocupación rural

El modelo de ocupación rural toma como punto de partida los escenarios de ordenamiento territorial y comprende los suelos de protección que se corresponden con la Estructura Ecológica Principal del municipio, basada en la definida a nivel departamental y las áreas de especial importancia ecosistémica, entre las que se encuentran las áreas protegidas pertenecientes al SINAP, las áreas de ordenación de cuencas, la Reserva Forestal de la Amazonia en sus dos categorías y los resguardos indígenas.

Artículo 173º.- Escenarios de ordenamiento territorial municipal. Se han definido tres escenarios de ordenamiento territorial, siguiendo el lineamiento departamental de ordenamiento territorial cuyo mapa se encuentra en el Anexo cartográfico. El propósito final de este ordenamiento y los lineamientos departamentales es el cierre de la frontera agrícola en el departamento, y el control a su expansión, de tal forma que se garanticen los derechos de la Amazonia, reconocidos en la STC 4360 de 2018.

Los escenarios de ordenamiento a nivel departamental se ha definido teniendo en cuenta las categorías de ordenamiento territorial vigentes: áreas protegidas y de especial importancia ecosistémica, denominadas áreas de exclusión de la frontera agrícola de carácter

condicionado en el departamento, basadas en la frontera agrícola nacional definida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el país.

De estos escenarios, el que cuenta con mayor participación es las zonas excluidas de frontera agrícola condicionada, en el presente caso predomina la Reserva Forestal de la Amazonia Tipo A (ver Tabla 2), determinante ambiental como estrategia complementaria de conservación, seguida de las áreas excluidas de frontera agrícola por tratarse de áreas protegidas, determinante ambiental de superior jerarquía.

Tabla 2. Escenarios de ordenamiento territorial municipal, Miraflores (Guaviare). 2020

Escenario Ordenamiento	Area_ha	%
Borde ampliado	62.581	4,89%
Exclusion AP	298.467	23,30%
Exclusion Tipo A	687.677	53,69%
Exclusion Tipo B	27.282	2,13%
Resguardo	204.767	15,99%
Total general	1.280.774	100,00%

En tercer lugar, se encuentran los resguardos indígenas, también excluidos de la frontera agrícola, para luego encontrar un área denominada Borde Ampliado, que es la que posteriormente se integra bajo la figura municipal de Unidad Ambiental Forestal Sostenible.

De igual forma, incluye en los suelos de protección la Unidad Ambiental Forestal Sostenible que se ha definido para la planificación rural forestal sostenible en el municipio. Por sus características ambientales y las categorías de ordenamiento territorial vigentes en su territorio, así como las figuras de reglamentación especial (resguardos indígenas), no se retoma la figura de Unidad de Planeación Rural que se estableció en el EOT vigente a la fecha, se plantea es la nueva figura, muy particular en el contexto departamental.

Artículo 174º.- **Modelo de ocupación del suelo rural.** El modelo de ordenamiento territorial orienta los usos del suelo siguiendo la normatividad ambiental vigente para el departamento de Guaviare, cuyo propósito es la reconversión del modelo actual basado en la praderización e introducción de ganadería extensiva, hacia una economía forestal sostenible que integra el manejo forestal sostenible y la forestería comunitaria. El mapa se encuentra en el Anexo cartográfico.

En este orden, el uso productivo y el uso sostenible son aquellos orientados hacia la reconversión de la economía municipal.

Categorías de ordenamiento territorial para el municipio de Miraflores (Guaviare). 2020. Basado en: Ordenamiento Territorial Departamental.

Categoría de ordenamiento territorial	Suma de Area (hectáreas)
Preservación	894.094,8
Protección con uso productivo	272.089,7
Recuperación con uso productivo	76.547,2
Restablecimiento de condiciones para el uso productivo	13.559,3
Restauración	101.108,4
Uso sostenible	23.330,4
Total general	**1.380.729,8**

Artículo 175º.- **Normas generales: categorías de uso.** Las categorías de uso establecidas, según el modelo de ordenamiento territorial son:

1. Preservación
2. Protección con uso productivo
3. Recuperación con uso productivo
4. Restablecimiento de condiciones para el uso productivo
5. Restauración
6. Uso sostenible

Artículo 176º.- **Normas complementarias: programas y proyectos.** Para hacer posible el modelo de ordenamiento territorial, la Secretaría de Planeación municipal, gestionará con las autoridades ambientales y con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), un programa de reconversión de la ganadería extensiva, que integra las medidas definidas en el Plan de Neutralización de la Deforestación y Adaptación al Cambio Climático, para dar complimiento a la Orden 3 de la STC 4360 de 2018.

1. Desarrollo de proyectos agroforestales y silvopastoriles con acuerdos de conservación, para la reconversión de las áreas en pasturas abiertas.
2. Desarrollo de proyectos de pagos por servicio ambiental.
3. Desarrollo de proyectos de economía forestal integrando el manejo étnico del bosque, garantizando tanto la participación colono-campesina en la Reserva Forestal Tipo B, como la indígena en sus respectivos resguardos.
4. Actualización de los Planes de Vida Indígena, en el corto plazo, liderado por el CRIGUA, quien financiará este ejercicio con los recursos asignados por el Programa Visión Amazonia para tal fin.

Con el fin de aunar esfuerzos, se articularán estas acciones al PNIS, con las familias que está cubriendo este Plan.

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social, Gobierno y CDA. Cooperación con el Programa Visión Amazonia, Pilares Gobernanza Forestal, Sectorial, Desarrollo Agroambiental, Gobernanza Indígena y CRIGUA.
Plazo de ejecución: corto y mediano plazo del EOT.

Capítulo IV. Suelos de Protección.

Los suelos de protección del municipio están conformados por:

a) Las áreas para la conservación y protección del medio ambiente y los Recursos Naturales, reconocidas en el Estado Legal del Municipio y las que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal. Estas son:
 i) Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas: Reserva Nacional Natural Nukak y Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete
 ii) Las áreas de reserva forestal: Reserva Forestal Tipo A
 iii) Las áreas de manejo especial: las que en la zonificación ambiental del MADS (o zonificación posconflicto)
 iv) Las áreas de especial importancia ecosistémica: nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales y lagunas.
b) Las áreas para la producción agrícola, ganadera y explotación Recursos Naturales, que se refieren básicamente a la Reserva Forestal Tipo B, que es la que corresponde a la frontera agrícola condicionada en el municipio.
c) El Patrimonio Cultural: sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellas que hayan sido declarados como bienes de interés cultural en los términos de la Ley 397 de 1997.
d) Sistema Servicios Públicos domiciliarios. manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, (rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, PTAR, y/o estaciones de bombeo
e) Las áreas de amenaza y riesgo para la población.

El mapa de los suelos de protección rural (Estructura Ecológica Principal - EEP) se encuentra en el Anexo cartográfico a escala 1:100.000 y puede observarse en el Anexo cartográfico.

Artículo 177º.- Normas estructurales. Por sus características y las determinantes ambientales que aplican, la EEP es norma estructural del ordenamiento territorial y no podrá ser modificada durante la vigencia del EOT. Es responsabilidad de la Secretaría de Planeación, en articulación con las autoridades ambientales velar por su garantía, como derecho a la protección y conservación de la Amazonia (STS 4360 de 2018). Al momento de expedir los certificados de uso del suelo se verificará que no se vaya en contravía de lo acá establecido.

De acuerdo a lo anterior, se garantizará la conectividad ecológica definida en los corredores de conectividad aquí definidos, de acuerdo a su enfoque: corredor de conectividad, corredor de productividad de uso del bosque en pié y corredor ecológico.

Artículo 178º.- **Normas complementarias: proyectos.** Para garantizar el derecho a la restauración de la Amazonia, se adelantarán proyectos de restauración en la zona de Reserva Forestal Tipo B, en adelante Unidad Ambiental Forestal Sostenible, con las familias campesinas que se encuentran allí establecidas y las que se asentarán a futuro. Estos proyectos iniciarán en el corto plazo y se articularán con el Plan de Acción para cumplimiento de la Orden 3 de la STC 4360 de 2018.

Desarrollo de proyectos de restauración con las comunidades indígenas, en las áreas afectadas en los resguardos indígenas por la ocupación de modelos productivos no acordes a la visión indígena del territorio, plasmada en sus Planes de Vida ya actualizados.

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social, Parques Nacionales Naturales y MADS (o CDA como delegada por el MADS).
Plazo de ejecución: corto y mediano plazo del EOT.

Capítulo V. Ordenamiento rural.

El ordenamiento rural tendrá en cuenta los planteamientos de la zonificación ambiental en cuanto a usos del suelo y puede ser observado en el mapa correspondiente que se encuentra en el Anexo cartográfico.

Del área total municipal, el 69% corresponde a preservación y el 12% a restauración. Para el uso productivo y sostenible se cuenta con el 3% del territorio, básicamente en el área que corresponde a la Unidad Ambiental Forestal Sostenible.

Zonificación ambiental para el desarrollo forestal sostenible, Municipio de Miraflores (Guaviare), 2020. Fuente: Basado en Zonificación ambiental MADS.

Zonificación Ambiental	Área ha	%
Restablecimiento de condiciones para el uso productivo	12.559	0,98%
Uso Sostenible	27.174	2,12%
Recuperación con uso Productivo	26.648	2,08%
Preservación	892.191	69,67%
Restauración	162.696	12,71%
Protección con uso productivo	136.603	10,67%
Protección con uso productivo/Subcat: Alta Oferta SS.E	111	0,01%
Producción Sostenible	22.549	1,76%
Total general	1.280.530	100,00%

Esta zonificación tiene en cuenta la oferta ambiental de servicios ecosistémicos adelantada por el MADS para los municipios PDET (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), que muestra la gran importancia ambiental del municipio. Del total de su territorio, el 86% es de alta oferta ambiental, razón de más para la reconversión productiva.

Oferta de servicios ecosistémicos. Fuente: Basado en MADS, 2020

Oferta Servicios Ecosistemicos	Área_ha	%
Oferta Alta	1.187.862	86,03%
Oferta Baja	82.065	5,94%
Oferta Media	103.482	7,49%
Sin Oferta	7.321	0,53%
Total general	1.380.730	100,00%

Es de recordar que deben ser garantizados los derechos de la Amazonia, que a su vez están conexos con los derechos de la población.

Artículo 179º.- **Unidad Ambiental Forestal Sostenible de Miraflores.** Con el fin de garantizar los derechos de la población colono-campesina, se definió el instrumento rector de la planificación y el ordenamiento general del territorio (EOT), que podrá complementarse y concretarse a través del instrumento de planificación intermedia en suelo rural, creado a partir de la Ley 388 de 1997, por el Decreto 1077 de 2015, como es la Unidad de Planificación Rural – UPR. En el presente caso se trata de la Unidad Ambiental Forestal, en la Zona Tipo B de la Reserva Forestal de la Amazonia.

El Decreto 1077 de 2017 (art.2.2.1.1.) define la UPR como el instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el EOT para el suelo rural. Al respecto es importante aclarar que dicho instrumento no define el modelo de ocupación del suelo rural, pero si lo desarrolla y complementa en lo referente a este suelo.

El ámbito territorial de aplicación de las UPR es el suelo rural definido por el art.33 de la Ley 388 de 1997. Tal como lo indica la lectura integral de este artículo, el suelo rural es tan importante como el urbano, a tal punto, que dichos suelos (rurales) no podrían ser usados para actividades urbanas, si ello resulta contrario a la vocación agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera y/o de explotación de recursos naturales. Adicionalmente, la norma establece que, para desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural a escala intermedia, el EOT podrá delimitar las UPR, para su posterior formulación y adopción. Según los lineamientos para la formulación de UPR (UPRA,

2016), en el marco de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 (art.2.2.2.2.1.5. al 2.2.2.2.1.7), el proceso de elaboración de una UPR debe considerar como mínimo 8 fases:

1. Delimitación.
2. Alistamiento.
3. Formulación – Memoria justificativa.
4. Socialización.
5. Revisión del proyecto de UPR.
6. Etapa de concertación y consulta.
7. Adopción
8. Implementación o ejecución.

Es necesario anotar que en el proceso de revisión y ajuste del EOT solo se aborda la fase de delimitación de la UPR, que en el presente caso se ha denominado Unidad Ambiental Forestal por las características ambientales del territorio del municipio, quedando las demás fases como actividades posteriores a la adopción del EOT. En este sentido, en la ejecución del EOT se deberá en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos: la división veredal, la red vial legal permitida en el Plan Vial Municipal, la EEP, la disposición de las actividades productivas, las cuencas hidrográficas, u otros elementos geográficos.

En este orden, en la zona de Reserva Forestal de la Amazonia Tipo B se posibilita la producción forestal sostenible en el municipio y el reordenamiento de su ocupación por parte de colonos y campesinos y se ajusta la UPR definida en 2004, para convertirla y actualizarla como Unidad Ambiental Forestal Sostenible – UAFS del municipio de Miraflores (Guaviare). Sus lineamientos de manejo y reglamentación de usos es como sigue, teniendo como centro nodal de primer nivel a Buenos Aires.

1. DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD AMBIENTAL FORESTAL SOSTENIBLE - UAFS	
UAFS DE RESTAURACIÓN PRODUCTIVA Y ECONOMÍA FORESTAL SOSTENIBLE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, EN EL BORDE AMPLIADO PARA EL CRECIMIENTO VERDE Y EL ECOTURÍSMO DE MIRAFLORES	
ORIENTACIÓN	Orientada hacia la reconversión de la ganadería a sistemas silvopastoriles, con liberación de áreas ganaderas para la restauración ecológica, o la implantación de prácticas o sistemas de producción sostenibles, bajas en carbono y con medidas de adaptación al cambio climático (silvopastoriles, agroforestales, manejo forestal sostenible, transformación de productos agropecuarios, tecnologías agropecuarias resilientes al cambio climático, agricultura de conservación y regenerativa), los negocios verdes no agropecuarios (como el turismo de naturaleza, ecoturismo, los productos no maderables, restauración ecológica,

	artesanías, productos biotecnológicos y productos derivados de la fauna silvestre y la bio-economía).					
ESTADO LEGAL TERRITORIO	RNN	RFA	RFB	RI	BORDE DMI	DMI
	---	---	100%	---	---	---
ESCENARIO ORDENAMIENTO TERRITORIAL	EXCLUSIÓN AP	EXCLUSIÓN TIPO A	BORDE AMPLIADO	RESGUARDO	BORDE DMI	FRONTERA
	---	---	100%	---	---	---
ESTRUCTURA ECOLÓGICA	ÁREA NÚCLEO	CORREDOR CONECTIVIDAD	CORREDOR PRODUCTIVIDAD	ÁREA TAMPÓN	CORREDOR REHABILITACIÓN	PAISAJE RURAL
	---	---	100%	---	---	---
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POSCONFLICTO	PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	PROTECCIÓN CON USO PRODUCTIVO	RECUPERACIÓN CON USO PRODUCTIVO	RESTABLECIMIENTO CONDICIONES USO PRODUCTIVO	PRODUCCIÓN SOSTENIBLE
	---	---	100%	---	---	---
VEREDAS QUE LA CONFORMAN	Mateguadua Alta, Mateguadua Baja, La Hacienda, Alto Caño Iris, Caño Arco, Buenos Aires, La Esperanza, Caño Guarumo y Guarapera					
NÚCLEO O NODO DE SERVICIOS	Cabecera municipal de Miraflores					
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO	Resguardos Indígenas (Ley 160 de 1994 - artículo 85; Decreto 2164 de 1995 - artículo 3)	Resguardos de:		OBJETO O PROPÓSTITO	Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena, y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.	
	Resera Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959; Resolución 1925 de 2013)	Resguardos de: Veredas de: - Mateguadua Alta, Mateguadua Baja, La Hacienda, Alto Caño Iris, Caño Arco, Buenos Aires, La Esperanza, Caño Guarumo y Guarapera			Parte del territorio de un Estado, que por la riqueza de sus formaciones vegetales y la importancia estratégica de sus servicios ambientales, fueron delimitadas y oficialmente declaradas por el legislador, para la conservación de los recursos naturales y desarrollo de la economía forestal.	



2. ALCANCE Y USOS U ORIENTACIONES EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE USO DEL SUELO DE LA UAFS	
ALCANCE	Todo el territorio rural del municipio de Miraflores (Guaviare) se encuentra bajo una Determinante Ambiental, y por esto su régimen de uso no lo decide el Consejo Municipal sino las Autoridades Ambientales de tipo Nacional (MADS, Parques de Colombia) o la Regional (Corporación CDA). Los terrenos tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección u horticultura, que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la vigencia de esta ley, solo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas, pero la ocupación y aprovechamiento deberán someterse además a las prescripciones que establezca el Ministerio de Medio Ambiente y las disposiciones vigentes sobre recursos naturales renovables. La creación y delimitación legal de la Reserva Forestal de la Amazonia -RFA, implica que: salen del "comercio normal" los bienes ubicados en ella; se establece la prohibición de adjudicar baldíos en Parques Naturales y en zona de reserva forestal (Art. 7 ley 2/59 y art. 209 Decreto 2811/74); se afecta el uso y goce de la propiedad, si la tienen; la regla general es la prohibición de adelantar explotación en tales zonas (Ley 2ª /59 –Consejo de Estado); se restringe el aprovechamiento de los bosques, hasta tanto no se efectúe a través de técnicas silvícolas (Decreto 877/76); se establece la obligación de conservar la cobertura boscosa (Decreto 1449 de 1977); Debe garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques (Acuerdo 029/75 del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente - Inderena); La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requieren sustracción y licencia previa; se somete a unos planes de manejo forestal la propiedad, tenencia, o uso de la tierra; Las autoridades pueden y deben fijar las normas para su uso, protección, recuperación etc. (art. 9 Ley 2ª /59); Es obligatorio efectuar la zonificación y delimitación de la reserva forestal (Ley 1382/2010); Las reservas forestales son determinantes ambientales de los POTs, PBOTs y EOTs (Ley 388/97); No se pueden otorgar aprovechamientos únicos (Ley 388/97); Es causal de extinción de dominio, infringir normas ambientales y de la reserva forestal que se encuentren en los POTs, PBOTs y EOTs (Decreto 2665/94); Es delito la invasión de reservas forestales, parques naturales… lo cual se castiga con pena de prisión de 2 a 8 años de cárcel y multa de 100 a 500 S.M.L.M.V. (Art.337 Código Penal). Se deberá ubicar geográficamente las áreas protegidas de orden nacional, regional y local como suelo de protección en términos de la clasificación territorial, y las actividades derivadas de los planes de manejo a que haya lugar, dentro de los tratamientos y normas urbanísticas del EOT. Deberá expresarse en el articulado del proyecto de Acuerdo, la materialización de la clasificación de estas áreas protegidas como suelos de protección y las normas urbanísticas que de estos se deriven.

3. REGIMEN DE USOS U ORIENTACIONES PARA EL USO DEL SUELO DERIVADO DEL ALCANCE
Teniendo en cuenta que las Áreas Protegidas a nivel Nacional, son una figura de ordenamiento territorial de carácter restrictivo, éstas deberán ser incorporadas de manera obligatoria en los instrumentos de planificación municipal; toda vez que sus usos deberán estar orientados únicamente hacia la conservación, preservación y protección de los recursos naturales.

La Reserva Forestal de la Amazonia es una determinante ambiental y su realinderación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición de régimen de usos está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

La Reserva Forestal de la Amazonia posee un objetivo dual: la conservación de los recursos naturales (protección de suelos, aguas y vida silvestre) y el desarrollo de la economía forestal. Para el primer propósito, se trata de definir y delimitar áreas para: a) la conservación de la biodiversidad, b) la protección y mantenimiento del recurso hídrico que alimenta los cuerpos de agua de la Amazonia en su conjunto, c) La protección de los suelos y paisajes singulares de la Amazonia colombiana, d) La regulación de cambio climático, e) La protección del patrimonio cultural.

En las zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso. La Resolución 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas de la Reserva Forestal, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, enunciadas en la Resolución 1527 de 2012, podrán desarrollarse en todas las zonas definidas para la Reserva Forestal.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 763 de 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante lo anterior, las alcaldías deben hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.

Y en cuanto a la producción sostenible, se trata de definir y delimitar áreas para: a) El aprovechamiento de servicios ambientales, prioritariamente en beneficio de la población local, b) La producción agropecuaria, c) La producción forestal, d) La extracción minero – energética legal.

El ordenamiento territorial de la superficie del territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas (Decreto 2372 de 2010)

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

INSTRUMENTO	USOS / ORIENTACIONES PARA EL USO
ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959 (DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE)	**Zona Tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la diversidad biológica.
	Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
PLANES DE VIDA DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS	Zonas con decisión de Ordenamiento propio, basados en su cosmovisión del territorio ancestral, uso y tradiciones, donde se mantiene el bosque y su aprovechamiento se fundamenta en un sistema de chagras rotacionales de acuerdo a un calendario estacional.

5. RÉGIMEN DE USOS

El régimen de usos estará acorde con lo establecido en la zonificación ambiental y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia adoptada mediante la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013 del MADS.

TIPO DE USO	DEFINICIÓN
PRINCIPAL	Corresponde al conjunto de usos y actividades que resultan más idóneos con la categoría de manejo, por tanto están orientados a garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y el manejo sostenible del área en el que aplica.
COMPLEMENTARIO	Tal como su nombre lo indica, corresponde a aquellos usos y actividades que son complementarios o compatibles al uso principal, y por tanto están subordinados a las directrices de manejo establecidas para el área correspondiente.
RESTRINGIDO	Hace referencia a aquellos usos y actividades, que si bien no corresponden satisfactoriamente con la categoría de manejo, podrían desarrollarse siempre que se cumplan determinados requisitos o condiciones para llevarlos a cabo. Estos requisitos están enfocados básicamente al control y mitigación de impactos de diverso orden. Para poder introducir un uso restringido o condicionado, se deberán reunir los requisitos ambientales exigidos por la autoridad ambiental correspondiente. Una vez aprobados es necesario realizar la debida divulgación en la zona y el municipio, si su afectación tiene incidencia en un área mayor a la local.
PROHIBIDO	Es aquel que definitivamente no podrá ser desarrollado en la zona correspondiente, pues está en contravía de la categoría de manejo, y por tanto no amerita estudio previo alguno para su introducción o establecimiento. En este sentido, tampoco es compatible con los usos principal, complementario o restringido.

Observaciones: Siempre que se trate de introducir actividades y usos no consignados en el presente documento, se entenderán como prohibidos, a menos que exista un concepto técnico por escrito de la autoridad ambiental respectiva o al ente territorial correspondiente donde se determine la evaluación y análisis correspondiente, referido al tipo de uso en que debe ser catalogado.

	ZONA TIPO A DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA	
RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959	Uso Principal	Preservación, Conservación.
	Uso Complementario	Restauración ecológica, Recuperación de áreas degradadas, Rehabilitación de ecosistemas, Proyectos de incentivos a la conservación, Investigación y monitoreo ambiental, Educación ambiental.
	Uso Restringido	Recreación pasiva. Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Desarrollo de infraestructura ecoturística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua doméstica
	Uso Prohibido	Zoocría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la

		vegetación natural. Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...). Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos. Introducción de especies exóticas animales o vegetales.
	ZONA TIPO B DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA	
	Uso Principal	Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con nativas.
	Uso Complementario	Preservación. Conservación. Recreación pasiva. Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles 16 Pesca artesanal para el consumo doméstico. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Educación ambiental. Vivienda rural dispersa
	Uso Restringido	Desarrollo de infraestructura ecoturística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua doméstica. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...)
	Uso Prohibido	Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Zoocría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales. (Pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos. Introducción de especies exóticas animales o vegetales.
TIERRAS INDÍGENAS	Resguardos indígenas	Planes de vida con decisión de ordenamiento propio, basados en su cosmovisión del territorio ancestral, uso y tradiciones, donde se mantiene el bosque y su aprovechamiento se fundamenta en un

		sistema de chagras rotacionales de acuerdo con un calendario estacional. Norma aplicable correspondiente Ley 21 de 1991; Decreto 2164 de 1995, Artículo 1.

Artículo 180º.- **Normativa estructural:** Los usos del suelo deberán garantizar la oferta ambiental del municipio, razón por la cual, para el desarrollo económico prevalece el enfoque agroambiental con énfasis en el desarrollo de la economía forestal, sin detrimento de las áreas de especial importancia ambiental. En este orden, las categorías que orientan el desarrollo económico, en las áreas ya delimitadas para cada uno, son:

1. Restablecimiento de condiciones para el uso productivo
2. Uso Sostenible
3. Recuperación con uso Productivo
4. Preservación
5. Restauración
6. Protección con uso productivo
7. Protección con uso productivo/Subcategoría: Alta Oferta SS.E
8. Producción Sostenible.

Artículo 181º.- **Normas generales.** Este ordenamiento se llevará a cabo siguiendo los lineamientos presentados en el Componente General y comprende:

a) el reordenamiento veredal en la Reserva Forestal Tipo B en el municipio
b) la relocalización de la población colono campesina que se encuentra en la RNN Nukak y en resguardos indígenas
c) el diseño del plan de movilidad intermodal (caminos vecinales en la Reserva Forestal Tipo B, puertos, aeropuerto…)
d) desarrollo agroambiental basado en servicios ecosistémicos

Artículo 182º.- **Normas complementarias: proyectos.** Están organizados de la siguiente manera:

- **Acciones para el reordenamiento veredal**

i) Análisis multi-temporal de las áreas intervenidas (o estratos de intervención según el Instituto Sinchi), delimitando el área efectiva requerida por la población colono campesina.
ii) Definición de una Unidad Agrícola Familiar Ambiental, para el caso de Miraflores, con base en su características ambientales y socioculturales y el tamaño de su población actual y proyectada a 2039.

iii) Construcción de consensos sobre el área veredal a ser delimitada con los presidentes de las JAC y la Asojuntas, las restricciones y las condiciones de uso y manejo del territorio, con base en su estado legal.

iv) Construcción participativa de los planes de desarrollo veredal sostenible (o planes comunales de desarrollo sostenible)

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social, Secretaría de Gobierno y ANT para la definición de la Unidad Agrícola Familiar Ambiental.

Plazo de ejecución: Corto plazo del EOT para las acciones i) y iii) y mediano plazo para la acción ii).

- **Acciones para la relocalización de la población colono campesina ubicada en áreas protegidas nacionales y en resguardos indígenas:**

i) Identificación de áreas ocupadas, población y usos del suelo

ii) Identificación de áreas susceptibles de recepción y asentamiento de la población, su condiciones actuales en términos de ocupación, en la Reserva Forestal Tipo B

iii) Gestión de proyectos agroambientales que serán instalados en las áreas receptoras

iv) Definición de medidas de acompañamiento y orientación para la organización veredal

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social, Parques Nacionales Naturales y MADS (o CDA como delegada por el MADS).

Plazo de ejecución: corto plazo del EOT

v) Saneamiento de resguardos indígenas

Responsables: ANT con participación de las autoridades indígenas, al mediano plazo del EOT. Coordinación con Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social

Plazo de ejecución: Mediano plazo del EOT.

- **Acciones para el diseño y consolidación del sistema de movilidad:**

i) Legalización de infraestructuras ante la autoridad ambiental y dotación posterior a la legalización para su adecuado funcionamiento (escuelas, puestos de salud, caminos veredales, casetas comunales)

ii) Diseño del plan de movilidad rural en la Unidad Ambiental Forestal Sostenible, con base en el diseño de una red funcional de asentamientos para la prestación de servicios y el soporte al encadenamiento productivo e integrando la propuesta del MADS de inter-modalidad en la movilidad.

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social y CDA. Cooperación con el Programa Visión Amazonia, Pilar Sectorial.
Plazo de ejecución: mediano plazo del EOT.

- **Acciones para el desarrollo agroambiental basado en servicios ecosistémicos:**

i) Formular el Plan Municipal de Extensión Rural Agroambiental, con el fin de promover el desarrollo local sostenible basado en servicios ecosistémicos
ii) Desarrollo de la planificación predial con pactos de conservación
iii) Seguimiento y monitoreo de los pactos suscritos con los productores
iv) Análisis y localización de la oferta y demanda de servicios ecosistémicos
v) Priorización de los servicios ecosistémicos y las iniciativas y emprendimientos locales a fortalecer
vi) Desarrollo de un programa de fortalecimiento organizacional gremial
vii) Formación de la juventud en el desarrollo de emprendimientos locales sostenibles basado en los servicios ecosistémicos, conservación y manejo de la biodiversidad
viii) Desarrollo de los Planes de Negocios, valoración de los servicios ambientales y del Plan de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Responsables: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social y CDA. Cooperación con el Programa Visión Amazonia, Pilares Gobernanza Forestal, Desarrollo Agroambiental, Gobernanza con Pueblos Indígenas y Sectorial.
Plazo de ejecución: corto y mediano plazo del EOT.

Capítulo VI. Sistemas estructurantes del componente rural: sistema de movilidad y transporte

Todo el desarrollo vial en el municipio debe contar con el respectivo permiso y licencia ambiental de la CDA, una vez sean legalizadas y priorizadas de acuerdo al Plan de Movilidad Intermodal del Municipio. Todas los accesos terrestres y vías legalizadas deben seguir los lineamientos ambientales para el diseño, construcción y seguimiento de infraestructura verde o "inteligente" de Transporte en suelo urbano o rural, las cuales deben adoptar durante su puesta en ejecución estrategias ambientales, que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales (o pérdida neta cero de capital natural).

Esto debe traducirse, en medidas específicas que permitan diseñar y ejecutar acciones de mitigación, restauración y compensación para aquellos proyectos que ocasionen impactos negativos. En consecuencia, todos los proyectos de infraestructura de movilidad y

transporte intermodal deben contar con un Plan de Manejo ambiental[14], bajo las directrices, estándares y seguimiento establecidos por el Mintransporte[15] para este tipo de obras, y los Entes gestores deben contar con el personal necesario para el desarrollo y supervisión del PMA con todos sus componentes: A) Gestión Socioambiental; B) Gestión Social; C) Manejo silvicultural, cobertura y paisajismo; D) Gestión ambiental en las actividades de la construcción; E) Seguridad y Salud en el Trabajo; F) Señalización y manejo de tráfico y el seguimiento e interventoría (MINTRANSPORTE, 2016).

En la Unidad Ambiental Forestal Sostenible, Buenos Aires como centro nodal de servicios, se encarga de la organización del transporte público inter-veredal e intermunicipal, a través de la formulación de un plan de movilidad y transporte intermodal del municipio, siguiendo los lineamientos de la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectoriales y Urbanos - DAASU del MADS.

Las vías terciarias autorizadas por la autoridad ambiental, Corporación CDA, el primero de octubre de 2019, emite los Conceptos Ambientales según oficio No. DSGV- 1709 -2019 negando con restricciones absolutas la inclusión de 11 ejes viales existentes de los 13 propuestos y dejando una pequeña luz para que se intervengan con aplicación de la Resolución 1274 de 2014 de Minambiente en la que permite en su literal h del Artículo 2º: "El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas" (Alcaldía de Miraflores (Guaviare), 2021), de esta manera, en conjunto con autoridades en materia ambiental y de movilidad se determinó permitir la inclusión de los siguientes ejes viales de tercer orden al Plan Vial del Municipio de Miraflores, que tiene una extensión total estimada de 52,14 km.

CÓDIGO DE LA VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	LONGITUD ESTIMADA (km)
75GV108	Miraflores – La Guarapa- Buenos Aires- Pueblo Nuevo – La Hacienda – La Ye	40,64
75GV113	La Guarapa – La Esperanza	11,50

Según la DAASU (Dirección de Asuntos Ambientales y Urbanos del MADS, Miraflores es considerado uno de los tramos priorizados en la zona piloto Caquetá – Meta – Guaviare para

[14] Ceñirse a la estructuración de PMA para obras del PNTU, dependiendo del tipo de obra corredor vial, estación intermedia, estación de cabecera y Patio Talleres.

[15] Es importante tener en cuenta en la elaboración de los diseños definitivos y de detalle de las obras, así como en la formulación de los PMA respectivos, los lineamientos establecidos en el Documento Conpes 3718 de 2012 (Política Nacional de Espacio Público)

el desarrollo de proyectos de inter-modalidad en la movilidad, que se puede observar en el DTS Formulación Rural.

Artículo 183º.- Normas complementarias para el sistema de movilidad y transporte. Formular por parte de la Secretaría de Planeación, en el corto plazo, el **Plan de Movilidad Verde y Transporte Municipal Intermodal** en coordinación con la Secretaría de Obras Publicas Departamental, previo concepto ambiental de la Corporación CDA. El mejoramiento de la red vial seguirá los lineamientos de infraestructura vial verde e integrará las directrices de la Dirección de Asuntos Ambientales y Urbanos – DAASU del MADS.

En el mediano plazo desarrollar **proyectos de pre - inversión e inversión** que permitan el mejoramiento, rehabilitación, construcción de obras de arte mayor y menor, del Plan Vial Municipal, según lo estimado en el mismo, como se presenta continuación:

PRIORIDAD	CÓDIGO DE LA VÍA	CORREDOR	LONGITUD	DESCRICIÓN DE LA NECESIDAD	ESTUDIOS Y DISEÑOS (km) Estudios y diseños con infraestructura verde	MEJORAMIENTO (km)	MANTENIMIENTO (km)	COSTO DE LA INTERVENCIÓN (millones)
1	75GV108	MIRAFLORES – LA GUARAPA – BUENOS AIRES – PUEBLO NUEVO – LA HACIENDA – LA YE	40.64	Existe dificultad en la intercomunicación terrestre de la población rural del municipio, debido a que las vías se encuentran en mal estado y con deficiente mantenimiento. Las vías presentan deterioro de la superficie de rodadura o no se han atendido los puntos críticos. De igual manera, se presentan situaciones que generan el deterioro, tales como el hecho de que algunos tratamientos anteriores han sido realizados con deficiencias; y no existe un mantenimiento periódico o rutinario de las vías por parte del municipio.	40.64	40.64	40.64	792,480,000
2	75GV113	LA GUARAPA - LA ESPERANZA	11.5		11.50	11.50	11.50	224,250,000
Fuente: Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Territorial de Miraflores Guaviare 2020 Ficha No. 9 Intervenciones Necesarias PNVIR						INVERSIÓN TOTAL	$	1,016,730,000.00

Tomado de: (Alcaldía de Miraflores (Guaviare), 2021).

Ejecutar el **proyecto de traslado del aeródromo en el mediano plazo**, siguiendo las especificaciones establecidas en el Estudio que se encuentra en desarrollo a la fecha (febrero de 2021), para lo cual previamente se debe **solicitar la sustracción del polígono correspondiente a la pista y el área de operaciones asociadas**. Este proyecto está a cargo de la Secretaría de Planeación del Municipio. Con lo anterior, se avanza en la integración del sistema intermodal propuesto por la DAASU del MADS.

Capítulo VII. Sistema de Espacio Público y equipamientos colectivos

Artículo 184º.- Características: El manejo del espacio público está reglamentado por el Decreto 1504 de 1998, el cual en su artículo 17 establece que las CAR tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

La Alcaldía presta los servicios sociales básicos y la infraestructura para ellos, la construye la Gobernación, siguiendo lo exigido en términos de espacio público por habitante, dónde la cabecera municipal de Miraflores (Guaviare) deber tener como mínimo 15m^2/habitante, en el centro poblado rural es de 20m^2/habitante, como mínimo.

En la UAFS la educación media vocacional y la básica secundaria se orientarán la economía forestal sostenible.

Se incorporarán pedagogías para el manejo de aguas, el uso de energías renovables o alternativas, el uso y manejo sostenible de los ecosistemas naturales, la incorporación de medidas de adaptación al cambio climático y medidas de adaptación con herramientas del paisaje de los sistemas de producción agropecuario y forestal. La erradicación del uso del fuego en todas las prácticas rurales.

Para la construcción, mejoramiento dotación de los establecimientos educativos, en Convenio con la Gobernación se definirán las prioridades encaminadas a dotar de energía solar y manejo de aguas lluvias (cosecha) para todos estos establecimientos.

Los PRAE tendrán como eje central el Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano - PIVAC, en concordancia con la escala y magnitud de sus actividades y la proyección y alcances de sus proyectos.

Se diseñarán proyectos para la dotación de casetas comunales en las veredas que no se encuentren traslapadas con resguardo indígena, en cuyo caso se tendrá en cuenta la prioridad establecida por las autoridades indígenas de cada resguardo que presente esta situación. Lo anterior, con la Secretaría de Gobierno municipal y la ART.

Capítulo VIII. Sistema de Hábitat y Vivienda



Artículo 185º.- **Condiciones generales:** Las viviendas siempre se basarán en diseños bioclimáticos, dónde debe tenerse en cuenta la orientación de los vientos y respecto del sol, para reorientar los diseños en cuanto a la ventilación cruzada, el diseño y forma de las cubiertas de manera más eficiente, y el uso de estrategias que permitan la regulación bioclimática, el uso eficiente de energías, y la adaptabilidad de las viviendas al entorno, la cosecha de aguas de los techos y su almacenamiento. Se evitarán los sistemas y materiales que recrudecen las condiciones térmicas y de humedad relativa en las viviendas, ojalá en lo posible con arquitectura liviana, sobre plataformas aislando del suelo, y separándolas para dejar espacio libre (adosadas de dos en dos), ampliables y adaptables (vivienda incremental), fáciles de construir, empleando mano de obra local no calificada, utilización mínima de recursos no renovables, menor contaminación por residuos de obra, utilización de materiales reciclables, menor consumo de energía y agua, mitigación en la generación de ruido.

Artículo 186º.- **Normas complementarias.** Se deberá adelantar lo siguiente:

1) Diseñar un proyecto de mejoramiento de vivienda rural, en sitio propio en el caso de UAFS y en los resguardos indígenas, en el mediano plazo. En el caso de los productores residentes en la UAFS, estará dirigido a aquellos productores que suscriban los acuerdos de uso y los contratos de conservación natural promovidos por la Consejería para la Estabilización y Consolidación y todo el esquema del proyecto Contratos de Conservación Natural - CCN, por parte de la ANT, para cumplimiento del PDET.

2) Diseñar el proyecto de construcción de vivienda rural, en sitio propio, reasentamiento de comunidades en áreas de riesgo no mitigable, de acuerdo a los resultados del Estudio Detallado de Riesgo, que se programó realizar en el corto plazo.

3) Diseñar el proyecto de mejoramiento de vivienda indígena, con enfoque diferencial y cultural, en los resguardos indígenas del municipio.

4) Adelantar el diseño de proyectos de agua potable y saneamiento básico rural, con diseños de adaptación al cambio climático, cosecha de agua de los techos, y sistemas alternativos de saneamiento básico.

Estos proyectos serán gestionados por la Secretaría de Planeación, con el concurso del Plan de Agua Departamental y la Oficina de Vivienda Departamental, en el corto plazo de la vigencia del presente EOT. Se realizará la coordinación y gestión con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Capítulo IX. Otras disposiciones para el suelo rural

Artículo 187º.- **Usos industriales en suelo rural no sub-urbano.** Respecto a las disposiciones para usos industriales en suelo rural no suburbano (Art. 6 Decreto 4066 de 2008), para concertar el modelo de ocupación del municipio, se debe tener en cuenta que:

- No se puede ampliar la extensión actual de los corredores viales de servicio rural, las áreas de actividad industrial u otras áreas destinadas a usos industriales, ni crear áreas nuevas.
- Sólo se permiten:
 - ✓ Actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales
 - ✓ Desarrollo aislado de usos agroindustriales, eco-turísticos, etno-turísticos, agro-turísticos, acua-turísticos
 - ✓ Actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.
- Establecer las condiciones para aislar las áreas de actividad existentes de los corredores viales, para evitar la aparición de conglomerados o aglomeraciones industriales.

Hasta tanto se incorpore en los planes de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural dicha clasificación, la solicitud de licencias para el desarrollo de usos industriales estará sujeta a concepto favorable de la CDA, en cuanto a la afectación que tiene el respectivo proyecto sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente y sin perjuicio de las licencias, permisos y demás autorizaciones ambientales que resulten exigibles.

Estas disposiciones aplican igualmente para zonas francas, en caso que el municipio a futuro vaya a definir en el EOT esta categoría.

Capítulo X. Gestión del suelo y mecanismos de financiación en el componente rural del EOT:

En la revisión del EOT de Miraflores (Guaviare), se ha establecido que no se contaba con la incorporación real y eficiente de un modelo de ocupación que articule al suelo rural, que históricamente, ha sido relegado, convirtiéndose en residual de la discusión urbana, y por tanto, no ha sido objeto de una real concreción por parte de los planificadores. Ahora en la revisión, surge este reto que debe materializarse a través del instrumento rector de la planificación y el ordenamiento general del territorio (EOT), y podrá complementarse y concretarse a través del instrumento de planificación intermedia creado, a partir de la Ley 388 de 1997, por el Decreto 1077 de 2015, como es la Unidad de Planificación Rural – UPR.

Artículo 188º.- **Unidades de Planificación Rural:** El Decreto 1077 de 2017 (art.2.2.1.1.) define la UPR como el instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el EOT para el suelo rural. Al respecto es importante aclarar que dicho instrumento no define el modelo de ocupación del suelo rural, pero si lo desarrolla y complementa en lo referente a este suelo. El proceso de formulación de UPR históricamente se encuentra en estado de rezago y ha sido deficiente, lo que implica entender esos procesos de formulación y adopción como oportunidades de relievar, pero lo más importante, consolidar e integrar la dimensión rural con idéntica fuerza e importancia estratégica que han venido teniendo el componente urbano y la discusión ambiental, al momento de planificar, gestionar y financiar los procesos de OT.

El ámbito territorial de aplicación de las UPR es el suelo rural definido por el art.33 de la Ley 388 de 1997. Tal como lo indica la lectura integral de este artículo, el suelo rural es tan importante como el urbano, a tal punto, que dichos suelos (rurales) no podrían ser usados para actividades urbanas, si ello resulta contrario a la vocación agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera y/o de explotación de recursos naturales. Adicionalmente, la norma establece que, para desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural a escala intermedia, el EOT podrá delimitar para la totalidad del suelo rural las UPR, para su posterior formulación y adopción.

En la actualidad se hace evidente como la reglamentación en materia de UPR, si bien establece una serie de lineamientos generales frente a su proceso de delimitación y adopción, no desarrolla aspectos procedimentales ni contenidos sustanciales que dentro de dicho marco jurídico, permitan no solo procesos idóneos tendientes a su expedición, sino convertirlas en instrumentos que, tal como lo señala el marco jurídico colombiano, concreten (no definan) el modelo de ocupación territorial y contribuyan al desarrollo rural integral.

Según los lineamientos para la formulación de UPR (UPRA, 2016), en el marco de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 (art.2.2.2.2.1.5. al 2.2.2.2.1.7), el proceso de elaboración de una UPR debe considerar como mínimo 8 fases:

1. Delimitación.
2. Alistamiento.
3. Formulación – Memoria justificativa.
4. Socialización.
5. Revisión del proyecto de UPR.
6. Etapa de concertación y consulta.
7. Adopción
8. Implementación o ejecución.

Es necesario anotar que en el proceso de revisión y ajuste del EOT solo se aborda la fase de delimitación de la UPR, quedando las demás fases como actividades posteriores a la adopción del EOT. En este sentido, el EOT podrá delimitar para la totalidad del suelo rural las UPR teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos: la división veredal, la red vial y de asentamientos existentes; la EEP, la disposición de las actividades productivas, las cuencas hidrográficas, u otros elementos geográficos.
Lo referente a las UPR debe quedar consignado tanto en el DTS como en el Acuerdo que adopta el EOT, con la correspondiente cartografía de delimitación.

Capítulo XI. MECANISMOS DE GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 189º.- Definición: Son disposiciones administrativas, institucionales y normativas orientadas a condicionar el accionar de un agente público o privado específico frente al uso del suelo, en coherencia con los objetivos de política y los mecanismos de planificación que concretan los usos, intensidades y estándares permitidos, en el caso de las zonas rurales son la Unidades de Planificación Rural (UPRA, 2016)

Fuente: RIMISP a partir de UPRA (2016).

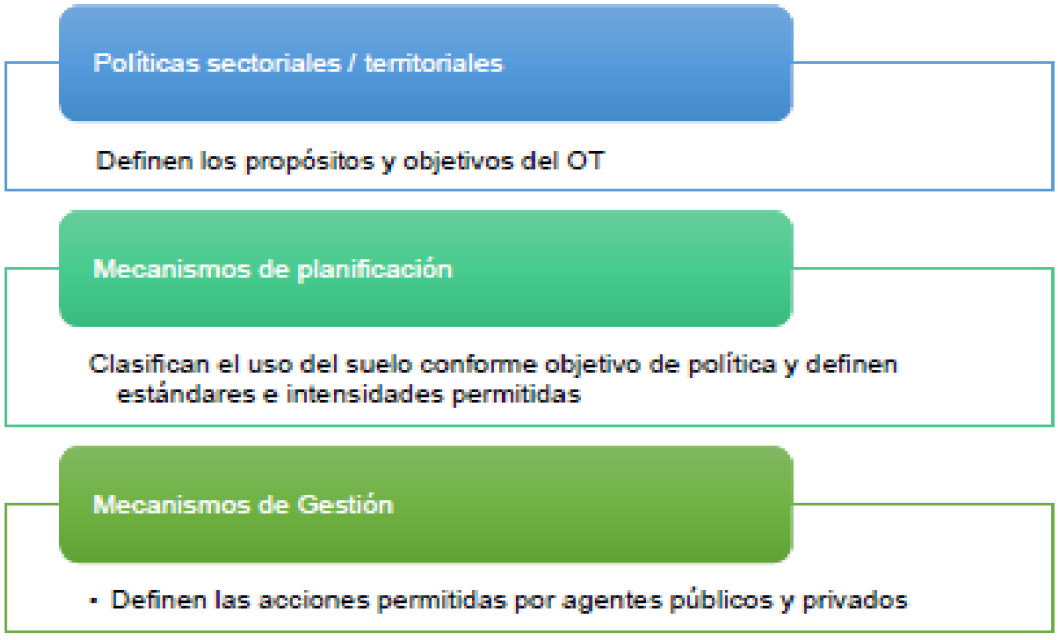


Figura 1. Proceso de planificación y los mecanismos de gestión

Desde el ámbito rural, los mecanismos de gestión se deben orientar a que los agentes públicos y privados desarrollan su relación con el suelo de manera coherente con los usos

permitidos previstos en el EOT. Conviene precisar que la función social y ecológica de la propiedad rural es uno de los determinantes de este proceso en la medida que establece de manera directa que las tierras rurales tienen un rol específico en términos del mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores rurales y la sostenibilidad ambiental.

En esta línea, se plantea que la normatividad agraria (Ley 160 de 1994) define un conjunto de mecanismos de gestión que determinan las acciones de los agentes con la tierra. Es necesario, que se logren armonizar e incorporar dentro del proceso de OT.

Mecanismos de gestión del suelo en el Componente Rural del EOT

Mecanismo	En qué consiste?	Cómo se puede incorporar?
Extinción de dominio agrario	Procedimiento jurídico administrativo que tiene por finalidad suprimir el derecho real de dominio en cabeza de un particular para pasarlo a favor de la nación, por alguna causa legal pre establecida	En los POT se deben intensificar con claridad las causales por las cuales resulta procedente la aplicación de este instrumento
Expropiación	Procedimiento judicial en virtud del cual se ordena la compra de un inmueble de una entidad pública a un particular para de esa forma lograr satisfacer el interés general	Se deberá identificar en el EOT las condiciones por las cuales resulta procedente su aplicación, conforme con lo dispuesto en la Ley 9 de 199, en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 388 de 1997 (art. 58)
Declaratoria de Utilidad Pública	Instrumento mediante el cual la administración municipal puede adquirir suelos para la ejecución de proyectos tales como: reserva del medio ambiente, infraestructura y saneamiento básico, reubicación de sectores en alto riesgo, y demás fines establecidos en la Ley 388 de 1997.	El uso de este mecanismo parte de la identificación técnica de los inmuebles requeridos y de su combinación con otros mecanismos como la enajenación voluntaria o expropiación, también establecidos en la Ley 388 de 1997.
Anuncio de programas, proyectos y obras de utilidad pública o interés social	Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, según lo establece el Decreto 1077 de 2015 (art.2.2.5.4.1).	Mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 de artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo en aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución en valorización, según sea el caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normatividad vigente,	

NOTA: Existen dos mecanismos adicionales las ZIDRES (Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Ambiental) y las ZDE (Zonas de Desarrollo Empresarial) definidas por la UPRA en OT, pero para el caso de la frontera agrícola condicionada del municipio dentro del AMEM, no aplican para el municipio.

Capítulo XII. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

Corresponden al conjunto de tributos, tasas, incentivos o compensaciones, que se aplican a la propiedad de tierra, al uso permitido o el uso potencial, buscando orientar un conjunto de acciones específicas previstas en los mecanismos de planificación intermedia y de gestión del suelo, con el propósito de equilibrar las condiciones económicas y sociales de las zonas rurales, financiar los planes y proyectos previstos en el EOT y distribuir los beneficios de la aglomeración entre zonas urbanas y rurales, persiguiendo una mayor cohesión en el territorio. Desde esta perspectiva, y de acuerdo con la normatividad vigente, se pueden considerar los siguientes mecanismos de financiación, los cuales deben quedar analizados e incorporados en la formulación del EOT (ver tabla)

Mecanismos de financiación sector ambiental y agropecuario y de desarrollo rural del EOT

Mecanismo	En qué consiste?	Cómo se puede incorporar?
Sector Ambiental		
Pago por servicios ambientales - PSA	Es un instrumento económico que está orientado a que los usuarios del suelo adelanten todas las acciones y prácticas posibles para que el suelo o el predio	La ley 99 (art.111), así como sus decretos reglamentarios, dispone que este es un incentivo

	continúen ofreciendo los servicios ambientales que beneficia a toda la comunidad. La definición de estos suelos debe estar en coherencia con el modelo de ocupación previsto en el POT, y debe ser coherente con las determinantes ambientales del suelo rural. En el caso específico de la protección del recurso hídrico, el Decreto 953 de 2013 estableció que las entidades territoriales deben invertir recursos y crear incentivos con el fin de que los propietarios con predios localizados en áreas estratégicas, contribuyan en la conservación y protección de este recurso.	aplicable por las entidades territoriales. En este sentido, es necesario que el EOT, a través de los mecanismos de planificación en las zonas estratégicas de conservación, defina las zonas donde es aplicables el PSA de forma que pueda ser implementado por la autoridad ambiental.
Tasa por uso del agua	La Ley 99 de 1993 y el Decreto 155 del 2004 establecieron la tasa por uso del agua, definiendo que deben pagar la tasa por utilización del agua todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Las entidades competentes para el cobro de esta tasa es la CDA y las que dicta la Ley 768 de 2002 (art. 13). El recaudo por el cobro de la tasa, se destinará a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo POMCA	Este instrumento requiere la armonización entre los POMCA y el EOT, si bien el manejo de las cuencas se establece en los primeros, a nivel del EOT se pueden definir las zonas específicas que hacen parte de la Cuenca en donde se darán concesiones de aguas, de forma que sea aplicable el instrumento en coordinación con los objetivos del EOT.
Sector Agropecuario y Desarrollo Rural		
Impuesto Predial	Es un instrumento que cada propietario debe pagar en función del tamaño y el uso permitido de su predio. Los recursos recaudados por este tributo pueden apoyar la dotación de infraestructura y el reparto de cargas y beneficios entre zonas rurales y urbanas.	Por tratarse de tributos sobre la propiedad inmueble, los concejos municipales deberán expedir la reglamentación correspondiente, con el fin de que el municipio pueda adelantar el cobro y recolección de este impuesto, y su aplicación en la

		financiación de los programas y proyectos priorizados en el programa de ejecución del EOT
Contribución de Valorización	Consiste en recaudar los beneficios que generan las externalidades positivas producidas por una infraestructura para el financiamiento de los costos de inversión de dicha infraestructura	Se requiere también de la reglamentación de este mecanismo por parte del concejo municipal
Participación en Plusvalías	Noción: de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Constitución Políticas, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal. El Decreto 1077 de 2015 faculta su aplicación en el suelo rural.	En cumplimiento de lo dispuesto en el art.82 de la Constitución Política, los municipios deberán tomar las medidas necesarias para implementar el cobro de la participación en plusvalías en aquellas áreas del suelo rural en donde se concentren los hechos generadores de que trata el art. 74 de la Ley 388 de 1997, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo EOT o en los instrumentos que lo desarrollen (UPR por ejemplo). Art.2.2.5.1.8. Decreto 1077 de 2015.

Artículo 190º.- **Programa de ejecución:** El Programa de Gestión, define las actuaciones sobre el territorio de las próximas tres administraciones municipales. El programa de ejecución define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas durante el período de la correspondiente administración municipal, de acuerdo con lo definido en el plan de desarrollo, señalando los proyectos prioritarios, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos. El programa de ejecución se integrará al plan de inversiones del plan de desarrollo económico y social, de tal manera que conjuntamente con éste sea puesto a consideración del Concejo Municipal por el alcalde para su aprobación mediante acuerdo y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales. Este Programa hace parte integral del presente EOT y se encuentra en un Libro de Excell que lleva su nombre.

Artículo 191º.- **Vigencia del EOT:** El actual Esquema de Ordenamiento territorial EOT, tendrá vigencia hasta el año 2039, no obstante, su vigencia se extenderá, hasta tanto no se formule un nuevo Plan.

Artículo 192º.- **Consulta previa y/o consentimiento previo, libre e informado:** La entidad tendrá la obligación de, según sea procedente, garantizar el cumplimiento de estos requisitos en aquellos proyectos que a su ejecución impliquen modificaciones al uso del suelo y/o aquellos que específicamente determine la ley. Asimismo, los resultados de la consulta previa y/o consentimiento previo, libre e informado deben incorporarse, a través de la herramienta adecuada, Plan Parcial o Plan de Manejo, al presente EOT.

Artículo 193º.- **Momentos de Revisión del EOT:** Las revisiones serán acordes a las vigencias ordenadas por ley para cada plazo, distribuyendo responsabilidades dentro de cada plazo así:

1) Administración 2020 -2023: realizará el seguimiento y evaluación de la vigencia del corto plazo, en el último año administrativo.
2) Administración 2024 – 2027: realizará al inicio del cuatrienio la revisión y de ser necesario el ajuste para iniciar la vigencia de mediano plazo, antes del final del segundo año de la administración.
3) Administración 2028 – 2031: realizará el seguimiento y evaluación de la vigencia del mediano plazo, en el último año administrativo.
4) Administración 2032 – 2035: realizará la revisión y de ser necesario el ajuste para iniciar la vigencia de largo plazo, antes del final del segundo año de la administración.
5) Administración 2036 – 2039: realizará el seguimiento y evaluación de la vigencia del largo plazo, en el último año administrativo.

6) Administración 2040 – 2043: realizará la revisión y ajuste de término de vigencia de largo plazo, antes del final del segundo año de la administración.

Parágrafo: Excepciones de ley: La anterior disposición no es contraria a las excepciones contempladas en las normas para modificaciones del plan de ordenamiento, siempre se cumpla con las condiciones previstas en ellas

Artículo 194º.- Hoja de ruta para seguir y evaluar el EOT: El SEGUIMIENTO permite generar información útil sobre el avance en la ejecución del EOT para tomar decisiones durante su implementación. Consiste en la comparación entre los resultados esperados y el estado de avance de los mismos. La EVALUACIÓN permite analizar los contenidos del EOT para determinar la relevancia, eficiencia, efectividad e impacto de la implementación del POT. El objetivo fundamental de evaluar, es incorporar las lecciones aprendidas para mejorar las decisiones tomadas.

Para su evaluación se atenderá el siguiente procedimiento:

1) Organizar el Expediente Municipal y diseñar los indicadores de seguimiento del EOT, por metas o resultados esperados.
2) El Expediente estará organizado por Componente del EOT (General, Urbano y Rural) y por Sistema Estructurante del Territorio, en cada componente.
3) Articular la cartografía que ya está estructurada en ARC GIS
4) Anualmente se realizará el seguimiento de manera conjunta con el seguimiento al Plan de Desarrollo
5) El seguimiento del EOT tendrá en cuenta el esquema de cadena de valor del ordenamiento, consignado en el Componente General y comprenderá las siguientes etapas:
 a) Seguimiento a la ejecución del EOT, mediante indicadores que se diseñarán para este propósito, Se realiza al Modelo de Ocupación del Territorio y a los proyectos que corresponden a cada Componente (General, Urbano y Rural) y a cada Sistema Estructurante. El seguimiento tendrá en cuenta la localización en cartografía de las acciones o proyectos en ejecución y realizados, para lo cual se habrá organizado el Sistema de Información Geográfica del EOT. Se hará seguimiento al Estudio Detallado de Gestión del Riesgo y al Plan de Neutralización de Deforestación y de Adaptación al Cambio Climático.
 b) Consolidación de los resultados del seguimiento en documentos temáticos que se pondrán a disposición de las demás entidades y a la comunidad en general.
6) Con base en la información resultado del seguimiento se realiza el documento de evaluación de avance del EOT, anualmente, indicando los temas a mejorar, los retos a resolver y la acciones a realizar para lograr las

metas o resultados propuestos. Se remitirá a las dependencias de la Alcaldía que tienen resultados a cargo y a las entidades cooperantes.

La Secretaría de Planeación Municipal o la que haga sus veces, será la responsable de atender estas disposiciones, con la colaboración de las demás dependencias, entidades descentralizadas y/o empresas.

Artículo 195º.- **Régimen de transición para la expedición de licencias:** Las solicitudes de licencias, y otras actuaciones asociadas a la Licencia y prórrogas que hubieren sido radicadas en legal y debida forma antes de la adopción del presente acuerdo, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación

Artículo 196º.- **Licencias de construcción con base en normas anteriores al presente Plan:** Los propietarios de los predios que culminaron los procesos de desarrollo por urbanización y cuyas normas no fueron modificadas antes de la expedición del presente Plan, tienen un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la publicación del presente Plan, para obtener licencias de construcción con base en las normas o reglamentaciones contenidas en la licencia de urbanismo y demás normas urbanísticas y/o arquitectónicas vigentes en el momento de su expedición.

Artículo 197º. Copia del presente Acuerdo, envíese al Despacho del Alcalde para su sanción, a la Secretaría de Planeación Municipal para su conocimiento y aplicación. Y a la Oficina Jurídica de la Gobernación para lo de Ley.

Artículo 198º. El presente Acuerdo, rige a partir de su fecha de aprobación, sanción, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

"SANCIONESÉ, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE" …

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Concejo Municipal de Miraflores Guaviare, desde el tres, al ocho (03 - 08) de noviembre de 2022.

JOSE RICARDO MEZA
Presidente del Concejo Mpal.

HOLMAN SNEIDER DIAZ T.
Secretario Concejo Mpal.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES – GUAVIARE

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Nº 015 del (03 - 08) de noviembre de 2022. **"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUAIZACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE".** Que estamos radicando para sanción Del señor Alcalde Municipal y respectiva publicación, surtió en esta corporación el siguiente trámite:

Fue presentado por la Administración Municipal y recibido por esta Secretaría el día: 08 de agosto de 2022, en el horario de las: 1156 am. Radicado como proyecto de acuerdo Nº 013. *"por el cual se adopta la revisión, ajuste y actualización del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Miraflores Guaviare"*. En acatamiento a lo estipulado en el artículo 73 de la ley 136 de 1994, fue remitido a la comisión segunda el día: 08 de agosto de 2022, designándose como ponente al Concejal: NEHEMIAS GONZALEZ.

Este proyecto de Acuerdo, Fue aprobado en primer debate en comisión, desde el: 08/09/2022 al 25/10/2022, en días no consecutivos, y surte el segundo debate en plenaria, los días: 03, 04, 05, 06, 07 y 08 de noviembre del mismo año, iniciando en el horario de las: 2:32 pm. Y Culminando con su aprobación nominal, en el horario de las: 3.02 pm. del ultimo día en mención, con 11 votos a favor, es decir; el 100% los Honorables Concejales, que hacen parte de esta Corporación político Administrativa de categoría sexta.

Dada en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Miraflores Guaviare, a los (08) días del mes de noviembre de 2022.

Como constancia firma:

HOLMAN SNEIDER DIAZ T
Secretario Concejo Municipal.

ANEXOS

ANEXO 1 TRATAMIENTOS VIALES DE DESARROLLO SOSTENIBLE

SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE SDUS

Jardín de Microcuenca

Descripción

- Son jardines con cavidades conformadas en el terreno para que alcancen un nivel inferior que el de las superficies adyacentes para captar agua de lluvia. Las microcuencas pueden construirse en espacios contenidos o extenderse longitudinalmente para formar canales o arroyos de retención e infiltración del agua pluvial.

Beneficios

- Es la técnica de más bajo costo, el costo es equiparable al de construir separadores comunes.
- Son de fácil construcción y no requieren de conocimiento técnico especializado.
- Se pueden construir en cualquier área permeable.
- Mediante el diseño adecuado de un conjunto de microcuencas se pueden crear juegos topográficos de atractivo paisajístico

Consideraciones

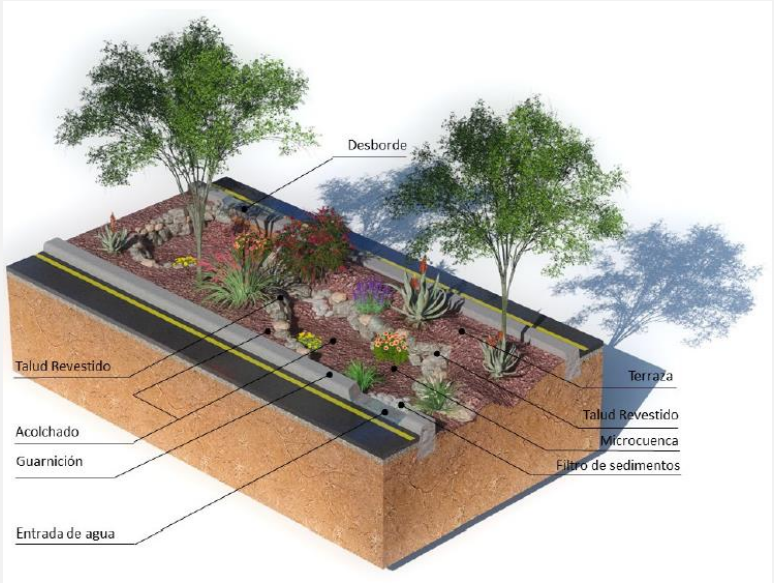
- Cuando se cuenta con poco espacio y no existe drenaje pluvial, puede ser conveniente considerar otras alternativas que aporten mayor capacidad de captación.
- Esta técnica también es empleada para captar, aprovechar e infiltrar aguas grises, principalmente en aplicaciones domésticas. Típicamente cuando se usa de esta forma, se plantan árboles frutales para hacer un mejor uso de esta fuente abundante de agua.
- El fondo de la microcuenca no deberá de ser compactado ya que ello inhibirá una infiltración adecuada al subsuelo.
- El suelo resultante de la excavación se puede emplear para conformar un bordo alrededor de la microcuenca que ayudará a conducir y retener el agua.
- Los bordos deben de compactarse y se pueden cubrir con roca o con vegetación (cubresuelos por ejemplo) para evitar la erosión.

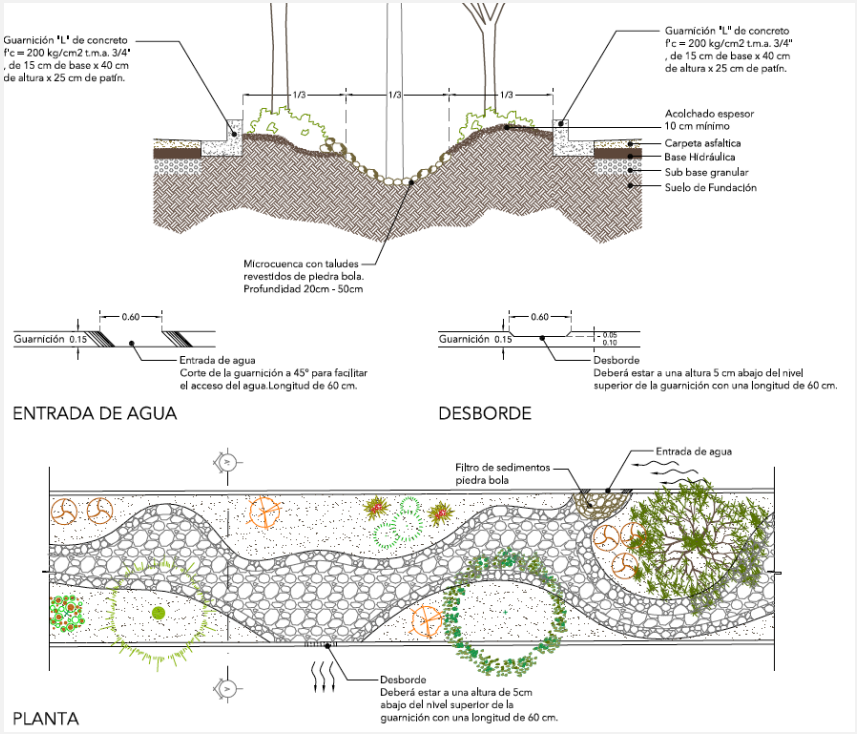
Mantenimiento

- Mantenimiento rutinario de áreas verdes como podado, deshierbe, riego los

primeros 3 años en temporadas secas, entre otros.

- Limpieza periódica de entradas de agua; una vez cada tres meses.
- Limpieza de filtros de sedimentos; dos veces al año.


Desborde
Talud Revestido
Terraza
Talud Revestido
Microcuenca
Filtro de sedimentos
Acolchado
Guarnición
Entrada de agua


Guarnición "L" de concreto f'c = 200 kg/cm2 t.m.a. 3/4" , de 15 cm de base x 40 cm de altura x 25 cm de patín.
1/3
1/3
1/3
Guarnición "L" de concreto f'c = 200 kg/cm2 t.m.a. 3/4" , de 15 cm de base x 40 cm de altura x 25 cm de patín.
Acolchado espesor 10 cm mínimo
Carpeta asfaltica
Base Hidráulica
Sub base granular
Suelo de Fundación
Microcuenca con taludes revestidos de piedra bola. Profundidad 20cm - 50cm
0.60
Guarnición 0.15
Entrada de agua
Corte de la guarnición a 45° para facilitar el acceso del agua.Longitud de 60 cm.
ENTRADA DE AGUA
0.60
Guarnición 0.15
0.05
0.10
Desborde
Deberá estar a una altura 5 cm abajo del nivel superior de la guarnición con una longitud de 60 cm.
DESBORDE
Entrada de agua
Filtro de sedimentos piedra bola
Desborde
Deberá estar a una altura de 5cm abajo del nivel superior de la guarnición con una longitud de 60 cm.
PLANTA

Jardín de Lluvia

Descripción

Son jardines con cavidades conformadas en el terreno con el objetivo de alcanzar un nivel inferior al de las superficies adyacentes y con ello captar agua de lluvia. Estos jardines tienen una capacidad de captación de agua pluvial mayor que la de un Jardín Microcuenca, esto se debe a que además de contar con microcuencas (o con un nivel general más bajo que las superficies adyacentes), cuentan con capas permeables en niveles inferiores. Además, cuando los suelos existentes son excavados, pueden tratarse para mejorar su estructura antes de ser restituidos, con lo que se incrementa aún más la capacidad de captación de agua. Llamados también Bioretenedores, cumplen la función de fijar contaminantes y por ende depurar el agua de lluvia. Esto se lleva a cabo a través de mecanismos físicos, químicos y biológicos una vez que el agua ha penetrado las capas superiores. Otra posibilidad que presentan estos sistemas es la de instalar tuberías perforadas en las capas drenantes. Éstas permiten transportar el agua a otra locación o a un sistema de almacenamiento para su posterior aprovechamiento.

Beneficios

- Mayor capacidad de captación y mejoramiento en la calidad de agua antes de su infiltración.
- Puede ser dimensionado conforme a las posibilidades de implementación; entre accesos, áreas desarrolladas, postes, entre otros.
- Se puede desarrollar de forma modular con medidas estándares.
- Aportan una mejora a la imagen urbana.
- En separadores sirven de barrera entre los peatones y la calle.

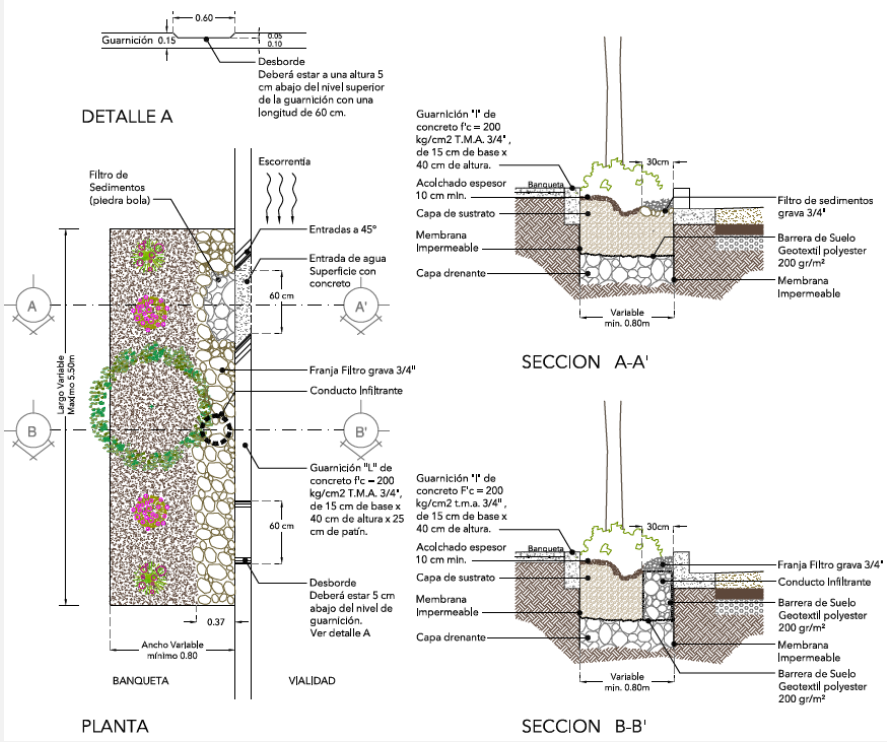
Consideraciones

- Se debe considerar la conformación de un bordo contiguo a la guarnición para el descenso de los conductores cuando se ubica junto a estacionamientos.
- La implementación de esta técnica está limitada por el ancho del andén, el cual debe albergar los jardines de lluvia y el espacio de tránsito peatonal. Se considera un mínimo de 0.80 metros de arriate y se recomienda un mínimo de 1.20 metros de espacio peatonal.

Mantenimiento

- Mantenimiento rutinario de jardines como podado, deshierbe, riego los primeros tres años en temporadas secas, entre otros.
- Limpieza periódica de entradas de agua; antes y después de la temporada de lluvias.
- Limpieza de filtros de sedimentos; dos veces al año.


Jardín de lluvia
Desborde
Entrada
De agua
Avenida
Desborde
Barrera de suelo
Entrada de agua
Capa de sustrato
Capa drenante
Banqueta
Acolchado
Filtro de sedimentos
Membrana impermeable


0.60
Guarnición 0.15
0.05
0.10
Desborde
Deberá estar a una altura 5 cm abajo del nivel superior de la guarnición con una longitud de 60 cm.
DETALLE A
Filtro de Sedimentos (piedra bola)
Escorrentia
Entradas a 45°
Entrada de agua Superficie con concreto
60 cm
A
A'
Largo Variable Maximo 5.50m
Franja Filtro grava 3/4"
Conducto Infiltrante
B
B'
Guarnición "L" de concreto f'c – 200 kg/cm2 T.M.A. 3/4", de 15 cm de base x 40 cm de altura x 25 cm de patín.
60 cm
Desborde
Deberá estar 5 cm abajo del nivel de guarnición.
Ver detalle A
0.37
Ancho Variable mínimo 0.80
BANQUETA
VIALIDAD
PLANTA
Guarnición "I" de concreto f'c = 200 kg/cm2 T.M.A. 3/4", de 15 cm de base x 40 cm de altura.
Acolchado espesor 10 cm min.
Capa de sustrato
Membrana Impermeable
Capa drenante
Banqueta
30cm
Filtro de sedimentos grava 3/4"
Barrera de Suelo Geotextil polyester 200 gr/m²
Membrana Impermeable
Variable min. 0.80m
SECCION A-A'
Guarnición "I" de concreto f'c = 200 kg/cm2 t.m.a. 3/4", de 15 cm de base x 40 cm de altura.
Acolchado espesor 10 cm min.
Capa de sustrato
Membrana Impermeable
Capa drenante
Banqueta
30cm
Franja Filtro grava 3/4"
Conducto Infiltrante
Barrera de Suelo Geotextil polyester 200 gr/m²
Membrana Impermeable
Barrera de Suelo Geotextil polyester 200 gr/m²
Variable min. 0.80m
SECCION B-B'

Pozo de filtración

Descripción

Consisten en excavaciones de forma tronco piramidal, cilíndrica o cuadrada-rectangular que tienen la función de aumentar y acelerar la infiltración de agua pluvial al subsuelo. El agua se infiltra por paredes y piso permeables. La apertura de estos pozos se recomienda con un diámetro mínimo de un metro y una profundidad entre uno y 6 metros. Estos pozos pueden construirse con muros de mampostería compuestos de ladrillo, bloques de piedra o de concreto, dispuestos de forma que presenten orificios para permitir la infiltración de agua, o bien de concreto precolado o fabricado en obra, con características de permeabilidad a base de orificios en su estructura. En este caso, los pozos se conforman como estructuras huecas. Otra técnica constructiva, es la que se ejecuta como excavaciones sin revestimiento, en cuyo caso se requiere rellenarlos con materiales que les confieran una alta permeabilidad mientras contribuyen a mantener la estabilidad estructural de las paredes.

Beneficios

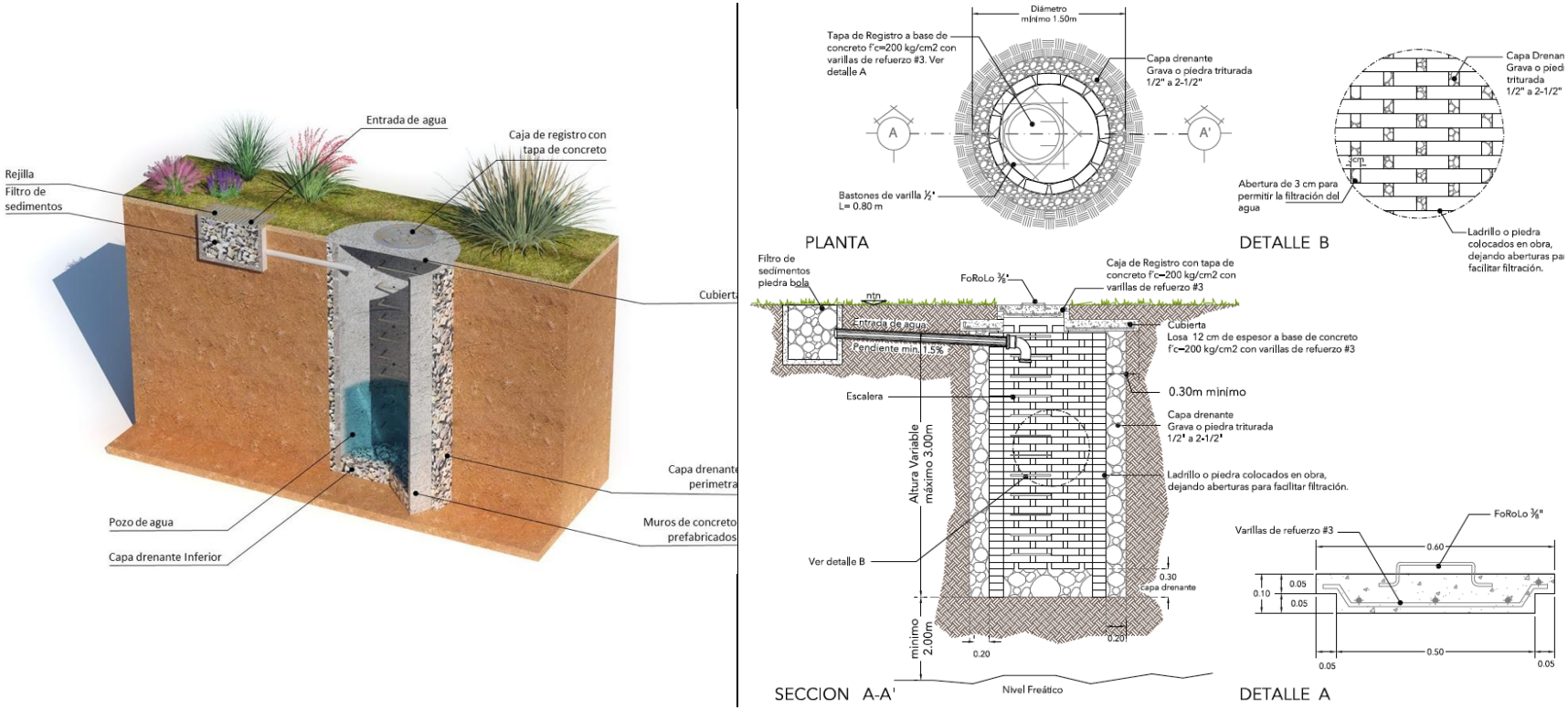
- No ocupan espacio superficial.
- Se pueden utilizar para penetrar capas de suelo impermeables.

Consideraciones

- Las distancias mínimas del pozo a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento y cuerpos de agua son de 3, 15, 30 y 15 metros respectivamente.
- El fondo del pozo debe quedar mínimo a dos metros por encima del nivel freático de las aguas subterráneas.
- Este sistema puede ser construido en cualquier tipo de suelo, pero es mejor si se aprovecha en suelos tipo arenosos-rocosos.

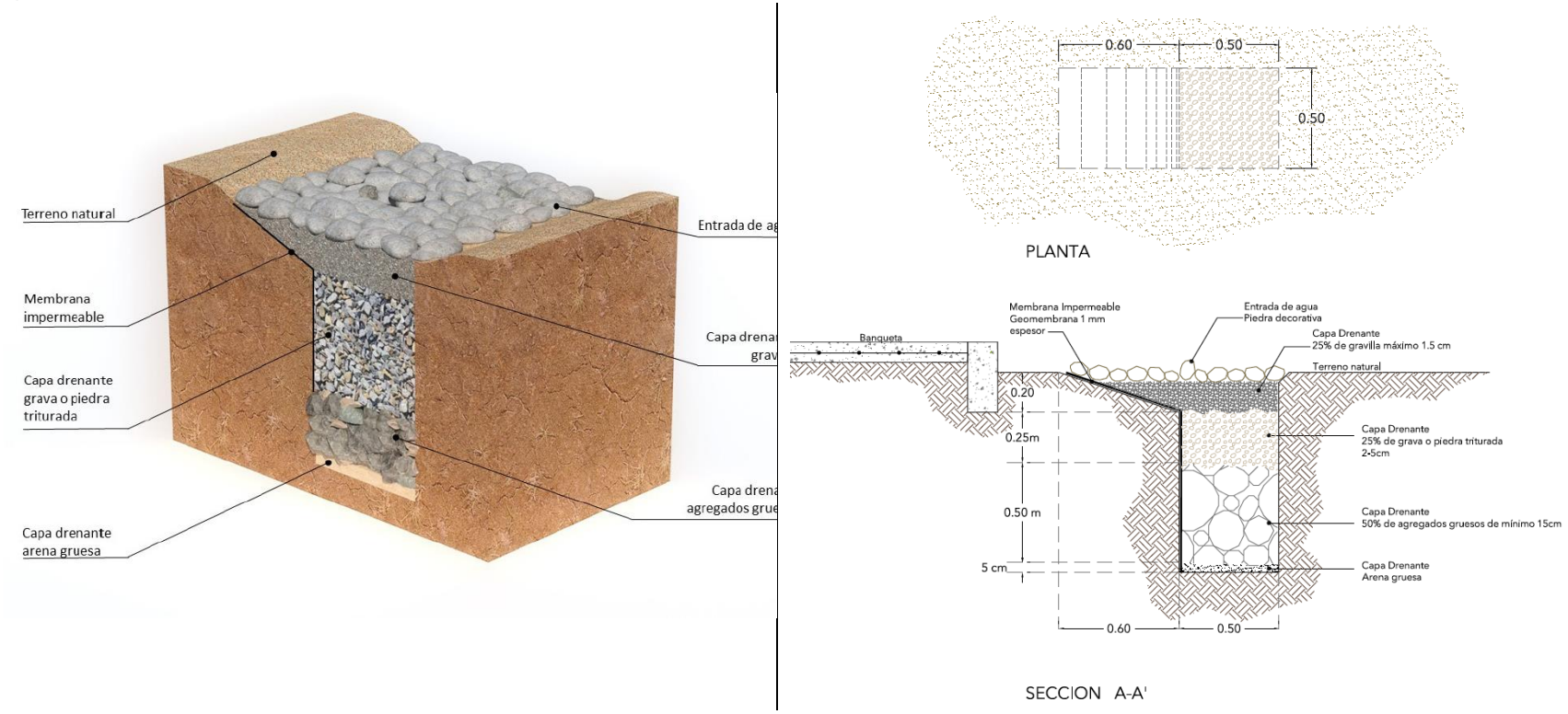
Mantenimiento

- Requieren de inspecciones periódicas (una cada seis meses) para evitar posibles obstrucciones.
- Es necesario limpiarlos en caso de obstrucciones por sedimentos o materiales.
- Una vez cada cuatro años, se recomienda retirar y limpiar los materiales de la capa drenante.



Fuente: Tomado en base al Manual de lineamientos de diseño de infraestructura verde, Hermosillo – México, 2016

Figura 2. Pozo de infiltración sin revestimiento



Fuente: Tomado en base al Manual de lineamientos de diseño de infraestructura verde, Hermosillo – México, 2016

Drenaje francés

Descripción

Consiste en una zanja rellena de rocas que está diseñada para permitir la infiltración de agua pluvial a través de sus lados, fondo y extremos. También puede servir para colectar y conducir el agua de un punto a otro, llevándose a cabo infiltración durante su transporte. Se construyen haciendo una excavación lineal (mínimo 30 ancho por 40 cm profundidad) que se rellena con una capa drenante, la cual debe estar envuelta por una barrera de suelo (generalmente de geotextil) para asegurar su funcionalidad a largo plazo. Por estar relleno de rocas, un drenaje francés tiene una captación de agua del 40% del volumen total de la capa drenante. Sin embargo, se puede equipar de una tubería perforada para aumentar la capacidad de captación y/o para mejorar el flujo cuando se busca conducir agua. Los drenajes franceses son usados típicamente en terrenos con pendiente máxima del 20%.

Beneficios

- Se pueden emplear para transportar agua entre técnicas (por ejemplo, entre dos jardines de lluvia), o para permitir el acceso de agua hacia las técnicas.
- Cuando se tiene espacio limitado, pueden ayudar a extender la capacidad de captación de otras técnicas (por ejemplo usadas bajo áreas pavimentadas para conectar jardines de lluvia).

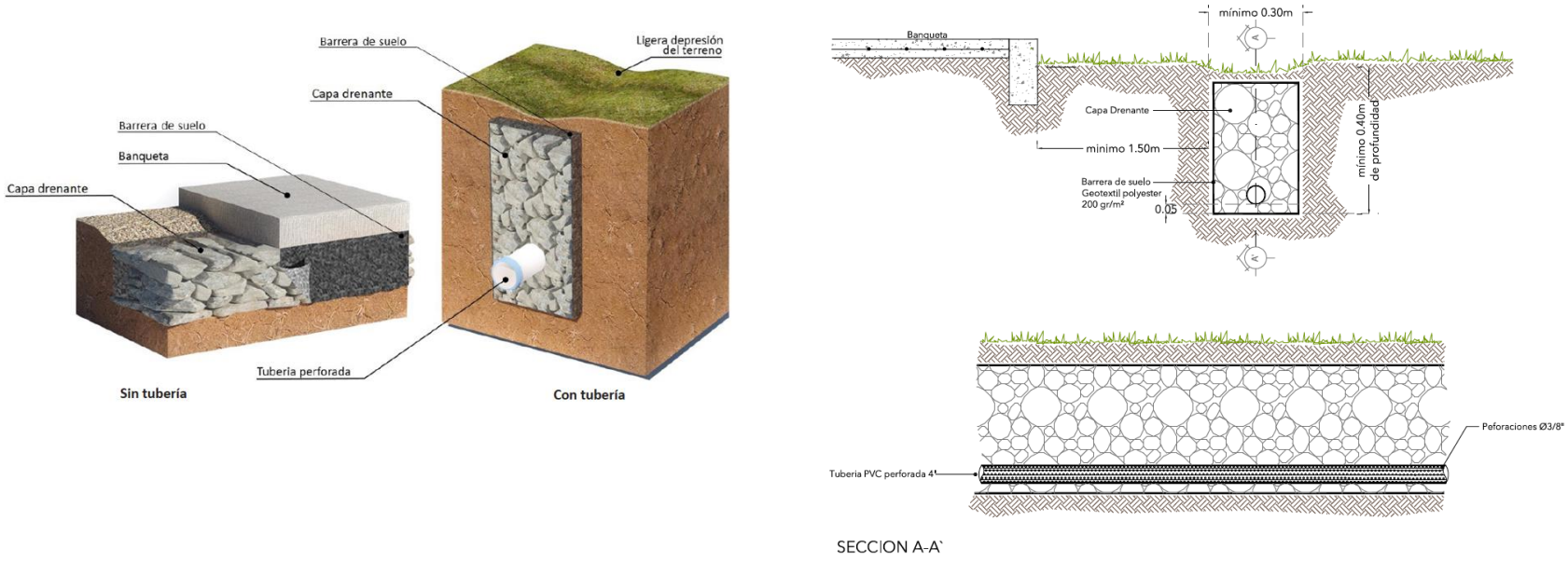
Consideraciones

- En construcciones colocarse a mínimo 1.5 metros de separación de los cimientos.
- Este sistema puede ser construido en cualquier tipo de suelo, (Mejor arenosos-rocosos)
- Se deberá evitar instalar el sistema en lugares con pendientes mayores al 20%.
- Es recomendable escarificar el fondo de la zanja para mejorar la capacidad de infiltración al subsuelo.
- Es importante realizar una prueba de percolación del sitio antes de optar por este sistema, ya que requiere de una tasa de infiltración de mínimo 1.3 centímetros por hora.
- Es recomendable que el terreno sobre el drenaje francés cuente con una ligera depresión

Mantenimiento

- Verificar una vez al año que el drenaje francés esté libre de sedimentos en su capa drenante mediante pruebas de percolación a cada seis metros. Haciendo una comparativa con la primera prueba de funcionamiento, si se detecta una disminución de mínimo 30% en el índice de percolación, se deberá remover la capa drenante, limpiarse y restituirse.
- Verificar de obstrucciones la tubería perforada una vez al año.

Figura 3. Drenaje Francés



Fuente: Tomado en base al Manual de lineamientos de diseño de infraestructura verde, Hermosillo – México, 2016

Pavimentos Permeables

Descripción

Son pavimentos compuestos por materiales porosos que permiten el paso del agua a través de su estructura a la vez que ofrecen el mismo soporte estructural que los pavimentos tradicionales. De esta forma el agua puede infiltrarse en el suelo, irrigando pasivamente la vegetación adyacente y reduciendo el volumen de escorrentías. Pueden estar construidos a base de concreto asfáltico o concreto hidráulico. También los hay modulares y de adoquín.

Los pavimentos permeables de tipo asfáltico están formados por una capa de mezcla bituminosa de asfalto en pequeñas cantidades y agregados de tamaño grueso uniformemente graduados, reforzados con fibras de polímeros para contrarrestar la pérdida de vacíos. Los pavimentos permeables en concreto consisten en una mezcla de agregados gruesos uniformemente graduados con una relación agua-cemento baja para permitir un mayor volumen de vacíos y con ello lograr mayor capacidad de retención de agua. Los pavimentos permeables a base de adoquín u otros materiales permiten la filtración del agua a través de sus juntas, siendo ideales para utilizarse en estacionamientos o cruces de calles debido a la baja resistencia de carga de estos materiales. Es recomendable colocar pozos de absorción a cada 50 metros para mejorar la infiltración de agua y asegurar la estabilidad de la estructura de pavimento.

Beneficios

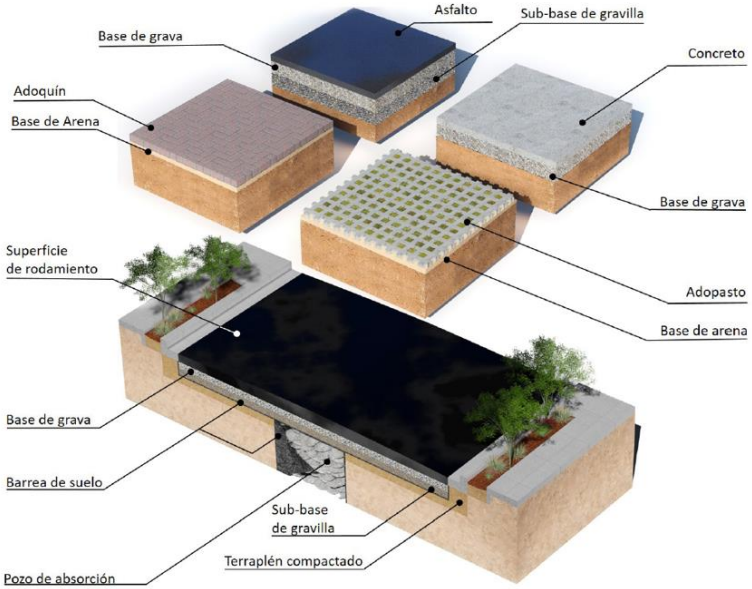
- Permiten el tránsito peatonal y/o vehicular en el área que ocupan.
- Reducen el acuaplaneo y mejoran la adherencia.

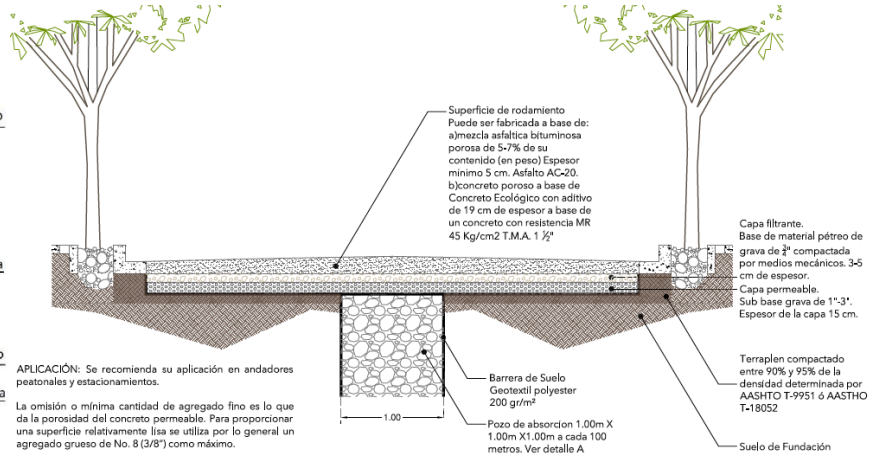
Consideraciones

- Es conveniente utilizarlos en zonas de tráfico bajo Los pavimentos permeables no son muy efectivos en zonas que reciben mucha escorrentía, por la tendencia a la obstrucción de los poros.
- Se recomienda emplearlos en zonas donde el suelo tiene una capacidad de infiltración de mínimo 1.5 centímetros por hora.

Mantenimiento

- Los pavimentos permeables de adoquín solamente requieren limpieza superficial a base de barrido y poda en su caso.
- En pavimentos permeables de asfalto y concreto, realizar una vez al año prueba de permeabilidad sobre la estructura para determinar si la capa de pavimento se encuentra saturada de sólidos.





APLICACIÓN: Se recomienda su aplicación en andadores peatonales y estacionamientos.

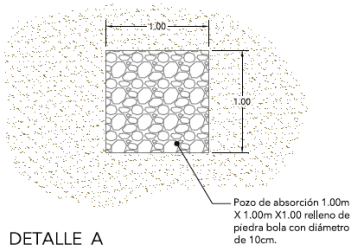
La omisión o mínima cantidad de agregado fino es lo que da la porosidad del concreto permeable. Para proporcionar una superficie relativamente lisa se utiliza por lo general un agregado grueso de No. 8 (3/8") como máximo.

MATERIALES PARA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO

Agregado grueso. Se usarán agregados gruesos andesíticos con dos granulometrías diferentes, según norma ASTM C33:
-No. 8 (3/8"), con peso específico de 2.26, absorción de 3.47% y peso volumétrico seco compactado de 1426.89 kg/m3
-No. 67 (3/4"), con peso específico de 2.30, absorción de 4.88% y peso volumétrico seco compactado de 1451.05 kg/m3

Agregado fino. En caso necesario, se usarán agregados finos andesíticos con peso específico de 2.33, absorción de 7.34% y peso volumétrico seco compactado de 1784.07 kg/m3

Material cementante. Se usará cemento Portland compuesto (CPC, NMX o NOM o ASTM XXX) de alta resistencia inicial con densidad 3.15 gr/cm3



DETALLE A

Glosario

- **Acuaplaneo:** Se puede definir como la pérdida gradual de contacto entre la llanta y la superficie del camino, la cual es provocada por la entrada de una delgada capa de agua con un espesor superior a medio milímetro.
- **Arriate:** Área permeable de dimensiones variables (generalmente alargada) ubicada entre el espacio de tránsito peatonal de las banquetas y la calle, donde se puede plantar vegetación para mejorar la imagen urbana y/o las condiciones ambientales.
- **Cubresuelos:** También llamadas tapizantes o rastreras, son plantas con un crecimiento de poca altura y con tendencia a extenderse y cubrir el suelo próximo.
- **Escarificar (suelo):** Remoción de las capas superficiales del suelo con el fin de mejorar la capacidad de percolación de éste.
- **Microcuenca:** En Jardín Microcuenca, Jardín de Lluvia y Zanja-Bordo. Las técnicas se conforman de forma que cuenten con un juego de pendientes (microcuencas) y con una depresión bajo el nivel de las superficies adyacentes (ver Niveles Críticos 5.5.1). Con las pendientes se controla y conduce el volumen de escorrentías dentro de la técnica de I.V. Las microcuencas son el primer depósito de captación y parte del volumen total de agua captada por el sistema.

ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA DE IMPLEMENTACIÓN DE JARDINES VERTICALES Y CUBIERTAS VERDES

Cubiertas verdes

Descripción

Los techos verdes consisten en instalaciones sobre las techumbres que permiten el desarrollo de vegetación. Cabe resaltar que un techo verde no es simplemente una cubierta con macetas. La técnica requiere llevar a cabo un tratamiento especial en la techumbre para asegurar la integridad de la estructura, proteger la superficie y generar los beneficios correspondientes para quienes habitan el lugar. El techo verde se compone de una serie de capas para lograr su funcionamiento evitando con ello el daño a la edificación. Las principales capas incluyen: vegetación, sistema de riego, capa de sustrato, barrera de suelo, drenaje (capa drenante), y membrana impermeable.

Se pueden instalar en edificaciones nuevas o ya existentes. En el primer caso se puede diseñar la estructura del edificio de acuerdo con los objetivos que se busquen para el techo verde. En el segundo caso se debe llevar a cabo un análisis de la edificación y determinar la capacidad de carga de la techumbre. Con base en esto se puede diseñar el techo verde más adecuado.

Los techos verdes se clasifican en dos tipos:

Extensivos. Estos son techos verdes más ligeros, con una capa de sustrato poco profunda de máximo 20 centímetros. Generalmente necesitan poco mantenimiento y tienen requerimientos hídricos más bajos al albergar especies vegetales suculentas con forma de crecimiento rastrero.

Intensivos. Son techos verdes más pesados con una capa de sustrato más profunda de mínimo 20 centímetros. Al ser instalados en techumbres que soportan más peso, son comúnmente el tipo de Techos Verdes empleados para albergar actividades humanas. Generalmente requieren más mantenimiento y riego que los Techos Verdes extensivos. En zonas desérticas, esta opción pudiera presentar una oportunidad de innovación para desarrollar sistemas que no requieran riego
mediante la selección de vegetación nativa de mayores dimensiones.

Nota: son comunes los techos verdes que combinan ambos tipos dependiendo del diseño de funciones o de los tipos de vegetación que se buscará establecer en ellos.

Beneficios

- Aumentan el área verde de la propiedad y se pueden crear espacios con funciones de esparcimiento.
- A suficiente escala pudieran contribuir de forma importante a incrementar la cobertura vegetal de la ciudad.
- Dotan a las edificaciones de aislamiento térmico, lo cual reduce el consumo energético y produce ahorros económicos.
- Aporta aislamiento acústico a las edificaciones, aumentando el confort dentro de éstas.
- Aplicados a macro-escala, pueden ayudar significativamente a reducir el efecto de isla de calor urbana.
- Prolongan la vida útil de las techumbres al reducir los daños por fluctuaciones de temperatura y exposición a rayos ultravioletas.
- Ofrecen la posibilidad de establecer vegetación en superficies subutilizadas que nunca
- podrían albergarla. Esto es especialmente importante en zonas urbanas con un alto índice de impermeabilidad.

Consideraciones

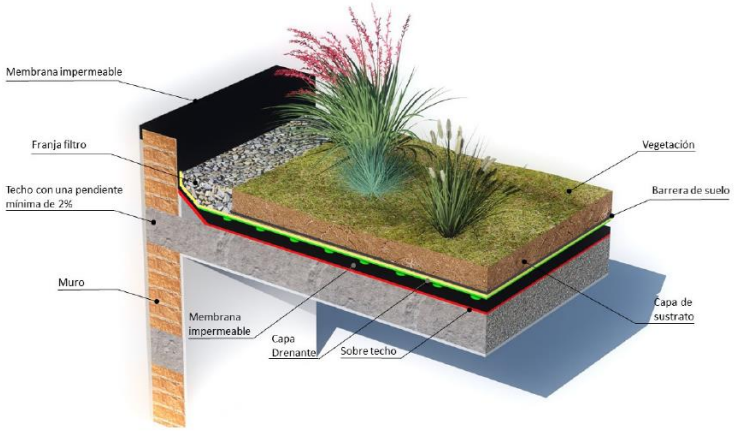
- A la hora de diseñar, se debe tener en cuenta el peso del sistema saturado de agua y considerarlo como carga muerta.
- Para incrementar la sustentabilidad y los beneficios de estos sistemas, es recomendable irrigarlos con agua de lluvia colectada en cisternas y/o con aguas grises.
- La técnica puede instalarse en techumbres de prácticamente cualquier material siempre y cuando tengan suficiente capacidad de carga.
- Puede ser necesario reubicar infraestructura o equipo que se encuentre sobre la techumbre. En algunos casos se podrá instalar el sistema alrededor de éstos.
- Los techos verdes requieren de mayor mantenimiento que los techos

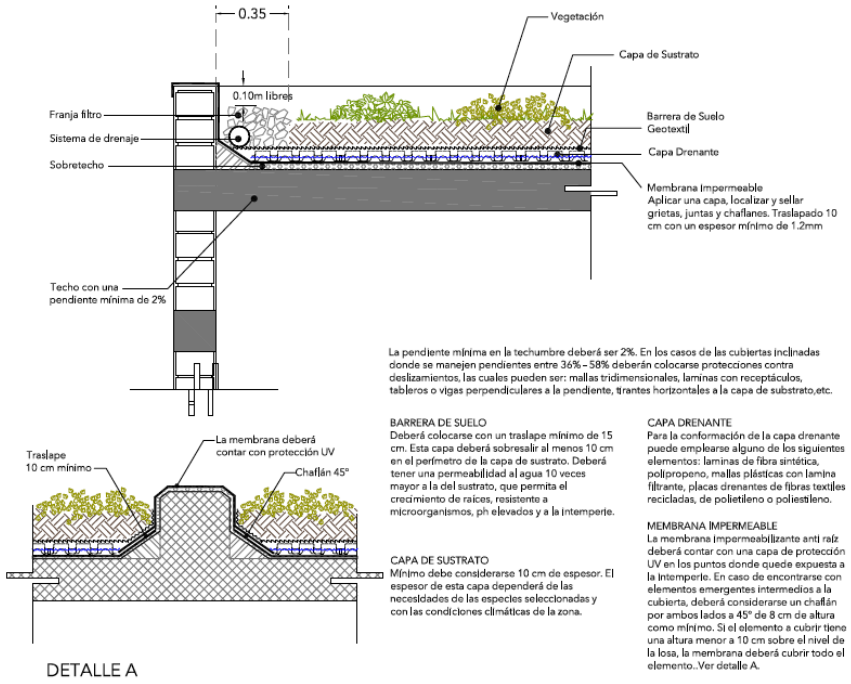
tradicionales.

Mantenimiento

- Mantenimiento rutinario de jardines como podas, deshierbe, sustitución de vegetación muerta, desparasitación y fertilización (de preferencia con fertilizantes orgánicos).
- Revisión y limpieza de los elementos de desalojo de agua (drenaje) por lo menos cada 3 meses o después de la temporada de lluvia.
- Revisión de todas las capas y elementos de la azotea verde, principalmente la Membrana Impermeable por lo menos cada 6 meses.

Figura 4. Cubierta verde





Fuente: Tomado en base al Manual de lineamientos de diseño de infraestructura verde, Hermosillo – México, 2016

Jardines verticales

Descripción

Son sistemas que permiten el desarrollo de vegetación en superficies verticales (o semi-verticales), generalmente se encuentran soportados en paredes exteriores o interiores de edificaciones, aunque pueden ser estructuras independientes con soporte propio. Los Muros Verdes son similares a los Techos Verdes en los beneficios que aportan a las edificaciones y junto con aquellos, forman parte de las llamadas técnicas de naturación de edificios.

Los Muros Verdes se pueden clasificar en tres tipos principales:

Sistemas hidropónicos: En éstos, la vegetación recibe nutrientes y agua a través de una solución preparada, sin la necesidad de contar con sustrato. Pueden ser contenedores modulares o páneles afianzados a una lámina (Membrana impermeable) que a su vez, se sujeta a través de ménsulas a las paredes de soporte (o marco independiente). El sistema se fija de tal forma que se crea un colchón de aire entre la pared de la edificación y la lámina posterior del sistema con el fin de proteger la superficie de la pared. La vegetación se ancla a un medio de crecimiento inerte que puede ser de fibras minerales o de manta de fieltro, el cual está adherido a los contenedores modulares o páneles. Estos materiales generalmente retienen humedad, incrementando su peso considerablemente. La ventaja del sistema hidropónico es que no presenta degradación estructural del medio de crecimiento, no hay acumulación de sales y los nutrientes se suministran de forma precisa y controlada. Con el tiempo las raíces ocuparán todo el sistema para formar una red robusta y resistente.

Sistemas en base de sustrato: En éstos la vegetación se desarrolla en contenedores de plástico, metal o fibras inertes que almacenan sustrato. Al igual que en el sistema hidropónico, los contenedores se afianzan a una lámina impermeable y ésta se fija a la pared (o marco independiente) con soportes que permiten la formación de un colchón de aire entre ambas superficies. Esto último no es necesario cuando los contenedores se sujetan a un marco independiente. El sustrato de estos muros provee de soporte, nutrientes, humedad y aire a la vegetación, reduciendo también la necesidad de manejo constante asociada a los sistemas hidropónicos. Sin embargo, con el tiempo el sustrato perderá los nutrientes y se puede ir dando una acumulación de sales por la adición de fertilizantes que se requerirá.

Soportes para enredaderas: Este es el Muro Verde más sencillo, consiste en instalar un marco (generalmente metálico) independiente o sujeto a una edificación, que se coloca sobre un área de jardín o con maceteros en la base. En la base ajardinada se planta

vegetación trepadora que con el tiempo cubrirá la estructura, lo que formará el Muro Verde. Este tipo de muros puede aportar los mismos beneficios que los otros dos tipos pero en menor medida debido a su reducido grosor comparado con los otros.

Beneficios

- Dotan a las edificaciones de aislamiento térmico, lo cual reduce el consumo energético y produce ahorros económicos. Aporta aislamiento acústico a las edificaciones, aumentando el confort dentro de éstas. Aplicados a macro-escala, pueden ayudar significativamente a reducir el efecto de isla de calor urbana.
- Ofrecen la posibilidad de establecer vegetación en superficies subutilizadas que nunca podrían albergarla. Esto es especialmente importante en zonas urbanas con un alto índice de impermeabilidad.
- Forman un componente de gran valor estético para la arquitectura y el paisajismo la comodidad y ofrecen oportunidades de producción de alimentos y esparcimiento

Consideraciones

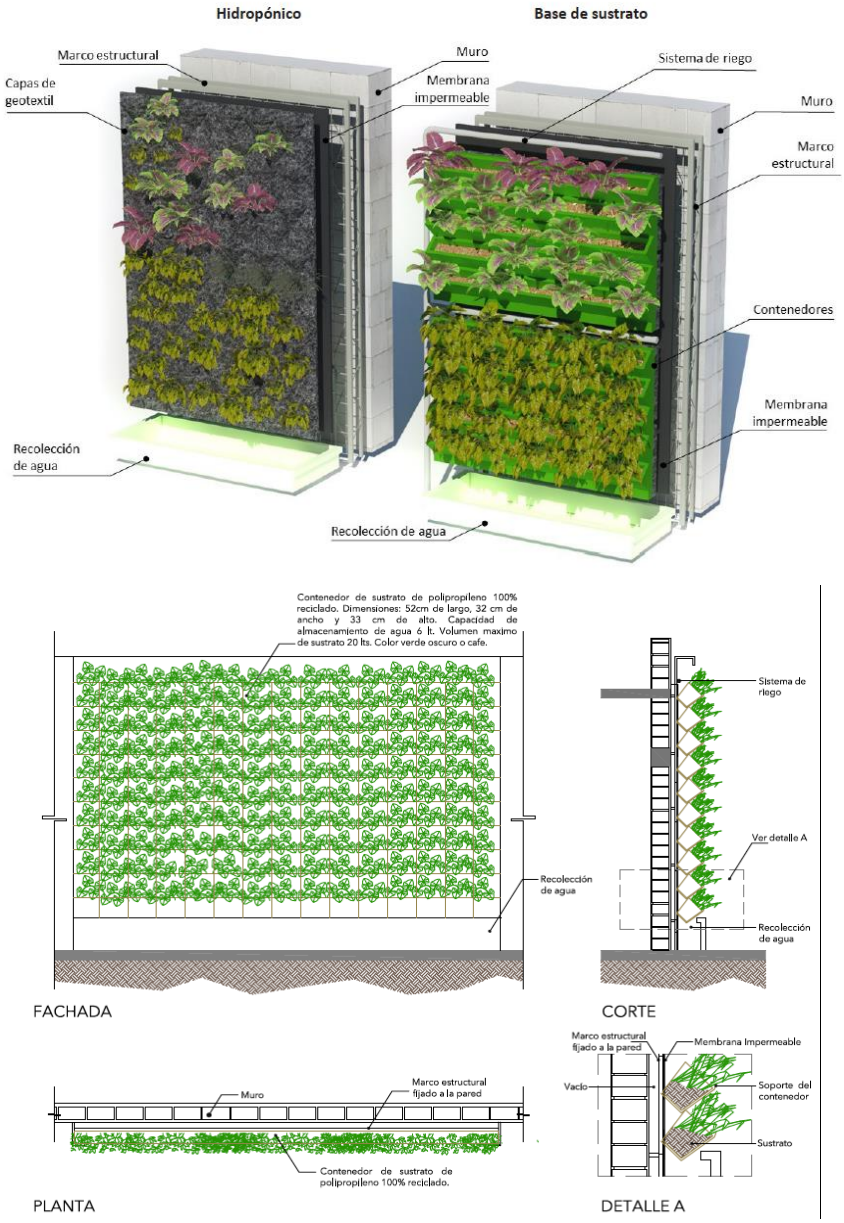
- Los muros verdes se han caracterizado por requerir de un mantenimiento e insumos constantes, mayormente cuando se trata de sistemas hidropónicos.
- Requieren de agua para riego durante toda su vida útil. La alternativa para incrementar la sustentabilidad y los beneficios de estos sistemas es irrigarlos con agua de lluvia colectada en cisternas y/o con aguas grises.
- Pueden requerir de suministro de iluminación artificial, especialmente en las partes bajas que están menos expuestas a la luz solar.
- Existe la posibilidad de innovar los sistemas con sustrato para lograr que estén conectados al suelo, que capten agua de lluvia y que puedan llegar a funcionar sin la necesidad de insumos.

Mantenimiento

- Mantenimiento rutinario de jardines como podas, deshierbe, sustitución de vegetación muerta, desparasitación y fertilización de preferencia orgánica (en muros en base de sustrato). Revisar la profundidad del sustrato cada 6 meses y restituir en caso de que haga falta.
- Probar y revisar manualmente el sistema de riego y monitorear el sistema de automatización cada 6 meses, considerando parámetros como volumen de agua distribuido, frecuencia, humedad uniforme del sustrato o fibras minerales y niveles de nutrientes para sistemas hidropónicos. Mantener un control de adición de fertilizantes y registro de pH y conductividad eléctrica antes y después de añadir fertilizantes.
- Revisar la firmeza de los anclajes en la estructura de soporte cada 3 meses y

afianzarlos en caso de que sea necesario. Revisar cada 6 meses que la estructura de soporte (especialmente cuando es un muro) no tenga daños por humedad y tomar las medidas necesarias en caso de requerirse.

Figura 5. Jardín vertical



Fuente: Tomado en base al Manual de lineamientos de diseño de infraestructura verde, Hermosillo – México, 2016

Sistema de acopio DE AGUAS LLUVIAS

Descripción

Esta técnica tiene el objetivo de almacenar escurrimiento pluvial (generalmente proveniente de techumbres) para poder aprovecharlo posteriormente. Para determinar la capacidad adecuada de una cisterna o un tanque es necesario conocer el área tributaria del techo, la precipitación promedio (o que se busque captar), ubicación y espacio adecuado para la cisterna así como las necesidades de consumo que serán satisfechas utilizando el agua almacenada. En general, las cisternas se pueden colocar sobre el suelo o pueden ser construidas de forma subterránea. La ventaja de la primera opción es la mayor facilidad en su instalación y de la segunda, el ahorro en espacio. Existen dos tipos de sistemas para las cisternas, estos son:

Sistema húmedo. En éste, la tubería de conducción de agua a la cisterna (una vez se ha pasado por el filtro de sedimentos), baja verticalmente hasta ubicarse por debajo de la tierra para recorrer el trayecto hasta la cisterna. Una vez llega al tanque, se eleva verticalmente hasta el acceso de agua. La ventaja de este sistema es que las cisternas pueden ubicarse a mayor distancia de la superficie de captación.

Sistema seco. En éste la tubería de conducción de agua va directamente del filtro de sedimentos a la cisterna de forma diagonal y suspendida. La ventaja es que se requiere menos materiales para la instalación (tubería y codos mayormente) que en el sistema húmedo. La desventaja es que la separación que la cisterna puede tener de la techumbre suele ser menor que en un sistema húmedo. La separación está determinada por la diferencia de altura entre la entrada de agua y el filtro de sedimento, considerando que la tubería debe conservar mínimo 2% de pendiente.

Las cisternas pueden ser fabricadas de diferentes tipos de materiales:

a. Tanque de concreto: son generalmente utilizados en sistemas enterrados, construidos en sitio. Aunque se pueden tener riesgos de agrietamiento o fugas, este tipo de tanque puede ser reparado y ofrece un costo menor por litro que los grandes tanques de materiales plásticos de gran capacidad de almacenamiento.

b. Tanques a base de fibra de vidrio: son más ligeros en comparación a los tanques de concreto o de plástico. Pueden durar muchas décadas sin presentar deterioro. Pueden ser pintados y reparados con facilidad y dependiendo del modelo pueden ir sobre la superficie o enterrados.

c. Tanques de acero galvanizado: de bajo costo, generalmente suelen ir sobre la superficie.

d. Tanques de metal: son generalmente ligeros, fáciles de transportar y reubicar, y son instalados sobre la superficie. Si se emplea un tanque metálico que tenga una aleación de aluminio – zinc se debe aplicar una capa protectora ya que existe la posibilidad de que se presente oxidación y la lixiviación de estos componentes.
e. Tanques de polietileno o polipropileno: son los más comunes. Durables y ligeros, están disponibles en una gran variedad de tamaños, formas y colores. Dependiendo del modelo, estos tanques de plástico son típicamente aptos para ser instalados tanto de forma superficial como subterránea.

Beneficios

- Ofrece la posibilidad de contar con agua en la temporada más seca.
- Se cuenta con agua de mayor calidad.
- Ofrece la posibilidad de reducir la demanda de agua de la red pública.

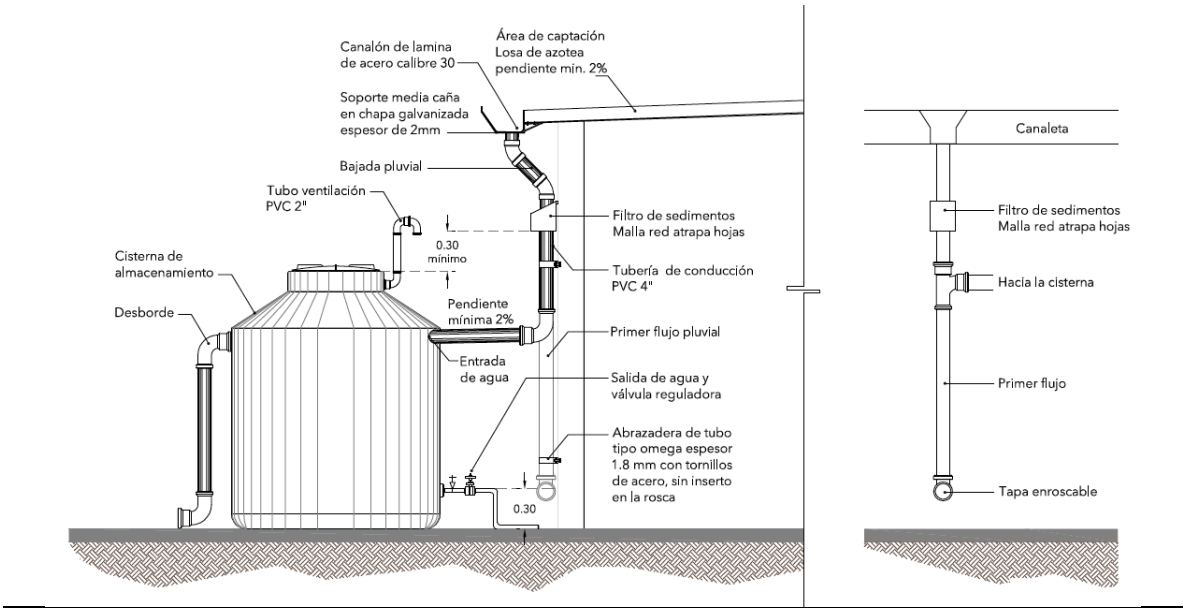
Consideraciones

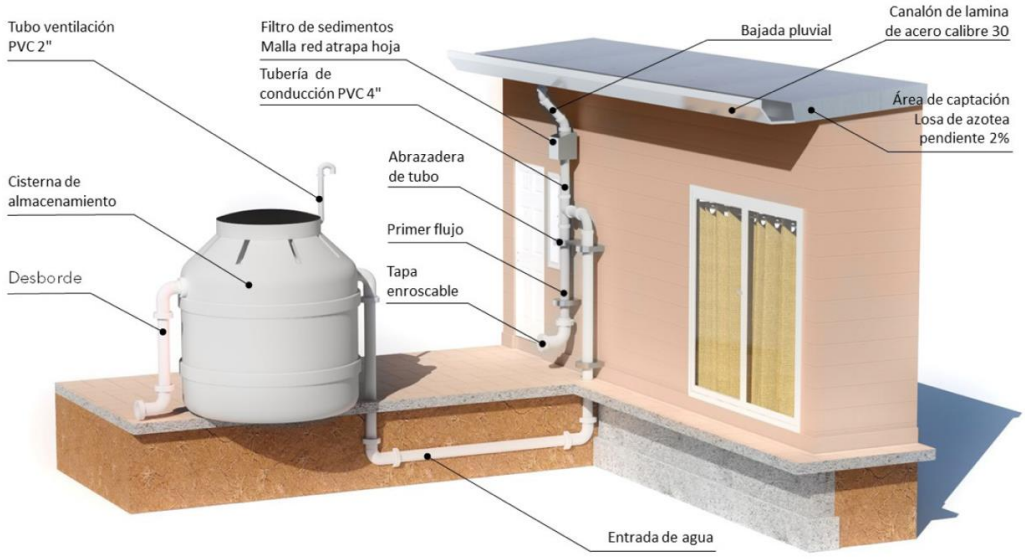
- Mantener siempre la cisterna o tanque cubierta, esto reduce significativamente la presencia de impurezas y reduce la evaporación del agua.
- Construir la salida de agua a una altura mínima de 10 centímetros por encima del fondo de la cisterna para evitar la presencia de sedimentos en el agua.
- El interior del tanque deberá de ser accesible para inspecciones periódicas y mantenimiento.
- La ubicación del tanque deberá de procurarse lo más cerca posible al área de captación así como a las zonas de demanda.
- Cualquier tanque se deberá ubicar e instalar de forma que no exista penetración de luz solar para impedir el crecimiento de algas en el agua, deben ser opacos o pintarse después con el mismo fin.
- Los tanques deberán de ser instalados sobre una cama de arena fina que tenga como mínimo un espesor de 10 centímetros, sobre terreno firme, nivelado y libre de irregularidades y basura.

Mantenimiento

- Revisar antes de la temporada de lluvias el sistema de manera total para asegurarse de que no existan elementos disfuncionales.
- Mantener el área de captación, los canalones y las bajadas pluviales despejadas y libres de escombro.
- Limpiar antes de la temporada de lluvias el sistema de canalones y el filtro de sedimentos, y reparar en caso de que sea necesario.
- Drenar la tubería de primer flujo pluvial después de la temporada de lluvias para remover los sólidos acumulados.

Figura 6. Detalles constructivos de Cisterna, sistema seco





Fuente: Tomado en base al Manual de lineamientos de diseño de infraestructura verde, Hermosillo – México, 2016

Figura 7. Detalles constructivos de Cisterna, sistema húmedo

